

4.6 Convergencia

Convergencia mediante escrito No. CEN/TESO/081 de fecha 26 de marzo de 2004, hizo entrega a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, de su Informe Anual de Ingresos Totales y Gastos Ordinarios correspondientes al ejercicio de 2003, de conformidad con lo establecido en el artículo 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

4.6.1 Inicio de los Trabajos de Revisión

La Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio No. STCFRPAP/294/04 de fecha 17 de marzo de 2004, solicitó a Convergencia que informara si la revisión de la documentación que amparaba el Informe Anual correspondiente a 2003, se llevaría a cabo en las oficinas del partido o si se remitiría a las instalaciones del Instituto Federal Electoral la información contable y su documentación soporte. Al respecto, el partido manifestó mediante escrito No. CEN/TESO/082 de fecha 26 de marzo de 2004 que la revisión de la documentación se realizaría en las oficinas ubicadas en la calle de Louisiana No. 113, Col. Nápoles, Delegación Benito Juárez, C.P. 03810, México, D. F.

Por su parte, la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, mediante oficio No. STCFRPAP/318/04 de fecha 12 de abril del año dos mil cuatro, recibido por el partido en la misma fecha, nombró a la C.P. Sonia Pérez Leyva como personal comisionado para realizar la revisión a su Informe Anual. El Acta de Inicio de los trabajos se levantó el día 12 de abril de 2004. **(Anexo 1)**

4.6.2 Ingresos

El partido reportó inicialmente un total de Ingresos por \$252,068,461.64, que fueron clasificados de la siguiente forma:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial			
2. Financiamiento Público		\$248,710,734.31	98.67
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$117,653,787.72		
Para Gastos de Campaña	117,967,531.15		
Para Actividades Específicas	13,089,415.44		
3. Financiamiento por los Militantes		0.00	0.00
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		
4. Financiamiento de Simpatizantes		0.00	0.00
Efectivo	0.00		
Especie	0.00		
5. Autofinanciamiento		1,280,000.00	0.51
6. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		1,910,003.09	0.76
7. Apoyos para producción de programas de Radio y T.V.		167,724.24	0.06
8. Transferencias de Recursos no Federales		0.00	0.00
TOTAL DE INGRESOS		\$252,068,461.64	100.00

a) Revisión de Gabinete

En el formato "IA" Informe Anual, recuadro I Ingresos, punto 1 Saldo Inicial, no se reportó importe alguno. Sin embargo, el saldo final de las cuentas contables "Caja", "Bancos" e "Inversiones" en el ejercicio de 2002 fue de \$6,624,834.32, el cual se integra de la siguiente manera:

LOCALIDAD	CUENTA	BANCOS	CAJA	BANCOS	INVERSIONES	TOTAL
CEN	FONDO DE CAJA CHICA	BANCOMER	466,000.00			\$66,000.00
CEN	19766724	BANCRECER		\$14,521.47		14,521.47
CEN	138309776	BANCRECER		104,235.20		104,235.20
CEN	144388923	BANCRECER		11,074.28		11,074.28
CEN	CONAFIN 6115	BANCRECER		5,026,341.75		5,026,341.75
CEN	CONAFIN 6076	BANCRECER		389,764.11		389,764.11
CEN	CONAFIN 0518	BANCRECER		384,645.00		384,645.00
CEN	INVERSIÓN EN PAGARÉ	BANCRECER			\$500,000.00	500,000.00
AGUASCALIENTES	141304306	BANCRECER	1,149.41	382.44		1,531.85
BAJA CALIFORNIA	144776584	BANCRECER	1,164.76	-100.84		1,063.92
BAJA CALIFORNIA SUR	14318406	BANCRECER		496.25		496.25
	14713710	BANCRECER		106,000.00		106,000.00
CAMPECHE	140938571	BANCRECER	1,671.25	4,018.49		5,689.74
CHIAPAS	144820058	BANCRECER	26.58	-7,012.44		-6,985.86
CHIHUAHUA	143539009	BANCRECER		1,000.00		1,000.00
	149859932	BANCRECER		-229.92		-229.92
COAHUILA	104050487	BBVA BANCOMER	653.25	2,484.20		3,137.45
DURANGO	143651965	BANCRECER		11,846.50		11,846.50
	149836906	BANCRECER	3,999.00	-10,409.78		-6,410.78
D.F.	147548139	BANCRECER		2,513.67		2,513.67
EDO. MÉX	146152614	BANCRECER	2,000.00	-4,999.33		-2,999.33
GUERRERO	149599078	BANORTE		-6,747.68		-6,747.68
	150697680	BANCRECER		1,482.50		1,482.50

LOCALIDAD	CUENTA	BANCOS	CAJA	BANCOS	INVERSIONES	TOTAL
HIDALGO	150812979	BANCOMER		-92,891.96		-92,891.96
MORELOS	103963624	BANCOMER		52.02		52.02
	143564832	BANCRECER	3,448.54	-42,943.25		-39,494.71
NAYARIT	148759482	BANCRECER	5,117.39	248.74		5,366.13
NUEVO LEÓN	103916715	BANCOMER		-4,265.64		-4,265.64
	142533112	BANCRECER	4,643.71	356.70		5,000.41
OAXACA	143219440	BANCRECER		1,260.35		1,260.35
	145439895	BANCRECER	38.68	4,916.58		4,955.26
PUEBLA	141977063	BANCRECER	216.62	3,371.29		3,587.91
QUERÉTARO	146911361	BANCRECER		9.90		9.90
QUINTANA ROO	143325752	BANCRECER	70,013.75	4,712.14		74,725.89
SAN LUIS POTOSÍ	5266	BANCRECER		20.50		20.50
	140859386	BANCRECER		23.87		23.87
SINALOA	142340673	BANCRECER		1,016.89		1,016.89
	15081618	BANORTE		1,057.13		1,057.13
SONORA	149840015	BANCRECER		3,036.82		3,036.82
TABASCO	5192248644	SERFIN		5,244.52		5,244.52
	140963546	BANCRECER		-3,500.00		-3,500.00
	150196325	BANCRECER		20,309.62		20,309.62
TAMAULIPAS	4014985395	BANCRECER		-20,650.85		-20,650.85
	144329289	BANCRECER		6,778.88		6,778.88
	151551846	BITAL		279.36		279.36
TLAXCALA	151663413	BANCRECER		4,426.55		4,426.55
VERACRUZ	139258639	BANCRECER		7,112.25		7,112.25
YUCATÁN	32810507329	BANCOMER		1,386.51		1,386.51
	141449476	BANCRECER		-3,509.00		-3,509.00
	144231627	BANCRECER	7,730.88	34,947.88		42,678.76
ZACATECAS	145320612	BANCRECER		-8,534.41		-8,534.41
FUNDACIÓN	139701984	BANCRECER		1,381.24		1,381.24
TOTAL			\$167,873.82	\$5,956,960.50	\$500,000.00	\$6,624,834.32

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las modificaciones correspondientes al Informe Anual del año 2003, considerando como saldo inicial la cifra de \$6,624,834.32, en virtud de que dicho monto formaba parte de la disponibilidad que el partido tenía al inicio del ejercicio en comento. Lo anterior, de conformidad con lo señalado por la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas en el apartado 5.2 Conclusiones, párrafo 2 del Dictamen Consolidado de los Informes Anuales del ejercicio de 1999, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de noviembre del año 2000, que a la letra señala:

“En primera instancia, en cuanto a los saldos iniciales que deben incluir los partidos políticos en sus informes anuales, esta Comisión informa a todos los partidos que deberán verificar, en su próximo informe anual que presenten, que su saldo inicial coincida con su saldo en la cuenta contable ‘Bancos’ al inicio del ejercicio, con el propósito de que los informes reflejen el estado real de las finanzas de los partidos, teniendo en cuenta que muchas veces existen cheques en tránsito, que ya fueron expedidos por el partido y no han sido cobrados.

Se recuerda a los partidos políticos que, como se señaló en el Dictamen Consolidado correspondiente a los Informes Anuales de 1998, a partir del Informe Anual correspondiente al ejercicio del año dos mil, si llegasen a existir diferencias entre el saldo final reportado en el informe del año inmediato anterior, y el saldo inicial en la cuenta contable 'Bancos', deberán justificar contablemente tales diferencias. También se les advierte que deberán justificar las diferencias entre el saldo inicial en la cuenta contable 'Bancos' y el saldo inicial en los estados de cuenta bancarios a enero de 2000".

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/538/04, de fecha 28 de mayo de 2004, recibido por el partido el día 31 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito de fecha 14 de junio de 2004, el partido presentó una segunda versión del Informe Anual y de su análisis se observó que realizó la corrección solicitada, reportando el saldo inicial correcto. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Por otra parte, se observó que existían diferencias entre los saldos de las cuentas contables "Caja", "Bancos" e "Inversiones" reflejadas en el Dictamen Consolidado de los Informes Anuales del ejercicio de 2002 y lo reportado en las balanzas de comprobación al inicio del ejercicio de 2003.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, así como las correcciones que procedieran, con la finalidad de que los saldos reflejados al inicio del ejercicio de 2003 coincidieran con los saldos al 31 de diciembre de 2002 dictaminados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 15.2, 19.2 y 24.3 del Reglamento de mérito, en relación con el boletín A-3 Realización y Periodo Contable, párrafos 12, 17, 18 y 21 de los Principios de Contabilidad Generalmente aceptados emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/538/04, de fecha 28 de mayo de 2004, recibido por el partido el día 31 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito de fecha 14 de junio de 2004, el partido presentó las correcciones correspondientes en sus balanzas de comprobación. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Al verificar las cifras reportadas en el formato "IA" Informe Anual, Recuadro I Ingresos, contra los saldos reflejados en las balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2003, correspondientes al Comité Ejecutivo Nacional y a los Comités Estatales, específicamente de las cuentas de Ingresos, se observó que no coincidían, como se señala a continuación:

CONCEPTO	BALANZA DE COMPROBACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	BALANZA DE COMPROBACIÓN DE LOS COMITÉS ESTATALES	TOTAL DE BALANZA DE COMPROBACIÓN	INFORME ANUAL	DIFERENCIA
Financiamiento Público					
Actividades Ordinarias	\$117,653,787.72		\$117,653,787.72	\$117,653,787.72	
Gastos de Campaña	117,967,531.15		117,967,531.15	117,967,531.15	
Actividades Específicas	13,089,415.44		13,089,415.44	13,089,415.44	
Autofinanciamiento	1,280,000.00		1,280,000.00	1,280,000.00	
Financiamiento por Rendimientos Financieros y Fideicomisos	1,869,720.56	\$733.89	1,870,454.45	1,910,003.09	-39,548.64
Apoys para la Producción de Programas de Radio y T.V.	167,724.24		167,724.24	167,724.24	
TOTAL	\$252,028,179.11	\$733.89	\$252,028,913.00	\$252,068,461.64	-\$39,548.64

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las correcciones que procedieran o las aclaraciones que a su derecho convinieran, toda vez que lo reportado en el Informe Anual se desprende necesariamente de la contabilidad elaborada por el partido y por lo tanto, ambas cifras deben coincidir. Lo anterior, con la finalidad de que no existieran diferencias en la información antes referida. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafos 3 y 11, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 15.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/538/04, de fecha 28 de mayo de 2004, recibido por el partido el día 31 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito de fecha 14 de junio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En respuesta a su observación le informamos que este saldo de \$39,548.64 fue reclasificado a la cuenta de Acreedores Diversos y se eliminó de la cuenta de otros ingresos ya que presentaba un error en el registro contable original.

Se anexa copia de los documentos de origen de esta operación así como balanzas de comprobación que indican el movimiento de reclasificación”.

De la verificación a la documentación presentada a la autoridad electoral, se determinó que la reclasificación realizada por el partido es correcta, toda vez que corresponde a una cancelación de un cheque y que erróneamente lo registraron en la cuenta “Financiamiento por Rendimientos Financieros”. Asimismo, al cotejar las cifras reportadas en la segunda versión del Informe Anual y los saldos de la balanza de comprobación consolidada se determinó que coinciden. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Por otra parte, el partido no reportó en el Informe Anual sobre el origen y destino de sus recursos correspondientes al ejercicio de 2003, las aportaciones de los Militantes y de los candidatos que fueron realizadas durante el periodo de las campañas políticas en el año de 2003, por un monto de \$1,682,182.91, el cual se integra como se señala a continuación:

PUNTO	CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
3	Aportaciones del Candidato		\$1,614,911.20
	En Efectivo	\$1,447,000.00	
	En Especie	167,911.20	
4	Aportaciones en Especie		67,271.27
	De Militantes	67,271.71	
TOTAL			\$1,682,182.47

Los montos antes citados se señalan en el Dictamen Consolidado de los informes de gastos de campaña presentados por los partidos políticos y la, Coalición “Alianza para Todos” que postularon candidatos en el Proceso Electoral Federal 2003, tomo “Convergencia”, Apartado “Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes, punto 2”.

Fue importante señalar al partido que en el informe anual sobre el origen y el destino de los recursos del partido, se debían reportar todos los ingresos percibidos durante el ejercicio del año 2003, incluyendo los recibidos durante las campañas políticas correspondientes al proceso electoral federal del mismo año, aun cuando ya se hubieran revisado éste, con la finalidad de que se reflejara la totalidad de los recursos que dispuso el partido en el año en comento para realizar gastos, incluyendo los gastos de campaña.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las correcciones que procedieran al Informe Anual o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con, lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 15.2, 16.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/538/04 de fecha 28 de mayo de 2004, recibido por el partido el día 31 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito de fecha 14 de junio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Conforme a los saldos presentados en el informe de campaña, determinamos que los importes correspondientes a esta observación no coinciden con los saldos reflejados en dicho informe, ya que en la auditoría realizada por Ustedes integraron erróneamente las aportaciones -de los candidatos y consideraron la cantidad de \$1,614,911.20 debiendo ser únicamente la cantidad de \$902,792.71 como a continuación se señala:

PUNTO	CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
3	Aportaciones del Candidato		\$835,521.00
	<i>En Efectivo</i>	\$559,146.00	
	<i>En Especie</i>	\$276,375.00	
4	<i>Aportaciones en Especie</i>		67,271.71
	<i>De Militantes</i>	67,271.71	
<i>Total</i>			\$902,792.71

Con estas cifras se procedió a la corrección del informe anual ‘1A’ y al formato ‘A-1’.

De la verificación a la nueva versión del Informe Anual se verificó que el partido reporta la cifra correcta de las aportaciones de los Militantes y del candidato correspondiente al proceso electoral federal de 2003. Misma que consta en el apartado aportaciones del candidato así como en el apartado de Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes de Campaña, conclusión 2. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Adicionalmente, al verificar la cuenta Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos, se observó que el partido registró en dicha cuenta colectas públicas por un importe de \$1,013,974.50. Sin embargo, dicho monto correspondía a aportaciones de sus simpatizantes, por lo que debía ser registrado en la cuenta "Aportación de Simpatizantes", subcuenta "Colectas Públicas".

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que realizara la reclasificación a la cuenta "Aportaciones de Simpatizantes", subcuenta "Colectas Públicas", de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafos 3 y 11, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 15.3, 19.2, 24.1 y 24.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/538/04 de fecha 28 de mayo de 2004, recibido por el partido el día 31 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito de fecha 14 de junio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Tal como lo sugieren en la observación anterior se reclasificó la cuenta de rendimientos financieros, fondos y fideicomisos contra la cuenta de aportación de militantes en efectivo, subcuenta 'Colectas. Publicas' para reflejar este movimiento, se afectó la P.D. 12,170 misma que se anexa al presente así como la balanza de comprobación al 31/12/03".

Al verificar la póliza citada por el partido se verificó que realizó la reclasificación de importe de \$1,013,974.50, a la cuenta "Aportaciones

de Simpatizantes”, subcuenta “Colectas Públicas”. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

El partido proporcionó el formato “CE-AUTO” Control de Eventos de Autofinanciamiento 2003, por concepto de Colectas Públicas por un importe de \$1,013,974.50. Sin embargo, dicho monto debía ser reportado en el formato IA-2 “Detalle de Aportaciones de Simpatizantes”, punto 3 “Colectas en mítines y en la vía pública”, tal y como se señala en el citado formato “IA-2”.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara el formato IA-2 “Detalle de Aportaciones de Simpatizantes” reportando los ingresos percibidos por colectas públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafos 3 y 11, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 15.3 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/538/04 de fecha 28 de mayo de 2004, recibido por el partido el día 31 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito de fecha 14 de junio de 2004, el partido presentó el formato “IA-2” considerando el importe de \$1,013,974.50, en el punto 3 colectas en mítines y vía pública. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Adicionalmente, anexo al escrito de fecha 14 de junio de 2004, el partido presentó una segunda versión del Informe Anual que en la parte relativa a Ingresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$6,624,834.32	2.54
2. Financiamiento Público		248,710,734.31	95.45
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$117,653,787.72		
Para Gastos de Campaña	117,967,531.15		
Para Actividades Específicas	13,089,415.44		
3. Financiamiento por los Militantes		902,792.71	0.35
Efectivo	559,146.00		
Especie	343,646.71		
4. Financiamiento de Simpatizantes		1,013,974.50	0.39
Efectivo	1,013,974.50		
Especie			

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
5. Autofinanciamiento		1,280,000.00	0.49
6. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		1,870,454.45	0.72
7. Apoyos para producción de programas de Radio y T.V.		167,724.24	0.06
8. Transferencias de Recursos no Federales		0.00	
TOTAL DE INGRESOS		\$253,945,680.21	100.00

Procede señalar que el partido no consideró en la suma total de ingresos el importe correspondiente al saldo inicial. Sin embargo, posteriormente mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el partido presentó una tercera versión del Informe Anual en el que ya considera en su suma total de ingresos el importe del concepto en comento.

Por otra parte, el partido efectuó un conjunto de aclaraciones y rectificaciones que modificaron las cifras reportadas, disminuyendo sus ingresos por un importe de \$1,013,974.50, en el rubro Financiamiento por Rendimientos Financieros y Fideicomisos.

En consecuencia, anexo al escrito de fecha 7 de julio de 2004, el partido presentó una tercera versión del Informe Anual que en la parte relativa a Ingresos muestra las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$6,624,834.32	2.56
2. Financiamiento Público		248,710,734.31	95.82
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$117,653,787.72		
Para Gastos de Campaña	117,967,531.15		
Para Actividades Específicas	13,089,415.44		
3. Financiamiento por los Militantes		902,792.71	0.35
Efectivo	559,146.00		
Especie	343,646.71		
4. Financiamiento de Simpatizantes		1,013,974.50	0.39
Efectivo	1,013,974.50		
Especie	0.00		
5. Autofinanciamiento		1,280,000.00	0.49
6. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		856,479.95	0.33
7. Apoyos para producción de programas de Radio y T.V.		167,724.24	0.60
8. Transferencias de Recursos no Federales		0.00	0.00
TOTAL DE INGRESOS		\$259,556,540.03	100.00

Adicionalmente mediante escrito extemporáneo de fecha 27 de julio de 2004, el partido presentó una cuarta versión del informe Anual que en la parte relativa a Ingresos muestra las mismas cifras.

b) Verificación Documental

4.6.2.1. Saldo Inicial

Se verificó que el Saldo Inicial reportado por el partido, que asciende a \$6,624,834.32, correspondiera con el saldo reportado en el Dictamen Consolidado del ejercicio 2002, el cual se encuentra integrado por los saldos de “Caja”, “Bancos” e “Inversiones”, ya que forman parte de la disponibilidad del partido. Se determinó que el Saldo Inicial reportado es correcto.

4.6.2.2 Financiamiento Público

Por este concepto el partido registró la cantidad de \$248,710,734.31 monto que coincide con el total de las ministraciones entregadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, referente a los diferentes tipos de Financiamiento Público que establece el artículo 49, párrafo 7 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

A continuación, se desglosa el monto que se otorgó al partido por Financiamiento Público:

CONCEPTO	IMPORTE
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$117,653,787.72
Para Gastos de Campaña	117,967,531.15
Para Actividades Específicas	13,089,415.44
TOTAL	\$248,710,734.31

4.6.2.2.1 Para Actividades Ordinarias Permanentes

En sesión de fecha 28 de enero de 2003, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo por el que se determinó el financiamiento público para el año 2003 por actividades Ordinarias Permanentes dentro del cual se establece el importe de \$117,653,787.72 para Convergencia.

Conviene aclarar, que de las ministraciones mensuales, al partido se le disminuyó un importe total de \$1,178,453.62, en los meses de febrero, julio, agosto, septiembre y octubre por la aplicación de sanciones y multas a que se hizo acreedor por irregularidades detectadas en la revisión a los Informes Anuales de los ejercicios de 2001 y 2002. Dicho importe se registró en la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Multas, Recargos y Actualizaciones”.

En relación con la revisión de los ingresos reportados, se realizaron las siguientes tareas:

- I) Se verificó que los ingresos percibidos por este concepto estuvieran depositados en una de las cuentas bancarias CBCEN. a nombre del partido, cotejando los depósitos contra los estados de cuenta bancarios.
- II) Asimismo, se verificó que el financiamiento público federal prevaleciera sobre el financiamiento privado que reportó el partido
- III) Finalmente, se verificó que toda la información proporcionada por el partido estuviera correctamente contabilizada.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro, cumplió con lo establecido en la normatividad. Razón por la cual, no se realizó observación alguna.

4.6.2.2.2 Para Gastos de Campaña

Por este concepto el partido reportó la cantidad de \$117,967,531.15, integrado como a continuación se menciona:

TIPO DE CAMPAÑA	IMPORTE
Diputado Federal	\$117,653,787.72
Diputado Federal (Extraordinario)	313,743.43
TOTAL	\$117,967,531.15

a) Diputado Federal

En sesión celebrada el 28 de enero del 2003, fue aprobado el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral sobre el financiamiento público de los partidos políticos para el año 2003, en cuyo punto segundo se determinó la cantidad de \$117,653,787.75 por concepto de financiamiento para gastos de campaña de Convergencia.

En relación a la revisión de los ingresos reportados, se realizaron las siguientes tareas:

- I) Se verificó que los ingresos percibidos por este concepto estuvieran depositados en una de las cuentas bancarias CBCEN a nombre del partido, cotejando los depósitos contra los estados de cuenta bancarios.
- II) Se verificó que el financiamiento público federal prevaleciera sobre el financiamiento privado que reportó el partido.
- III) Se verificó que toda la información proporcionada por el partido estuviera correctamente contabilizada.

De la revisión efectuada, no se derivaron observaciones al partido.

b) Diputado Federal Elección Extraordinaria

En sesión de fecha 21 de octubre del 2003 fue aprobado el acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determinó el financiamiento público para gastos de campaña para la celebración de las elecciones federales extraordinarias de diputados por el principio de mayoría relativa en los distritos electorales federales uninominales 06 del estado de Coahuila y 05 del estado de Michoacán, en cuyo punto segundo se estableció un monto de \$313,743.43 por concepto de financiamiento para gastos de campaña de Convergencia para la celebración de las elecciones extraordinarias.

Con relación a la revisión de los ingresos reportados, se realizaron las siguientes tareas:

- I. Se verificó que los ingresos percibidos por este concepto estuvieran depositados en una de las cuentas bancarias CBCEN a nombre del partido, cotejando los depósitos contra los estados de cuenta bancarios.
- II. Se verificó que el financiamiento público federal prevaleciera sobre el financiamiento privado que reportó el partido.
- III. Se verificó que toda la información proporcionada por el partido estuviera correctamente contabilizada.

De la revisión efectuada, no se derivaron observaciones al partido.

4.6.2.2.3 Para Actividades Específicas

En sesiones de fechas 28 de enero y 30 de abril de 2003, el consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó los acuerdos por los que se determinó el financiamiento público para el año 2003 por actividades específicas, dentro de los cuales se establecieron los importes de \$8,527,719.95, respecto de los dos primeros trimestres del ejercicio 2002 y \$4,561,695.49 respecto a los dos últimos trimestres del mismo ejercicio, respectivamente para Convergencia, para un total de \$13,089,415.44, por este concepto.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido, cumple con lo establecido en la normatividad. Por lo tanto, no se realizó observación alguna.

4.6.2.3 Financiamiento proveniente de los Militantes

El partido reportó en su Informe Anual, por concepto de Financiamiento de los Militantes, un monto de \$902,792.71, cifra que coincide con lo señalado en el Dictamen de Informe de Campaña, apartado Conclusiones Finales de la Revisión de Informes de Campaña, conclusión 2, integrado de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE ORDINARIO	CAMPAÑAS FEDERALES		TOTAL
		CAMPAÑA FEDERAL *	CAMPAÑA EXTRAORDINARIA **	
Efectivo	\$0.00	\$559,146.00	\$0.00	\$559,146.00
Especie	0.00	343,646.71	0.00	343,646.71
TOTAL	\$0.00	\$902,792.71	\$0.00	\$902,792.71

* Revisado en sus respectivos Informes de Campaña correspondientes al proceso electoral de 2003.

** En proceso de revisión a la fecha de elaboración del presente dictamen.

4.6.2.3.1 Financiamiento Proveniente de los Militantes (Actividades Ordinarias)

El partido no reportó monto alguno en su Informe Anual por este concepto. De la revisión integral de la documentación contable, esta autoridad confirmó lo anterior.

4.6.2.4 Financiamiento Proveniente de los Simpatizantes

El partido reportó en su Informe Anual por concepto de Financiamiento Proveniente de los Simpatizantes, un monto de \$1,013,974.50, desglosado de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE			TOTAL
	ORDINARIO COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	COMITÉS ESTATALES	CAMPAÑA FEDERAL *	
Efectivo	\$1,013,974.50	\$0.00	\$0.00	\$1,013,974.50
Especie	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL	\$1,013,974.50	\$0.00	\$0.00	\$1,013,974.50

* El partido no reportó ingreso alguno por este concepto en sus Informes de Campaña correspondientes al proceso electoral de 2003.

4.6.2.4.1 Comité Ejecutivo Nacional (Operación Ordinaria)

Los ingresos percibidos por el Comité Ejecutivo Nacional en su Operación Ordinaria fue por un monto de \$1,013,974.50, el cual se encuentra integrado de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Colectas públicas	\$1,013,974.50

El monto de \$1,013,974.50, se revisó al 100%.

De la revisión efectuada se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro, cumplió con lo establecido en la normatividad. Por lo tanto, no se realizó observación alguna.

4.6.2.4.2 Aportaciones de simpatizantes en especie del Comité Ejecutivo Nacional (Operación Ordinaria)

El partido no reportó ingreso alguno por este concepto.

4.6.2.4.3 Aportaciones de simpatizantes en efectivo de Comités Directivos Estatales (Operación Ordinaria)

El partido no reportó ingreso alguno por este concepto.

4.6.2.4.4 Aportaciones de simpatizantes en especie Comités Directivos Estatales (Operación Ordinaria)

El partido no reportó ingreso alguno, por este concepto.

4.6.2.5 Autofinanciamiento

El partido reportó por concepto de Autofinanciamiento un monto de \$1,280,000.00, que corresponde a los eventos que se describen en el siguiente cuadro:

TIPO DE EVENTO	NÚMEROS DE EVENTOS	MONTO
Sorteos	7	\$1,280,000.00

4.6.2.5.1 Sorteos

El partido reportó por concepto de sorteos un monto de \$1,280,000.00, que corresponde a los eventos que se describen en el siguiente cuadro:

NOMBRE DEL EVENTO	NÚMERO DE SORTEOS	INGRESO NETO	GASTOS EFECTUADOS	INGRESO BRUTO
GANA DE VOLADA	1	\$250,000.00	\$0.00	\$250,000.00
SONRISAS MILLONARIAS	1	190,000.00	0.00	190,000.00
BILLETE LLAMA BILLETE	1	570,000.00	0.00	570,000.00
LLENA TU MARRANITO	1	0.00	0.00	0.00
CONVERGENCIA 2004	1	356,052.60	(86,052.60)	270,000.00
GANA A LAS CARRERAS	1	0.00	0.00	0.00
LANZA LA MONEDA	1	0.00	0.00	0.00
TOTAL		\$1,366,052.60	(\$86,052.60)	\$1,280,000.00

Procede señalar que solamente el Comité Ejecutivo Nacional percibió ingresos por este concepto por un monto de \$1,280,000.00. Dicho monto se revisó al 100%.

De la verificación efectuada se observó lo siguiente:

4.6.2.5.1.1 Sorteo “Gana de Volada”

Al verificar la cuenta Autofinanciamiento, subcuenta Sorteos, subsubcuenta “Gana de Volada”, se observó el registro de pólizas que carecían de la documentación soporte correspondiente. A continuación se señalan éstas:

REFERENCIA CONTABLE	BANCO	CUENTA BANCARIA A LA QUE INGRESO EL DEPÓSITO	FECHA	IMPORTE
PI-181001/01-03	Banorte	153700518	08-01-03	\$60,000.00
PI-181003/01-03	Banorte	153700518	23-01-03	60,000.00
PI-15001/05-03	Banorte	153316115	20-05-03	60,000.00
PI-518901/09-03	Banorte	153700518	12-09-03	70,000.00
TOTAL				\$250,000.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara la totalidad de la documentación soporte en original, indicando el concepto de cada uno de los ingresos recibidos por el partido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafos 3 y 11, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos

Electorales y 1.1, 5.1 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/692/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. C-CNFIN-136-04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con relación al punto anterior, se entrega pólizas cheque con sus respectivas fichas de depósito en original correspondiente a los ingresos percibidos para el ejercicio 2003 por concepto del Autofinanciamiento realizado a través del sorteo “Gana de Volada” según se solicita en la tabla anterior, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), con la finalidad de que esta observación quede subsanada...”

De la verificación a la documentación presentada a la autoridad electoral se observó que el partido proporcionó las pólizas citadas con su respectiva ficha de depósito y respecto a la documentación que ampare el origen de los ingresos se señalan en los puntos subsecuentes de este apartado. Por lo tanto, la observación se consideró subsanada.

Aunado a lo anterior, procedió señalar que con fecha 11 de diciembre de 2001, la Secretaría de Gobernación otorgó al partido el permiso No. S-1314-2001 para realizar el sorteo denominado “Gana de Volada” con vigencia del 17 de diciembre de 2001 al 30 de noviembre de 2002, que en su inciso “D” especifica lo que a la letra se transcribe:

“La mecánica del sembrado será de la siguiente manera: se emitirán en total 2,400,000 (Dos millones cuatrocientos mil) boletos en 1 serie identificada con la letra ‘A’ donde se sembrarán 642,561 (seiscientos cuarenta y dos mil quinientos sesenta y un) premios”.

Consta en el Dictamen Consolidado correspondiente al ejercicio 2002, lo que a la letra se transcribe:

“...dentro de la documentación que fue proporcionada por el partido, se localizaron reportes mensuales que indicaban el número de boletos

distribuidos, vendidos, por distribuir y el total de premios recibidos, los cuales según el membrete de los mismos, la empresa que los elaboró se denomina 'Provoloto, S.A. de C.V.'. Asimismo, se localizó un control interno del evento elaborado por el partido y firmado por Estela Vanesa Marín Casillas, el cual indicaba que la empresa administradora de dicho evento había sido la empresa antes citada, entidad diferente a Proyectos y Servicios Especializados, S.A. de C.V.' con la cual el partido celebró el contrato de cesión de derechos.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido político que presentara las aclaraciones correspondientes, ya que la empresa que llevó a cabo la administración de dicho evento es distinta a aquella con la que el partido celebró el contrato de cesión de derechos. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 del multicitado Reglamento.

La solicitud antes citada se comunicó al partido mediante oficio No. STCFRPAP/710/03 de fecha 30 de abril de 2003, recibido por éste el mismo día.

Al respecto, el partido contestó al señalamiento citado mediante escrito de fecha 10 de mayo, presentó la aclaración correspondiente, así como un contrato celebrado con la empresa 'Provoloto, S.A. de C.V.'...".

Cabe señalar que con fecha 1 de febrero de 2001, el partido celebró un contrato de cesión de derechos con la empresa Proyectos y Servicios Especializados, S. A. de C. V., con vigencia del 17 de diciembre de 2001 al 30 de noviembre de 2002, el cual en sus cláusulas octava y novena especifican lo que a la letra se transcribe:

"OCTAVA.- Dicho sorteo constará con una emisión de 2,400,000 boletos en 1 serie, el costo del boleto será de \$5.00 que multiplicado por el total de la emisión arroja la cantidad de \$12,000,000.00 (Doce millones de pesos 00/100 M.N.), la vigencia del mismo es del 17 de Diciembre de 2001 al 30 de noviembre de 2002.

NOVENA.- 'El Cesionario', se obliga a entregar a 'EL CEDENTE' el equivalente en moneda nacional del 5% (cinco por ciento) del importe total de los boletos vendidos y cobrados del sorteo y el 1 % por hacer

promociones directas del sorteo, en cantidades mensuales de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M. N) y \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M. N.) respectivamente, durante 9 meses a partir del segundo viernes del mes de marzo del 2002. Obligándose 'EL CESIONARIO' a cubrirá 'EL CEDENTE, la cantidad que resulte como diferencia al cierre del sorteo acordando las partes que dicha diferencia se cubrirá dentro de los 90 días siguientes a la fecha de cierre del sorteo'.

De la interpretación de la cláusula novena, se desprende que el ingreso para Convergencia en su calidad de "Cedente" por este sorteo sería, por lo menos, por un monto de \$540,000.00, debiendo adicionarse la diferencia al cierre del sorteo, la cual se cubriría dentro de los 90 días posteriores al cierre del mismo.

Ahora bien, consta en el Dictamen Consolidado correspondiente al ejercicio de 2002, que durante ese ejercicio el partido reportó ingresos por este evento por un importe de \$470,000.00.

Sin embargo, dada la mecánica del sorteo y las cláusulas del contrato de cesión de derechos antes citado, esta autoridad electoral, al no conocer la totalidad de los boletos vendidos, no logró determinar los ingresos reales que por este evento recibió el partido y corroborar que los ingresos reportados en los informes anuales de 2002 y 2003 fueran los correctos. A mayor abundamiento, consta en el Dictamen Consolidado de los Informes Anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales correspondientes al ejercicio de 2002, tomo Convergencia, capítulo 4.6.2.5.1, sorteo, apartado "Sorteo Gana de Volada", párrafo 15, lo que a la letra se transcribe:

"... se observó que el evento en comento concluyó en el ejercicio 2002, por lo cual en el transcurso de la auditoria fue solicitado al personal del partido el finiquito del evento emitido por la Secretaría de Gobernación. Lo anterior, con la finalidad de que esta autoridad electoral pudiera conocer la totalidad de los boletos vendidos y de esta manera, determinar los ingresos correspondientes al ejercicio reportado; sin embargo, dicho finiquito no fue proporcionado, razón por la cual, se solicitó, nuevamente, al partido que presentara el finiquito en comento, de conformidad con lo establecido en los artículos 1.1, 6.1, 16.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con la condición Décima

Quinta del permiso S-1314-2001 otorgada por la Secretaría de Gobernación”.

La solicitud antes citada se comunicó al partido mediante oficio No. STCFRPAP/710/03 de fecha 30 de abril de 2003, recibido por éste el mismo día.

Al respecto, mediante escrito de fecha 10 de mayo de 2003, el partido hizo entrega de una carta de confirmación emitida por la Secretaría de Gobernación, la cual señala que la inspección de verificación del sorteo ‘Gana de Volada’ se llevaría a cabo el 19 de mayo de 2003...”.

Cabe destacar que durante el ejercicio 2003 el partido reportó ingresos por \$250,000.00. Por lo tanto, al sumar los ingresos percibidos por la realización del sorteo “Gana de Volada” en los ejercicios 2002 y 2003, resultó que el partido obtuvo un total de \$720,000.00, cifra que se integra de la siguiente manera:

INGRESOS PERCIBIDOS EN EL EJERCICIO		TOTAL
2002	2003	
\$470,000.00	\$250,000.00	\$720,000.00

Adicionalmente, durante el transcurso de la revisión del Informe Anual de 2003, el partido proporcionó copia del Oficio No. F-0488-2004 de fecha 5 de abril del 2004, de la Subsecretaría de Gobierno, Unidad de Gobierno, Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos, señalando en el rubro Asunto: “Se autoriza Cancelar Fianza”, el cual señala lo que a la letra se transcribe:

“De la revisión efectuada al permiso No. S-1314-2001, mismo que le fue autorizado para la realización del sorteo de ganador instantáneo denominado ‘Gana de Volada’ el cual se celebró del día 17 de diciembre del 2001 al 30 de noviembre del 2002, se pudo constatar que su representada ha dado cumplimiento a las obligaciones contraídas.

Por lo anterior, esta Secretaría resuelve dar por finiquitado dicho permiso, de conformidad con lo estipulado por los artículos 27, fracción XXII de la ley orgánica de la administración pública federal; 2°, 3°, 4°, 5°, 7° y demás relativos de la ley federal de juegos y sorteos; 8

y 12 fracción XII del Reglamento interior de la Secretaría de Gobernación; autorizando la cancelación de la fianza que a continuación se describe:

No DE FIANZA	AFIANZADORA	IMPORTE
III-299358-RC	Fianzas Atlas, S.A.	\$480,000.00 (Cuatrocientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.)

Ahora bien, en virtud de que el oficio en comento no señalaba la totalidad de los boletos vendidos, los boletos premiados, los ganadores de los premios y la fecha de entrega de los mismos, la autoridad electoral se encontraba imposibilitada para determinar si el total de los ingresos reportados eran correctos. Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara lo que a continuación se señala:

1.- Escrito emitido por la empresa “Proyectos y Servicios Especializados” en papel membreteado, en el que indicara el monto y fecha de los ingresos entregados al partido por este sorteo, así como el informe mensual sobre el estado financiero del sorteo, en aplicación a la cláusula cuarta incisos d) y e) que a continuación se citan:

“CUARTA.- ‘EL CESIONARIO’ se compromete a asumir en su totalidad las obligaciones de dar, hacer y/o no hacer que se deriven del sorteo y su correspondiente permiso expedido por la Secretaría de Gobernación, lo cual incluye, en forma enunciativa las siguientes:

(...)

d) Aclaraciones y seguimiento de dudas y reclamaciones respecto al sorteo.

e) Entregar a ‘EL CEDENTE’ un informe mensual sobre el estado financiero del sorteo”.

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 11, inciso c) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 6.1, 6.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/692/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. C-CNFIN-136-04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Me permito mencionar lo suscrito en la cláusula novena del contrato celebrado entre el partido y la empresa ‘Proyectos y Servicios Especializados’ para el sorteo ‘Gana de Volada’ que estipula.

NOVENA.- ‘EL CESIONARIO, se obliga a entregar a ‘EL CEDENTE’, el equivalente en Moneda Nacional del 5% (cinco por ciento) del importe total de los boletos vendidos y cobrados del sorteo y el 1 por hacer promociones directas del sorteo, en cantidades mensuales de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M. N.) y \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M. N.) respectivamente, durante 9 meses a partir del segundo viernes del mes de marzo del 2002. Obligándose ‘EL CESIONARIO’ a cubrir a ‘EL CEDENTE, la cantidad que resulte como diferencia al cierre del sorteo acordando las partes que dicha diferencia se cubrirá dentro de los 90 días siguientes a la fecha de cierre del sorteo.

Por lo que atendiendo a su solicitud y para, solventar esta observación entrego escrito original emitido por la empresa ‘Proyectos y Servicios Especializados’ en el que indica el monto y la fecha de los ingresos entregados a nuestro partido por el sorteo ‘Gana de Volada’ dando un total de \$720,000.00 (Setecientos veinte mil pesos 00/100 M. N.) lo cual es el resultado del 5% del importe total de los boletos vendidos y cobrados más el 1 % por hacer promociones directas del sorteo, resultando un total del 6% sobre la venta total de \$12,000,000.00 (Doce millones de pesos 00/100 M.N.) lo cual se estipula en la cláusula novena del contrato celebrada por nuestro partido y la empresa antes citada, del cual se anexa Contrato original, asimismo, le anexo informe mensual sobre el estado financiero del sorteo que cubren el periodo de enero a diciembre 2002 en copia fotostática ya que los originales se entregaron en la revisión del año anterior correspondiente al informe anual 2002. Lo anterior con la intención de solventarla observación”.

De la verificación a la documentación presentada a la autoridad electoral se observó que el partido proporcionó dos escritos, el primero de Proyectos y Servicios Especializados, S.A de C.V., de fecha 5 de julio de 2004, en el cual señala la distribución y venta de los boletos por mes, anexando los estados financieros de enero a diciembre del sorteo y, el segundo, de Provoloto, S.A. de C.V. de fecha 7 de julio de 2004, en el cual se señala que la venta de los boletos del sorteo fue del 100%. (Cabe señalar que según consta en el Dictamen de 2002 el partido proporcionó a la autoridad electoral un contrato celebrado con la empresa Provoloto, S.A. de C.V.). Por tal razón, se consideró subsanada la observación.

Por otra parte, se le solicitó al partido que aclarara por qué existían ingresos en el ejercicio de 2003, toda vez que la vigencia del permiso de la Secretaria de Gobernación concluía el 30 de noviembre de 2002.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49,' párrafo 11, inciso c) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 6.1, 6.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/692/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. C-CNFIN-136-04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Esto es derivado de que la empresa ‘Proyectos y Servicios Especializados’ en su oportunidad, le comunicó a nuestro partido de forma verbal, que de no tener inconveniente existirían algunos pagos posteriores a lo inicialmente acordando, como explicación que esto es a consecuencia de que los boletos del sorteo se envían a clientes y distribuidores como mercancía en consignación o stock dando plazo para poderlos colocar en el mercado a nivel nacional; y cuando se envían los últimos pedidos su recuperación de estos tarda algunos meses después de su distribución. Nuestro partido no tuvo inconveniente siempre y cuando no se prolongaran mucho estos pagos y se cumpliera con el porcentaje de utilidad acordado por este sorteo resultando un 100% de venta total. Lo cual se observa en

escrito entregado por parte de la empresa (...) anexo en hoja membreteada en original, lo anterior con el fin de que esta observación quede solventada’.

De la revisión efectuada a la documentación presentada y de la respuesta del partido, se consideró subsanada la observación.

Asimismo, se solicitó al partido que presentara una relación y la documentación soporte de la totalidad de los boletos emitidos (vendidos, cancelados y no vendidos en su caso).

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 11, inciso c) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 6.1, 6.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/692/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. C-CNFIN-136-04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con la intención de dar a conocer el total de la emisión de boletos que se emitieron por el sorteo “Gana de Volada” así como el total de premios sembrados, anexando copia del acta de sembrado realizada en la Ciudad de San Antonio Texas, E.U.A. con la empresa OBERTHUR GAMING TECHNOLOGIES en presencia del C. Guillermo Hale Licona interventor de la Secretaria de Gobernación, en la que se corrobora que de un universo de 2,400,000 (Dos millones cuatrocientos mil) boletos en una serie con un valor total de 12, 000, 000.00 (Doce millones de pesos 00/100 M. N.) y se sembraron 642,561 (Seiscientos cuarenta y dos mil quinientos sesenta y un) premios con un valor total de \$6,000,000.00 (Seis millones de pesos 00/100 M. N.). Lo anterior con la finalidad que esta observación quede solventada”.

De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral se observó que el partido proporcionó acta de sembrado de boletos en el que se señala que el total de boletos emitidos fue de 2,400,000 (Dos

millones cuatrocientos mil) boletos en una serie con un valor total de 12,000,000.00 (Doce millones de pesos 00/100 M.N.) y un escrito de Provoloto, S.A. de C.V. de fecha 7 de julio de 2004, en el cual se señala que la venta de los boletos del sorteo fue del 100%. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Adicionalmente se solicitó al partido que presentara papel de trabajo en el que se señalaran de manera detallada los ingresos recibidos.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 11, inciso c) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 6.1, 6.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/692/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. C-CNFIN-136-04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con la finalidad de solventar esta observación y atendiendo a la solicitud anterior, se anexa papel de trabajo en original y en hoja membreteada del partido el reporte de los ingresos recibidos por concepto del sorteo ‘Gana de Volada’ que arroja un total de \$720,000.00 (Setecientos veinte mil pesos 00/100 M. N.) el cual concilia con el reporte de ingresos entregados por la empresa solicitada (...).”

Al verificar la documentación presentada a la autoridad electoral se observó que el partido proporcionó la relación de los ingresos obtenidos por el sorteo. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Adicionalmente, se solicitó al partido que presentara el documento que acredite la entrega de premios ante la Secretaría de Gobernación o, en su caso, los premios no reclamados y los derivados de los boletos no distribuidos o distribuidos pero no vendidos y el Acta de entrega de premios emitida por la Secretaría de Gobernación, destacando que no procedía el escrito de la cancelación de la fianza.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 11, inciso c) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 6.1, 6.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/692/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. C-CNFIN-136-04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con la finalidad de solventar la anterior observación, se proporciona a efecto de exponer los pagos y control de entrega de premios, las actas de verificación en original de premios menores que se realizaron con un interventor de la Secretaría de Gobernación, así como copia del acta notarial ya que la original se encuentra en poder de la empresa para cualquier asunto referente a ello, esta acta certifica la entrega del premio mayor de este sorteo además se anexa copia fotostática de oficio de la Secretaría de Gobernación en donde se dá por enterado de dicha entrega de premio. Asimismo le menciono que dentro del acta de verificación final se observa el pago de premios en donde se verifican los premios entregados y los no reclamados, los no vendidos no existen ya que el sorteo fue vendido en su 100%. Dichos documentos avalan el cumplimiento en cuanto a el pago de premios, así mismo (sic) existieron premios no reclamados los cuales al cumplirse el plazo para ser reclamados estos fueron pagados a la Secretaría de Gobernación y se presenta formato SAT-16 en copia pero contando con sello original por parte de la Secretaría de Gobernación, así como el escrito señalando la cantidad a pagar, adicionalmente le enviamos original del finiquito de este sorteo el cual representa no sólo la cancelación de la fianza que sólo es un elemento del finiquito del sorteo, el finiquito es la forma en como la Secretaría de Gobernación avala de forma oficial que nuestro partido cumplió con todas las obligaciones contraídas con esta secretaria, como entrega de premio mayor y verificación y entrega de premios menores”.

Al verificar la documentación presentada a la autoridad electoral se observó que el partido proporcionó dos actas de verificación de conteo

de boletos y una de verificación y conteo, de su análisis se determinó lo que se señala a continuación:

PREMIO SEGÚN PERMISO DE GOBERNACIÓN	NÚMERO DE PREMIOS SEGÚN PERMISO DE GOBERNACIÓN	ACTA DE ENTREGA DE LOS PREMIOS RECLAMADOS	PREMIOS NO EXHIBIDOS O RECLAMADOS
\$5.00	480,000	479,871	129
\$10.00	96,000	95,924	76
\$20.00	48,000	48,013	-13
\$50.00	12,000	12,000	0
\$100.00	6,000	6,000	0
\$500.00	560	560	0

Al tener esta autoridad electoral la certeza de la entrega de los premios por este sorteo y que los premios no exhibidos constan en la acta de verificación y conteo, se consideró subsanada la observación.

Además se le solicitó al partido que presentara papel de trabajo donde se señalara cada uno de los boletos vendidos.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 11, inciso c) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 6.1, 6.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/692/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. C-CNFIN-136-04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se anexa reporte mensual en hoja membreteada original de la empresa ‘Proyectos y Servicios Especializados’ correspondientes de enero 2002 a diciembre del mismo año en el cual se aprecia el comportamiento de distribución y venta de los boletos de este sorteo y refleja como resultado que al mes de diciembre del 2002 los boletos vendidos es por el total de la emisión del sorteo 2,400,000 (Dos millones cuatrocientos mil) boletos, siendo este el 100% del boletaje, el cual esta soportado con escrito en hoja membreteada en original por*

* El nombre correcto de la Cia. es Proyecto y Diseños Especializados, S.A. de C.V. En la respuesta del Partido aparece de manera incorrecta.

parte de la empresa, lo anterior con la finalidad de solventar la observación”.

Del análisis del escrito presentado por el partido la observación se consideró subsanada.

Adicionalmente, se solicitó al partido que presentara el documento que certificara el número de boletos vendidos.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 11, inciso c) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 6.1, 6.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/692/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. C-CNFIN-136-04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con la finalidad de que quede solventada esta observación se anexa documento en hoja membreteada correspondiente al sorteo ‘Gana de Volada’, firmado por la Directora de Ventas de Lotería Instantánea, de la empresa ‘Proyectos y Servicios Especializados’, Lic. Isabel Orvañanos Buch, en el cual se puede apreciar el comportamiento de distribución y venta del mencionado sorteo que resultó ser del 100%”.

De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral se localizó un escrito de Proyectos y Diseños Especializados, S.A. de C.V. de fecha 5 de julio de 2004, que señala el número de boletos vendidos así como un escrito de Provoloto, S.A. de C.V. de fecha 7 de julio de 2004, en el cual se señala que la venta de los boletos del sorteo fue del 100%. (Cabe señalar que según consta en el dictamen de 2002 el partido proporcionó a la autoridad electoral un contrato celebrado con la empresa Provoloto, S.A. de C.V.). Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Igualmente, se solicitó al partido que presentara el acta de destrucción de los boletos no vendidos ante la Secretaría de Gobernación.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 11, inciso c) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 6.1, 6.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/692/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. C-CNFIN-136-04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“La emisión de este sorteo fue de 2,400,000 (Dos millones cuatrocientos mil) boletos el cual se obtuvo la venta del 100% de este, por lo tanto no existieron boletos no vendidos y por lo tanto no se tuvo la necesidad de solicitar un acta de destrucción de boletos”.

La respuesta del partido se consideró satisfactoria en virtud de que la venta de los boletos del evento fue al 100%, como consta en las tres actas de verificación y conteo firmadas por funcionarios de la Secretaría de Gobernación en las cuales se señalan los boletos verificados por dichos funcionarios, por lo que no se emitió un acta de destrucción de boletos. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Al mismo tiempo se solicitó al partido que presentara el total de los boletos con premios menores que no hubieran sido entregados.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 11, inciso c) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 6.1, 6.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/692/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. C-CNFIN-136-04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Atendiendo a la solicitud anterior hacemos de su conocimiento que existieron premios no reclamados, los cuales al cumplirse el plazo establecido por la Secretaría de Gobernación para ser reclamados, fueron pagados a la Secretaría de Gobernación y se presenta el pago en formato SAT-16 en copia con sello original por parte de la Secretaría de Gobernación, así como el acta de verificación y conteo en el cual se señala la cantidad de boletos premiados no reclamados y el valor unitario, lo cual nos da como resultado la cantidad monetaria a pagar (...):”

La respuesta del partido se consideró satisfactoria en virtud de que se verificó que los premios no reclamados fueron entregados a la Secretaría de Gobernación mediante el formato SAT-16, los cuales se señalan a continuación:

MONTO DEL PREMIO	PREMIOS NO EXHIBIDOS	IMPORTE DE PREMIOS FORMATO SAT-16
\$5.00	129	645
\$10.00	76	760
TOTAL	205	1,405

Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Además, se solicitó al partido que presentara el papel de trabajo en el que se llevó el control de los boletos vendidos, y que sirvió de base para determinar los porcentajes de utilidad que le fueron otorgados al partido. Lo anterior, con el propósito de que esta autoridad electoral tuviera certeza de que los ingresos recibidos fueran los correctos.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 11, inciso c) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 6.1, 6.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/692/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por él partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. C-CNFIN-136-04 de fecha 7 de julio

de 2004,-el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Atendiendo a su solicitud menciono que el papel de trabajo en el cual se llevó el control de los boletos vendidos, son los reportes mensuales entregados por la empresa, los cuales se fueron integrando saldos de los boletos vendidos y acumulando estos en cada uno de los reportes mensuales (...), el porcentaje de utilidad se estipuló en el contrato del cual anexo original, celebrado por ambas partes y se determina en su cláusula novena del mismo (...), la cual fue cumplida ya que al ser la venta del 100%, la empresa esta comprometida a el 5% del importe total de los boletos vendidos y cobrados más el 1 % por hacer promociones directas del sorteo, resultando un total del 6 % sobre la venta total de \$12, 000, 000.00 (Doce millones de pesos 00/100 M. N.) dando una utilidad a nuestro partido de \$720,000.00 (Setecientos veinte mil pesos 00/100 M. N.) y lo cual se verifica en la aclaración de los puntos 1 y 4 anteriormente citados.

Con las aclaraciones de los puntos anteriores y soportadas con la documentación necesaria para corroborar lo expuesto, damos contestación a sus observaciones a efecto que queden totalmente solventadas y subsanadas (...).”

Tal como lo señala el partido en su respuesta, proporcionó los reportes mensuales de la empresa Proyectos y Servicios Especializados, S.A de C.V. en los cuales se determinan los porcentajes de utilidad por mes de los boletos vendidos. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

A mayor abundamiento sobre las razones por las que se consideraron subsanadas las observaciones citadas, a continuación se transcribe el escrito de Proyecto y Diseños Especializados, S.A. de C.V. de fecha 5 de julio de 2004, que a la letra señala:

“DE ACUERDO CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA DEL SORTEO DENOMINADO “GANA DE VOLADA”, LE ENVIO LO SIGUIENTE:

1. MONTO Y FECHA DE LOS INGRESOS ENTREGADOS AL PARTIDO.

CHEQUE	FECHA	IMPORTE
77	22-Feb-02	\$50,000.00
7943701	17-Abr-02	60,000.00
125	31-May-02	60,000.00
157	09-Jul-02	60,000.00
216	26-Ago-02	60,000.00
237	20-Sep-02	60,000.00
270	28-Oct-02	60,000.00
304	27-Nov-02	60,000.00
337	07-Ene-03	60,000.00
368	22-Ene-03	60,000.00
393	16-May-03	60,000.00
7943862	10-Sep-03	70,000.00
TOTAL		\$720,000.00

INFORME MENSUAL DE LA DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE BOLETOS

MES	BOLETOS DISTRIB.	BOLETOS VENDIDOS	BOLETOS DIST. ACUM.	BOLETOS P/DISTRIB.	PREMIOS RECIBIDOS
Ene-02	405,000	202,500	405,000	1,995,000	\$425,250.00
Feb-02	572,700	469,614	977,700	1,422,300	1,174,035.00
Mar-02	162,800	133,496	1,140,500	1,259,500	1,390,000.00
Abr-02	673,200	552,024	1,813,700	586,300	1,380,060.00
May-02	265,100	217,332	2,078,800	321,200	543,455.00
Jun-02	96,000	78,720	2,174,800	225,200	196,800.00
Jul-02	93,100	76,342	2,267,900	13,100	190,855.00
Ago-02	129,000	105,780	2,396,900	3,100	264,450.00
Sep-02	3,000	24,600	2,399,900	100	61,500.00
Oct-02	0	350,000	2,399,900	100	60,000.00
Nov-02	100	82,000	2,400,000	0	25,000.00
Dic-02	0	107,592	2,400,000	0	287,140.00
TOTAL	2,400,000	2,400,000	2,400,000	0	\$5,998,545.00

2. ACLARE POR QUE EXITEN (sic) INGRESOS EN EL EJERCICIO DE 2003.

EXISTEN ESTA CLASE DE INGRESOS PORQUE LOS SORTEOS SE ENVÍAN A CLIENTES Y DISTRIBUIDORES COMO MERCANCÍA EN CONSIGNACIÓN O STOCK DANDO PAUSA PARA PODERLOS COLOCAR EN EL MERCADO NACIONAL; CUANDO SE ENVÍAN LOS ULTIMOS PEDIDOS SU RECUPERACIÓN SE DA HASTA DOS O TRES MESES DESPUES DE SU DISTRIBUCIÓN COMO CUENTAS POR COBRAR.

3. TOTALIDAD DE BOLETOS EMITIDOS.

SE ANEXA COPIA DEL ACTA DE SEMBRADO DE PREMIOS.

4. PAPEL DE TRABAJO EN EL QUE SE SEÑALEN LOS INGRESOS

RECIBIDOS.

TABLA DEL PUNTO 1 DONDE SE ANEXA LA COLUMNA DE BOLETOS VENDIDOS.

5. DOCUMENTO QUE ACREDITE LA ENTREGA DE PREMIOS ANTE LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN.

SE ANEXA ACTA DE VERIFICACIÓN Y CONTEO Y PAGO DE BOLETOS PREMIADOS NO RECLAMADOS.

6. PAPEL DE TRABAJO DONDE SE SEÑALE CADA UNO DE LOS BOLETOS VENDIDOS.

VÉASE TABLA DEL PUNTO 1.

7. DOCUMENTO QUE CERTIFIQUE EL NÚMERO DE BOLETOS.

VÉASE ACTA DE SEMBRADO DE PREMIOS.

8. ACTA DE DESTRUCCIÓN DE LOS BOLETOS. NO VENDIDOS ANTE LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN.

NO SE DESTRUYERON BOLETOS NO VENDIDOS, SE VENDIERON LOS 2,400,000 BOLETOS EMITIDOS.

9. EL TOTAL DE BOLETOS CON PREMIOS MENORES QUE NO HAYAN SIDO ENTREGADOS.

VÉASE COPIA ANEXA DEL ACTA DE VERIFICACIÓN Y CONTEO DE PREMIOS.

10. PAPEL DE TRABAJO DONDE SE LLEVÓ EL CONTROL DE LOS BOLETOS VENDIDOS, EL CUAL SIRVIÓ COMO BASE PARA DETERMINAR LOS PORCENTAJES DE UTILIDAD QUE LE FUERON ENTREGADOS AL PARTIDO...

EL DOCUMENTO BASE FUE EL CONTRATO FIRMADO ENTRE AMBAS PARTES”.

4.6.2.5.1.2 Sorteo “Sonrisas Millonarias”

Al verificar la cuenta Autofinanciamiento, subcuenta Sorteos, subsubcuenta “Sonrisas Millonarias” se observó el registro de pólizas

que carecían de la documentación soporte correspondiente. A continuación se señalan las pólizas observadas:

REFERENCIA CONTABLE	BANCO	CUENTA BANCARIA DEL DEPÓSITO	FECHA	IMPORTE
PI-181002/01-03	Banorte	1537000518	21-01-03	\$60,000.00
PI-15001/05-03	Banorte	153316115	20-05-03	60,000.00
PI-187001/07-03	Banorte	153700518	03-07-03	70,000.00
TOTAL				\$190,000.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara la totalidad de la documentación soporte correspondiente en original, indicando el concepto de cada uno de los ingresos recibidos por el partido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafos 3 y 11, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 1.1, 5.1 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/692/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. C-CNFIN-136-04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con relación al punto anterior, se entrega pólizas cheque con sus respectivas fichas de depósito en original, según la solicitud de la tabla anterior, correspondiente a los ingresos percibidos para el ejercicio 2003 por concepto del Autofinanciamiento realizado a través del sorteo ‘Sonrisas Millonarias’ cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), con la finalidad de solventar esta observación. (...) (en éste se encuentra la primer póliza solicitada y las dos restantes)”

De la verificación a la documentación presentada a la autoridad electoral se observó que el partido proporcionó las pólizas citadas con su respectiva ficha de depósito y respecto a la documentación que ampara el origen de los ingresos se señalan en puntos subsecuentes de este apartado. Por lo tanto, la observación se consideró subsanada.

Aunado a lo anterior, procedió señalar que con fecha 11 de diciembre de 2001, la Secretaría de Gobernación otorgó al partido el permiso No. S-1313-2001 para realizar el sorteo denominado “Sonrisas Millonarias”

con vigencia del 17 de diciembre de 2001 al 30 de noviembre de 2002, que en el apartado términos inciso “D” especifica lo que a la letra se transcribe:

“La mecánica del sembrado será de la siguiente manera: se emitirán en total 2,400,000 (Dos millones cuatrocientos mil) boletos en 1 serie identificada con la letra “A” donde se sembraran 588,451 (quinientos ochenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y un) premios”.

Consta en el Dictamen Consolidado correspondiente al ejercicio de 2002, lo que a la letra se transcribe:

“... documentación que el partido proporcionó a la autoridad electoral, se localizaron reportes mensuales que indicaban el número de boletos distribuidos, vendidos, por distribuir y el total de premios recibidos, los cuales, según membrete de éstos, la empresa que los elaboró se denomina ‘PROVOLOTO, S.A. DE C.V.’.

Asimismo, se localizó un control interno del evento elaborado por el partido y firmado por Estela Vanessa Marín Casillas, el cual indicaba que la administradora de dicho evento había sido la empresa antes citada, entidad diferente a ‘Proyectos y Servicios Especializados, S.A. de C.V.’ con la cual el partido celebró el contrato de cesión de derechos.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que correspondientes, ya que la empresa que llevó a cabo la administración de dicho evento no coincidía con la empresa con la cual el partido celebró el Contrato de cesión de derechos. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.2 del multicitado Reglamento.

La solicitud antes citada se comunicó al partido mediante oficio No. STCFRPAP/706/03 de fecha 30 de abril de 2003, y recibido por éste el mismo día.

Al respecto, el partido contestó al señalamiento citado mediante escrito de fecha 10 de mayo de 2003, y presentó la aclaración correspondiente, así como un contrato, celebrado con la empresa ‘PROVOLOTO, S.A. de C.V.’.”.

Cabe señalar que con fecha 1 de febrero de 2001, el partido celebró un contrato de cesión de derechos con la empresa Proyectos y Servicios Especializados, S. A. de C. V., con vigencia del 17 de diciembre de 2001 al 30 de noviembre de 2002, que en sus cláusulas octava y novena estipulan lo que a la letra se transcribe:

“OCTAVA.- Dicho sorteo constará con una emisión de 2,400, 000 boletos en 1 serie, el costo del boleto será de \$5.00 que multiplicado por el total de la emisión arroja la cantidad de \$12,000,000.00 (Doce millones de pesos 00/100 M. N.), la vigencia del mismo es del 17 de diciembre de 2001 al 30 de noviembre de 2002.

NOVENA.- ‘EL CESIONARIO, se obliga a entregar a ‘EL CEDENTE’ el equivalente en Moneda Nacional del 5% (cinco por ciento) del importe total de los boletos vendidos y cobrados del sorteo y el 1 % por hacer promociones directas del sorteo, en cantidades mensuales de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M. N) y \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M. N.) respectivamente, durante 9 meses a partir del segundo viernes del mes de marzo de 2002. Obligándose ‘EL CESIONARIO’ a cubrir a ‘EL CEDENTE’, la cantidad que resulte como diferencia al cierre del sorteo acordando las partes que dicha diferencia se cubrirá dentro de los 90 días siguientes a la fecha de cierre del sorteo”.

De la interpretación de las cláusulas antes citadas se desprende que los ingresos que por este sorteo tendría Convergencia en su calidad de “cedente” serían, por lo menos, un monto de \$540,000.00, debiendo adicionarse la diferencia al cierre del sorteo, la cual se cubriría dentro de los 90 días posteriores al cierre del sorteo.

Ahora bien, consta en el Dictamen Consolidado correspondiente al ejercicio 2002, que durante ese ejercicio el partido reportó ingresos por este evento por un importe de \$530,000.00.

Sin embargo, dada la mecánica del sorteo y lo estipulado en el contrato de cesión de derechos celebrado con la empresa Proyectos y Servicios Especializados, S.A. de C.V. esta autoridad electoral, al no conocer la totalidad de los boletos vendidos, no logró determinar con certeza los ingresos por este evento y corroborar que los reportados

por el partido fueran los correctos. Por lo tanto, en el Dictamen Consolidado de los Informes Anuales de ingresos y egresos de los partidos políticos nacionales correspondiente al ejercicio de 2002, tomo Convergencia, capítulo 4.6.2.5.1, apartado “Sonrisas Millonarias”, párrafo 18 se señaló lo que a la letra se transcribe:

“Adicionalmente, se observó que el evento en comento concluyó en el ejercicio 2002, razón por la cual en el transcurso de la auditoría fue solicitado al personal del partido el finiquito del evento emitido por la Secretaría de Gobernación. Lo anterior, con la finalidad de que la autoridad electoral pudiera conocer la totalidad de los boletos vendidos y determinar los ingresos correspondientes al ejercicio reportado; sin embargo, dicho finiquito no fue proporcionado, razón por la cual, se le solicitó, al partido que presentara el finiquito en comento, de conformidad con lo establecido en los artículos 1.1, 6.1,16.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con la condición Décima Quinta del permiso S-1313-2001 otorgada por la Secretaría de Gobernación.

La solicitud antes citada se comunicó al partido mediante oficio No. STCFRPAP/706103, de fecha 30 de abril de 2003, recibido por éste el mismo día.

Al respecto, mediante escrito de fecha 10 de mayo de 2003, el partido hizo entrega de una carta de confirmación emitida por la Secretaría de Gobernación, la cual indicaba que la inspección de verificación del sorteo “Sonrisas Millonarias” se llevaría a cabo el 16 de mayo de 2003...”.

Ahora bien para el ejercicio 2003, el partido reportó ingresos por este sorteo por el monto de \$190,000.00, por lo tanto, al sumar los ingresos percibidos en el evento “Sonrisas Millonarias” en los ejercicios de 2002 y 2003, se desprende que el partido obtuvo un total de \$720,000.00, cifra se integra de la siguiente manera:

INGRESOS PERCIBIDOS EN EL EJERCICIO		TOTAL
2002	2003	
\$530,000.00	\$190,000.00	\$720,000.00

Adicionalmente, durante el transcurso de la revisión del ejercicio 2003 el partido proporcionó copia del oficio No. F-0591-2003 de fecha 30 de

mayo del 2003 de la Secretaría de Gobernación, Subsecretaría de Gobierno, Unidad de Gobierno, Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos, señalando en el rubro "Asunto": Se Cancela Fianza, el cual lo que a la letra se transcribe:

"De la revisión efectuada al permiso No. S-1313-2001, mismo que le fue autorizado para la realización del sorteo ganador instantáneo denominado 'Sonrisas Millonarias', el cual se celebró, del 17 de diciembre del 2001 al 30 de noviembre del 2002, se pudo constatar que su representada ha dado cumplimiento a las obligaciones contraídas.

Por lo anterior, de conformidad con lo estipulado por los artículos 27, fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2°, 3°, 4°, 5°, 7° y demás relativos de la Ley Federal de Juegos y Sorteos; 8 y 12 fracción XII del Reglamento interior de la Secretaría de Gobernación; esta unidad administrativa resuelve dar por finiquitado dicho permiso, autorizando la cancelación de la fianza que a continuación se describe:

No. DE FIANZAS	AFIANZADORA	TOTAL
DFR402-002796-00	Fianzas México Bital, S.A., Grupo Financiero Bital	\$600,000.00 Seiscientos mil pesos 00/100 M.N"

Ahora bien, en virtud de que en el oficio en comento no se señalaba la totalidad los boletos vendidos y premiados esta autoridad electoral se encontraba imposibilitada para determinar si el total de los ingresos reportados eran correctos. Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara lo que a continuación se señala:

Escrito emitido por la empresa "Proyectos y Servicios Especializados, S.A. de C.V."; en papel membreteado, en el se indique el monto y fecha de los ingresos entregados al partido por este sorteo, así como el informe mensual sobre el estado financiero del sorteo, en aplicación a la cláusula cuarta incisos d) y e) que a continuación se citan:

"CUARTA.- 'EL CESIONARIO' se compromete a asumir en su totalidad las obligaciones de dar, hacer y/o no hacer que se deriven del sorteo y su correspondiente permiso expedido por la Secretaría de Gobernación, lo cual incluye, en forma enunciativa las siguientes:

(...)

d) Aclaraciones y seguimiento de dudas y reclamaciones respecto al sorteo.

e) Entregar a 'EL CEDENTE' un informe mensual sobre el estado financiero del sorteo".

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 11, inciso c), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 6.1, 6.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/692/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. C-CNFIN-136-04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Me permito mencionar lo suscrito en la cláusula novena del contrato celebrado entre el partido y la empresa 'Proyectos y Servicios Especializados' para el sorteo 'Sonrisas Millonarias' que estipula:

NOVENA. - 'EL CESIONARIO, se obliga a entregar a 'EL CEDENTE', el equivalente en Moneda Nacional del 5% (cinco por ciento) del importe total de los boletos vendidos y cobrados del sorteo y el 1 (uno por ciento), por hacer promociones directas del sorteo, en cantidades mensuales de \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M. N.) y \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M. N.) respectivamente, durante 9 meses a partir del segundo viernes del mes de marzo del 2002. Obligándose 'EL CESIONARIO' a cubrir a 'EL CEDENTE', la cantidad que resulte como diferencia al cierre del sorteo acordando las partes que dicha diferencia se cubrirá dentro de los 90 días siguientes a la fecha de cierre del sorteo.

Atendiendo a su solicitud anterior le entrego un escrito original en hoja membreteada emitido por la empresa 'Proyectos y Servicios Especializados' en el que indica el monto y la fecha de los ingresos entregados a nuestro partido por el sorteo 'Sonrisas Millonarias' dando un total de \$720,000.00 (Setecientos veinte mil pesos 00/100 M.N.)

equivalente a el 5% del importe total de los boletos vendidos y cobrados mas el 1 % por hacer promociones directas del sorteo, resultando un total un 6% sobre la venta total que es de \$12,000,000.00 (Doce millones de pesos 00/100 M. N.) lo cual se estipula en la cláusula novena del contrato, se anexa original de este, así mismo (sic) le anexo informe mensual sobre el estado financiero del sorteo que cubren el periodo de enero a diciembre 2002 en copia fotostática ya que los originales se entregaron en la revisión del año anterior correspondiente al informe anual 2002. Lo anterior con la finalidad de subsanar esta observación (...)”.

Al verificar la documentación presentada a la autoridad electoral se localizaron dos escritos, el primero de Proyectos y Diseños Especializados, S.A de C.V., de fecha 5 de julio de 2004, en el cual señala la distribución y venta de los boletos por mes, así como estados financieros de enero a diciembre del sorteo y el segundo de Provoloto, S.A. de C.V. de fecha 7 de julio de 2004, en el cual se señala que la venta de los boletos del sorteo fue del 100%. (Cabe señalar que según consta en el dictamen de 2002 el partido proporcionó a la autoridad electoral un contrato celebrado con la empresa Provoloto, S.A. de C.V.). Por tal razón, se consideró atendida la observación.

Asimismo, se solicitó al partido que aclarara por qué existían ingresos en el ejercicio de 2003, si la vigencia del permiso fue hasta el 30 de noviembre de 2002.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49 párrafo 11, inciso c), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 6.1, 6.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/692/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. C-CNFIN-136-04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En contestación a esta aclaración me permito hacer de su conocimiento que la empresa ‘Proyectos y Servicios Especializados’

en su oportunidad le comunicó a nuestro partido de forma verbal que de no tener inconveniente existirían algunos pagos posteriores a lo inicialmente acordado dando como explicación que esto es a consecuencia de que los boletos del sorteo se envían a clientes y distribuidores como mercancía en consignación o stock dando plazo para poderlos colocar en el mercado a nivel nacional; y cuando se envían los últimos pedidos su recuperación de estos tarda algunos meses después de su distribución. Nuestro partido no tuvo inconveniente siempre y cuando no se prolongaran mucho estos pagos y se cumpliera con el porcentaje de utilidad acordado por este sorteo resultando un 100% de venta total. Lo cual se observa en escrito en hoja membretada y en original entregado por parte de la empresa en el numeral 2 de éste (...)”.

De la revisión a la documentación presentada y de la respuesta del partido se consideró subsanada la observación.

Asimismo, se solicitó al partido que presentara la totalidad de los boletos emitidos (cancelados y no vendidos en su caso).

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49 párrafo 11, inciso c), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 6.1, 6.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/692/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. C-CNFIN-136-04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con la intención de dar a conocer el total de la emisión de boletos que se emitieron por el sorteo ‘Sonrisas Millonarias’ así como el total de premios sembrados a lo que se anexa copia fotostática del acta de sembrado realizada en la Ciudad de San Antonio Texas, E.U.A. con la empresa OBERTHUR GAMING TECHNOLOGIES en presencia del C. Mario Alberto Prado Rodríguez interventor de la Secretaria de Gobernación en la que se corrobora que de un universo de 2,400,000 (Dos millones cuatrocientos mil) boletos en una serie con un valor total

de 12, 000, 000.00 (Doce millones de pesos 00/100 M. N.) y que se sembraron 588,451 (Quinientos ochenta y ocho mil cuatrocientos cincuenta y un) premios con un valor total de \$6,000,000.00 (Seis millones de pesos 00/100 M. N.) lo anterior con la finalidad de que esta observación quede solventada (...)”.

Al verificar la documentación presentada a la autoridad electoral se localizó el acta de sembrado de boletos en el que se señala que el total de los boletos emitidos fue de \$2,400,000 (Dos millones cuatrocientos mil) boletos en una serie con un valor total de \$12,000,000.00 (Doce millones de pesos 00/100 M.N.) así como un escrito de Provoloto, S. A de C.V. de fecha 7 de julio de 2004, en el cual se señala que la venta de los boletos del sorteo fue del 100%. Por tal razón, se consideró atendida la observación.

También se solicitó al partido que presentara papel de trabajo en el que se señalaran los ingresos recibidos.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 11, inciso c), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 6.1, 6.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/692/04 de fecha 23 .de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. C-CNFIN-136-04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con la finalidad de solventar esta observación y atendiendo a la solicitud anterior, se anexa papel de trabajo en original de los ingresos recibidos por concepto del sorteo ‘Sonrisas Millonarias’ que arroja un total de \$720,000.00 (Setecientos veinte mil pesos 00/100 MN.) el cual concilia con el reporte de ingresos entregados por la empresa, solicitada, como se puede observar en la aclaración del punto número 1 de esta observación”.

Tal y como lo señala el partido en su respuesta, proporcionó la relación de los ingresos obtenidos por el sorteo. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Adicionalmente, se solicitó al partido que presentara documento que acreditara la entrega de premios ante la Secretaría de Gobernación o, en su caso, los premios no reclamados y los derivados de los boletos no distribuidos o distribuidos, pero no vendidos, y el Acta de entrega de premios emitida por la Secretaría de Gobernación, destacando que no procedía el escrito de cancelación de la fianza.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 11, inciso c), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 6.1, 6.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/692104 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. C-CNFIN-136-04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con la finalidad de solventar esta observación y atendiendo a la anterior solicitud se proporciona a efecto de exponer el pago y control de premios, las actas de verificación de premios menores en original que se realizaron con un interventor de la Secretaria de Gobernación, así como copia fotostática del acta de entrega de premio mayor, Asimismo le menciono que dentro del acta de verificación final se observa el pago de premios en donde se verifican los premios entregados y los no reclamados, los no vendidos no existen ya que el sorteo fue vendido en su totalidad es decir 100%. Dichos documentos avalan el cumplimiento en cuanto al pago de premios, así mismo existieron premios no reclamados los cuales al cumplirse el plazo para ser reclamados por los beneficiarios poseedores de los boletos correspondientes y al no hacerlo estos fueron pagados a la Secretaria de Gobernación y se presenta formato SAT-16 en copia pero con sello original por parte de la Secretaria de Gobernación, así como el escrito donde se señala la cantidad a pagar, adicionalmente le enviamos original de finiquito de este’ sorteo el cual representa no solo la

cancelación de la fianza que solo es un elemento del finiquito del sorteo, el finiquito es la forma en como la Secretaria de Gobernación avala de forma oficial que nuestro partido cumplió con todas las obligaciones contraídas con esta secretaria, como entrega de premio mayor y verificación y entrega de premios menores (...)”.

De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral se observó que el partido proporcionó dos actas de verificación de conteo de boletos y una de verificación y conteo, de su análisis se determinó lo que se señala a continuación:

PREMIO SEGÚN PERMISO DE GOBERNACIÓN	NÚMERO DE PREMIOS SEGÚN PERMISO DE GOBERNACIÓN	ACTA DE ENTREGA DE LOS PREMIOS RECLAMADOS DEL 28 DE MARZO DE 2003	ACTA DE ENTREGA DE LOS PREMIOS RECLAMADOS DEL 16 DE MAYO DE 2003	TOTAL DE BOLETOS RECLAMADOS	PREMIOS NO EXHIBIDOS (RECLAMADOS)
\$5.00	408000	300000	107603	407603	397
\$10.00	120000	80000	39925	119925	75
\$20.00	48000	30000	17996	47996	4
\$100.00	12000	8000	4000	12000	0
\$500.00	300	200	97	297	3
\$1,000.00	150	100	50	150	0

Al tener esta autoridad electoral certeza sobre la entrega de los premios por este sorteo y que los premios no exhibidos (reclamados) constan en la acta de verificación y conteo, se consideró subsanada la observación.

Igualmente, se solicitó al partido que presentara papel de trabajo donde se señalara cada uno de los boletos vendidos.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 11, inciso c), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 6.1, 6.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/692/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. C-CNFIN-136-04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con la finalidad de solventar esta observación y atendiendo a su solicitud se anexa reporte mensual en hoja membreteada de la empresa “Proyectos y Servicios Especializados” correspondientes de enero 2002 a diciembre del mismo año en donde se aprecia el comportamiento de distribución y venta de los boletos en este sorteo y que refleja como resultado que al mes de diciembre del 2002 los boletos vendidos es por el total de la emisión del sorteo 2,400,000 (Dos millones cuatrocientos mil) boletos, siendo este el 100% del boletaje (...).”

Del análisis al escrito señalado por el partido se determinó que la observación quedó subsanada.

También se solicitó al partido que presentara documento que certificara el número de boletos vendidos.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49 párrafo 11, inciso c), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 6.1, 6.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/692/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. C-CNFIN-136-04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con la finalidad de solventar esta observación y atendiendo a su solicitud se anexa documento en hoja membreteada de la contestación anterior ratifica la venta del 100% del sorteo “Sonrisas Millonarias” el cual viene firmado por la directora de ventas de lotería instantánea de la empresa “Proyectos y Servicios Especializados” la Lic. Isabel Orvañanos Buch, en el cual se puede apreciar el comportamiento de distribución y venta del mencionado sorteo, asimismo escrito por parte de la empresa antes mencionada en hoja membreteada en original en el que se certifica el 100% de boletaje vendido (...).”

De la verificación a la documentación presentada a la autoridad electoral se localizó un escrito de Proyecto y Diseños Especializados,

S.A. de C.V. de fecha 5 de julio de 2004, que señala el número de boletos vendidos, así como un escrito de Provoloto, S.A. de C.V. de fecha 7 de julio de 2004, en el cual se indica que la venta de los boletos del sorteo fue del 100%. (Cabe señalar que según consta en el dictamen de 2002 el partido proporcionó a la autoridad electoral un contrato con la empresa Provoloto, S.A. de C.V.). Por tal razón, se consideró atendida la observación.

Asimismo, se solicitó al partido que presentara el acta de destrucción de los boletos no vendidos ante la Secretaría de Gobernación.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 11, inciso c), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 6.1, 6.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/692/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. C-CNFIN-136-04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“La emisión de este sorteo fue de 2,400,000 (Dos millones cuatrocientos mil) boletos el cual se obtuvo la venta del 100% de éste, por lo tanto no existieron boletos no vendidos y por lo tanto no se tuvo la necesidad de solicitar un acta de destrucción de boletos”.

Asimismo, el partido proporcionó una acta de verificación y una de conteo firmadas por funcionarios de la Secretaría de Gobernación en los cuales se señalan los boletos verificados por dichos funcionarios. La respuesta del partido se consideró satisfactoria en virtud de que la venta de los boletos del evento fue al 100%, por lo que no se realizó acta de destrucción de boletos. Por tal razón, la observación se considero subsanada.

Además, se solicitó al partido que presentara el total de los boletos con premios menores que no hubieran sido entregados.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38,

párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 11, inciso c), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 6.1, 6.2 y 19.2 del Reglamento de la materia

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/692/03 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. C-CNFIN-136-04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Atendiendo a la solicitud anterior hacemos de su conocimiento que existieron premios no reclamados los cuales al cumplirse el plazo establecido por la Secretaría de Gobernación para ser reclamados, fueron pagados a la Secretaría de Gobernación y se presenta el pago en formato SAT-16 el cual se anexa en copia con sello original por parte de la Secretaría de Gobernación, así como el acta de verificación y conteo donde se señala la cantidad de boletos premiados no reclamados y el valor unitario de estos lo cual nos da como resultado la cantidad monetaria a apagar (...):”

La respuesta del partido se consideró satisfactoria en virtud de que se verificó que los premios no reclamados fueron entregados a la Secretaría de Gobernación mediante el formato SAT-16, los cuales se señalan a continuación:

MONTO DEL PREMIO	PREMIOS NO EXHIBIDOS	PREMIOS NO RECLAMADOS FORMATO SAT-16
\$5.00	397	1,985
\$10.00	75	750
\$20.00	4	80
\$500.00	3	1,500
TOTAL		4,315

En consecuencia, la observación se consideró subsanada.

Asimismo, se solicitó al partido que presentara papel de trabajo en el que se llevó el control de los boletos vendidos, y que sirvió de base para determinar los porcentajes de utilidad que le fueron otorgados al partido. Lo anterior, con el propósito de que esta autoridad electoral tuviera certeza de que los ingresos recibidos fueran los correctos.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49 párrafo 11, inciso c), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 6.1, 6.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/692/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. C-CNFIN-136-04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con la finalidad de solventar esta observación y atendiendo a su solicitud le menciono que el papel de trabajo donde se llevo el control de los boletos vendidos son los reportes mensuales originales entregados por la empresa, los cuales se fueron integrando saldos de los boletos vendidos y acumulando estos en cada uno de los reportes mensuales, el porcentaje de utilidad se estipulo en el contrato el cual se anexa en original, celebrado por ambas partes y se estipula en su cláusula novena del mismo, la cual fue cumplida ya que al ser la venta del 100% la empresa esta comprometida a el 5% del importe total de los boletos vendidos y cobrados mas el 1 % por hacer promociones directas del sorteo, resultando un total un 6% sobre la venta total que es de \$12,000,000.00 (Doce millones de pesos 00/100 M. N.) dando una utilidad a nuestro partido de \$720,000.00 (Setecientos veinte mil pesos 00/100 M. N.) y que como se constata en los puntos 1 y 4 de esta observación se cumplieron.

Con las aclaraciones de los puntos anteriores y soportadas con la documentación necesaria para corroborar lo expuesto, damos por contestadas sus observaciones a efecto que queden totalmente solventadas y subsanadas(...).”

Tal y como lo señaló el partido en su respuesta presentó los reportes mensuales proporcionados por la empresa Proyecto y Diseños Especializados, S.A. de C.V. en los cuales se determinan los porcentajes de utilidad por mes de los boletos vendidos. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

A mayor abundamiento sobre las razones por las que se consideraron subsanadas las observaciones citadas, a continuación se transcribe el escrito de Proyecto y Diseños Especializados, S.A. de C.V., de fecha 5 de julio de 2004, que a la letra señala:

“DE ACUERDO CON LA INFORMACIÓN SOLICITADA DEL SORTEO DENOMINADO ‘SONRISAS MILLONARIAS’, LE ENVIO LO SIGUIENTE:

1. MONTO Y FECHA DE LOS INGRESOS ENTREGADOS AL PARTIDO.

CHEQUE	FECHA	IMPORTE
78	28-Feb-02	50,000.00
7943700	17-Abr-02	60,000.00
124	31-May-02	60,000.00
158	09-Jul-02	60,000.00
215	26-Ago-02	60,000.00
238	20-Sep-02	60,000.00
269	28-Oct-02	60,000.00
303	27-Nov-02	60,000.00
336	07-Ene-02	60,000.00
365	22-Ene-03	60,000.00
377	16-May-03	60,000.00
801	10-Sep-03	70,000.00
TOTAL		720,000.00

INFORME MENSUAL DE LA DISTRIBUCIÓN Y VENTA DE BOLETOS

MES	BOLETOS DISTRIB.	BOLETOS VENDIDOS	BOLETOS DIST. ACUM.	BOLETOS P/DISTRIB.	PREMIOS RECIBIDOS
Ene-02	385,000	192,500	385,000	2,015,000	\$462,000.00
Feb-02	552,700	442,160	937,700	1,462,300	923,536.00
Mar-02	140,300	112,240	1,078,000	1,322,000	1,050,000.00
Abr-02	652,100	521,680	1,730,100	6,699,000	1,043,360.00
May-02	245,100	196,080	1,975,200	4,248,000	392,160.00
Jun-02	50,600	404,800	2,025,800	374,200	385,000.00
Jul-02	62,200	116,220	2,088,000	312,000	299,520.00
Ago-02	80,800	74,640	2,168,800	231,200	229,280.00
Sep-02	76,000	70,800	2,244,800	155,200	221,600.00
Oct-02	105300	84,240	2,350,100	49,900	168,480.00
Nov-02	20100	160,800	2,370,200	29,800	320,589.00
Dic-02	29800	23,840	2,400,000	0	500,160.00
TOTAL	2,400,000	2,400,000	2,400,000	0	\$5,995,685.00

2. ACLARE POR QUÉ EXISTEN (sic) INGRESOS EN EL EJERCICIO DE 2003.

EXISTEN ESTA CLASE DE INGRESOS PORQUE LOS SORTEOS SE

ENVIAN A CLIENTES Y DISTRIBUIDORES COMO MERCANCÍA EN CONSIGNACIÓN O STOCK DANDO PAUSA PARA PODERLOS COLOCAR EN EL MERCADO NACIONAL; CUANDO SE ENVÍAN

LOS ULTIMOS PEDIDOS SU RECUPERACIÓN SE DA HASTA DOS O TRES MESES DESPUES DE SU DISTRIBUCIÓN COMO CUENTAS POR COBRAR.

3. TOTALIDAD DE BOLETOS EMITIDOS.

SE ANEXA COPIA DEL ACTA DE SEMBRADO DE PREMIOS.

4. PAPEL DE TRABAJO EN EL QUE SE SEÑALEN LOS INGRESOS RECIBIDOS.

TABLA DEL PUNTO 1 DONDE SE ANEXA LA COLUMNA DE BOLETOS VENDIDOS.

5. DOCUMENTO QUE ACREDITE LA ENTREGA DE PREMIOS ANTE LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN.

SE ANEXA ACTA DE VERIFICACIÓN Y CONTEO Y PAGO DE BOLETOS PREMIADOS NO RECLAMADOS.

6. PAPEL DE TRABAJO DONDE SE SEÑALE CADA UNO DE LOS BOLETOS VENDIDOS.

VÉASE TABLA DEL PUNTO 1.

7. DOCUMENTO QUE CERTIFIQUE EL NÚMERO DE BOLETOS.

VÉASE ACTA DE SEMBRADO DE PREMIOS.

8. ACTA DE DESTRUCCIÓN DE LOS BOLETOS NO VENDIDOS ANTE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.

NO SE DESTRUYERON BOLETOS NO VENDIDOS, SE VENDIERON LOS 2,400,000 BOLETOS EMITIDOS.

9. EL TOTAL DE BOLETOS CON PREMIOS MENORES QUE NO HAYAN SIDO ENTREGADOS.

VÉASE COPIA ANEXA DEL ACTA DE VERIFICACIÓN Y CONTEO DE PREMIOS.

10. PAPEL DE TRABAJO DONDE SE LLEVÓ EL CONTROL DE LOS BOLETOS VENDIDOS, EL CUAL SIRVIÓ COMO BASE PARA DETERMINAR LOS PORCENTAJES DE UTILIDAD QUE LE FUERON ENTREGADOS AL PARTIDO...

EL DOCUMENTO BASE FUE EL CONTRATO FIRMADO ENTRE AMBAS PARTES’.

4.6.2.5.1.3 Sorteo “Billete llama billete”

Al verificar la cuenta Autofinanciamiento, subcuenta Sorteos, subsubcuenta “Billete llama billete”, se observó el registro de pólizas que carecían de la documentación soporte correspondiente. A continuación se señalan las pólizas observadas:

REFERENCIA CONTABLE	BANCO	CUENTA BANCARIA DEL DEPÓSITO	FECHA	IMPORTE
PI-761001/01-03	153316076	Banorte	08-01-03	\$20,000.00
PI-761002/01-03	153316076	Banorte	21-01-03	25,000.00
PI-761003/01-03	153316076	Banorte	27-01-03	25,000.00
PI-761004/01-03	153316076	Banorte	27-01-03	25,000.00
PI-761001/01-03	153316076	Banorte	06-02-03	25,000.00
PI-761002/01-03	153316076	Banorte	21-02-03	30,000.00
PI-761001/01-03	153316076	Banorte	13-06-03	50,000.00
PI-761003/01-03	153316076	Banorte	16-06-03	60,000.00
PI-761005/01-03	153316076	Banorte	26-06-03	40,000.00
PD-157001/07-03	153316076	Banorte	01-07-03	50,000.00
PD-157002/07-03	153316076	Banorte	01-07-03	90,000.00
PD-157003/07-03	153316076	Banorte	02-07-03	50,000.00
PI-768001/01-03	153316076	Banorte	07-08-03	40,000.00
PI-768002/01-03	153316076	Banorte	08-08-03	40,000.00
TOTAL				\$570,000.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara la totalidad de la documentación soporte en original, indicando el concepto de cada uno de los ingresos recibidos por el partido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 3 y 11, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 1.1, 5.1 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/692/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. C-CNFIN-136-04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con relación al punto anterior, se entrega pólizas cheque con sus respectivas fichas de depósito en original según la tabla anterior, correspondiente a los ingresos percibidos para el ejercicio 2003 por concepto del Autofinanciamiento realizado a través del sorteo ‘Sonrisas Millonarias’ (sic) cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), con la finalidad de que esta observación quede solventada (...).”

Procede señalar que el partido por un error señala en su escrito de contestación “Sonrisas Millonarias” en lugar de “Billete llama billete”. Sin embargo, de la verificación a la documentación presentada a la autoridad electoral, se observó que el partido proporcionó las pólizas citadas con su respectiva ficha de depósito correspondiente al último sorteo. Respecto de la documentación que ampara el origen de los ingresos esta será analizada más adelante. Por lo tanto, la observación se consideró subsanada.

Aunado a lo anterior, procedió señalar que con fecha 21 de febrero de 2002, la Secretaría de Gobernación otorgó al partido el permiso No. S-0123-2002 para realizar el sorteo denominado “Billete llama billete” con vigencia del 27 de febrero de 2002 al 14 de marzo de 2003, que en el apartado términos, inciso “D” especifica lo que a la letra se transcribe:

“La mecánica del sembrado será de la siguiente manera: se emitirán en total 3,600,000 (Tres millones seiscientos mil) boletos en una sola serie “A”, donde se sembrarán 1,290,819 (un millón doscientos noventa mil ochocientos diecinueve) premios”.

(...).”

Posteriormente, con fecha 10 de marzo de 2002, el partido celebró un contrato de cesión de derechos con la empresa Desarrollos Instantáneos, S. A. de C. V., que en sus cláusulas segunda y cuarta estipulan lo que a la letra se transcribe:

“SEGUNDA.- La estructura financiera del sorteo, objeto del presente contrato, se integra de la siguiente manera:

NO.	CONCEPTO	PORCENTAJE SOBRE EL VALOR DE CADA SERIE	IMPORTE TOTAL
1	VALOR DEL SORTEO	100.00%	\$14,400,000.00
2	PAGO DE PREMIOS OFRECIDOS A LOS AGRACIADOS	50.28%	7,240,000.00
3	COMISIONES A DISTRIBUIDORES O VENDEDORES	25.00%	3,600,000.00
4	FABRICACIÓN DE BOLETOS	6.50%	936,000.00
5	COSTO DE PROMOCIONES PUBLICITARIAS	2.27%	327,000.00
6	COSTO DE ADMINISTRACIÓN	3.50%	504,000.00
7	PROVISIÓN DE GASTOS	2.45%	353,000.00
	TOTAL DE GASTOS	39.72%	5,720,000.00
	UTILIDAD NETA AL PARTIDO	10.00%	1,440,000.00
	TOTAL	100.00%	14,400,000.00

En virtud de que conforme a la cláusula primera del presente instrumento, ‘el cesionario’ se hará cargo de la fabricación, distribución, financiamiento, comercialización y administración entre otros, del sorteo de referencia, las partes acuerdan que ‘EL CESIONARIO’ pagará los gastos de las comisiones por ventas de boletos, fabricación de los boletos, costo de promociones. publicitarias, costo de administración, provisión de gastos y todos aquellos gastos que se deriven de la tramitación y operación del sorteo de referencia, desde la firma del presente instrumento jurídico V hasta el finiquito respectivo que se realice ante la Secretaría de Gobernación, conforme a la estructura financiera señalada anteriormente en sus numerales 3, 4, 5, 6 y 7.

En virtud de lo anterior, todos los ingresos generados por la operación del sorteo de referencia quedará (sic) a favor del ‘EL CESIONARIO’ quien deberá distribuirlos conforme a la estructura financiera descrita anteriormente’.

‘CUARTA.- Derivado de la administración financiera del sorteo, materia del presente contrato, ‘EL CESIONARIO’ se obliga a entregar a ‘EL CEDENTE’ el equivalente en moneda nacional del 10% (DIEZ POR CIENTO) del importe total de los boletos vendidos del sorteo, en cantidades mensuales de \$90,000.00 (NOVENTA MIL PESOS 00/100 M. N.) durante los seis primeros meses y de \$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M. N.), durante los siguientes seis meses contados a partir del 30 de junio de 2002, obligándose ‘EL CESIONARIO’ a cubrir a ‘EL CEDENTE’, la cantidad que resulte como diferencia una vez finiquitado el sorteo ante la Secretaría de

Gobernación, acordando las partes que dicha diferencia se cubrirá dentro de los cinco días siguientes a la fecha de cierre del sorteo”.

Posteriormente, con fecha 1 de octubre de 2002, el partido celebró con la empresa “Desarrollos Instantaneos, S.A. de C.V.” un convenio modificatorio de la cláusula cuarta del contrato antes citado, quedando como a la letra se transcribe:

“Derivado de la administración financiera del sorteo, materia del presente contrato, ‘EL CESIONARIO’ se obliga a entregar a ‘EL CEDENTE’ el equivalente en moneda nacional del 10% del importe total de los boletos vendidos del sorteo, de conformidad al programa de pagos siguiente:

FECHA	IMPORTE
01-Oct-02	\$30,000.00
01-Nov-02	\$70,000.00
01-Dic-02	\$70,000.00
01-Ene-03	\$186,000.00
01-Feb-03	\$186,000.00
01-Mar-03	\$186,000.00
01-Abr-03	\$186,000.00
01-May-03	\$186,000.00

Asimismo, ‘EL CESIONARIO’ se obliga a cubrir a ‘EL CEDENTE’, la cantidad que resulte como diferencia una vez finiquitado el sorteo ante la Secretaría de Gobernación, acordando las partes que dicha diferencia se cubrirá dentro de los cinco días siguientes a la fecha de cierre del sorteo”.

Durante el ejercicio 2003, el partido reportó ingresos por este evento un total de \$570,000.00, por lo tanto, al sumar los ingresos percibidos por la realización del sorteo “Billete llama billete” en los ejercicios 2002 y 2003, resulta que el partido obtuvo un total de \$740,000.00, cifra que se integra de la siguiente manera:

INGRESOS PERCIBIDOS EN EL EJERCICIO		TOTAL
2002	2003	
\$170,000.00	\$570,000.00	\$740,000.00

Fue preciso señalar, que al cotejar el total de los ingresos reportados por el partido contra el total de los pagos señalados en la cláusula

primera del convenio modificatorio, se determinó la siguiente diferencia:

DEPÓSITOS EN EL EJERCICIO DE 2002	DEPÓSITOS EN EL EJERCICIO DE 2003	TOTAL INGRESOS DEPOSITADOS AL PARTIDO	CLÁUSULA PRIMERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO CELEBRADO CON DESARROLLOS INSTANTÁNEOS	DIFERENCIA NO DEPOSITADA
\$170,000.00	\$570,000.00	\$740,000.00	*\$1,100,000.00	\$360,000.00

* Nota: Sin considerar la cantidad que resultó como diferencia, una vez finiquitado el sorteo ante la Secretaría de Gobernación, que se debió cubrir dentro de los cinco días siguientes a la fecha de cierre del sorteo.

Adicionalmente, durante el transcurso de la revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2003, el partido proporcionó copia del Oficio No. F-0366-2004 de fecha 12 de marzo del 2004 de la Secretaría de Gobernación, Subsecretaría de Gobierno, Unidad de Gobierno, Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos, en el que se menciona en el rubro "Asunto": Se autoriza Cancelar Fianza, el cual señala:

"De la revisión efectuada al permiso No. S-0123-2002, mismo que le fue autorizado para la realización de un sorteo con ganador instantáneo que se llevó a cabo del 15 de marzo del 2002 al 14 de marzo del 2003, denominado 'Billete Llama a Billete' se pudo constatar que su representada ha dado cumplimiento a las obligaciones contraídas.

Por lo anterior, esta Secretaría resuelve dar por finiquitado dicho permiso, de conformidad con lo estipulado por los artículos 27, fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2^o, 3^o, 4^o, 5^o, 7^o y demás relativos de la Ley Federal de Juegos y Sorteos; 8 y 12 fracción XII del Reglamento interior de la Secretaría de Gobernación; autorizando la cancelación de la fianza que a continuación se describe:

No. DE FIANZAS	AFIANZADORA	TOTAL
2497-3566-009263	Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V.	\$350,000.00 (Trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.)"

Cabe destacar que el citado oficio no señala la totalidad de los boletos vendidos, los boletos premiados, los ganadores de los premios y la fecha de entrega de los mismos. Por lo tanto, esta autoridad electoral se encontraba imposibilitada para determinar si el total de los ingresos

reportados eran correctos. Por lo antes expuesto, se solicitó al partido político que presentara lo que a continuación se señala:

Escrito emitido por la empresa “Desarrollos Instantáneos, S.A. de C.V.”, en papel membretado, en el que indicara el monto y fecha de los ingresos entregados al partido por este sorteo, así como el informe trimestral sobre el estado financiero del mismo en aplicación a la cláusula séptima, incisos g) y h) que a continuación se citan:

“SEPTIMA.- ‘EL CESIONARIO’ se compromete, a asumir en su totalidad las obligaciones de dar, hacer y no hacer que se derive del sorteo, materia del presente contrato, contenidas en el permiso que para tal efecto ha expedido la Secretaría de Gobernación y en el cuerpo del presente documento, mismas que son, en forma enunciativa y no limitativa, las siguientes:

‘(...)

h) La entrega a ‘EL CEDENTE’ de un informe trimestral sobre el estado financiero del sorteo.

(...).’

g) Las aclaraciones y seguimientos de dudas y relaciones respecto del sorteo”.

La solicitud anterior se realizó con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49 párrafo 11, inciso c) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 6.1, 6.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/692/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. C-CNFIN-136-04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Cabe mencionar que la empresa ‘Desarrollos Instantáneos, S.A. de C. V.’ esta, demandada por nuestro partido debido al incumplimiento de pagos referentes a este sorteo denominado ‘Billete Llama a Billete’ y el total de los pagos de los sorteos ‘Llena tu Marranito , ‘Lanza la Moneda’ y ‘Gana a las Carreras’ manifestando que de estos últimos no existe pago alguno por parte de la empresa ‘Desarrollos Instantáneos, S.A. de C. V.’ Asimismo, no se nos ha proporcionado la información completa que se estipula en el contrato como lo es el informe trimestral sobre el estado financiero del sorteo. Por lo tanto, y con el afán de solventar esta petición le envío informe trimestral de la distribución y venta del sorteo ‘Billete Llama a Billete’ en hoja membreteada en original en donde se aprecia que la venta de este fue de un 100% y adicionalmente anexamos nuestra relación en hoja membreteada original de los pagos realizados por la empresa antes citada en dicho sorteo (...):”

El partido proporcionó los estados financieros trimestrales solicitados y una hoja membreteada del mismo, en la cual señala el monto y la fecha de los ingresos recibidos hasta el 31 de diciembre de 2003. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Asimismo, se solicitó al partido que señalara la razón por la cual no se habían depositado la totalidad de los pagos señalados en la cláusula segunda del contrato modificatorio.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49 párrafo 11, inciso c) y 49-A, párrafo 1; inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 6.1, 6.2 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de

este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

Artículo 49

“(…)

11. El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

(…)

c) El autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que los partidos obtuvieran de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria así como cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza. Para efectos de este Código, el órgano interno responsable del financiamiento de cada partido político reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos; y

Artículo 49-A

“1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo, anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales

(…)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

(…)”.

Artículo 1.1

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento”.

Artículo 6.1

“El autofinanciamiento de los partidos políticos estará constituido por los ingresos que obtuvieran de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y propaganda utilitaria, así como cualquier otra similar que realicen para allegarse de fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza. En el informe anual deberán reportarse por separado la totalidad de los ingresos obtenidos y de los egresos realizados con motivo de las actividades de autofinanciamiento, mismos que deberán ser debidamente registrados de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Cuentas”.

Artículo 6.2

“Los ingresos por autofinanciamiento estarán apoyados en un control por cada evento, que deberá contener número consecutivo, tipo de evento, forma de administrarlo, fuente de ingresos, control de folios, números y fechas de las autorizaciones legales para su celebración, importe total de los ingresos brutos obtenidos, importe desglosado de los gastos, ingreso neto y, en su caso, la pérdida obtenida, y nombre y firma del responsable del evento. Este control pasará a formar parte del sustento documental del registro del ingreso del evento”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su

disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/692/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. C-CNFIN-1 36-04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Para la aclaración de los pagos señalados en la cláusula segunda del contrato modificatorio siendo parte de la utilidad del sorteo ‘Billete Llama a Billete’, por parte de la empresa ‘Desarrollos Instantáneos S.A. de C.V.’ la cual tiene demoras en cuanto a pago de este así como el de ‘Llena tu Marranito’, ‘Lanza la Moneda’ y ‘Gana a las Carreras’ También contratado con esta empresa para su Administración, Distribución, Venta Etc. En el caso del sorteo ‘Billete Llama a Billete’ a la fecha solo se a (sic) ingresado la cantidad de \$740,000.00 (Setecientos cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) teniendo una diferencia por cubrir de este sorteo de \$700,000.00 (Setecientos mil pesos 00/100) cabe hacer mención se nos proporcione información por parte de la empresa ‘Desarrollos Instantáneos S.A. de C. V.’ que la venta del sorteo fue del 100% por lo cual compromete la empresa citada anteriormente a cubrir la utilidad convenida en el contrato que es el 10% sobre el total de la venta del sorteo, se nos informe por medio de relaciones trimestrales que nos entregaron por parte de la empresa en hoja membreteada las cuales se anexan en esta aclaración que la venta fue del 100% por lo que la empresa esta comprometida a pagar el porcentaje de utilidad estipulado en el contrato.

Dado el retraso y negativa por parte del pago determinación de demandar a la empresa ‘Desarrollos Instantáneos S.A. de C. V.’ en este sorteo y en los mencionados anteriormente soportando esto con las demandas presentadas a ustedes con oficio en la contestación anterior (...).”

La respuesta se consideró insatisfactoria en virtud de que efectivamente como lo señala el partido en el escrito referido, de fecha 14 de junio en el que dio contestación al oficio STCFRPAP/538/04, en el cual proporcionó tres demandas correspondientes a los sorteos “Llena tu marranito”, “Gana a las carreras” y “Lanza la Moneda”. Sin embargo, no proporcionó a la autoridad electoral la demanda correspondiente al sorteo “Billete Llama Billete”. Por tal razón, se consideró no subsanada la observación por lo que el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de la materia.

También se solicitó al partido que presentara una relación con la totalidad de los boletos emitidos (cancelados y no vendidos en su caso).

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 11, inciso c) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 6.1, 6.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/692/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. C-CNFIN-136-04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con la intención de dar a conocer el total de la emisión de boletos que se emitieron por el sorteo ‘Billete Llama a Billete’ así como el total de premios sembrados por este sorteo se anexa copia del acta de sembrado realizada en la Ciudad de San Antonio Texas, E. U.A. con la empresa OBERTHUR GAMING TECHNOLOGIES en presencia de la C. Ana Isabel Antolin Lozano interventor de la Secretaria de Gobernación en la que se corrobora que de un universo de 3,600,000 (Tres millones seiscientos mil) boletos en una serie con un valor total de 14, 400, 000.00 (catorce millones cuatrocientos mil 00/100 M. N.) y que se sembraron 1,290,819 (Un millón doscientos noventa mil ochocientos diecinueve) premios con un valor total de \$7,240,000.00

(Siete millones doscientos cuarenta milpesos (sic) 00/100 M.N.)(...)”.

De la verificación a la documentación presentada a la autoridad electoral se observó que el partido proporcionó el acta de sembrado de boletos en la que se señala que el total de boletos emitidos fue de \$3,600,000 (Tres millones seiscientos mil) boletos en una serie con un valor total de. \$14,400,000.00 (Catorce millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.). Asimismo, presentó los informes trimestrales proporcionados por la empresa Desarrollos Instantáneos, S.A. de C.V. que señalan que la venta de los boletos del sorteo fue del 100%. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Adicionalmente, se solicitó al partido que presentara el papel de trabajo en el que se señalaran los ingresos recibidos.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 11, inciso c) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 6.1, 6.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/692/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. C-CNFIN-136-04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con la finalidad de solventar esta observación y atendiendo a la solicitud anterior, se anexa papel de trabajo en original de los ingresos recibidos en forma desglosada por concepto de este sorteo por un importe de \$740,000.00 (Setecientos cuarenta mil pesos 00/100 M. N.) recibiendo \$170,000.00 (Ciento setenta mil pesos 00/100 M. N.) en el ejercicio 2002 y 570,000.00 (Quinientos setenta mil pesos 00/100 M. N.) en el ejercicio 2003, lo cual se observa en dicha relación.(. ..)

Además señalando (sic) que en el contrato de cesión de derechos con la empresa Desarrollos Instantáneos, S. A. de C. V., el cual ya es de su conocimiento, en sus cláusulas segunda y cuarta estipulan lo que a la letra se transcribe:

'CUARTA.- Derivado de la administración financiera del sorteo, materia del presente contrato, 'EL CESIONARIO' se obliga a entregar a 'EL CEDENTE' el equivalente en moneda nacional del 10% (DIEZ POR CIENTO) del importe total de los boletos vendidos del sorteo, en cantidades mensuales de w (sic) \$90,000.00 (NOVENTA MIL PESOS 00/100 M. N.) durante los seis primeros meses y de \$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M. N.), durante los siguientes seis meses contados a partir del 30 de junio de 2002, obligándose 'EL CESIONARIO' a cubrir a 'EL CEDENTE', la cantidad que resulte como diferencia una vez finiquitado el sorteo ante la Secretaría de Gobernación acordando las partes que dicha diferencia se cubrirá dentro de los cinco días siguientes a la fecha de cierre del sorteo':

De la verificación a la documentación presentada a la autoridad electoral se observó que el partido proporcionó la relación de los ingresos obtenidos por el sorteo por un monto de \$740,000.00. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

También se solicitó al partido que presentara documentación que acreditara la entrega de premios ante a la Secretaría de Gobernación o, en su caso, los premios no reclamados y los derivados de los boletos no distribuidos o distribuidos pero no vendidos (Acta de entrega de premios emitida por la Secretaría de Gobernación), aclarando que no procedía la cancelación de la fianza.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 11, inciso c) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 6.1, 6.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/692/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. C-CNFIN-1 36-04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Por lo que atendiendo a su solicitud y para solventar esta observación se proporciona a efecto de exponer correcto pago y control de premios conforme a lo que solicita la Secretaria de Gobernación, las actas de

verificación en original de premios menores que se realizaban con la presencia de un interventor de la Secretaría de Gobernación, así como el acta de entrega en original del premio mayor de este sorteo denominado 'Billete Llama a Billete'. Asimismo le menciono que dentro del acta de verificación final se observa el pago de premios en donde se verifican los premios entregados y los no reclamados, los no vendidos no existen ya que el sorteo fue vendido en su totalidad es decir el 100%. Dichos documentos avalan el cumplimiento en cuanto al pago de premios, así mismo existieron premios no reclamados los cuales al cumplirse el plazo, estos fueron pagados a la Secretaría de Gobernación y se presenta formato SAT-16 así como el escrito donde se señala la cantidad a pagar, adicionalmente le enviamos copia del finiquito de este sorteo el cual representa no solo la cancelación de la fianza que solo es un elemento del finiquito del sorteo, el finiquito es la forma en como la Secretaría de Gobernación avala de forma oficial que nuestro partido cumplió con todas las obligaciones contraídas con esta secretaría, como entrega de premio mayor y verificación y entrega de premios menores. Lo anterior con la finalidad la observación quede subsanada (...):

De la verificación a la documentación presentada a la autoridad electoral se observó que el partido proporcionó seis actas de verificación de conteo de boletos, emitidos por la Secretaría de Gobernación, de su análisis se determinó lo que se señala a continuación:

PREMIO SEGÚN PERMISO DE GOBERNACIÓN	NUMERO DE PREMIOS SEGÚN PERMISO DE GOBERNACIÓN	ACTA DE ENTREGA DE LOS PREMIOS RECLAMADOS 24 DE JULIO DE 2002	ACTA DE ENTREGA DE LOS PREMIOS RECLAMADOS 26 DE SEPTIEMBRE DE 2002	ACTA DE ENTREGA DE LOS PREMIOS RECLAMADOS 20 DE ENERO DE 2003	ACTA DE ENTREGA DE LOS PREMIOS RECLAMADOS 10 DE ABRIL DE 2003	ACTA DE ENTREGA DE LOS PREMIOS RECLAMADOS 27 DE MAYO DE 2003	ACTA DE ENTREGA DE LOS PREMIOS RECLAMADOS 7 DE JULIO DE 2003	ACTA DE ENTREGA DE PREMIOS RECLAMADOS 30 DE NOVIEMBRE DE 2002	TOTAL DE PREMIOS RECLAMADOS	PREMIOS NO EXHIBIDOS (RECLAMADOS)
\$4.00	1,116,000	7,753	168,115	201,109	97,831	311,389	328,598		1,114,795	1,205
\$8.00	108,000	752	16,211	19,740	9,810	30,588	30,769		107,870	130
\$16.00	36,000	266	5,379	6,541	3,267	10,380	10,131		35,964	36
\$20.00	18,000	117	2,700	3,174	1,666	5,179	5,147		17,993	17
\$40.00	9,000	75	1,274	1,652	850	2,589	2,533		8,973	27
\$100.00	3,600	21	548	660	346	1,036	983		3,594	6
\$500.00	172	1	23	36	13	38	61		172	0
\$1,000.00	45	1	4	5	4	13	17		44	1
\$25,000.00	1							1	1	0
\$100,000.00	1							1	1	0
TOTAL	1,290,819	8,986	194,254	232,917	113,787	361,212	378,239	2	1,289,397	1,422

Al tener esta autoridad electoral certeza de la entrega de los premios por este sorteo y de que los premios no exhibidos (reclamados) constan en el acta de verificación y conteo, la observación se consideró subsanada.

De igual manera se solicitó al partido que presentara el papel de trabajo en el que se señalara cada uno de los boletos vendidos.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 11, inciso c) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 6.1, 6.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/692/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. C-CNFIN-136-04, de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por lo que atendiendo a su solicitud y para solventar esta observación se anexa reporte trimestral en hoja membreteada de la empresa ‘Desarrollos Instantáneos S.A. de C.V.’ de marzo 2002 a febrero 2003 en donde se aprecia el comportamiento de distribución y venta de los boletos en este sorteo y que refleja como resultado que al mes de febrero de 2003 los boletos vendidos es por el total de la emisión del sorteo 3,600,000 (Tres millones seiscientos mil) boletos, siendo este el 100% del boletaje, esperando que con esto quede solventada esta observación (...)”

Del análisis al escrito antes citado, la observación se consideró subsanada.

Por otro lado, se solicitó al partido que presentara un documento en el que certificara el número de los boletos vendidos.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49 párrafo 11, inciso c) y 49-A, párrafo I, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 6.1, 6.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/692/03, de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. C-CNFIN-136-04, de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por lo que atendiendo a su solicitud y para solventar esta observación le menciono que el documento que certifica el porcentaje de venta de los boletos son los mencionados reportes trimestrales en hoja membreteada, a los cuales se hizo referencia en el punto anterior, ya que por la situación contractual del partido con la empresa ‘Desarrollos Instantáneos S.A. de C.V.’ de la demanda por incumplimiento por parte de esta empresa no es posible entregar mayor documentación, esperando que con lo anterior esta observación quede solventada (...).”

Toda vez que el partido presentó los informes trimestrales en los cuales se señala que el número de boletos vendidos por este sorteo fue del 100%, la observación se consideró subsanada.

Asimismo, se solicitó al partido que presentara el acta de destrucción de los boletos no vendidos emitida por la Secretaría de Gobernación.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49 párrafo 11, inciso c) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 6.1, 6.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/692/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. C-CNFIN-1 36-04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“La emisión de este sorteo fue de 3,600,000 (Tres millones seiscientos mil) boletos el cual se obtuvo la venta del 100% de este, por lo tanto no existieron boletos no vendidos y por lo tanto no se tuvo la necesidad de solicitar un acta de destrucción de boletos (...).”

La respuesta del partido se consideró satisfactoria en virtud de que la venta de boletos del evento fue del 100%, por lo que no se realizó acta de destrucción de boletos. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Adicionalmente, se solicitó al partido que presentara el total de los boletos con premios menores que no hubieran sido entregados.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49 párrafo 11, inciso c) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 6.1, 6.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/692/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. C-CNFIN-1 36-04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Atendiendo a la solicitud anterior hacemos de su conocimiento que existieron premios no reclamados los cuales al cumplirse el plazo establecido por la Secretaría de Gobernación para ser reclamados, fueron pagados a la Secretaría de Gobernación y se presenta el pago en formato SAT-16 en copia pero con sello original por parte de la Secretaría de Gobernación así como el acta de verificación y conteo donde se señala la cantidad de boletos premiados no reclamados y el valor unitario de estos lo cual nos da como resultado la cantidad monetaria a apagar (sic) (...)

La respuesta del partido se consideró satisfactoria en virtud de que se verificó que los premios no reclamados fueron entregados a la Secretaría de Gobernación mediante el formato SAT-16, los cuales se señalan a continuación:

PREMIO SEGÚN PERMISO DE GOBERNACIÓN	PREMIOS NO EXHIBIDOS (RECLAMADOS)	IMPORTE FORMATO SAT 16
\$4.00	1205	\$4,820.00
\$8.00	130	1,040.00
\$16.00	36	576.00
\$20.00	17	340.00
\$40.00	27	1,080.00
\$100.00	6	600.00
\$500.00	0	0.00
\$1,000.00	1	1,000.00
TOTAL	1,422.00	\$9,456.00

Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Finalmente, se solicitó al partido que presentara el papel de trabajo en el que se realizó el control de los boletos vendidos, y que sirvió de base para determinar los porcentajes de utilidad que le fueron otorgados al partido. Lo anterior, con el propósito de que esta autoridad electoral tuviera certeza de que los ingresos recibidos fueran los correctos.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 11, inciso c) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 6.1, 6.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/692/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. C-CNFIN-136-04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por lo que atendiendo a su solicitud y para solventar esta observación le menciono que el papel de trabajo donde se llevó el control de los boletos vendidos son los reportes trimestrales entregados por la empresa, los cuales se fueron integrando sapos de los boletos vendidos y acumulando éstos en cada uno de los reportes trimestrales y de los cuales como ya se había mencionado anteriormente se refleja la venta del 100% de los boletos, el porcentaje de utilidad se estipuló en el contrato celebrado por ambas partes.

Cabe mencionar que la utilidad de este sorteo según el contrato celebrado por la empresa ‘Desarrollos Instantáneos S.A. de C. V.’ y Convergencia es por la cantidad de 1,440,000.00 (Un millón cuatrocientos cuarenta mil pesos 00/100 M. N.) por la venta total del sorteo lo cual ocurrió y por lo tanto se puede observar que para complementar. el total de la utilidad que es una cantidad parcial conforme a la utilidad que se convino en el contrato de Cesión de Derechos con la empresa Desarrollos Instantáneos, S. A. de C. V., el cual ya es de su conocimiento, en sus cláusulas segunda y cuarta estipulan lo que a la letra se transcribe:

‘CUARTA.- Derivado de la administración financiera del sorteo, materia del presente contrato, ‘EL CESIONARIO’ se obliga a entregar a ‘EL CEDENTE’ el equivalente en moneda nacional del 10% (DIEZ POR CIENTO) del importe total de los boletos vendidos del sorteo, en cantidades mensuales de w (sic) \$90,000.00 (NOVENTA MIL PESOS 00/100 M. N.) durante los seis primeros meses y de \$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M. N.), durante los siguientes seis meses contados a partir del 30 de junio de 2002, obligándose ‘EL CESIONARIO’ a cubrir a ‘EL CEDENTE’, la cantidad que resulte como diferencia una vez finiquitado el sorteo ante la Secretaría de Gobernación acordando las partes que dicha diferencia se cubrirá dentro de los cinco días siguientes a la fecha de cierre del sorteo’.

Esperando que con la aclaración de los puntos anteriores soportadas con la documentación necesaria para corroborar lo expuesto, queden solventadas las observaciones y esclarecidas las dudas que este sorteo denominado ‘Billete Llama a Billete’(…)’.

La respuesta del partido se consideró satisfactoria en virtud de que proporcionó los informes trimestrales. Por lo tanto, la observación se consideró subsanada.

4.6.2.5.1.3 Sorteo “Convergencia 2004”

Al verificar la cuenta Autofinanciamiento, subcuenta Sorteos, subsubcuenta “Convergencia 2004”, se observó el registro de pólizas que carecían de los documentos soporte correspondientes. A continuación se señalan las pólizas observadas:

REFERENCIA CONTABLE	BANCO	CUENTA BANCARIA DEL DEPOSITO	FECHA	IMPORTE
PI-401201/12-03	Banorte	01610157041040	15-12-03	\$100,000.00
PI-401202/12-03	Banorte	01610157041040	15-12-03	10,000.00
PI-401203/12-03	Banorte	01610157041040	18-12-03	10,000.00
PI-401204/12-03	Banorte	01610157041040	18-12-03	10,000.00
PI-401205/12-03	Banorte	01610157041040	18-12-03	10,000.00
PI-401206/12-03	Banorte	01610157041040	20-12-03	40,000.00
PI-401207/12-03	Banorte	01610157041040	23-12-03	10,000.00
PI-401208/12-03	Banorte	01610157041040	23-12-03	10,000.00
PI-401209/12-03	Banorte	01610157041040	23-12-03	10,000.00
PI-401210/12-03	Banorte	01610157041040	23-12-03	10,000.00
PI-401211/12-03	Banorte	01610157041040	23-12-03	20,000.00

REFERENCIA CONTABLE	BANCO	CUENTA BANCARIA DEL DEPOSITO	FECHA	IMPORTE
PI-401212/12-03	Banorte	01610157041040	30-12-03	3,800.00
PI-401213/12-03	Banorte	01610157041040	30-12-03	26,200.00
TOTAL				\$270,000.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que indicara el concepto del pago recibido, así como los números de los boletos que fueron pagados. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafos 3 y 11 inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 1.1, 6.2 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/692/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. C-CNFIN-1 36-04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por lo que atendiendo a su solicitud y para solventar esta observación, se entregan pólizas cheque con sus respectivas fichas de depósito en original correspondiente a los ingresos percibidos para el ejercicio 2003, por concepto del Autofinanciamiento realizado a través del sorteo ‘Sorteo Convergencia 2004’ cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), con la finalidad que esta observación quede solventada”.

De la revisión efectuada a la documentación presentada se determinó que el partido proporcionó las pólizas contables con las fichas de depósito correspondientes, así como un papel de trabajo el cual señala el número de los boletos que fueron pagados y el concepto del pago. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Aunado a lo anterior, procedió señalar al partido que con fecha 28 de octubre de 2003, la Secretaría de Gobernación otorgó al partido el permiso No. S1161-2003 para realizar el sorteo denominado Sorteo Convergencia 2004, con vigencia del 28 de octubre de 2003 al 30 de enero de 2004, que en el apartado “términos”, incisos “B” y “F” especifican lo que a la letra se transcribe:

“B. Se emitirán en total 1,000 (mil) boletos, foliados progresivamente del 0001 al 1000, que serán vendidos a un precio unitario de \$10,000.00 (Diez mil pesos 00/100 M. N.), los boletos estarán impresos en papel blanco, con textos en diversos colores, con el logotipo de la permisionaria y la imagen de cuatro automóviles (...).

F. Los premios tienen un valor de \$3,549,687.00 (tres millones quinientos cuarenta y nueve mil seiscientos ochenta y siete pesos 00/100 M. N.) y consisten en:

No. DE PREMIO	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN DEL PREMIO	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1º Lugar	1	Camioneta marca ford, tipo excursión eddie bauer, modelo 2004.	\$533,829.00	\$533,829.00
2º Lugar	1	Camioneta marca ford, tipo freestar limited, modelo 2004.	\$445,818.00	\$445,818.00
3º Lugar	4	Camioneta marca ford, tipo explorer XLT 4X4, modelo 2004, para cada ganador.	\$384,475.00	\$1,537,900.00
4º Lugar	4	Automóvil marca ford, tipo mondeo ghia con asientos en piel y quemacoco, modelo 2004, para cada ganador.	\$258,035.00	\$1,032,140.00
TOTALES	10			\$3,549,687.00”

Adicionalmente, durante el transcurso de la revisión el partido proporcionó un listado denominado concentrado de los boletos vendidos para el “Sorteo Convergencia 2004”. De su análisis se observó que de los 1,000 boletos expedidos, 955 fueron vendidos, quedando un remanente de 45 boletos no vendidos, toda vez que en dicho listado se señala el nombre de las personas que los adquirieron. En consecuencia, al multiplicar los 955 boletos vendidos por el costo del boleto que fue de \$10,000.00, da un monto de \$9,550,000.00, ingreso que el partido debió de reportar en el año de 2003.

Sin embargo, al hacer el comparativo de los ingresos reportados en el año de 2003, contra los boletos reportados como vendidos se determinó la siguiente diferencia:

TOTAL DE INGRESOS POR LA VENTA DE BOLETOS EN EL AÑO DE 2003 QUE DEBIERON DE HABER SIDO DEPOSITADOS	DEPÓSITOS EN EL EJERCICIO DE 2003	DIFERENCIA QUE NO FUE DEPOSITADA POR EL PARTIDO EN EL AÑO DE 2003
\$9,550,000.00	\$270,000.00	\$9,280,000.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara la totalidad de la documentación soporte en original, así como las aclaraciones

correspondientes del por qué no se depositó la totalidad de los ingresos en el año de 2003, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafos 3 y 11, inciso c), 49-A, párrafo 1, inciso a) fracción I I, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 1.1, 5.3, 6.1, 6.2 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/692/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. C-CNFIN-136-04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Para solventar esta observación, del ‘Sorteo Convergencia 2004’ me permito manifestarle que los ingresos reportados en el formato CE-AUTO de este sorteo denominado ‘Sorteo Convergencia 2004’ del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2003, son correctos puesto que durante el ejercicio 2003 solo se ingresó la cantidad de \$270,000.00 por concepto de venta de 27 boletos en el 2003 así mismo (sic) y integrando este papel de trabajo se señalan los ingresos que se han recibido hasta el momento en este ejercicio 2004 haciendo de su conocimiento que Aun se continúan recibiendo pagos por este sorteo”.

De la revisión a la documentación presentada se observó que el partido proporcionó el papel de trabajo en el cual se señalan los ingresos que recibió durante el ejercicio de 2003 y hasta el mes de marzo de 2004, como se señala a continuación:

INGRESOS 2003	INGRESOS 2004	DIFERENCIA POR DEPOSITAR
\$270,000.00	\$6,490,413.00	\$2,519,587.00

Por lo antes expuesto, la observación se consideró subsanada y se verificará en los ingresos del Informe Anual del ejercicio de 2004.

Adicionalmente, con el fin de que esta autoridad electoral tuviera certeza respecto a si el total de los ingresos reportados en el 2003 eran correctos, se solicitó al partido político que presentara lo que se

señala a continuación:

La totalidad de los talonarios correspondientes a los años 2003 y 2004.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafos 3 y 11, inciso c), del Código Federal de Instituciones y procedimientos Electorales, 1.1, 6.1, 6.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/692/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. C-CNFIN-136-04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por lo que atendiendo a su solicitud y para solventar esta observación, envió (sic) los talonarios correspondientes al ‘Sorteo Convergencia 2004’ en el cual sólo hacen falta 21 talonarios (...) de 60 que se encontraban en tránsito el día del concentrado de este sorteo, manifestando en el acta de concentrado del Sorteo el conocimiento y resolución por parte de la Secretaria de Gobernación de esta situación, como se puede observar se lograron rescatar 39 talonarios del total de 60, pero lamentablemente los restantes 21 no han sido posible de localizar a las personas a las cuales se les entrego dichos talonarios, resaltando el hecho de que ninguno de estos boletos fue premiado y de haber sido así la Secretaria de Gobernación no los hubiera considerado ganadores por no haber estado presente el talón en el concentrado, hago de su conocimiento que de este sorteo ya se cuenta con el finiquito por parte de la Secretaría de Gobernación el cual anexo copia fotostática este representa no solo la cancelación de la fianza, este es documento como (sic) la Secretaria de Gobernación avala de forma oficial que nuestro partido cumplió con todas las obligaciones contraídas con esta secretaria, como concentrado de boletos, verificación y entrega de premios, etc. Además se resalta el hecho de que ninguno de estos 60 boletos que se mencionan en el acta de concentrado se pagaron por la situación de haber resultado ganadores estos no participarían (...).”

De la verificación a la documentación presentada a la autoridad

electoral, se localizaron 940 boletos de los 1000 expedidos. Por lo que respecta a los 60 boletos restantes, el partido presentó una acta denominada “Acta de Concentrado” de fecha 30 de enero de 2004, firmada por un inspector de la Secretaria de Gobernación, que en su parte contundente señala lo que se transcribe a continuación:

“... Cabe mencionar que la permisionaria manifiesta y presenta una relación de 60 boletos vendidos, que según la permisionaria se encuentran en transito los talones y que no fueron concentrados en tiempo y forma, en virtud de que no fueron enviados a tiempo quedando a determinación de esta secretaria lo que a derecho proceda, se anexa a la presente originales de relación impresa de los boletos vendidos y concentrados, así como relación impresa de los 60 boletos que se encuentran en transito y que no fueron concentrados...”.

En cuanto a la solicitud de presentar los boletos emitidos del sorteo en el año de 2003, la observación se consideró subsanada, sin embargo en la revisión del Informe Anual de 2004, esta autoridad electoral revisará todo lo relativo a Ingresos y egresos del evento, su finiquito y lo determinado por la Secretaria de Gobernación en cuanto a los 60 boletos no exhibidos.

Asimismo, se solicitó al partido que presentara el papel de trabajo en el que se señalaran los ingresos recibidos, identificando los boletos vendidos durante los ejercicios de 2003 y 2004.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafos 3 y 11, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 6.1, 6.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/692/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. C-CNFIN-136-04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por lo que atendiendo a su solicitud y para solventar esta observación, del ‘Sorteo Convergencia 2004’ me permito manifestarle que los ingresos reportados en el formato CE-AUTO de este sorteo son correctos puesto que durante el ejercicio 2003 solo se ingresó la cantidad de \$270,000.00 por concepto de venta de 27 boletos en el 2003 así mismo (sic) y complementando este papel de trabajo se señalan los ingresos que se han percibido hasta el momento en este ejercicio 2004 haciendo de su conocimiento que Aun se continúan recibiendo pagos por este sorteo, se anexa formato CE-AUTO del ‘Sorteo Convergencia 2004’ recibido como parte integrante del informe Anual 2003 por parte de ustedes el día 26 de marzo del presente año (...).”

De la revisión a la documentación presentada se observó que el partido proporcionó el papel de trabajo en el cual se señalan los ingresos recibidos en el ejercicio de 2003 y hasta el mes de marzo de 2004, como se señala a continuación:

INGRESOS 2003	INGRESOS 2004	DIFERENCIA POR DEPOSITAR
\$270,000.00	\$6,490,413.00	\$2,519,587.00

Por lo antes expuesto, la observación se consideró subsanada.

Adicionalmente, se solicitó al partido que señalara qué boletos vendidos integran cada uno de los depósitos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafos 3 y 11, inciso c), del Código Federal de Instituciones y procedimientos Electorales, 1.1, 6.1, 6.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/692/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. C-CNFIN-136-04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con la intención de solventar este punto se anexa relación en donde se puede apreciar que boletos integran cada uno de los depósitos

realizados en el ejercicio 2003 y en el 2004 así como el nombre del beneficiario del boleto a que se hace referencia con lo cual se atiende al punto solicitado (...)”.

En respuesta al requerimiento de la autoridad el partido proporcionó un papel de trabajo en el que se señala el número de los boletos vendidos que integran cada uno de los depósitos. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Igualmente, se solicitó al partido que aclarara si el evento fue realizado por la administración del partido o, en su caso, si cedió los derechos a un tercero y en este supuesto, debería presentar el contrato correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafos 3 y 11, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 6.1, 6.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/692/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. C-CNFIN-136-04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Hago de su conocimiento que dicho sorteo fue planeado, organizado y controlado por parte de la Comisión Nacional de Financiamiento de Convergencia y que ninguna empresa tuvo participación en la comercialización de este sorteo fundamentado, en lo estipulado en el artículo 49 párrafo 11 c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales”.

La respuesta del partido se consideró satisfactoria. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Ahora bien, de la verificación al listado citado, se observó que se señalaban número de boleto, nombre, apellido paterno, apellido materno, domicilio, colonia, ciudad, estado, lada, teléfono particular,

importe y número de talonario. Sin embargo, se observaron folios que señalaban la leyenda “en tránsito”. Los folios en comento se señalan a continuación:

BOLETO No.	DOMICILIO	IMPORTE
531	En tránsito	\$10,000.00
532	En tránsito	10,000.00
533	En tránsito	10,000.00
534	En tránsito	10,000.00
535	En tránsito	10,000.00
536	En tránsito	10,000.00
537	En tránsito	10,000.00
538	En tránsito	10,000.00
539	En tránsito	10,000.00
540	En tránsito	10,000.00
571	En tránsito	10,000.00
572	En tránsito	10,000.00
573	En tránsito	10,000.00
574	En tránsito	10,000.00
575	En tránsito	10,000.00
576	En tránsito	10,000.00
577	En tránsito	10,000.00
578	En tránsito	10,000.00
579	En tránsito	10,000.00
580	En tránsito	10,000.00
606	En tránsito	10,000.00
607	En tránsito	10,000.00
608	En tránsito	10,000.00
609	En tránsito	10,000.00
610	En tránsito	10,000.00
611	En tránsito	10,000.00
612	En tránsito	10,000.00
613	En tránsito	10,000.00
614	En tránsito	10,000.00
615	En tránsito	10,000.00
616	En tránsito	10,000.00
617	En tránsito	10,000.00
618	En tránsito	10,000.00
619	En tránsito	10,000.00
620	En tránsito	10,000.00
721	En tránsito	10,000.00
722	En tránsito	10,000.00
723	En tránsito	10,000.00
724	En tránsito	10,000.00
725	En tránsito	10,000.00
726	En tránsito	10,000.00
727	En tránsito	10,000.00
728	En tránsito	10,000.00
729	En tránsito	10,000.00
730	En tránsito	10,000.00
TOTAL		\$450,000.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido político que presentara las aclaraciones correspondientes, respecto a los citados boletos en

tránsito y el ingreso que se obtuvo por la venta de éstos. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 1.1, 6.1, 6.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/692/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. C-CNFIN-136-04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con la intención de solventar esta observación y acatando lo estipulado en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, hago mención de los 45 (cuarenta y cinco) boletos que contienen la leyenda en tránsito más otros 15 (quince) que contienen los datos de las personas que adquirieron los boletos, estos no fueron considerados el día 30 de enero del 2004, día del concentrado de boletos ya que estos no llegaron para la realización de este evento y lo cual se considera en el acta de concentrado, realizada por el inspector designado por la Secretaría de Gobernación, en la que establece “cabe mencionar que la permisionaria manifiesta y presenta una relación de 60 boletos vendidos, que según la permisionaria se encuentran en tránsito los talones y que no fueron concentrados en tiempo y forma en virtud de que no fueron enviados a tiempo, quedando a determinación de esta Secretaria lo que a derecho proceda” por lo anterior y con la finalidad de quedar aclarada la observación, se le envía original del Acta de Concentrado que se anexa en original, en donde se menciona lo anteriormente citado, así como la relación de los boletos de referencia cabe hacer mención que del listado de 45 talonarios con la leyenda en tránsito ya se han rescatado 25 como se menciona en una observación anterior y de los 15 restantes que no están referenciados con la leyenda en tránsito pero si se hace referencia de ellos en el acta de concentrado se lograron rescatar 14, cabe hacer mención del que la Secretaria de Gobernación ya finiquito este sorteo lo cual significa que ya no resulta necesario la recopilación de los 21 talonarios restantes ya que con el mencionado finiquito se cuenta con el aval oficial por parte de dicha secretaria para dar por concluido el sorteo. Asimismo hago de su conocimiento que con respecto a el (sic) pago de los mencionados boletos estos no se llevaran a cabo, puesto que al no haber llegado al concentrado de premios su participación en el mismo

quedo nula aunque resaltando el hecho de que algunas personas (los 21 talones) no regresaron los talones (...) “.

Tal como lo señala el partido en su contestación proporcionó el “Acta de Concentrado” ante la Secretaría de Gobernación, en donde se menciona que existen 60 boletos que se encuentran en tránsito y que no fueron concentrados. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Por otro lado, el partido proporcionó diversa documentación soporte de los egresos efectuados por el evento. Sin embargo, no se localizó el respectivo registro en la contabilidad del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Estatales, misma que se encuentra integrada de la siguiente manera:

No. DE LA FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE DE LA FACTURA
155815	14-10-03	Afianzadora Insurgentes, S.A. de C.V.	Fianza	\$51,577.60
6330	27-11-03	Compañía impresora, S.A. de C.V.	Acabados de boletos. Blocks y folios.	5,175.00
S/N.		SAT	Pago de inventoría, verificación concentrado y sorteo	2,850.00
TOTAL				\$59,602.60

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que informara el motivo por el cual no registró en su contabilidad los egresos efectuados en el evento antes señalado. Asimismo, debería presentar la póliza y los auxiliares donde se reflejara el registro contable correspondiente.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 1, inciso d) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción I I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6.1, 6.2 y 11.1 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAPI692/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. C-CNFIN-136-04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Por lo que atendiendo a su solicitud y para solventar esta

observación, se realizaron las reclasificaciones contables correspondientes de los gastos mencionados y derivados por el “Sorteo Convergencia 2004” adjuntando las pólizas anteriores y soportes así como las pólizas de reclasificación en original quedando identificado dentro de la balanza como gasto de la Comisión Nacional de Financiamiento (que aparece con los dígitos 5280-000-00) con la intención de que con ello se de por subsanada esta observación (...).”

Al verificar la documentación presentada a la autoridad electoral se observó que el partido proporciono la póliza y los auxiliares contables en los que se refleja el registro contable del egreso en la cuenta de gastos, el cual es correcto. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Por otro lado, de la revisión a la cuenta “Servicios Generales”, subcuenta “Publicidad, Diseño, Producción e Impresión”, se observó el registro de una póliza por concepto de un gasto realizado en el Sorteo Convergencia. A continuación se señala el gasto en comento:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE LA FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE DE LA FACTURA
PD-10186/10-03	35240	31-10-03	Impresora Silvaform, S.A de C.V.	Boletos tómbola sorteo Convergencia	\$26,450.00

Sin embargo, el partido no reportó el citado gasto en el formato “CE-AUTO”, formato de control No. CNF-6 Convergencia 2004, razón por la cual, se le solicitó que realizara la corrección al formato “CE-AUTO” o que proporcionara las aclaraciones que a derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 6.1 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/692/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. C-CNFIN-136-04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con relación al punto anterior, y con el fin de subsanar esta observación y cumpliendo con lo establecido en el artículo 38, párrafo

1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales se realiza la reclasificación contable correspondiente y se anexa póliza anterior con soporte en original y así mismo la póliza con la reclasificación, también se anexa formato CE-AUTO que le corresponde a este sorteo enviando original del mismo con la corrección en el rubro de gastos derivados por la realización de este sorteo”.

De la revisión a la documentación presentada se observó que el partido reportó el citado gasto en el formato “CE-AUTO”, formato de control No. CNF-6 Convergencia 2004, de forma correcta, por tal razón, la observación se consideró subsanada.

4.6.2.5.1.4 Sorteo. “Llena tu marranito”, “Lanza la Moneda” y “Gana a las Carreras”

a) Sorteo “Llena tu Marranito”

En el formato “CE-AUTO” Control de eventos de autofinanciamiento, Formato de control CNF-5 Sorteo “Llena tu marranito”, se observó que el partido no reportó ingresos ni egresos.

Durante el transcurso de la revisión, el partido presentó el permiso No. S-0729-2002 de fecha 29 de julio de 2002, que la Secretaría de Gobernación le otorgó para realizar el sorteo denominado “Llena tu marranito”, con vigencia del 1 de agosto al 31 de julio de 2002 y, posteriormente, con fecha 31 de julio de 2002 mediante oficio S/M/1396/2002 en alcance al permiso antes citado, se corrigió la fecha de vigencia, siendo ésta del 01 de agosto de 2002 al 31 de julio de 2003; adicionalmente, con fechas 1 de julio de 2003 y 20 de febrero de 2004, se le autorizó ampliación de la vigencia, para finalmente quedar del 1 de agosto de 2002 al 31 de julio de 2004, que en su apartado términos inciso “D”, especifica lo que a la letra se transcribe:

“D.- La mecánica del sembrado de la serie ‘A’ se realizará de la siguiente manera: en un total de 4,000,000 (cuatro millones) de boletos, donde se sembrarán 1,023,212 (un millón veintitrés mil doscientos doce) premios.’

(...)"

Consta en el Dictamen Consolidado correspondiente al ejercicio 2002 que con fecha 10 de agosto de 2002, el partido celebró un contrato de cesión de derechos con la empresa Desarrollos Instantáneos, S. A. de C. V., para la realización del sorteo 'Llena tu marranito', el cual en sus cláusulas segunda, cuarta, décima, décima primera y décima segunda, estipulan lo que a la letra se transcribe:

"SEGUNDA.- La estructura financiera del sorteo, objeto del presente contrato, se integra de la siguiente manera:

NO.	CONCEPTO	PORCENTAJE SOBRE EL VALOR DE CADA SERIE	IMPORTE TOTAL
1	Valor del Sorteo	100.00%	\$20,000,000.00
2	Pago de premios ofrecidos a los agraciados	50.20%	\$10,000,000.00
3	Comisiones a distribuidores o vendedores	25.00%	\$5,000,000.00
4	Fabricación de boletos	6.50%	\$1,300,000.00
5	Costo de Promociones Publicitarias	2.27%	\$454,000.00
6	Costo de Administración	3.50%	\$700,000.00
7	Provisión de gastos	2.73%	\$546,000.00
	Total de gastos	40.00%	\$8,000,000.00
	Utilidad neta al Partido	10.00%	\$2,000,000.00

En virtud de que conforme a la cláusula primera del presente instrumento, 'EL CESIONARIO' se hará cargo de la fabricación, distribución, financiamiento, comercialización y administración entre otros, del sorteo de referencia, las partes acuerdan que 'EL CESIONARIO' pagará los gastos de las comisiones por ventas de boletos, fabricación de los boletos, costo de promociones publicitarias, costo de administración, provisión de gastos y todos aquellos gastos que se deriven de la tramitación y operación del sorteo de referencia, desde la firma del presente instrumento jurídico y hasta el finiquito respectivo que se realice ante la Secretaría de Gobernación, conforme a la estructura financiera señalada anteriormente en sus numerales 3, 4,5,6 y 7.

En virtud de lo anterior, todos los ingresos generados por la operación del sorteo de referencia quedarán a favor de 'EL CESIONARIO' quien deberá distribuirlos conforme a la estructura financiera descrita anteriormente'.

‘CUARTA.- Derivado de la administración financiera del sorteo, materia del presente contrato, ‘EL CESIONARIO’ se obliga a entregar a ‘EL CEDENTE’ el equivalente en moneda nacional del 10% (DIEZ POR CIENTO) del importe total de los boletos vendidos del sorteo, en cantidades mensuales de \$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M. N.) durante los seis primeros meses y de \$160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M. N.) durante los siguientes seis meses contados a partir del 30 de diciembre de 2002, obligándose ‘EL CESIONARIO’ a cubrir a ‘EL CEDENTE’ la cantidad que resulte como diferencia una vez finiquitado el sorteo ante la Secretaría de Gobernación, acordando las partes que dicha diferencia se cubrirá dentro de los cinco días siguientes a la fecha cierre del sorteo’.

‘DÉCIMA.- ‘EL -CESIONARIO’ se obliga a entregar a ‘EL CEDENTE’ vía fax o correo electrónico que al efecto se le indique, un informe trimestral sobre el estudio financiero del sorteo, conforme se establece en la cláusula séptima inciso H), el cual deberá contener la información siguiente:

- A) Boletos Distribuidos*
- B) Boletos Vendidos*
- C) Boletos Distribuidos Acumulados*
- D) Boletos por Distribuir*
- E) Premios entregados*

Asimismo ‘EL CESIONARIO’ se compromete a permitir a ‘EL CEDENTE’ en cualquier momento practicar un inventario físico de los boletos existentes en el almacén y en poder de los distribuidores’.

‘DÉCIMA PRIMERA.- ‘EL CESIONARIO’ se compromete a entregar toda la documentación que se le requiera, así como a realizar todas las acciones necesarias para que ‘EL CEDENTE’ se encuentre en posibilidades de obtener el finiquito de las obligaciones derivadas del permiso que para tal ha expedido la Secretaría de Gobernación, ya sea por el término de la vigencia del sorteo o bien por terminación anticipada del mismo. De igual manera ‘EL CESIONARIO’ se obliga a absorber todos y cada uno de los gastos que represente la obtención de los finiquitos’.

‘DÉCIMA SEGUNDA.- Ambas partes acuerdan que ‘EL CEDENTE’ tendrá en todo momento el derecho de auditar los estados financieros del sorteo, a efecto de determinar las acciones a seguir para el cabal cumplimiento del permiso respectivo, pudiendo incluir el exigir a ‘EL CESIONARIO’ el otorgamiento de una garantía adicional que ampare la entrega de los premios’.

Posteriormente, con fecha 1 de octubre de 2002, se celebró un convenio modificatorio, quedando como a la letra se transcribe:

“CLÁUSULA PRIMERA.- Derivado de la administración financiera del sorteo, materia del presente contrato, ‘EL CESIONARIO’ se obliga a entregar a “EL CEDENTE” el equivalente en moneda nacional del 10% del importe total de los boletos vendidos del sorteo, en cantidades mensuales de \$120,000.00 (CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), durante los seis primeros meses y de \$160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), durante los siguientes seis meses contados a partir del 30 de enero del 2003, obligándose “EL CESIONARIO” a cubrir a “EL CEDENTE”, la cantidad que resulte como diferencia una vez finiquitado el sorteo ante la Secretaría de Gobernación, acordando las partes que dicha diferencia se cubrirá dentro de los cinco días siguientes a la fecha de cierre del sorteo. “

Ahora bien, para poder determinar con precisión el total de los ingresos del sorteo “Llena tu Marranito” esta autoridad electoral requería mayor información. Por lo antes expuesto, se solicitó al partido político que presentara la documentación e información que a continuación se señala:

- La totalidad de los boletos emitidos (vendidos, cancelados y no vendidos en su caso).
- Papel de trabajo en el que se señalaran los ingresos recibidos.
- Papel de trabajo donde se señalaran cada uno de los boletos vendidos.
- Documento que certificara el número de boletos vendidos.
- Papel de trabajo en el que se llevó el control de los boletos

vendidos, el cual sirvió de base para determinar los porcentajes de utilidad que le fueron otorgados al partido. Lo anterior, con el propósito de que esta autoridad electoral tuviera certeza de que los ingresos recibidos fueron los correctos.

- Acta de sembrado de boletos.
- Los informes trimestrales sobre el estudio financiero del sorteo y el inventario físico de los boletos existentes en el almacén y en poder de los distribuidores, así como toda la documentación que establecen las cláusulas décima, décima primera y décima segunda del convenio de cesión de derechos, señaladas anteriormente.
- La totalidad de los ingresos percibidos.
- Todos y cada uno de los datos necesarios para identificar a las empresas Desarrollos Instantáneos, S.A. de C.V. y Eventos Instantáneos, S.A. de C.V. tales como Registro Federal de Contribuyentes, domicilio (incluyendo calle, No. exterior, No. interior, colonia, delegación, estado o municipio, código postal y teléfono), así como las personas a las cuales podrá dirigirse la autoridad electoral.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Cabe destacar que mediante escrito de fecha 14 junio de 2003 el partido presentó el original del oficio UG/211/0134/2004, suscrito por el titular de la unidad de gobierno de la Secretaría de Gobernación de fecha 26 de enero de 2004, mediante el cual se autorizó ampliar la vigencia del sorteo por última vez hasta el 31 de julio de 2004.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 11, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 6.1 y 19.2 del Reglamento de la materia que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 49

“(...

11. El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

(...)

c) El autofinanciamiento estará constituido por los ingresos que los partidos obtuvieran de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y de propaganda utilitaria así como cualquier otra similar que realicen para allegarse fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza. Para efectos de este Código, el órgano interno responsable del financiamiento de cada partido político reportará los ingresos obtenidos por estas actividades en los informes respectivos; y

(...)”.

Artículo 1.1

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento”.

Artículo 6.1

“El autofinanciamiento de los partidos políticos estará constituido por los ingresos que obtuvieran de sus actividades promocionales, tales como conferencias, espectáculos, juegos y sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, de bienes y propaganda utilitaria, así como cualquier otra similar que realicen para allegarse de fondos, las que estarán sujetas a las leyes correspondientes a su naturaleza. En el informe anual deberán reportarse por separado la totalidad de los .ingresos obtenidos y de los egresos realizados con motivo de las actividades de autofinanciamiento, mismos que deberán ser debidamente registrados de conformidad con lo establecido en el Catálogo de Cuentas”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/692/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. C-CNFIN-136-04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con el fin de sustentar las anteriores manifestaciones que realizo (sic) solicité a los jueces correspondientes que conocen de dichas demandas me expidieran copias certificadas en donde se encuentra la documentación solicitada de todo lo actuado en el presente juicio, es decir copias certificadas de las demandas iniciales y por ende del auto que les recayó, con la finalidad de que queden sustentadas nuestras

anteriores respuestas, sin embargo por la carga de trabajo que tienen los juzgados respectivos que conocen de dichas demandas no ha sido posible la expedición de las mismas, no obstante que fueron solicitadas con tiempo, por lo que para demostrar dicha situación exhibo y anexo las copias correspondientes de las solicitudes respectivas que se les hizo a los jueces que conocen de las presentes demandas, el cuál contiene además de la solicitud de las copias certificadas el acuse de recibo correspondiente así como copia del pago de los derechos respectivos efectuados ante la Tesorería del Distrito Federal, reiterando que no ha sido responsabilidad de Convergencia el que Aun no se nos hayan expedido las copias certificadas que requiere Usted, sino que por la gran carga de trabajo que tienen estos Juzgados no ha sido posible Aun la entrega de las mismas, no obstante de que hasta inclusive ya fueron pagadas dichas copias certificadas, mas sin embargó (sic) y en muestra de nuestra voluntad por solventar está observación le anexamos copia del permiso otorgado por gobernación para la realización de este sorteo así como copia del sembrado mismo sorteo, así mismo hacer de su conocimiento que no han existido ingresos por este sorteo”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria en virtud de que sólo proporcionó el acta de sembrado de boletos, por lo que esta autoridad no cuenta con elementos para determinar el total de los ingresos del evento. Cabe señalar que sólo se proporcionó copia de una solicitud de copias certificadas del escrito inicial de las demandas anteriormente citadas, anexando el pago de derechos respectivos efectuados; además, los informes trimestrales solicitados no fueron entregados ni la información necesaria para contactar con las empresas demandadas por lo que la observación no se consideró subsanada y por lo tanto, el partido incumplió lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de la materia.

b) Sorteo “Lanza la Moneda”

En el formato “CE-AUTO” Control de eventos de autofinanciamiento, Formato de control CNF-8 Sorteo “Lanza la Moneda”, se observó que el partido no reportó ingresos ni egresos.

Durante el transcurso de la revisión, el partido presentó el permiso No. S-0183-2003 de fecha 29 de abril de 2003, por el cual la Secretaría de Gobernación lo autorizó para realizar el sorteo denominado “Lanza la Moneda”, con vigencia del 7 de mayo de 2003 al 6 de mayo de 2004, que en su apartado términos inciso “D” especifica lo que a la letra se transcribe:

“D.- La mecánica del sembrado se realizará de la siguiente manera: en un total de 5,000,000. (Cinco Millones) de boletos, se sembrarán 1, 256,216 (un millón doscientos cincuenta y seis mil doscientos dieciséis) premios”.

En consecuencia, esta autoridad electoral no tenía certeza a qué sorteo correspondía cada uno de los escritos de demanda, toda vez que no eran claros y no precisaban incumplimiento de contratos, únicamente se limitaban a demandar el cumplimiento de diversos pagos sin señalar el motivo de los mismos.

Ahora bien, para poder determinar con precisión el total de los ingresos del evento esta autoridad electoral requería mayor información. Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara la documentación e información que a continuación se señala:

- La totalidad de los boletos emitidos (vendidos, cancelados y no vendidos en su caso), al cierre de 2003.
- Papel de trabajo en el que se señalaran los ingresos recibidos durante el ejercicio de 2003.
- Papel de trabajo en el que se señalara cada uno de los boletos vendidos en el año de 2003.
- Aclarara si el evento fue realizado por la administración del partido o, en su caso, si cedió los derechos a un tercero y en tal supuesto presentar el contrato correspondiente.
- Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 11, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 6.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

En dicha solicitud se señaló al partido que no pasaba desapercibido para esta autoridad que la vigencia del sorteo es del 7 de mayo de 2003 al 6 de mayo de 2004, por lo que durante el ejercicio de 2003, el partido pudo haber realizado egresos o recibido ingresos por la realización del evento.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/692/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. C-CNFIN-136-04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con el fin de sustentar las anteriores manifestaciones que realizo (sic) solicité a los jueces correspondientes que conocen de dichas demandas me expidieran copias certificadas en donde se encuentra la documentación solicitada de todo lo actuado en el presente juicio, es decir copias certificadas de las demandas iniciales y por ende del auto que les recayó, con la finalidad de que queden sustentadas nuestras anteriores respuestas, sin embargo por la carga de trabajo que tienen los juzgados respectivos que conocen de dichas demandas no ha sido posible la expedición de las mismas, no obstante que fueron solicitadas con tiempo, por lo que para demostrar dicha situación exhibo y anexo las copias correspondientes de las solicitudes respectivas que se les hizo a los jueces que conocen de las presentes demandas, el cuál contiene además ; de la solicitud de las copias certificadas el acuse de recibo correspondiente así como copia del pago de los derechos respectivos efectuados ante la Tesorería del Distrito Federal, reiterando que no ha sido responsabilidad de Convergencia el que aun no se nos hayan expedido las copias certificadas que requiere Usted, sino que por la gran carga de trabajo que tienen estos Juzgados no ha sido posible aun la entrega de las mismas, no obstante de que hasta inclusive ya fueron pagadas dichas copias certificadas, mas sin embargó (sic) y en muestra de nuestra voluntad por solventar esta observación le anexamos copia del

permiso otorgado por gobernación para la realización de este sorteo así como el original del sembrado mismo sorteo, así mismo (sic) hacer de su conocimiento que no han existido ingresos por este sorteo por parte de la empresa demandada (...):

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria en virtud de que no proporcionó la información solicitada, por lo que esta autoridad no cuenta con elementos para determinar los ingresos del evento durante el ejercicio de 2003. Cabe señalar que, el partido únicamente proporcionó copia de una solicitud de copias certificadas del escrito inicial de las demandas señaladas anteriormente. Sin embargo, no indicó a que sorteo corresponde cada una de las demandas, y se limitó a presentar el pago de derechos para la expedición de copias certificadas por lo que la observación no se consideró subsanada y por lo tanto, el partido incumplió lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de la materia.

c) Sorteo “Gana a las Carreras”

En el formato “CE-AUTO” Control de eventos de autofinanciamiento, Formato de control CNF-7 Sorteo “Gana a las Carreras”, se observó que el partido político no reportó ingresos ni egresos, por lo que mediante oficio No. STCFRPAP/538/04 de fecha 28 de mayo de 2004, se le solicitó que proporcionara las aclaraciones que a derecho convinieran, así como las pólizas y los auxiliares donde se reflejaran los ingresos y egresos correspondientes.

En consecuencia esta autoridad electoral no tenía certeza a qué sorteo correspondía cada uno de los escritos de demanda, toda vez que no eran claros y no precisaban incumplimiento de contratos, únicamente se limitaban a demandar el cumplimiento de diversos pagos sin señalar cuál era el motivo de los mismos.

Por lo tanto, para poder determinar con precisión el total de los ingresos del evento esta autoridad electoral requería mayor información. Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara la documentación e información que a continuación se señala:

- Permiso otorgado por la Secretaría de Gobernación.
- La totalidad de los boletos emitidos (vendidos, cancelados y no vendidos en su caso), al cierre de 2003.
- Papel de trabajo en el que se señalaran los ingresos recibidos durante el ejercicio de 2003.
- Papel de trabajo en el que se señalara cada uno de los boletos vendidos en el año de 2003.
- Aclarara si el evento fue realizado por la administración del partido o, en su caso, si cedió los derechos a un tercero y en tal supuesto debería presentar el contrato correspondiente.
- Las aclaraciones que a su su derecho convinieran.

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 11, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 6.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Fue preciso destacar que durante la revisión del ejercicio 2003, el partido no había presentado documento alguno que acreditara la realización del sorteo “Gana a las Carreras”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/692/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. C-CNFIN-136-04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con el fin de sustentar las anteriores manifestaciones que realizo solicité a los jueces correspondientes que conocen de dichas demandas me expidieran copias certificadas en donde se encuentra la documentación solicitada de todo lo actuado en el presente juicio, es decir copias certificadas de las demandas iniciales y por ende del auto que les recayó, con la finalidad de que queden sustentadas nuestras

anteriores respuestas, sin embargo por la carga de trabajo que tienen los juzgados respectivos que conocen de dichas demandas no ha sido posible la expedición de las mismas, no obstante que fueron solicitadas con tiempo, por lo que para demostrar dicha situación exhibo y anexo las copias correspondientes de las solicitudes respectivas que se les hizo a los jueces que conocen de las presentes demandas, el cuál contiene además de la solicitud de las copias certificadas el acuse de recibo correspondiente así como copia del pago de los derechos respectivos efectuados ante la Tesorería del Distrito Federal, reiterando que no ha sido responsabilidad de Convergencia el que Aun no se nos hayan expedido las copias certificadas que requiere Usted, sino que por la gran carga de trabajo que tienen estos Juzgados no ha sido posible Aun la entrega de las mismas, no obstante de que hasta inclusive ya fueron pagadas dichas copias certificadas, mas sin embargó (sic) y en muestra de nuestra voluntad por solventar esta observación le anexamos copia del permiso otorgado por gobernación para la realización de este sorteo así como el original del sembrado mismo sorteo, así mismo (sic) hacer de su conocimiento que no han existido ingresos por este sorteo por parte de la empresa demandada”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria en virtud de que no proporcionó la información solicitada, por lo que esta autoridad no cuenta con elementos para determinar los ingresos del evento. Durante el ejercicio de 2003, cabe señalar que, el partido únicamente proporcionó copia de una solicitud de copias certificadas del escrito inicial de las demandas señaladas anteriormente. Sin embargo, no indicó a que sorteo corresponde cada una de las demandas, y se limitó a presentar el pago de derechos para la expedición de copias certificadas por lo que la observación no se consideró subsanada y por lo tanto, el partido incumplió lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de la materia.

Sin embargo, en los Informes Anuales de 2002 y 2003 el partido no reportó ingresos ni egresos por estos eventos, por lo que mediante oficio No. STCFRPAP/538/04 de fecha 28 de mayo de 2004, se le solicitó que proporcionara las aclaraciones que a su derecho convinieran, así como las pólizas y los auxiliares donde se reflejaran los ingresos y egresos correspondientes.

Mediante escrito de fecha 14 de junio, el partido dio contestación al oficio STCFRPAP/538/04, señalando lo siguiente:

“Con fecha 9 de junio del año 2004, Convergencia, presento tres demandas en contra de la empresa Eventos Instantáneos, S. A de CV, consistentes en:*

1.- Juicio Ordinario Mercantil.- Radicado en el juzgado 42 de lo civil en el Distrito Federal, con número de expediente: 463/2004.

En donde se demanda a la empresa antes mencionada por la falta de pago de 4 cheques base de la acción, dada la insuficiencia de fondos, conforme a lo establecido en el artículo 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Los cheques librados por la persona moral antes mencionada corresponde a la Institución Bancaria “Banco Internacional, S. A. (BITAL) con los siguientes datos de identificación:

BANCO	NUMERO DE CUENTA	SUCURSAL	NUMERO CHEQUE	FECHA DE EXPEDICION	MONTO
BITAL	4024902660	569	7878412	10-DIC-03	\$67,500.00
BITAL	4024902660	569	7878413	10-DIC-03	\$67,500.00
BITAL	4024902660	569	7878414	10-DIC-03	\$67,500.00
BITAL	4024902660	569	7878415	10-DIC-03	\$67,500.00

2.- Juicio Ordinario Mercantil.- Radicado en el juzgado 38 de lo civil del Distrito Federal, con número de expediente: 470/2004. En donde se demanda a la empresa “DESARROLLOS INSTANTANEOS S.A. DE C. V. por incumplimiento de pago de la cantidad de \$3,120,000.00 (TRES MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS 00/100. M.N) derivados de 17 pagarés en tres series como documentos base de la acción.

Los pagarés girados por la persona moral a Convergencia son los siguientes:

Fecha de suscripción	Número de serie	Fecha de vencimiento	Monto
09-May-03	1/6	01-Jun-03	\$300.000,00
09-May-03	2/6	01-Jul-03	\$225.000,00
09-May-03	3/6	01-Ago-03	\$225.000,00

* En realidad, presentó dos demandas en contra de la empresa Desarrollos Instantáneos, S.A. de C.V., y una en contra de Eventos Instantáneos, S.A. de C.V.

Fecha de suscripción	Número de serie	Fecha de vencimiento	Monto
09-May-03	4/6	01-Sep-03	\$220.000,00
09-May-03	5/6	02-OCT-03	\$90.000,00
09-May-03	6/6	01-Nov-03	\$90.000,00
09-May-03	01-Mar	01-oct-03	\$230.000,00
09-May-03	02-Mar	01-Nov-03	\$230.000,00
09-May-03	03-Mar	01-Dic-03	\$230.000,00
09-May-03	01-Ago	01-Jun-03	\$ 40.000,00
09-May-03	02-Ago	01-Jul-03	\$ 40.000,00
09-May-03	03-Ago	01-Ago-03	\$ 40.000,00
09-May-03	04-Ago	01-Sep-03	\$ 40.000,00
09-May-03	05-Ago	01-Oct-03	\$ 40.000,00
09-May-03	06-Ago	01-Nov-03	\$ 40.000,00
09-May-03	07-Ago	01-Dic-03	\$ 40.000,00
09-May-03	08-Ago	01-Mar-04	\$1,000.000,00
			Total: \$ 3,120,000.00

Juicio Ordinario Mercantil.- Radicado en el juzgado 42 de lo civil en el Distrito Federal, con número de expediente: 463/2004.

En donde se demanda a la empresa antes mencionada por la falta de pago de 19 cheques base de la acción, dada la insuficiencia de fondos, conforme a lo establecido en el artículo 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Los cheques librados por la persona moral antes mencionada corresponde a la Institución Bancaria "Banco Internacional, S. A. (BITAL) con los siguientes datos de identificación:

Banco	Número de cuenta	Sucursal	Número de cheque	Fecha de expedición	Monto
BITAL	4020626552	61	9328690	13-FEB-03	\$30.000,00
BITAL	4020626552	61	9328793	13-FEB-03	\$30.000,00
BITAL	4020626552	61	9328687	13-FEB-03	\$30.000,00
BITAL	4020626552	61	9328689	13-FEB-03	\$30.000,00
BITAL	4020626552	61	9328686	13-FEB-03	\$30.000,00
BITAL	4020626552	61	9328799	19-FEB-03	\$20.000,00
BITAL	4020626552	61	9328798	19-FEB-03	\$20.000,00
BITAL	4020626552	61	9328791	13-FEB-03	\$30.000,00
BITAL	4020626552	61	9328792	13-FEB-03	\$30.000,00
BITAL	4020626552	61	9328500	30-OCT-03	\$110.000,00
BITAL	4020626552	61	9328844	13-JUN-03	\$40.000,00
BITAL	4020626552	61	9328850	24-JUN-03	\$100.000,00
BITAL	4020626552	61	9328859	30-JUN-03	\$20.000,00
BITAL	4020626552	61	9328876	3-JUL-03	\$345,00
BITAL	4020626552	61	9328908	6-AGO-03	\$40.000,00
BITAL	4020626552	61	9328904	6-AGO-03	\$70.000,00
BITAL	4020626552	61	9328910	6-AGO-03	\$75.000,00
BITAL	4020626552	61	9328960	17-OCT-03	\$50.000,00

Banco	Número de cuenta	Sucursal	Número de cheque	Fecha de expedición	Monto
BITAL	4020626552	61	9328961	20-OCT-03	\$50.000,00

Con lo anterior, se demuestra que en los sorteos denominados ‘LLENA TU MARRANITO, ‘GANA A LAS CARRERAS’ y ‘LANZA LA MONEDA,’ Convergencia no ha recibido ningún tipo de financiamiento por éste concepto, en virtud del incumplimiento de la persona moral ‘DESARROLLO INSTANTÁNEOS, S.A. DE C. V., encargada del desarrollo y comercialización de los sorteos antes mencionados.

A mayor abundamiento, para crear convicción de lo anterior, se ofrecen copias de las 3 demandas antes citadas, con el sello de acuse en original de la Oficialía de Partes común del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, los acuses de recibo de las demandas antes mencionadas van acompañadas de copia simple de los documentos base de la acción que prueba nuestro informe y cumple a cabalidad el requerimiento realizado, con lo que se demuestra el origen y montos que por concepto de este tipo de financiamiento aun no obtiene Convergencia y bajo el principio jurídico ‘Nadie está obligado a la imposible’ se exhibe demostrando la buena fe de mi representada y en cumplimiento al artículo 49-A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Cabe señalar que los multicitados documentos base de la acción se encuentran en el secreto del juzgado correspondiente, mismos que para crear una mayor convicción de la autoridad, los ponemos a su disposición si Usted así lo determina, en virtud de la imposibilidad material en que me encuentro en este momento para poderlos exhibir en original, así mismo es importante- establecer que el sorteo ‘LLENA TU MARRANITO , no ha concluido, en virtud de las prórrogas en su vigencia que fueron otorgadas por la Dirección General Adjunta de Juegos y Sorteos de la Secretaria de Gobernación, como se acredita con la documentales en original (12 documentos) que se acompañan, además se anexan copias certificadas de las tres demandas presentadas. Por lo que respecta a los sorteos ‘GANA A LAS CARRERA’ y ‘LANZA LA MONEDA’, su vigencia es del 7 de mayo del 2003 al 6 de mayo del 2004”.

Ahora bien, de la documentación presentada se desprende que el partido interpuso tres demandas, dos en contra de Desarrollos

Instantáneos, S.A. de C.V. y una contra Eventos Instantáneos, S.A. de C.V. Sin embargo, las copias ofrecidas por el partido político anexas a su escrito de contestación no se encontraban firmadas por las personas que suscribían. Por tal razón, se solicitó al partido que informara el motivo por el cual se omitió dicha formalidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 255 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, que a la letra establece:

“Toda contienda judicial principiará por demanda, la cual se expresarán:

(...)

VIII. La firma del actor, o de su representante legítimo. Si éstos no supieren o no pudieren firmar, pondrán su huella digital, firmando otra persona en su nombre y a su ruego, indicando estas circunstancias;”.

Lo anterior, en relación con lo señalado en el artículo 257 del código de referencia que a la letra establece:

“Si la demanda fuere obscura o irregular, o no cumpliera con algunos de los requisitos de los artículos 95 y 255, el juez dentro del término de tres días señalará con toda precisión en qué consisten los defectos de la misma, en el proveído que al efecto se dicte. El actor deberá cumplir con la prevención que haga el juez en un plazo máximo de cinco días contados a partir del día siguiente a aquél en que haya surtido efectos la notificación por Boletín Judicial de dicha prevención, y de no hacerlo transcurrido el término, el juez la desechará y devolverá al interesado todos los documentos originales y copias simples que se hayan exhibido, con excepción de la demanda con la que se haya formado el expediente respectivo...”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/692/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. C-CNFIN-136-04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación a lo anteriormente señalado manifiesto que las copias de las tres demandas, dos en contra de Desarrollos Instantáneos, S.A de C. V y una en contra de Eventos Instantáneos S.A de C. V. ofrecidas y anexadas a Usted, por un error involuntario, fueron las únicas que no fueron firmadas por las personas que la suscriben, pero no se tuvo repercusión alguna por tratarse de los acuses de recibo, ya que las demandas originales, así como las copias de traslado correspondientes de dichas demandas, si fueron firmadas por las personas que lo suscriben, por lo que incluso ninguna de las tres demandas interpuestas tuvo prevención alguna hecha por el Juez que conoce de ellas, por lo que se cumplió cabalmente con lo establecido en el artículo 255 y 257 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal”.

Adicionalmente, se solicitó al partido político que señalara la situación actual que guardaban las citadas demandas y que proporcionara la documentación que sustente su respuesta.

Asimismo, se hizo del conocimiento del partido que de la lectura de los escritos iniciales de demanda antes señalados no era posible determinar a qué sorteo correspondía cada una de éstas, toda vez que el partido señaló en sus demandas que lo que se solicitaba, en un primer caso, era el pago por parte de Eventos Instantáneos, S.A. de C.V., de cuatro cheques por un monto de \$270,000.00; en un segundo caso, el cumplimiento del pago de 17 pagarés por un monto de \$3,120,000.00 y, en el último de los casos el pago de 19 cheques por un monto de \$805,345.00, éstos por parte de Desarrollos Instantáneos, S.A. de C.V.

En consecuencia esta autoridad electoral no tenía certeza a qué sorteo correspondía cada uno de los escritos de demanda, toda vez que no eran claros y no precisaban incumplimiento de contratos, únicamente se limitaban a demandar el cumplimiento de diversos pagos sin señalar cual fue el motivo de los mismos.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/692/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito No. C-CNFIN-136-04 de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Así mismo (sic) manifiesto el estado actual que guardan las citadas demandas:

1)

*Convergencia Partido Político Nacional
VS*

*Desarrollos Instantáneos S.A. de C. V.
y/o Jose Luis Alfaro Malo.
Juicio: Ordinario Mercantil.
Expediente: 463/2004
Juzgado: 14° Civil.*

➤ *En este juicio, se dictó el auto admisorio de la presente demanda el cuál (sic) arrojó un auto de exequendo el cuál estamos en espera de que se nos señale día y hora para realizar la diligencia de emplazamiento y embargo correspondientes, ya que por la carga de trabajo que ha tenido este H. Juzgado a un (sic) no se nos determina dicha fecha, reiterando que fue admitida dicha demanda sin tener prevención alguna por el Juez que conoce de dicho asunto.*

2)

*Convergencia Partido Político Nacional
VS*

*Desarrollos Instantáneos S.A. de C. V.
Juicio: Ordinario Mercantil.
Expediente: 470/2004
Juzgado: 38° Civil.*

➤ *En este juicio, se dictó el auto admisorio de la presente demanda y estamos en espera de que se nos señale día y hora para realizar la diligencia de emplazamiento, ya que por la carga de trabajo que ha tenido este H. Juzgado aun no se nos determina dicha fecha, reiterando que fue admitida dicha demanda sin tener prevención alguna por el Juez que conoce de dicho asunto.*

3)

Convergencia Partido Político Nacional

VS
Eventos Instantáneos S.A. de C. V.
Juicio: Ordinario. Mercantil.
Expediente: 463/2004
Juzgado: 42° Civil.

➤ *En este juicio, se dictó el auto admisorio de la presente demanda y estamos en espera de que se nos señale día y hora para realizar la diligencia de emplazamiento, ya que por la carga de trabajo que ha tenido este H. Juzgado aun (sic) no se nos determina dicha fecha, reiterando que fue admitida dicha demanda sin tener prevención alguna por el Juez que conoce de dicho asunto”.*

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que aun cuando señala que todavía no se emplaza a los demandados y proporcionó copia de una solicitud de copias certificadas del escrito inicial de las demandas en comento, anexando el pago de derechos respectivos efectuados, no indicó a qué sorteo corresponde cada una de las demandas citadas, además de que dos demandas se interponen en contra de “Desarrollos Instantaneos” y otras en contra de “Enventos Instantaneos”, que no son la misma persona, por lo que incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de mérito.

Aunado a lo anteriormente descrito, la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y Agrupaciones Políticas considera importante explicar las razones que le llevan a concluir que dicha observación no fue subsanada.

El partido presentó los siguientes documentos en respuesta al requerimiento de esta autoridad:

- Copia del escrito de demanda; testimonio de la escritura del poder que se otorga a los licenciados Salvador Bribiesca, Felipe de Jesús Zamora Granados, Federico Ávila León, Jorge Bravo Sánchez, Eduardo Cortés Bedolla y Jorge Luis Ayala Espinosa;
- Copias de los títulos de crédito objeto de la litis; y,
- La petición de copias certificadas de la demanda inicial.

De ninguno de estos documentos es posible extraer conclusiones objetivas y que generen certeza para dar por subsanada la observación surgida de comparar los contratos que el partido presentó como parte de su Informe Anual 2003 —y que también presentó en su Informe Anual 2002— con la ausencia de ingresos y egresos por concepto de los sorteos antes citados.

De la revisión del Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, no se advierte que exista disposición alguna que excuse o exima al partido de presentar la documentación que soporte los ingresos y egresos de dichos sorteos. Por lo tanto, la Comisión de Fiscalización estima que la falta de la presentación de la documentación requerida es imputable al partido por su falta de cuidado.

Por lo anteriormente expuesto, el criterio de esta Comisión de Fiscalización con base en las consideraciones emitidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las sentencias SUP-RAP-026/2000, SUP-RAP-034/2003 y SUP-RAP-035/2003, es que la observación no se consideró subsanada en virtud de que los documentos presentados por el partido no aportaron elementos que permitan llevar a cabo la función fiscalizadora de la Comisión con certeza, objetividad y transparencia. Por ello incumple con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de la materia.

En virtud de que la Comisión de Fiscalización no puede dejar de revisar la veracidad de la información proporcionada por el partido político, a través del análisis de la documentación que soporta el contenido en el Informe Anual de 2003, la Comisión de Fiscalización instruye al Secretario Ejecutivo para que en términos del artículo 49-B, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se dé vista a la propia Comisión de Fiscalización para que determine el inicio de un procedimiento oficioso en materia del origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de Convergencia, con objeto de determinar con certeza los ingresos y egresos relativos a los tres sorteos anteriormente mencionados, y en

su caso, determinar las responsabilidades administrativas correspondientes.

4.6.2.6 Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos

El partido reportó en su Informe Anual ingresos por concepto de Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos, la cantidad de \$856,479.95, integrada de la siguiente manera:

CONCEPTO	COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL	COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES	TOTAL
Otras Operaciones Financieras	\$855,746.06	\$733.89	\$856,479.95

4.6.2.6.1 Otras Operaciones Financieras del Comité Ejecutivo Nacional

Con respecto al ingreso obtenido por el Comité Ejecutivo Nacional en este concepto que importa la cantidad de \$855,746.06, está integrado como se señala a continuación:

BANCO	CUENTA	IMPORTE
Banco Mercantil del Norte	154409-331	\$97,927.23
Banorte	138309-776	108,716.59
Banorte	153316-076	2,177.94
Banorte	153316-115	644.13
Banorte	153700-518	2,892.24
Banorte	154409-201	643,387.930
TOTAL		\$855,746.06

Este rubro fue verificado al 100%, cotejando los intereses reportados contra los estados de cuenta bancarios y los de inversiones, mismos que se encuentran a nombre del partido.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro cumple con lo establecido en la normatividad. Por lo tanto, no se realizó observación alguna.

4.6.2.6.2 Otras Operaciones Financieras de los Comités Directivos Estatales

Con respecto al ingreso obtenido por los Comités Estatales en este concepto que importa \$733.89, está integrado como se señala en el siguiente cuadro:

ESTADO	IMPORTE
CAMPECHE	\$699.87
PUEBLA	34.02
TOTAL	\$733.89

- Los estados que por este concepto no obtuvieron ingresos, no aparecen en el cuadro.

Ninguno de los estados antes mencionados resultó seleccionado para ser revisado.

4.6.2.7 Otros Apoyos Financieros del Instituto Federal Electoral

El partido reportó en este rubro Ingresos por la cantidad de \$167,724.24, integrados de la siguiente forma:

CONCEPTO	IMPORTE
APOYO PARA LA PRODUCCIÓN DE PROGRAMAS DE RADIO Y T.V.	\$167,724.24

En relación con los apoyos para la producción de programas de Radio y T.V., el monto reportado se verificó contra las entregas efectuadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como con la respectiva ficha de depósito, comprobando su adecuado registro contable, por lo que no se realizó observación alguna.

4.6.2.8 Transferencia de Recursos no Federales (Art. 9.3)

Por este concepto el partido no reportó ingreso alguno.

Bancos

De la revisión efectuada a los estados de cuenta bancarios presentados a la autoridad electoral, se determinó que el partido no proporcionó la totalidad de los mismos, como se detalla en las observaciones siguientes:

Comité Ejecutivo Nacional

Se localizaron estados de cuenta bancarios que reportaban en algunos casos un saldo anterior y en otros casos un saldo posterior a los presentados. De la revisión efectuada a los estados de cuenta entregados a la autoridad se observó que el partido omitió presentar diversos estados de cuenta por meses anteriores o, en su caso, posteriores a los entregados. Además en algunos casos se omitió presentar algunas hojas que integraban el estado de cuenta. A continuación se detallan las cuentas observadas:

INSTITUCIÓN BANCARIA Y No. DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS	ESTADOS DE CUENTA FALTANTES	ESCRITO DE FECHA 7 DE JULIO DE 2004,		ESTADOS DE CUENTA FALTANTES
			CONTESTACIÓN	DOCUMENTACIÓN Y/O ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS	
Banco Mercantil del Norte, S.A. 154409331	Del 11 al 28 de febrero (Es sólo un reporte de Movimientos Contables) julio Del 13 de julio al 20 de septiembre, Del 29 de septiembre al 30 de noviembre Del 8 al 14 de diciembre.	Del 1 de Enero al 11 de Marzo,	"La cta. fue apertura el día 11 Febrero del 2003 (Se anexa copia de apertura) por consiguiente solo hacen falta estados de cuenta del 11 de Febrero al 11 de Marzo 2003 (Se anexa estado de cuenta original del 11 de Febrero al 31 de Marzo 2003)"	Contrato de apertura de fecha 11-02-03 Estado de cuenta del 11 de febrero al 31 de marzo hojas 4 y 5 del periodo del 29 de junio al 05 de julio septiembre diciembre	
		Hojas 4 y 5 del periodo del 29 de Junio al 05 de Julio,	"Se anexan hojas 4 y 5 del estado de cta. Antes citado en original"		
		Del 6 al 12 de julio	"Se anexan estados de cuenta originales de los meses de Julio, Septiembre y Diciembre 2003 los cuales cubren los periodos solicitados".		
		Del 21 al 28 de septiembre,			
		Del 1 al 7 de diciembre			
Del 15 al 31 de diciembre					
Banco Mercantil del Norte, S.A. 153700518	1 al 26 de enero y de marzo a diciembre	27 de Enero al 28 de Febrero	"Se anexa copia de los estados de cuenta del periodo anterior y posterior al citado estado de cuenta mostrando en el cual la cuenta no existió movimiento alguno motivo por el cual el banco no envió dicho estado de cuenta. Así mismo se anexa solicitud de dicho estado de cta. realizada el pasado 01 de Julio del 2004 en la sucursal donde se apertura dicha cuenta".	Solicitud de estados de cuenta por parte del partido a la institución bancaria mediante escrito de fecha: 29/07-03 (el estado de cuenta anterior y posterior tiene el mismo saldo)	
Banco Mercantil del Norte, S.A. (Organización Adherente) 165365282	Octubre a Diciembre	Enero a Septiembre	"La cta. fue apertura el día 23 Septiembre del 2003 (Se anexa copia de apertura), por consiguiente solo hacen falta estado de cuenta del 23 al 30 de Septiembre del 2003 (Se anexa estado de cuenta original del 23 al 30 de Septiembre del 2003)".	Contrato de apertura del 23-09-03 y estados de cuenta del 23 al 30 de septiembre	

INSTITUCION BANCARIA Y No. DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS	ESTADOS DE CUENTA FALTANTES	ESCRITO DE FECHA 7 DE JULIO DE 2004,		ESTADOS DE CUENTA FALTANTES
			CONTESTACION	DOCUMENTACION Y/O ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS	
Banco Mercantil del Norte, S.A. 154409201	Marzo, Abril, Mayo y Junio	Enero, Febrero, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre	<p><i>"La cta. fue apertura el día 11 Febrero del 2003 (Se anexa copia de apertura), por consiguiente solo hacen falta estado de cuenta del 11 al 28 de Febrero, así como de los meses del Julio, Agosto, Septiembre y Octubre del 2003, mes en el cual fue cancelada por el banco.</i></p> <p><i>Se anexa copia del Oficio No. 001/04 del día 26 de Enero 2004, dirigido al Lic. Homero García Paytúvi, ejecutivo de cta. de Banca de Gobierno, en el cual se hace la solicitud de los estados de cuenta de la Cuenta 0154409201 a nombre de Convergencia del periodo del 1º de Enero al 31 de Diciembre 2003.</i></p> <p><i>Así mismo se anexa solicitud de dichos estados de cta. realizada el pasado 01 de Julio del 2004 en la sucursal donde se apertura dicha cuenta, en virtud de no haber obtenido respuesta de la primera petición."</i></p>	Contrato de apertura de fecha 11-02-03	Febrero, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre

Por lo anterior, se solicitó al partido político que presentara los estados de cuenta omitidos, las hojas faltantes señaladas, los contratos de apertura de las cuentas bancarias mencionadas, así como los avisos de cancelación con el sello de recibido por parte de la institución bancaria o, en su caso, las aclaraciones que considerara pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 1.2

“Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes

autorice el encargado del órgano de finanzas de cada partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá requerir a los partidos políticos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta.”

Artículo 16.5

“Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

a) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de todas las cuentas señaladas en el presente Reglamento, excepto las establecidas en el artículo 12, que no hubieren sido remitidas anteriormente a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización;

(...)”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/720/04, de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004 el partido manifestó lo que a la letra se transcribió en el cuadro anterior.

En resumen el partido presentó 7 estados de cuenta bancarios y 3 contratos de apertura, solicitados por la autoridad electoral, los cuales se señalan en la columna “Documentación y/o estados de cuenta presentados”. Por tal razón, la observación se consideró subsanada por los estados de cuenta antes citados.

Por lo que corresponde a la cuenta del Banco Mercantil del Norte, S.A. No. 153700518, con base en lo señalado por el partido en su contestación se procedió a verificar el estado de cuenta anterior y posterior al periodo solicitado, observando que el saldo es el mismo, razón por la cual la observación se consideró subsanada.

Por lo que se refiere a la columna “Estados de cuenta faltantes” el partido presentó a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización dos escritos dirigidos al Banco Mercantil del Norte, S.A., por medio de los cuales solicitó los estados de cuenta señalados en el cuadro anterior. Sin embargo, los citados escritos no lo eximen de la obligación de presentar los 7 estados de cuenta. En consecuencia, al omitir presentar 7 estados de cuenta la observación se consideró no subsanada, por lo que el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia.

De la revisión a la cuenta de “Bancos” reportada en la balanza del Comité Ejecutivo Nacional, se identificó el registro contable de una cuenta bancaria, de la cual el partido no presentó los estados de cuenta de enero a diciembre de 2003. La cuenta bancaria observada se detalla a continuación:

SALDOS FINALES DE LAS BALANZAS MENSUALES											
BBVA BANCOMER											
No. DE CUENTA 19766724											
ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
\$7,217.47	\$7,217.47	\$7,217.47	\$7,217.47	\$7,217.47	\$7,217.47	\$7,217.47	\$7,217.47	\$7,217.47	\$7,217.47	\$7,217.47	\$7,217.47

En consecuencia, se señaló al partido que en caso de que la cuenta hubiera sido cancelada, debía eliminar los registros contablemente, de tal manera que el saldo no se siguiera arrastrando mes a mes.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara, según fuera el caso, los estados de cuenta o la solicitud de cancelación de la

cuenta bancaria citada, así como las aclaraciones que a derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/720/04, de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“El registro contable de la cta. 0451627147 es el mismo de la cta 19766724 que aparece en los registros contables como la cta. 1010-001, lo que sucede es que debido a las reestructuraciones que se llevaron a cabo con motivo de la fusión de Bancomer y Banco Bilbao Vizcaya la cuenta cambio de número. Se anexa carta original por parte del Ejecutivo de banca de gobierno de BBVA Bancomer en el que aclara lo anterior (...).”

La respuesta del partido político se consideró satisfactoria en virtud de que el escrito de fecha 7 de julio de 2004 del banco BBVA Bancomer corrobora lo señalado por el partido en su contestación, además proporcionó los 12 estados de cuenta bancarios de la cuenta 19766724. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Se localizó el registro de 2 cuentas bancarias con un saldo inicial en cero, de las cuales no se conocía si éstas fueron aperturadas al inicio del ejercicio en revisión o, en su caso, si las mismas correspondían a cuentas aperturadas en 2002 y que al final de ese ejercicio su saldo final reportaba cero. A continuación se detallan las cuentas bancarias observadas.

COMITÉ EJECUTIVO					
INSTITUCIÓN BANCARIA	ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS	ESTADOS DE CUENTA FALTANTES	ESCRITO DE FECHA 7 DE JULIO DE 2004		
			CONTESTACIÓN	DOCUMENTACIÓN Y/O ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS	ESTADOS DE CUENTA FALTANTES
Scotiabank Inverlat, S.A. 102857464	4 al 31 de Diciembre de 2003.	1 de Enero al 3 de Diciembre de 2003	<i>“La cta. fue aperturada el día 04 de Diciembre del 2003 (Se anexa copia de apertura) por consiguiente no hacen falta estados de cuenta, ya que, como se menciona en su oficio se presentó el estado de cta. del periodo del 4 al 31 de Diciembre 2003”.</i>	<i>Contrato de apertura de fecha 4-12-03</i>	

COMITÉ EJECUTIVO					
INSTITUCIÓN BANCARIA	ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS	ESTADOS DE CUENTA FALTANTES	ESCRITO DE FECHA 7 DE JULIO DE 2004		
			CONTESTACIÓN	DOCUMENTACIÓN Y/O ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS	ESTADOS DE CUENTA FALTANTES
Banco Mercantil del Norte, S.A. 157041040	24 de julio al 31 de Diciembre	1 de Enero al 23 de julio	<i>"Estado de cuenta en el cual aparece la leyenda apertura al 24 de Julio 2003) por consiguiente no hacen falta estados de cuenta, ya que, como se menciona en su oficio se presentó el estado de cta. del periodo del 24 de Julio al 31 de Diciembre 2003".</i>	<i>Contrato de apertura de fecha 24-07-03</i>	

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara el contrato de apertura de las cuentas bancarias mencionadas o, en su caso, proporcionara los estados de cuenta faltantes, así como, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/720/04, de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribió en el cuadro anterior.

Por lo tanto, al presentar el partido los 2 contratos de apertura solicitados por la autoridad electoral mismos que se señalan en la columna "Documentación y/o estados de cuenta presentados", la observación se consideró subsanada.

Se encontró un estado de cuenta bancario de la cuenta 451627147 aperturada en BBVA Bancomer, sin embargo, no se localizó el registro contable de la cuenta, además de que no se presentaron la totalidad de los estados de cuenta. A continuación se detalla la cuenta observada:

LOCALIZACIÓN	INSTITUCIÓN BANCARIA	No. DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA PROPORCIONADOS	ESTADOS DE CUENTA SOLICITADOS
Comité Ejecutivo Nacional	BBVA Bancomer	451627147	Enero, Marzo, Mayo, Julio y de Septiembre a Diciembre	Febrero, Abril, Junio y Agosto

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que proporcionara el registro contable de la cuenta antes señalada, así como los estados de cuenta bancarios omitidos o, en su caso, las aclaraciones que a

derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 1.1, 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/720/04 de fecha 23 de junio de 2004 recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004 el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“El registro contable de la cta. 0451627147 es el mismo de la cta. 19766724 que aparece en los registros contables como la cta. 1010-001, lo que sucede es que debido a las reestructuraciones que se llevaron a cabo con motivo de la fusión de Bancomer y Banco Bilbao Vizcaya la cuenta cambio de número. Se anexa carta original por parte del Ejecutivo de banca de gobierno de BBVA Bancomer en el que aclara lo anterior”.

“Respecto de los Estados de cta. faltantes se anexan estados de cta. proporcionados por el banco de los meses de Febrero, Abril, Junio y Agosto 2003’.

Del análisis a los estados de cuenta bancarios de la cuenta bancaria No. 451627147 y de la cuenta que aparece en los registros contables con No. 19766724, se determinó que efectivamente corresponden a la misma cuenta y, al presentar los cuatro estados solicitados por la autoridad electoral, la observación se consideró subsanada.

Se localizó un estado de cuenta bancario que reportaba un saldo final. Sin embargo, el partido no presentó los estados de cuenta posteriores al último entregado. A continuación se detalla la cuenta observada:

LOCALIZACIÓN	INSTITUCIÓN	No. DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS	ESTADOS DE CUENTA FALTANTES
Comité Ejecutivo Nacional	Banco Mercantil del Norte, S.A.	138309776	1 de Enero al 5 de Agosto	6 de Agosto al 31 de Diciembre

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara los estados de cuenta omitidos o, en su caso, el aviso de cancelación

correspondiente con el sello de recibido por el banco, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/720/04, de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se anexan estados de cuenta originales de los meses de Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre 2003, los cuales cubren los periodos solicitados”.

Al presentar los cinco estados de cuenta solicitados por la autoridad electoral, la observación se consideró subsanada.

Al verificar la cuenta “Bancos”, se localizaron registros contables que no estaban soportados con la póliza contable y su documentación soporte correspondiente. Sin embargo, los depósitos contabilizados se encontraban reflejados en los estados de cuenta bancarios. Las pólizas en comento se señalan a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	ESTADO DE CUENTA BANCARIO		IMPORTE	RESPUESTA DEL PARTIDO MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 7 DE JULIO DE 2004,
	INSTITUCIÓN BANCARIA	FECHA DEL DEPÓSITO		
PI-3,312,001/02-03	Banco Mercantil del Norte, S.A. Cta. 154409331	11-02-03	\$5,000.00	<i>“PI-3312001/02-03 Se presenta póliza contable, y como soporte copia de la póliza cheque 8082 de la cta. 0138309776, con lo cual se aperturaría en primera instancia la cta. 0154388892, pero como esto no se llevó a cabo el mismo banco realizó el traspaso para la apertura de la cta. 0154409331 de la cual anexo copia también del primer estado de cuenta en el cual se muestra dicho traspaso y apertura”.</i>
PD-2,012,023/02-03	Banco Mercantil del Norte, S.A. Cta. 154409331	24-02-03	420,000.00	<i>“PD-2012023/02-03 Se presenta póliza contable, y como soporte copia de los movimientos de la cuenta 154409201 en la cual puede apreciarse los traspasos realizados a la cuenta 154409331 en cuatro operaciones con folios 92,95,98,101 y 104 que conforman los \$ 420,000.00 pesos de la póliza en cuestión, así mismo se anexa copia del estado de cta. 0154409331 en el que se reflejan dichos traspasos”.</i>

REFERENCIA CONTABLE	ESTADO DE CUENTA BANCARIO		IMPORTE	RESPUESTA DEL PARTIDO MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 7 DE JULIO DE 2004,
	INSTITUCIÓN BANCARIA	FECHA DEL DEPÓSITO		
PI-3,313,014/03-03	Banco Mercantil del Norte, S.A. Cta. 154409331	13-03-03	1,940.50	"PI3313014/03-03 Se presenta póliza contable, y como soporte copia del estado de cuenta en el cual se ve reflejado dicho deposito, ya que la persona que ingreso dicha cantidad lo informo, pero no nos proporciono el comprobante de la operación".
PI-3,313,019/03-03	Banco Mercantil del Norte, S.A. Cta. 154409331	31-03-03	3,000,000.00	"PI3313019/03-03 Se presenta póliza contable, y como soporte copia del estado de cta. en la que se muestra el ingreso en la cta. 154409331, que pertenece a un recurso al CDE del DF, que ingreso a esta cuenta debido a que todavía no se tenia la apertura de su cuenta, pero una vez que se abrió se le radico dicho recurso a través de la cta. 0154409201 de la cual se anexa copia de la transferencia, así mismo se anexa auxiliar contable en que se muestra el manejo que se dio a dicha operación".
PI-4,002/04-03	Banco Mercantil del Norte, S.A. Cta. 154409331	11-04-03	119,779.72	"PI4002/04/03 Se presenta póliza contable, y como soporte copia de la póliza cheque 8076 de la cta. 138309776 de la cual se había realizado el pago por concepto de anticipo, pero poco después este se cancela depositándonos el proveedor el importe de dicho anticipo en la cuenta 0154409331, de la cual se anexa copia del estado de cuenta donde se ve reflejado su deposito".
PI-4,018/04-03	Banco Mercantil del Norte, S.A. Cta. 154409331	23-04-03	65,000.00	"PI4018/04-03 Se presenta póliza contable, y como soporte copia de la póliza cheque 274, 273, 272, 271, 270, 269, 268, 267, 266, 265, 264, 263, 262 de la cta. 0154409201 expedidos a nombre de Rubén Valencia Balderas por concepto de anticipo, los cuales fueron devueltos y la operación cancelada, esto puede constatarse en el auxiliar contable del proveedor que se anexa, así como en el depósito de dichos cheques, los cuales se ven (sic) reflejan en la copia del estado de cta. de la 0154409331 que también se anexa".
PI-4,018/04-03	Banco Mercantil del Norte, S.A. Cta. 154409331	23-04-03	65,000.00	
PI-4,018/04-03	Banco Mercantil del Norte, S.A. Cta. 154409331	23-04-03	60,000.00	
PI-4,018/04-03	Banco Mercantil del Norte, S.A. Cta. 154409331	23-04-03	55,000.00	
PI-4,018/04-03	Banco Mercantil del Norte, S.A. Cta. 154409331	23-04-03	60,000.00	
PI-4,018/04-03	Banco Mercantil del Norte, S.A. Cta. 154409331	23-04-03	60,000.00	
PI-4,018/04-03	Banco Mercantil del Norte, S.A. Cta. 154409331	23-04-03	55,000.00	
PI-4,018/04-03	Banco Mercantil del Norte, S.A. Cta. 154409331	23-04-03	60,000.00	
PI-4,018/04-03	Banco Mercantil del Norte, S.A. Cta. 154409331	23-04-03	70,000.00	
PI-4,018/04-03	Banco Mercantil del Norte, S.A. Cta. 154409331	23-04-03	60,050.00	
PI-4,018/04-03	Banco Mercantil del Norte, S.A. Cta. 154409331	23-04-03	61,500.00	
PI-4,018/04-03	Banco Mercantil del Norte, S.A. Cta. 154409331	23-04-03	60,000.00	
PI-4,018/04-03	Banco Mercantil del Norte, S.A. Cta. 154409331	23-04-03	70,000.00	

REFERENCIA CONTABLE	ESTADO DE CUENTA BANCARIO		IMPORTE	RESPUESTA DEL PARTIDO MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 7 DE JULIO DE 2004,
	INSTITUCIÓN BANCARIA	FECHA DEL DEPÓSITO		
PD-6,347/06-03	Banco Mercantil del Norte, S.A. Cta. 154409331	18-06-03	32,890.00	"PD6347/06-03 Se presenta póliza contable, y como soporte copia del estado de cuenta en el cual se ve reflejado dicho depósito, ya que la persona que ingreso dicha cantidad lo informo, pero no nos proporcionó el comprobante de la operación".
PD-7,245/07-03	Banco Mercantil del Norte, S.A. Cta. 154409331	31-07-03	2,278.87	"PD7245/07-03 Se presenta póliza contable, y como soporte copia del estado de cuenta en el cual se ve reflejado dicho depósito, ya que nos informó el ingreso de dicha cantidad, pero no nos proporciono el comprobante de la operación".
PD-8,067/08-03	Banco Mercantil del Norte, S.A. Cta. 154409331	28-08-03	60,000.00	"PD8067/08-03 Se presenta póliza contable, y como soporte copia del estado de cuenta 0154409331 en el que se ven reflejados los traspasos por las cantidades de \$ 60,000.00 y \$6,000.00 pesos, provenientes de la cta. 0138309776 lo cual puede apreciarse en la consulta de movimientos que también se anexa".
PD-8,067/08-03	Banco Mercantil del Norte, S.A. Cta. 154409331	28-08-03	6,000.00	
PD-9,154/09-03	Banco Mercantil del Norte, S.A. Cta. 154409331	03/09-03	4,369.28	"PD9154/09-03 Se presenta póliza contable, y como soporte copia del estado de cta. en el se muestra que la persona que ingresó dicha cantidad, pero no nos proporcionó el comprobante de la operación".
PD-9,049/09-03	Banco Mercantil del Norte, S.A. Cta. 154409331	22-09-03	65,000.00	"PD9049/09-03 Se presenta póliza contable, y como soporte el comprobante de la transferencia inicialmente realizada a la cta. 0156486336 a nombre de Dante Alfonso Rannauro por \$65,000.00, así como copia de la carta enviada a banca de gobierno para la cancelación del depósito, lo cual se ve reflejado al reintegrar dicha cantidad en la cta. 0154409331 según se muestra en comprobante de movimientos anexo".
PD-9,155/09-03	Banco Mercantil del Norte, S.A. Cta. 154409331	22-09-03	4,960.00	"PD9155/09-03 Se presenta póliza contable, pero no se tiene el comprobante de la persona que ingreso la cantidad a la cuenta".
PD-7,044/07-03	Banco Mercantil del Norte, S.A. Cta. 154409331	03-07-03	46,000.00	"PD7044/07-03 Se presenta póliza contable, y como soporte el comprobante de la transferencia a la cta. 155396531 por \$ 50,000.00 la cual se realizo erróneamente, y después se realizo el traspaso mediante banca de gobierno para reintegrarse nuevamente a la cta. 154409331 pero a consecuencia de las comisiones pendientes de la primer cta. antes mencionada solo se pudo reintegrar la cantidad de \$40,000.00, el movimiento puede reflejarse en ambos estados de cta. que también se anexan".
PD-7,096/07-03	Banco Mercantil del Norte, S.A. Cta. 154409331	03-07-03	15,000.00	"PD7096/07-03 Se presenta póliza contable y como soporte la copia del estado de cuenta en el cual se muestra la anulación del depósito realizado a la cta. 062101437 por \$ 15,000.00"
PI-2013/02-03	Banco Mercantil del Norte, S.A. Cta.138309776	11-02-03	5,000.00	"PI2013/02-03 Se presenta póliza contable, y como soporte copia de la póliza cheque 8083 de la cta. 0138309776, con lo cual se aperturaría en primera instancia la cta. 0154388034, pero como esto no se llevo a cabo el mismo banco realizo el traspaso cta. 138309776 de la cual anexo copia también del estado de cuenta en el cual se muestra dicho traspaso".

Por lo anterior, se solicitó al partido político que presentara las pólizas contables y la documentación original soporte correspondiente o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 3, 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción I I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 1.1, 1.2, 5.1, 9.3 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/720/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004 el partido manifestó lo que a la letra se transcribió en el cuadro anterior.

De la revisión a la documentación presentada con el citado escrito, se observó que el partido proporcionó las pólizas contables con su documentación soporte correspondiente. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

De la verificación a las conciliaciones bancarias, se observó que el partido no presentó la totalidad de las mismas. Las cuentas en comento se detallan a continuación:

BANCO	No. DE CUENTA	CONCILIACIONES BANCARIAS SOLICITADAS	RESPUESTA DEL PARTIDO MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 7 DE JULIO DE 2004
Banco Mercantil del Norte, S.A.	154409331	Enero	"No aplicable ya que la apertura de esta cta. se realizó el día 11 de febrero del 2003, se anexa copia de la misma".
Scotiabank Inverlat, S.A.	102857464	Enero a Noviembre	"No aplicable ya que la apertura de esta cta. se realizo el día 04 de Diciembre del 2003, se anexa copia de la misma".
Banco Mercantil del Norte, S.A.	157041040	Enero a Noviembre	"No aplicable para los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio ya que la apertura de esta cta. se realizo el día 24 de julio del 2003, se anexa copia de la misma y conciliaciones faltantes de los meses de Julio, Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre 2003"
Banco Mercantil del Norte, S.A.	138309776	Agosto a Diciembre	"No se tienen los estados de cuenta bancarios según lo antes citado en la respuesta del punto No. 10 del presente oficio".
BBVA Bancomer	451627147	Enero a Diciembre	"Se anexan conciliaciones bancarias del periodo Enero a Diciembre 2003"
Banco Mercantil del Norte, S.A.	154409201	Enero a Diciembre	"No aplicable para el mes de Enero 2003 ya que la apertura de esta cta. se realizo el día 11 de Febrero del 2003, se anexa copia de la misma y conciliaciones faltantes de los meses de Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio y Julio quedando pendientes las de los meses de Agosto, Septiembre y Octubre mes de su cancelación, ya que no se tienen los estados de cuenta bancarios según lo antes citado en la respuesta del punto No. 10 del presente oficio".

BANCO	No. DE CUENTA	CONCILIACIONES BANCARIAS SOLICITADAS	RESPUESTA DEL PARTIDO MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 7 DE JULIO DE 2004
Bancrecer, S.A.	144388923	Enero a Diciembre	<i>"Se anexan conciliaciones de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo 2003, cabe hacer mención que la cta. se anexa carta en que se hace referencia a dicha cancelación".</i>
BBVA Bancomer	1976672	Enero a Diciembre	<i>"No aplicable según lo antes citado en la respuesta del punto No. 9 del presente oficio y contestado así mismo en el punto 15 con las conciliaciones de la cta. 451627147 BBVA BANCOMER – CEN"</i>
Banco Mercantil del Norte, S.A.	165365282	Enero a Septiembre	<i>La cta. fue apertura el día 23 Septiembre del 2003 (Se anexa copia de apertura), por consiguiente solo hacen falta conciliación del mes de Septiembre del 2003 la cual también se anexa.</i>

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido político que presentara la totalidad de las conciliaciones bancarias antes señaladas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 1.2, y 19.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 38

"1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

Artículo 1.2

"Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá requerir a los partidos políticos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta."

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/720/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004 el partido manifestó lo que a la letra se señaló en el cuadro anterior.

Por lo tanto, el partido presentó 34 conciliaciones bancarias solicitadas por la autoridad electoral que se señalan a continuación:

BANCO	No. DE CUENTA	FECHA DE APERTURA	CONCILIACIONES BANCARIAS PRESENTADAS
Banco Mercantil del Norte, S.A.	157041040	24-07-2003	Julio a Noviembre
Banco Mercantil del Norte, S.A.	138309776		Agosto a Diciembre
BBVA Bancomer	451627147		Enero a Diciembre
Banco Mercantil del Norte, S.A.	154409201	11-02-2003	Febrero a Julio
Bancrecer, S.A.	144388923		Enero a Mayo
Banco Mercantil del Norte, S.A.	165365282	23-09-2003	Septiembre

Por lo que respecta a la cuenta bancaria No. 138309776 del Banco Mercantil del Norte, aun cuando el partido señala que no presentó estados de cuenta, de la revisión a la documentación presentada se localizaron los estados de cuenta y las conciliaciones bancarias solicitadas.

Al presentar 34 conciliaciones bancarias solicitadas por la autoridad electoral, se consideró subsanada la observación por las cuentas antes citadas.

Derivado de solicitudes señaladas en los puntos anteriores, el partido proporcionó contratos de apertura, por lo que en los casos que se señalan a continuación, ya no procedió la presentación de las conciliaciones bancarias:

BANCO	No. DE CUENTA	FECHA DE APERTURA	CONCILIACIONES BANCARIAS PRESENTADAS
Banco Mercantil del Norte, S.A.	154409331	11-02-2003	
Scotiabank Inverlat, S.A.	102857464	04-12-2003	
BBVA Bancomer	451627147		Respecto a la cuenta bancaria No. 19766724 se determinó que corresponde a la misma cuenta que la No. 451627147 de la cual fueron proporcionadas la totalidad de conciliaciones

Por lo antes expuesto, la observación se consideró subsanada para las cuentas antes citadas.

Sin embargo, el partido omitió presentar 12 conciliaciones bancarias, mismas que se señalan a continuación:

BANCO	No. DE CUENTA	CONCILIACIONES BANCARIAS NO PRESENTADAS
Banco Mercantil del Norte, S.A.	154409201	Agosto a Diciembre
Bancrecer, S.A.	144388923	Junio a Diciembre

En consecuencia, la observación se consideró no subsanada, por lo que el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2, y 19.2 del Reglamento de la materia.

Comités Directivos Estatales

Se localizaron estados de cuenta bancarios que reportaban en algunos casos un saldo anterior y en otros casos un saldo posterior a los presentados. Asimismo, de la revisión efectuada a los estados de cuenta entregados a la autoridad se observó que el partido omitió presentar diversos estados de cuenta por meses anteriores o, en su caso, posteriores a los entregados. Además, en algunos casos se omitió presentar algunas hojas que integraban el estado de cuenta. A continuación se detallan las cuentas observadas.

INSTITUCIÓN BANCARIA Y No. DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS	ESTADOS DE CUENTA FALTANTES	RESPUESTA DEL PARTIDO MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 7 DE JULIO DE 2004				
			CONTESTACIÓN	CONTRATO DE APERTURA	SOLICITUD DE CANCELACIÓN	DOCUMENTACIÓN Y/O ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS	ESTADOS DE CUENTA FALTANTES
Campeche Banco Mercantil del Norte, S.A. 154809418	Marzo a Noviembre	Enero, Febrero y Diciembre	" Dic Se envía apertura y edo. cta original"	05-03-03		CONTRATO DE APERTURA Y ESTADO DE CUENTA DE DICIEMBRE	
Campeche (Campaña Local) Bital 4024266546	Abril a Agosto, Diciembre	Enero a Marzo y Septiembre a Noviembre	"Sep, oct y nov Se envía cancelación original en Agosto Cabe señalar que el oficio original de la solicitud de la cancelación de dicha cuenta fue recibido en su oportunidad por la Institución bancaria pero no fue sellada en primera instancia, Posteriormente se le solicita al banco la ratificación de la cancelación para que cumpla con el requisito del sello original de la institución bancaria, tal como lo piden en su oficio pero al verificar el oficio del banco se verifico que las fechas no coinciden por lo se envía copia del primer oficio de solicitud de cancelación toda vez que la copia de la cancelación con el sello el primer oficio fue extraviado por personal del dicho CDE motivo por el cual dejamos abierta la opción de la autoridad electoral para circularizar esta operación de CANCELACIÓN ante la institución bancaria Bital suc. 369 en Campeche, Campeche"	25-03-03	27-08-03	CONTRATO DE APERTURA Y AVISO DE CANCELACIÓN	
Chiapas Bital 4024788275	Septiembre y octubre	Enero a Agosto y Noviembre a Diciembre	"Oct, nov y dic Se envía apertura y cancelación original en septiembre"				ENERO A AGOSTO, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE
Chiapas Banco Mercantil del Norte, S.A. 155396531	Abril a Septiembre	Enero a Marzo y Octubre a Diciembre	"Nov y dic Siguen pendientes se envía constancia de entrega de chequera en copia"	02-04-03	23-09-03	CONTRATO DE APERTURA Y AVISO DE CANCELACIÓN	
Guanajuato Banco Mercantil del Norte, S.A. 149840109	Enero, Agosto, septiembre y Diciembre	Febrero a Julio, Octubre y Noviembre	No aplica es cta. Estatal".				
Michoacán Banco Mercantil del Norte, S.A. 877017885	Julio y Septiembre a Diciembre	Enero a Junio y Agosto"	NINGUNO"				ENERO A JUNIO Y AGOSTO
Nayarit Banco Mercantil del Norte, S.A. 154832292	Marzo a Junio y Agosto a Diciembre	Enero, Febrero y Julio	"Jul Se envía la apertura original pendiente el estado de cuenta"	06-03-03		CONTRATO DE APERTURA	JULIO
Nayarit Banco Mercantil del Norte, S.A. 154943022	Marzo	Enero, Febrero y Abril a Diciembre	"Abr a dic Se envía copia de la apertura y Siguen pendientes los estados de cuenta"	12-03-03		CONTRATO DE APERTURA	ABRIL A DICIEMBRE
Puebla Banco Mercantil del Norte, S.A. 154765372	Marzo a Diciembre	Enero a Febrero	COPIA DE APERTURA"	03-03-03		CONTRATO DE APERTURA	
Quintana Roo Banco Mercantil del Norte, S.A. 155027059	Marzo a Julio, Noviembre y Diciembre	Enero, Febrero y de Agosto a Octubre	"Ago y oct Se envía copia de la apertura y estados cuenta originales"	14-03-03		CONTRATO DE APERTURA Y ESTADOS DE CUENTA DE AGOSTO A OCTUBRE	
San Luis Potosí Banco Mercantil del Norte, S.A. 662016039	Marzo a Septiembre, Noviembre y Diciembre	Enero, Febrero y Octubre	"Ene, feb y oct Se envía copia de la apertura y el estado de cuenta original de octubre"	24-02-03		CONTRATO DE APERTURA Y ESTADO DE CUENTA DE OCTUBRE	FEBRERO

INSTITUCION BANCARIA Y No. DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS	ESTADOS DE CUENTA FALTANTES	RESPUESTA DEL PARTIDO MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 7 DE JULIO DE 2004				
			CONTESTACIÓN	CONTRATO DE APERTURA	SOLICITUD DE CANCELACIÓN	DOCUMENTACIÓN Y/O ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS	ESTADOS DE CUENTA FALTANTES
San Luis Potosí Banco Mercantil del Norte, S.A. 157192456	Septiembre y Octubre	Enero a Agosto, Noviembre y Diciembre	"Nov y dic Se envía la apertura original y se aclara que no es una cuenta federal, es estatal no se remiten los estados de cuenta Cabe aclarar que la cuenta 157192456 de San Luis Potosí, no aparece en los registros contables provenientes de recursos federales por lo que es una cuenta de origen estatal, para su verificación enviamos el contrato de apertura original de la cuenta".			contrato de apertura	
San Luis Potosí (Campaña Local) Banco Mercantil del Norte, S.A. 157192447	Septiembre y Octubre	Enero a Agosto, Noviembre y Diciembre	"Nov y dic Se envía la apertura y estados de cuenta originales"	13-09-03		CONTRATO DE APERTURA Y ESTADOS DE CUENTA DE NOVIEMBRE Y DICIEMBRE	
Sinaloa Banco Mercantil del Norte, S.A. 154788054	Marzo a Julio, Septiembre, Noviembre y Diciembre	Enero, Febrero, Agosto y Octubre	"Ago y oct Se envía la apertura y estados de cuenta originales"	04-03-03		CONTRATO DE APERTURA Y ESTADOS DE CUENTA DE AGOSTO Y OCTUBRE	
Sonora Banco Mercantil del Norte, S.A. 154774851	Marzo a Julio, Septiembre, Noviembre y Diciembre	Enero, Febrero, Agosto y Octubre	"Ago y oct Se envía copia de la apertura y los estados de cuenta en original"	03-03-03		CONTRATO DE APERTURA Y ESTADOS DE CUENTA DE AGOSTO Y OCTUBRE	
Tabasco Banco Mercantil del Norte, S.A. 154835677	Marzo a Julio y Septiembre a Noviembre	Enero, Febrero, Agosto y Diciembre	"Ago y dic Se envían los estados de cuenta originales"	06-03-03		CONTRATO DE APERTURA Y ESTADOS DE CUENTA DE AGOSTO Y OCTUBRE	
Tabasco Banco Mercantil del Norte, S.A. 155712234	Mayo	Enero a Abril y Junio a Diciembre	"Jun a dic Se envía la constancia de apertura y cancelación de cuenta en original y los estados de cuenta originales"	12-05-03	24-11-03	CONTRATO DE APERTURA Y AVISO DE CANCELACIÓN Y ESTADOS DE CUENTA DE JUNIO A DICIEMBRE	
Tamaulipas Banco Mercantil del Norte, S.A. 154789293	Marzo a Julio, Noviembre y Diciembre	Enero, Febrero, Agosto a Octubre	"Ago y oct Se envían los estados de cuenta originales"	04-03-03		CONTRATO DE APERTURA Y ESTADOS DE CUENTA DE AGOSTO Y OCTUBRE	
Tlaxcala Banco Mercantil del Norte, S.A. 155052752	Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Noviembre	Enero, Febrero, Agosto, Septiembre, Octubre y Diciembre	"VIGENTE CUENTA"	18-03-03		CONTRATO DE APERTURA Y ESTADOS DE CUENTA DE AGOSTO, SEPTIEMBRE, OCTUBRE Y DICIEMBRE	
Tlaxcala Banco Mercantil del Norte, S.A. 151663413	Marzo y Junio a Diciembre	Enero, Febrero, Abril y Mayo	"ULTIMO MOV. GENERADO EN EDO. CTA. Y CONTABILIDAD 26-06-03".		25-06-03	AVISO DE CANCELACIÓN DE	ENERO, FEBRERO, ABRIL Y MAYO

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara los estados de cuenta omitidos, las hojas faltantes señaladas, los contratos de apertura de las cuentas bancarias mencionadas, así como los avisos de cancelación con el sello de recibido por parte de la institución bancaria o, en su caso, las aclaraciones que considerara pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

"1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales: (...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

Artículo 1.2

“Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá requerir a los partidos políticos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta.”

Artículo 16.5

“Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

b) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de todas las cuentas señaladas en el presente Reglamento, excepto las establecidas en el artículo 12, que no hubieren sido remitidas anteriormente a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización;

(...)”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la

obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/720/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004 el partido manifestó lo que a la letra se transcribió en el cuadro anterior.

En consecuencia, el partido presentó 26 estados de cuenta, 16 contratos de apertura y 4 avisos de cancelación, los cuales se señalan en la columna “Documentación y/o estados de cuenta presentados”. Por tal razón, la observación se consideró subsanada para las cuentas antes citadas.

Respecto a los estados de cuenta del Banco Mercantil del Norte, S.A. No.149840109 del Comité Estatal de Guanajuato y la cuenta No. 157192456 de San Luis Potosí se verificó que no aparecen en los registros contables provenientes de recursos federales por lo que es una cuenta de origen estatal, por tal razón, la observación se consideró subsanada para estas dos cuentas.

Sin embargo, al no presentar el partido los 32 estados de cuenta restantes que se señalan en el cuadro anterior en la columna “Estados de cuenta faltantes”, la observación se consideró no subsanada, por lo que el partido incumplió lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia.

En dos cuentas bancarias el partido presentó los correspondientes contratos de apertura y avisos de cancelación; sin embargo, de la revisión efectuada a los estados de cuenta presentados, a los contratos de apertura y a los avisos de cancelación se determinó que el partido omitió presentar diversos estados de cuenta. A continuación, se detallan las cuentas bancarias correspondientes y los estados de cuenta faltantes:

LOCALIZACIÓN	INSTITUCIÓN BANCARIA	No. DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS	FECHA DE APERTURA	FECHA DE CANCELACIÓN	ESTADOS DE CUENTA FALTANTES	CONTESTACIÓN ESCRITO 07-07-03	
							DOCUMENTACIÓN Y/O ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS	ESTADOS DE CUENTA FALTANTES
Guanajuato (Campaña Local)	Banco Mercantil del Norte, S.A.	156003331	Mayo a Julio	29-04-03	12-08-03	Abril y Agosto	Abril y Agosto	
Distrito Federal (Campaña Local)	Banco Mercantil del Norte, S.A.	155676765	14 de Mayo a Julio	13-05-03	24-11-03	Agosto al 24 de Noviembre		Agosto al 24 de Noviembre

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido político que presentara los estados de cuenta omitidos, o bien las aclaraciones que procedieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 1.2

“Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá requerir a los partidos políticos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta”.

Artículo 16.5

“Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

a) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de todas las cuentas señaladas en el presente Reglamento, excepto las establecidas en el artículo 12, que no hubieren sido remitidas anteriormente a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización;

(...)”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/720/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004 el partido presentó los estados de cuenta que se señalan en el cuadro anterior.

Con respecto a la cuenta bancaria No. 156003331 del Comité Estatal de Guanajuato, al presentar los estados de cuenta solicitados por la autoridad electoral, la observación se consideró subsanada.

Por lo que se refiere a los 4 estados de cuenta restantes, correspondientes al Distrito Federal, señalados en el cuadro anterior en la columna “Estados de cuenta no presentados”, la observación se consideró no subsanada por lo que el partido incumplió lo establecido

en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia.

De la revisión a los estados de cuenta, se observó que en el caso de 5 cuentas bancarias aperturadas en Baja California Sur, Durango, Michoacán, Nuevo León y Estado de México, respectivamente, el partido no presentó la totalidad de los mismos. A continuación se detallan los estados de cuenta faltantes:

LOCALIZACIÓN	INSTITUCIÓN BANCARIA	No. DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS	FECHA DE APERTURA	ESTADOS DE CUENTA FALTANTES	MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 7 DE JULIO DE 2004,
Baja California Sur	Banco Mercantil del Norte, S.A.	155019009	14 Marzo al 31 de julio, Septiembre y Diciembre	14-03-03	Agosto, Octubre y Noviembre	<i>ESTADOS DE CTA. ORIGINALES.</i>
Durango	Banco Mercantil del Norte, S.A.	154896874	Marzo a Julio y Septiembre a Diciembre	10-03-03	Agosto	<i>AGOSTO A DICIEMBRE ORIGINAL</i>
Michoacán	Banco Mercantil del Norte, S.A.	877017621	Abril a Septiembre y Noviembre a Diciembre	03-04-03	Octubre	<i>ANEXO COPIA</i>
Nuevo León	Banco Mercantil del Norte, S.A.	154827403	Marzo a Julio, Octubre y Diciembre	08-03-03	Agosto a Septiembre y Noviembre	<i>ESTADOS DE CTA. ORIGINALES.</i>
Estado de México	Banco Mercantil del Norte, S.A.	154737874	28 Febrero al 31 de Julio y Diciembre	28-02-03	Agosto, Septiembre, Octubre y Noviembre	<i>ESTADOS DE CTA. ORIGINALES.</i>

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido político que proporcionara los estados de cuenta omitidos, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/720/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004 el partido presentó los 12 estados de cuenta solicitados por la autoridad electoral. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

De la revisión a los estados de cuenta bancarios de 2 cuentas aperturadas para las campañas locales de Nuevo León y el Distrito Federal, se observó que el partido omitió presentar diversos estados de cuenta o, en su caso, la notificación de la cancelación de las cuentas al Banco Mercantil del Norte. A continuación se detallan las

cuentas observadas.

LOCALIZACIÓN	INSTITUCION BANCARIA	No. DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS	FECHA DE APERTURA	ESTADOS DE CUENTA FALTANTES	CONTESTACIÓN ESCRITO 07-07-03	
						DOCUMENTACIÓN Y/O ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS	ESTADOS DE CUENTA FALTANTES
Nuevo León (Campaña Local)	Banco Mercantil del Norte, S.A.	154959452	Abril a Julio	13-03-03	Del 14 al 31 de Marzo y de Agosto a Diciembre	ESTADOS DE CUENTA DE AGOSTO A DICIEMBRE	MARZO
Distrito Federal (Campaña Local)	Banco Mercantil del Norte, S.A.	155676662	Mayo a julio	05-05-03	Agosto a diciembre		Agosto a diciembre

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara los estados de cuenta omitidos o, en su caso, el aviso de cancelación de la cuenta bancaria mencionada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 1.2, 10.1, 10.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto' á sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 1.2

“Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá requerir a los partidos políticos que presenten los

documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta”.

Artículo 10.1

“Los partidos políticos sólo podrán realizar erogaciones en campañas electorales locales con recursos federales si éstos provienen de alguna cuenta CBCEN o de alguna cuenta CBE correspondiente a la entidad federativa en la que se habrá de desarrollar la campaña electoral, si tales recursos son transferidos a cuentas bancarias destinadas expresamente a la realización de erogaciones en campañas electorales locales. Dichas cuentas bancarias deberán abrirse específicamente para la realización de erogaciones en campañas locales con recursos federales y se identificarán como “CBECL-(PARTIDO)-(CAMPAÑA LOCAL)-(ESTADO)”. A tales cuentas solamente podrán ingresar las transferencias mencionadas. Dichas transferencias solamente podrán realizarse durante las campañas electorales locales correspondientes, o bien hasta con un mes de antelación a su inicio o hasta un mes después de su conclusión. Las citadas cuentas deberán aperturarse y cancelarse en los plazos señalados”.

Artículo 10.2

“Si un partido político lo desea, podrá solicitar por escrito la ampliación de los plazos a los que se refiere el párrafo anterior a la Comisión de Fiscalización, la cual resolverá, fundada y motivadamente, sobre tal petición. La solicitud de ampliación de tales plazos debe hacerse antes del vencimiento del plazo correspondiente”.

Artículo 16.5

“Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

a) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de todas las cuentas señaladas en el presente Reglamento, excepto las establecidas en el artículo 12, que no hubieren sido remitidas anteriormente a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización;

(...)

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/720/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004 el partido presentó de la cuenta bancaria No. 154959452 del Comité Estatal de Nuevo León, 5 estados de cuenta solicitados por la autoridad electoral. Por tal razón, la observación se consideró subsanada, por los citados estados de cuenta.

Sin embargo, el partido no proporcionó el estado de cuenta del mes de marzo de la cuenta antes citada y 5 estados de cuenta de la cuenta bancaria No. 15567662, mismos que se señalan en el cuadro anterior en la columna “Estados de cuenta faltantes”. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por lo que el partido incumplió lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia.

Se localizaron 25 cuentas bancarias aperturadas en diversas entidades federativas de las cuales los estados de cuenta bancarios presentados reportaban un saldo final en cero. Sin embargo, no se tenía certeza de que las cuentas bancarias correspondientes hubieran sido canceladas, toda vez que el partido no presentó evidencia alguna de su cancelación. A continuación se detallan las cuentas observadas:

LOCALIZACIÓN	INSTITUCIÓN BANCARIA	No. DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS	ESTADOS DE CUENTA FALTANTES	ESCRITO DE FECHA 7 DE JULIO DE 2004:			
					CONTESTACIÓN	AVISO DE CANCELACIÓN	DOCUMENTACIÓN Y/O ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS	ESTADOS DE CUENTA FALTANTES
Baja California Sur	Banco Mercantil del Norte, S.A.	147613710	Enero a Marzo	Abril a Diciembre	"APERTURA Y CARTA P/CANCELACIÓN"	10-08-02	AVISO DE CANCELACIÓN	
Campeche	Banco Mercantil del Norte, S.A.	140938571	Enero a Junio	Julio a Diciembre	"Se anexa copia de cancelación"	05-05-03	AVISO DE CANCELACIÓN	
Chiapas	Banco Mercantil del Norte, S.A.	144820058	Enero a Julio	Agosto a Diciembre	"Se envía Ofic. de cancelación original"	04-03-03	AVISO DE CANCELACIÓN	
Chiapas	Banco Mercantil del Norte, S.A.	154859093	Enero a Junio	Julio a Diciembre	"Se envía Ofic. de cancelación y status de la cuenta original por el banco"	25-03-03	AVISO DE CANCELACIÓN	
Chihuahua	Banco Mercantil del Norte, S.A.	149859932	Enero a Julio	Agosto a Diciembre	"NINGUNO"			Agosto a Diciembre
Coahuila	Banco Mercantil del Norte, S.A.	150993467	Enero a Julio	Agosto a Diciembre	"NINGUNO"			Agosto a Diciembre
Coahuila	Banco Mercantil del Norte, S.A.	152063122	Enero a Julio	Agosto a Diciembre	"NINGUNO"			Agosto a Diciembre
Colima	Banco Mercantil del Norte, S.A.	142089486	Enero a Junio	Julio a Diciembre	"No se localizo el Ofic. de cancelación"			Julio a Diciembre
Durango	Banco Mercantil del Norte, S.A.	149836906	Enero a Julio	Agosto a Diciembre	"NINGUNO"			Agosto a Diciembre
Hidalgo	Banco Mercantil del Norte, S.A.	150812979	Enero a Julio	Agosto a Diciembre	"CARTA P/CANCELACIÓN"	03-04-03	AVISO DE CANCELACIÓN, ESTADOS DE CUENTA DE AGOSTO A DICIEMBRE	
Nayarit	Banco Mercantil del Norte, S.A.	142629284	Enero a Junio	Julio a Diciembre	"Se anexa cancelación original"	14-02-02	AVISO DE CANCELACIÓN	
Nayarit	Banco Mercantil del Norte, S.A.	149899844	Enero a Junio	Julio a Diciembre	"Se anexa Ofic. de cancelación original"	23-07-02	AVISO DE CANCELACIÓN	
Nayarit	Banco Mercantil del Norte, S.A.	148759482	Enero a Julio	Agosto a Diciembre	"Se anexa cancelación expedida y sellada en original por el banco"	21-07-03	AVISO DE CANCELACIÓN	
Oaxaca	Banco Mercantil del Norte, S.A.	143219440	Enero a Julio	Agosto a Diciembre	"ANEXAMOS ESCRITO DE CANCELACIÓN"	07-03-03	AVISO DE CANCELACIÓN	
Puebla	Banco Mercantil del Norte, S.A.	144584547	Enero a Junio	Julio a Diciembre	"FALTA CANCELACIÓN"			Julio a Diciembre
Puebla	Banco Mercantil del Norte, S.A.	144592092	Enero a Junio	Julio a Diciembre	"FALTA CANCELACIÓN"			Julio a Diciembre
Quintana Roo	Banco Mercantil del Norte, S.A.	143325752	Enero a Julio	Agosto a Diciembre	"Se anexa cancelación original"	26-03-03	AVISO DE CANCELACIÓN	
San Luis Potosí	Banco Mercantil del Norte, S.A.	140859386	Enero a Julio	Agosto a Diciembre	"No se localizo el Ofic. de cancelación"			Agosto a Diciembre
Sinaloa	Banco Mercantil del Norte, S.A.	150816418	Enero a Julio	Agosto a Diciembre	"Se anexa cancelación original expedida por el banco por proceso automático"	04-03-03	AVISO DE CANCELACIÓN	
Sinaloa	Banco Mercantil del Norte, S.A.	142340673	Enero a Junio	Julio a Diciembre	"Se anexa cancelación original expedida por el banco"			Julio a Diciembre
Tabasco	Banco Mercantil del Norte, S.A.	150196325	Enero a Julio	Agosto a Diciembre	"Se envía Ofic. de cancelación y status de la cuenta original por el banco"	13-03-03	AVISO DE CANCELACIÓN	

LOCALIZACIÓN	INSTITUCION BANCARIA	No. DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS	ESTADOS DE CUENTA FALTANTES	ESCRITO DE FECHA 7 DE JULIO DE 2004:			
					CONTESTACIÓN	AVISO DE CANCELACIÓN	DOCUMENTACIÓN Y/O ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS	ESTADOS DE CUENTA FALTANTES
Tamaulipas	Banco Mercantil del Norte, S.A.	151551846	Enero a Julio	Agosto a Diciembre	"Se anexa copia del oficio de cancelación solicitada al banco"	18-03-03	AVISO DE CANCELACIÓN	
Tamaulipas	Banco Mercantil del Norte, S.A.	144329289	Enero a Junio *	Agosto a Diciembre	"Se anexan 2 copias del oficio de cancelación solicitada al banco"	18-03-03	AVISO DE CANCELACIÓN	
Veracruz	Banco Mercantil del Norte, S.A.	139258639	Enero a Mayo	Junio a Diciembre	"CARTA P/ CANCELACIÓN"	02-05-03	AVISO DE CANCELACIÓN	
Yucatán	Banco Mercantil del Norte, S.A.	144231627	Enero a Julio	Agosto a Diciembre	"Se anexa cancelación original expedida por el banco"	06-03-03	AVISO DE CANCELACIÓN	

* En el proceso de la revisión de gastos de campaña 2003, no fue proporcionado el mes de julio, razón por la cual fue sancionado.

Por lo anterior, en caso de que las cuentas observadas se hubieran cancelado se solicitó al partido político que presentara el aviso de cancelación correspondiente con el sello de recibido por el banco. Asimismo, en caso de que las cuentas no hubiesen sido canceladas y el partido omitió presentar los estados de cuenta posteriores a los proporcionados, se le solicitó que los presentara, así como las aclaraciones que considerara pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento citado, que a la letra establecen:

Artículo 38

"1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)"

Artículo 1.2

"Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido

político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá requerir a los partidos políticos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta”.

Artículo 16.5

“Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

a) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de todas las cuentas señaladas en el presente Reglamento, excepto las establecidas en el artículo 12, que no hubieren sido remitidas anteriormente a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización;

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/720/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el partido presentó la documentación señalada en el cuadro anterior, asimismo, manifestó lo siguiente:

“Para dar respuesta a su observación N° 5 le enviamos las solicitudes de cancelación hechas por los diferentes C. D. Es de acuerdo a sus requerimientos (...)

Asimismo sírvase encontrar a falta de solicitudes expresas de los CDE's de oficios de cancelación, certificaciones originales de las Instituciones bancarias en las que informan el estado operativo de las cuentas, Por otra parte enviamos copias de las solicitudes en las que en su oportunidad fueron selladas por el banco para su trámite pero que por causas ajenas a nosotros no pudimos obtener de las diversas fuentes de información la documentación original, por lo que dejamos abierta a la autoridad electoral el derecho de verificación directa con las diversas instituciones bancarias para que certifiquen y validen esta información.”

Derivado de lo anterior, se observó que el partido presentó 5 estados de cuenta y 16 avisos de cancelación, solicitados por la autoridad electoral los cuales se señalan en el cuadro anterior en la columna “Documentación y/o estados de cuenta presentados”. Por lo antes expuesto, la observación se consideró subsanada por las cuentas antes citadas.

Por lo que corresponde a la cuenta No. 142340673 de Sinaloa, el partido presentó una carta de cancelación emitida por el banco, con fecha 28 de mayo de 2004, sin embargo, en dicha carta no se indica la fecha exacta de la cancelación.

Por lo tanto, al no presentar el partido 49 estados de cuenta los cuales se señalan en el cuadro anterior, columna “Estados de cuenta faltantes”, la observación se consideró no subsanada por lo que el partido incumplió lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia.

De la revisión a la cuenta de “Bancos” reportada en las balanzas de los Comités Estatales, se identificó el registro contable de 11 cuentas bancarias, de las cuales el partido no presentó los estados de cuenta de enero a diciembre de 2003. Las cuentas bancarias observadas se detallan en el **Anexo A** del oficio, STCFRPAP/720/04.

En consecuencia, se señaló al partido que en caso de que las cuentas hubieran sido canceladas, debería eliminar los registros contablemente, de tal manera que los saldos no se siguieran arrastrando mes a mes.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara según fuera el caso, los contratos de apertura, los estados de cuenta o la solicitud de cancelación de las cuentas bancarias citadas, así como las aclaraciones que a su derecho convinieran. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento citado, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 1.2

“Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá requerir a los partidos políticos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta”.

Artículo 16.5

“Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

a) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de todas las cuentas señaladas en el presente Reglamento, excepto las establecidas en el artículo 12, que no hubieren sido remitidas anteriormente a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización;

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante en **Anexo A** del oficio No. STCFRPAP/720/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Adjunto a este oficio sírvase encontrar 7 pólizas de diario por concepto de depuración de cuentas para la cancelación de los saldos en la cuenta de bancos de los comités referidos en el cuadro anterior toda vez que los saldos finales de estas cuentas representaban extrañamientos por parte de la autoridad electoral en la que requerían la documentación necesaria para su cancelación, la cual no estarnos en condiciones de poder proporcionar ya que esta situación es ajena a nuestro alcance, por el hecho de no poder localizar a los titulares de algunas cuentas (SERFIN 5192248644) porque ya existe ningún tipo de relación con (sic) de su parte con el Partido, es por eso que se

realizaron los asientos de depuración, con la finalidad de que en lo sucesivo ya no sean observados nuevamente”.

Del análisis a la respuesta y a la documentación proporcionada por el partido se determinó lo que se señala a continuación:

REFERENCIA SEGÚN ANEXO A	LOCALIZACIÓN	INSTITUCIÓN BANCARIA	No. DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA SOLICITADOS	DOCUMENTACIÓN Y/O ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS	ESTADOS DE CUENTA FALTANTES
1	Hidalgo	Banco Mercantil del Norte, S.A. de C.V.	719015743	De enero a diciembre	Marzo a Diciembre	Enero y Febrero
1	Zacatecas	Banco Mercantil del Norte, S.A. de C.V.	155017836	De enero a diciembre	Enero a Diciembre	

El partido presentó 20 estados de cuenta solicitados por la autoridad electoral, razón por la cual la observación se consideró subsanada. La información en comento se relaciona en el cuadro anterior en la columna “Documentación y/o estados de cuenta presentados”.

Por lo que se refiere a la columna “Estados de cuenta faltantes” el partido no proporcionó el contrato de apertura, ni los 2 estados de cuenta solicitados, por lo que incumplió con el artículo 38, párrafo 1, inciso k), 1.2, 16.5, a) y 19.2 del Reglamento de mérito.

Asimismo, se observó que en tres cuentas bancarias el partido canceló el saldo que durante el ejercicio de 2003 no tuvo movimientos, sin embargo no proporcionó el aviso de cancelación, ni los estados de cuenta solicitados, las cuentas en comento se señalan a continuación:

LOCALIZACIÓN	INSTITUCIÓN BANCARIA	No. DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA FALTANTES
San Luis Potosí	Banco Mercantil del Norte, S.A.	5266	Enero a Diciembre
Tabasco	Serfín	5192248644	Enero a Diciembre
Tamaulipas	Bitel	4014895395	Enero a Diciembre

Por lo tanto, al no presentar el partido los 36 estados de cuenta ni el contrato de apertura la observación se consideró no subsanada por lo que el partido incumplió lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento de mérito.

Por otro lado, aun cuando el partido señaló en su contestación que reclasificó los saldos de las cuentas observadas, de la revisión a la

documentación presentada se observó que no realizó la reclasificación correspondiente y que no proporcionó el contrato de apertura, el aviso de cancelación y los estados de cuenta de las cuentas bancarias que se señalan a continuación:

REFERENCIA SEGÚN ANEXO A	LOCALIZACIÓN	INSTITUCIÓN BANCARIA	No. DE CUENTA	CONTRATO DE APERTURA Y CARTA DE CANCELACIÓN	ESTADOS DE CUENTA FALTANTES
3	Baja California	BBVA Bancomer	10893616	No Presentó	Enero a Diciembre
3	Durango	Bancrecer	143651965	No Presentó	Enero a Diciembre
3	Guerrero	Bancrecer	150697680	No Presentó	Enero a Marzo y de Agosto a Diciembre
3	Nuevo León	BBVA Bancomer	103916715	No Presentó	Enero a Marzo y de Agosto a Diciembre
3	San Luis Potosi	Banco Mercantil del Norte, S.A.	662016438	No Presentó	Enero a Marzo y de Agosto a Diciembre
3	Yucatán	Bancrecer	3280141449476	No Presentó	Enero a Diciembre

Por lo tanto, al no presentar el partido los 60 estados de cuenta o, en su caso, el contrato de apertura o el aviso de cancelación de las 6 cuentas bancarias, la observación se consideró no subsanada por lo que el partido incumplió lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia.

Se localizó el registro de 5 cuentas bancarias con un saldo inicial en cero, de las cuales no se conocía si éstas fueron aperturadas al inicio del ejercicio en revisión o, en su caso, si las mismas correspondían a cuentas aperturadas en 2002 y que al final de ese ejercicio su saldo final era cero. A continuación se detallan las cuentas bancarias observadas.

LOCALIZACIÓN	INSTITUCIÓN BANCARIA	No. DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS	ESTADOS DE CUENTA FALTANTES	ESCRITO DE FECHA 7 DE JULIO DE 2004		ESTADOS DE CUENTA FALTANTES
					CONTESTACIÓN	DOCUMENTACIÓN Y/O ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS	
Chihuahua	Banco Mercantil del Norte, S.A.	619010736	Marzo a Diciembre	Enero y Febrero	"En respuesta a esta observación le informamos que efectivamente estas cuentas fueron aperturadas en el ejercicio 2003 y por tal motivo le envié el contrato original de la Institución Banorte con el N° de cuenta 437017492 en el estado de Colima".		Enero y Febrero
Coahuila	Banco Mercantil del Norte, S.A.	624014081	Marzo a Diciembre	Enero y Febrero	"SE ANEXA EI REGISTRO DE FIRMAS DE LA APERTURA CON FECHA 03-03-03".	Fecha apertura 3-03-03	
Colima	Banco Mercantil del Norte, S.A.	437017492	Marzo a Diciembre	Enero y Febrero		Fecha de apertura 7-03-03	
Yucatán	Banco Mercantil del Norte, S.A.	154805951	Marzo a Diciembre	Enero y Febrero	Asimismo le informamos que no contamos por el momento con el contrato de la cuenta 154805951 aperturada en el estado de Yucatán en el mes de marzo del 2003 por lo que el saldo inicial en ceros indicado en el estado de cuenta del mes de marzo es una imprecisión de parte de la institución financiera, por no incluir en dicho estado la leyenda APERTURA DE CUENTA, por otra parte según testimonio del personal del banco, esta situación se da porque la cuenta se abre con cero pesos y no pueden generar por sistema un estado de cuenta inexistente al inicio de la apertura".		Enero y Febrero
Jalisco	Banco Mercantil del Norte, S.A.	4990 8673	Marzo a Diciembre	Enero y Febrero	NINGUNO		Enero y Febrero

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido político que presentara el contrato de apertura de las cuentas bancarias mencionadas o, en su caso, los estados de cuenta faltantes, así como, las aclaraciones que a su derecho convinieran. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento citado, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

Artículo 1.2

“Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá requerir a los partidos políticos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta”.

Artículo 16.5

“Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

a) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de todas las cuentas señaladas en el presente Reglamento, excepto las establecidas en el artículo 12, que no hubieren sido

remitidas anteriormente a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización;

(...)”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/720/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se señaló en el cuadro anterior.

Por lo que se refiere a la columna “documentación y/o estados de cuenta presentados”, el partido presentó 2 contratos de apertura por lo que no procede la presentación de los estados de cuenta solicitados, razón por la cual, la observación se consideró subsanada.

Por lo que respecta a la columna “Estados de cuenta faltantes” el partido no proporcionó 6 estados de cuenta o, en su caso los contratos de apertura de 3 cuentas bancarias en los que se pudiera verificar la fecha de inicio de operaciones bancarias. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por lo que el partido incumplió lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia.

Se localizaron estados de cuenta bancarios que reportaban un saldo final, sin embargo, el partido no presentó los estados de cuenta posteriores al último entregado. A continuación se detallan las cuentas observadas:

LOCALIZACIÓN	INSTITUCIÓN	No. DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS	ESTADOS DE CUENTA FALTANTES	ESCRITO DEL 7-07-03	
					DOCUMENTACIÓN Y/O ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS	ESTADOS DE CUENTA FALTANTES
Oaxaca	Banco Mercantil del Norte, S.A.	145439895	Enero a Marzo *	Agosto a Diciembre	AVISO CANCELACION 24-04-03	
Sonora	Banco Mercantil del Norte, S.A.	149840015	Enero`	Febrero y Marzo, Agosto a Diciembre.	AVISO CANCELACIÓN 7-03-03	Febrero y marzo

* Se tiene en cuenta que en el proceso de la revisión de gastos de campaña 2003, no fueron proporcionados los estados de cuenta de los meses de abril, mayo, junio y julio.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara los estados de cuenta omitidos o, en su caso, el aviso de cancelación correspondiente con el sello de recibido por el banco, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento citado, que a la letra señalan:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 1.2

“Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca

el presente Reglamento. El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá requerir a los partidos políticos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta”.

Artículo 16.5

“Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

a) Los estados de cuenta bancarios- correspondientes al año de ejercicio de todas las cuentas señaladas en el presente Reglamento, excepto las establecidas en el artículo 12, que no hubieren sido remitidas anteriormente a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización;

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/720/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“PUNTO SONORA

Para subsanar esta observación le envió una copia de la cancelación remitida por fax por el CDE de Sonora, ya que en sus archivos solamente les fue posible localizar esta información misma que viene

sellada por el banco, muestra fechas de apertura y cancelación de la misma así como el oficio de control interno elaborado por el partido solicitando la cancelación de la cuenta en comento, no obstante dejamos abierta la facultad del Instituto Federal Electoral, para verificar la veracidad de la información enviada en este punto así como el teléfono del CDE de Sonora, que vienen al calce de las hojas.

Por tal motivo no es posible enviar los estados de cuenta posteriores al 07 de marzo, y en cuanto a los estados de cuenta bancarios posteriores al 06 de febrero y hasta el 07 de marzo, no fue posible que nos lo enviara la institución financiera a pesar de haberlo solicitado con antelación.

PUNTO OAXACA CANCELACIÓN EL DIA 24-ABRIL-03 ANEXO COPIA”.

De la verificación a la documentación presentada a la autoridad electoral se observó que el partido proporcionó dos escritos de cancelación, por lo que no procede la presentación de estados de cuenta del periodo posterior, razón por la cual, la observación se consideró subsanada. La información en comento se relaciona en la columna “Documentación y/o estados de cuenta presentados”.

Por lo que respecta a la columna “Estados de cuenta faltantes” el partido no proporcionó 2. Por lo tanto, la observación se consideró no subsanada por estos dos estados de cuenta, por lo que el partido incumplió lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia.

De la revisión efectuada a los contratos de apertura de 6 cuentas bancarias, se observó que presentaban únicamente una firma del titular autorizado. Las cuentas en comento se señalan a continuación:

LOCALIZACIÓN	INSTITUCIÓN	No. DE CUENTA	AL RESPECTO, MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 7 DE JULIO DE 2004, EL PARTIDO MANIFESTÓ LO QUE A LA LETRA SE TRANSCRIBE:	REFERENCIA
Baja California	Banco Mercantil del Norte, S.A.	154899295	FALTA CANCELACIÓN	(2)
Coahuila	Banco Mercantil del Norte, S.A.	155630329	SE ANEXA COMPROBANTE DONDE APARECEN MA. DEL ROCÍO LIZASO OSORNO Y GONZALO GARCÍA TORRES COMO LOS REPRESENTANTES.	(1)
Nuevo León	Banco Mercantil del Norte, S.A.	154827403	EST. CTA. MAR-DIC 2003.	(2)
Nuevo León (Campaña Local)	Banco Mercantil del Norte, S.A.	154959452	FALTA CANCELACIÓN	(1)

LOCALIZACIÓN	INSTITUCIÓN	No. DE CUENTA	AL RESPECTO, MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 7 DE JULIO DE 2004, EL PARTIDO MANIFESTÓ LO QUE A LA LETRA SE TRANSCRIBE:	REFERENCIA
Querétaro	Banco Mercantil del Norte, S.A.	157713776	VIGENTE	(1)
Querétaro	Banco Mercantil del Norte, S.A.	154922184	CARTA DEL BANCO	(1)

Por lo antes expuesto, se, solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a derecho convinieran, toda vez que el partido incumplió lo establecido en el artículo 1.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establece:

“Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento...”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/720/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

De la verificación a la documentación presentada se observó que el partido proporcionó al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004. El partido manifestó lo que a la letra se transcribió en el cuadro anterior.

Con respecto a las cuentas bancarias señaladas con (1) en la columna “Referencia” los comprobantes dónde aparecen los titulares para firmar cheques en forma mancomunada, por lo tanto, la observación se consideró subsanada con respecto a esas cuatro cuentas bancarias.

Por lo que corresponde a las cuentas señaladas con (2) no presentó documentación dónde aparezcan los titulares para firmar cheques en forma mancomunada, o aclaración al respecto, por lo tanto, la observación se consideró no subsanada por estas dos cuentas bancarias, por lo que el partido incumplió lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales, así como en los artículos 1.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Al verificar la cuenta “Bancos”, se localizaron registros contables que no estaban soportados con la póliza contable y no presentó documentación soporte correspondiente, sin embargo, los depósitos contabilizados se encontraban reflejados en los estados de cuenta bancarios. Las pólizas en comento se señalan a continuación:

LOCALIZACIÓN	REFERENCIA CONTABLE	ESTADO DE CUENTA BANCARIO			IMPORTE	MEDIANTE ESCRITO DE FECHA 7 DE JULIO DE 2004
		INSTITUCIÓN BANCARIA	No. DE CUENTA	FECHA DEL DEPÓSITO		
Distrito Federal (Campaña Local)	PI-62,001/05-03	Banco Mercantil del Norte, S.A.	155676662	08-05-03	\$3,000,000.00	“SE ANEXA POLIZA MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA HECHO POR CEN”
San Luis Potosí	PI-2,004/02-03	Banco Mercantil del Norte, S.A.	662016039	25-02-03	100,000.00	“Para dar respuesta a esta observación, relativa al estado de San Luis Potosí, sírvase encontrar las pólizas originales con sus respectivos comprobantes de transferencias de recursos federales efectuados por el CEN por concepto de gastos ordinarios y de campaña PI 2,004 por \$100,00.00 PI 10,001 por \$ 70,00.00 P 144,001 por \$ 40,00.00 P.1.55,001 por \$210,00.00 P.177,001 por \$ 10,00.00 P.t 77,002 por \$150,00.00
San Luis Potosí	PI-10,001/10-03	Banco Mercantil del Norte, S.A.	662016039	03-10-03	70,000.00	
San Luis Potosí	PI-44,001/04-03	Banco Mercantil del Norte, S.A.	6620164386	30-04-03	40,000.00	
San Luis Potosí	PI-55,001/05-03	Banco Mercantil del Norte, S.A.	6620164386	07-05-03	210,000.00	
San Luis Potosí	PI-77,001/07-03	Banco Mercantil del Norte, S.A.	6620164386	04-07-03	10,000.00	
San Luis Potosí	PI-77,002/07-03	Banco Mercantil del Norte, S.A.	6620164386	04-07-03	150,000.00	
Sinaloa	PD-1,000/01-03	Banco Mercantil del Norte, S.A.	150816418	16-01-03	12,000.00	
Sinaloa	PD-1,002/01-03	Banco Mercantil del Norte, S.A.	150816418	31-01-03	350.00	
Yucatán	PD-3,000/03-03	Banco Mercantil del Norte, S.A.	144231627	06-03-03	484.54	
Yucatán	PI-3,003/03-03	Banco Mercantil del Norte, S.A.	154805951	27-03-03	16,967.27	
TOTAL					\$3,609,801.81	

Por lo anterior, se solicitó al partido político que presentara las pólizas contables y la documentación original soporte correspondiente o, en su caso, las aclaraciones que a derecho convinieran. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 3, 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción I I del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 1.2, 5.1, 9.3 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de

este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

Artículo 49

3. Los partidos políticos no podrán solicitar créditos provenientes de la banca de desarrollo para el financiamiento de sus actividades. Tampoco podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública.

(...)”.

Artículo 49-A

“1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

(...)”.

Artículo 1.1

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento”.

Artículo 1.2

“Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá requerir a los partidos políticos que presenten los documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta”.

Artículo 5.1

“Los partidos políticos no podrán recibir aportaciones de personas no identificadas, con excepción de las obtenidas mediante colectas realizadas en mítines o en la vía pública”.

Artículo 9.3

“Si a la cuenta CBPEUM, o a alguna cuenta CBCEN, CBE, CBOA, CBSR ó CBDMR ingresaran recursos por vía de transferencias provenientes de cuentas bancarias distintas a las mencionadas, el partido político que los reciba será responsable de acreditar que todos los recursos que hubieren ingresado a la cuenta bancaria de la que proviene la transferencia se apeguen a lo establecido en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Para tal efecto, el partido político deberá remitir a la autoridad electoral federal, si ésta lo solicita, los estados de cuenta de la cuenta bancaria de la que salió la transferencia, hasta por un año previo a la realización de la transferencia, y la documentación comprobatoria del origen de los recursos depositados en dicha cuenta en el mismo período”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su

disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/720/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribió en el cuadro anterior.

De la revisión a la documentación presentada con el citado escrito se observó que el partido proporcionó las pólizas contables con su documentación soporte correspondiente de los Comités. Estatales del Distrito Federal y San Luis Potosí, por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Por lo que se refiere a los registros contables de Sinaloa y Yucatán no se localizaron las 4 pólizas con su respectiva documentación soporte, mismas que se señalan a continuación:

LOCALIZACIÓN	REFERENCIA CONTABLE	INSTITUCIÓN BANCARIA	No. DE CUENTA	IMPORTE
Sinaloa	PD-1,000/01-03	Banco Mercantil del Norte, S.A.	150816418	\$12,000.00
Sinaloa	PD-1,002101-03	Banco Mercantil del Norte, S.A.	150816418	350.00
Yucatán	PD-3,000/03-03	Banco Mercantil del Norte, S.A.	144231627	484.54
Yucatán	PI-3,003/03-03	Banco Mercantil del Norte, S.A.	154805951	16,967.27
TOTAL				\$29,801.81

Por lo tanto, al no presentar la documentación solicitada la observación no quedó subsanada por un importe de \$29,801.81 por lo que el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 3, 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 1.2, 5.1, 9.3 y 19.2 del Reglamento de la materia.

De la revisión a los estados de cuenta del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Estatales, se identificó el depósito de ingresos de los cuales no se localizó el registro contable correspondiente. A continuación se detallan los depósitos observados:

LOCALIZACIÓN	ESTADO DE CUENTA BANCARIO				IMPORTE	ESCRITO DE FECHA 7 DE JULIO DE 2004,
	INSTITUCIÓN BANCARIA	No. CUENTA	FECHA DEL DEPÓSITO	CONCEPTO		
Distrito Federal (Campaña Local)	Banco Mercantil del Norte, S.A	00155676765	13-05-03	Apertura de cuenta	\$75,000.00	CONTABILIZADO, DEPOSITO DEL CEDF.
	Banco Mercantil del Norte, S.A	00155676765	13-05-03	Cheque depositado	25,000.00	CONTABILIZADO, DEPOSITO DEL CEDF.
TOTAL					\$100,000.00	

Por lo anterior, se solicitó al partido político que presentara el registro contable respectivo, así como las pólizas contables y su documentación original soporte correspondiente, o en su caso, las aclaraciones que a derecho convinieran. Lo anterior, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 3, 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.1, 1.4, 5.1, 9.3, 10.1, 10.4 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/720/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe en el cuadro anterior.

De la revisión a la documentación presentada con el citado escrito se observó que el partido realizó el registro contable solicitado, asimismo, proporcionó dos pólizas contables con su documentación soporte correspondiente, razón por la cual, la observación se consideró subsanada.

De la revisión a la cuenta "Bancos" reportada en las balanzas de comprobación del Comité Directivo Estatal del Estado de México en los meses de mayo y junio, se identificó el registro de una cuenta bancaria, de la cual el partido no presentó los estados de cuenta correspondientes. Fue preciso señalar, que el partido entregó el aviso

de cancelación de la citada cuenta. A continuación se detalla la cuenta bancaria observada:

LOCALIZACIÓN	INSTITUCIÓN BANCARIA	No DE CUENTA	REGISTROS CONTABLES EN LAS BALANZAS DE COMPROBACIÓN	ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS	FECHA DE CANCELACIÓN	ESTADOS DE CUENTA FALTANTES	ESCRITO DEL 7-07-03	
							DOCUMENTACIÓN Y/O ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS	ESTADOS DE CUENTA FALTANTES
Estado de México	Banco Mercantil del Norte. S.A.	15568741	Mayo y junio	Ninguno	24-06-03	Enero a junio	Aviso de cancelación	Enero a junio

Por lo anterior, se solicitó al partido político que presentara el contrato de apertura de la cuenta bancaria mencionada y los estados de cuenta omitidos o, en su caso, las aclaraciones que a derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra señalan:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 1.2

“Todos los ingresos en efectivo que reciban los partidos políticos deberán depositarse en cuentas bancarias, a nombre del partido político, que serán manejadas mancomunadamente por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas de cada partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y se remitirán a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o lo establezca el presente Reglamento. El Secretario Técnico de la Comisión de Fiscalización podrá requerir a los partidos políticos que presenten los

documentos que respalden los movimientos bancarios que se deriven de sus estados de cuenta”.

Artículo 16.5

“Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

a) Los estados de cuenta, bancarios correspondientes al año de ejercicio de todas las cuentas señaladas en el presente Reglamento, excepto las establecidas en el artículo 12, que no hubieren sido remitidas anteriormente a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización;

(...)”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/720/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Aun cuando el partido, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, proporcionó carta del banco, ésta únicamente señala que la cuenta se encuentra cancelada desde el 24 de junio de 2003, y sobre los estados de cuenta de enero a junio, el partido no realizó aclaración alguna, además no presentó los 6 estados de cuenta solicitados. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por lo que el partido incumplió lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2,

16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia.

De la verificación a las conciliaciones bancarias, se observó que el partido no presentó la totalidad de las mismas. Las cuentas en comento se detallan a continuación:

LOCALIZACIÓN	BANCO	NO. DE CUENTA	CONCILIACIONES BANCARIAS SOLICITADAS	RESPUESTA DEL PARTIDO	DOCUMENTACIÓN ENTREGADA	CONCLUSIÓN	CONCILIACIONES FALTANTES	REFERENCIA
Aguascalientes	Banco Mercantil del Norte, SA.	141304306	Julio a Diciembre	CARTA DEL BANCO	Hoja membretada del Banco Banorte señalando la apertura el 01-03-03 y la cancelación el 23-06-03	No procede la entrega de las conciliaciones de julio a diciembre	0	a)
Aguascalientes	Banco Mercantil del Norte, SA.	154738330	Febrero	CARTA DEL BANCO	Hoja membretada del Banco Banorte señalando la apertura el 28-02-03 y la cancelación el 23-02-04	No procede la entrega de la conciliación de febrero	0	a)
Baja California	Banco Mercantil del Norte, SA.	154899295	Julio a Diciembre	FALTA CANCELACIÓN		No entregó conciliaciones solicitadas	6	
Baja California	Banco Mercantil del Norte, SA.	156002213	Enero a Abre	VIGENTE	Estado de cuenta de abril	En el estado de cuenta se indica que la cuenta se apertura el 29 de abril, no procediendo la solicitud de las conciliaciones		a)
Baja California	Banco Mercantil del Norte, SA.	144776584	Abril a Diciembre	ESTADO DE CUENTA	Entregó estado de cuenta en donde se menciona que a partir del 21 de julio automáticamente se canceló la cuenta	A partir de marzo no tuvo movimientos, no procede la solicitud de conciliaciones	0	a)
Baja California	Banco Mercantil del Norte, SA.	10893616	Enero a Diciembre			Esta cuenta contablemente no tuvo movimientos en el 2003	0	b)
Baja California Sur	Banco Mercantil del Norte, SA.	147613710	Abril a Diciembre	CARTA PARA CANCELAR	Presentó asalto de solicitud de cancelación de cuenta del 10-agosto-2002	Presentó estado de cuenta de enero a marzo de 2003 sin ningún movimiento	0	a)
Baja California Sur	Banco Mercantil del Norte, SA.	153471180	Julio a Diciembre	CARTA DEL BANCO	Presentó estados de cuenta de julio a diciembre	No tuvo movimientos, no procede la solicitud de conciliaciones	0	a)
Baja California Sur	Banco Mercantil del Norte, SA.	143518406	Enero a Diciembre	CARTA DEL BANCO	Presentó conciliación de enero y estado de cuenta de enero a julio de 2003 con saldo en cero, y consulta de saldos indicando que se canceló el 24 de marzo de 2003	La cuenta no tuvo movimientos, por lo que no procede la solicitud de conciliaciones	0	a)
Campeche	Banco Mercantil del Norte, SA.	140938571	Junio a Diciembre	Se envía Conciliación N/A	Presenta escrito de cancelación del 5 de mayo de 2003	No procede la solicitud de conciliaciones		a)
Campeche (Campaña Local)	Banco Mercantil del Norte, SA.	4024266546	Enero a Marzo y Septiembre a Diciembre	N/A Se envía Conciliación	Presentó solicitud de cancelación de agosto y de la revisión a los estados de cuenta se observó que la cuenta se abrió el 25-marzo-03	No presentó la conciliación de marzo	1	c)
Campeche	Banco Mercantil del Norte, SA.	154809418	Enero, Febrero y Diciembre	Ene y feb N/A Se envía Conc. Dic 03	Presentó apertura de la cuenta de fecha 5 de marzo y conciliación del mes de diciembre	No procede la solicitud de las conciliaciones de enero y febrero	0	a)
Coahuila	Banco Mercantil del Norte, SA.	150993487	Abril a Diciembre	ULTIMO MOV EL 11-03-03 EN BANCOS Y CONTABILIDAD SALDO CERO	Presentó estados de cuenta de enero a Julio	Sin movimientos a partir de marzo	0	b)
Coahuila	Banco Mercantil del Norte, SA.	152063122	Abril a Diciembre	ULTIMO MOV EL 13- 03-03 EN BANCOS Y CONTABILIDAD SALDO CERO	Presentó estados de cuenta de enero a Julio	Sin movimientos	0	b)
Coahuila	Banco Mercantil del Norte, SA.	624014081	Enero y Febrero	APERTURA EN MARZO SE ANEXA REGISTRO DE FIRMAS EN LA CONTESTACIÓN A EL PUNTO 8 CON FECHA 030303.	Presentó contrato de apertura del 3 de marzo de 2003	No procede la solicitud de las conciliaciones	0	a)
Colima	Banco Mercantil del Norte, SA.	142089486	Enero a Mayo y Julio a Diciembre	N/A Sin comprobante		No proporcionó documentación alguna	11	c)
Colima	Banco Mercantil del Norte, SA.	437017492	Enero, Febrero y Agosto	Se envía cono. agosto	En el punto referente a la solicitud de estados de cuenta, presentó contrato de apertura del 07-03-03	No procede la solicitud de conciliaciones de enero y febrero Falta la conciliación de agosto	1	c)

LOCALIZACIÓN	BANCO	NO. DE CUENTA	CONCILIACIONES BANCARIAS SOLICITADAS	RESPUESTA DEL PARTIDO	DOCUMENTACIÓN ENTREGADA	CONCLUSIÓN	CONCILIACIONES FALTANTES	REFERENCIA
Chiapas	Banco Mercantil del Norte, SA.	144820058	Marzo a Mayo y Julio a Diciembre	Se envía Cancelación Se envía cono. Marzo Peno. Abril y mayo	Presentó escrito de cancelación de la cuenta de fecha 4 de marzo de 2003	No proporcionó la conciliación de marzo	1	c)
Chiapas	Banco Mercantil del Norte, SA.	154859093	Febrero a Diciembre	N/A Se envía Cancelación	Presentó escrito de cancelación del 25 de marzo de 2003	Faltan conciliaciones de febrero y marzo	2	e)
Chiapas	Banco Mercantil del Norte, SA.	4024788275	Enero a Agosto y Noviembre a Diciembre	Se envía Conc. Nov Pend. diciembre	No presentó documento alguno Aun cuando señala que presenta conciliación	No dio respuesta respecto a las conciliaciones de enero a agosto no presentó noviembre y diciembre	10	c)
Chiapas	Banco Mercantil del Norte, SA.	155396531 -	Enero a Marzo y Octubre a Diciembre	N/A Se envía Cancelación	Presentó en hoja membretada del banco el estatua de la menta	Al indicar que la fecha de apertura fue el 2 de abril y la cancelación el 23 de septiembre, ya no procede la solicitud de conciliaciones	0	a)
Chihuahua	Banco Mercantil del Norte, SA.	149859932	Agosto a Diciembre	NINGUNA NO SE TIENE LA BASE CONTABLE DE LOS MESES MENCIONADOS.		De la revisión a la contabilidad del partido se observó que no tiene movimientos	0	b)
Chihuahua	Banco Mercantil del Norte, SA.	819010736	Enero y Febrero	APERTURA EN MARZO SEGÚN CONTABILIDAD PRIMER MOV EN CUENTA NO SE ANEXA	No presentó documentación alguna	Faltan las conciliaciones de enero y febrero	2	c)
Distrito Federal	Banco Mercantil del Norte, SA.	147548139	Abril a Junio	SE ANEXAN C.B. CON COPIA DEL EDO. CTA. CON EL ULTIMO MOV. REGISTRADO EN BANCOS Y EN CONTABILIDAD Y CANCELACIÓN DE CTA..	Presenta Conciliaciones de marzo a junio.	Se consideró subsanada la observación.	0	a)
Distrito Federal (Campana Local)	Banco Mercantil del Norte, SA.	155676662	Enero a Abril y Agosto a Diciembre	SE ANEXA COPIA APERTURA DEL 05-05-03 EN JULIO TENEMOS EL ULTIMO MOV. QUEDANDO LA CTA. EN CERO.	Presentó contrato de apertura del 05-05-03	No procede la solicitud de las conciliaciones de enero a abril y respecto a julio a diciembre, la cuenta no tuvo movimientos contables	0	b)
Distrito Federal (Campaña Local)	Banco Mercantil del Norte, SA.	155676765	Agosto a Noviembre	CONTABILIDAD TOTAL HECHA POR EL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL POR LO TANTO SE CARECE DE DATOS PARA REALIZAR TALE C.B.	Presentó un comprobante de operaciones del banco Banorte indicando que la menta se aperturó el 13 de mayo y se canceló el 24 de noviembre	El ultimo movimiento fue en julio y de agosto a diciembre sin movimientos	0	b)
Durango	Banco Mercantil del Norte, SA.	149836906	Abril a Diciembre	ULTIMO MOV EN BANCOS Y CONTABILIDAD 18-03-03 SALDO CERO		Sin movimientos de abril a diciembre	0	b)
Durango	Bancrecer.	143651965	Enero a Diciembre	NO HAY MOV EN EJERCICIO 2003 ULTIMO MOV EN 2001.SALDO CERO		Sin movimientos contables en 2003	0	b)
Estado de México	Banco Mercantil del Norte, SA.	15568174	Enero a Diciembre	CARTA DEL BANCO	Presentó escrito del banco en el . que se indica que la cuenta se encuentra cancelada a partir del 24 de junio de 2003	Faltan conciliaciones de enero a junio	6	c)
Guanajuato	Banco Mercantil del Norte, SA.	149840109	Enero a Diciembre	NO APLICA CUENTA ESTATAL		No aparece en los registros contables provenientes de recursos federales	0	
Guerrero	Banco Mercantil del Norte, SA.	150697680	Enero a Diciembre	NO HAY MOV. EN EJERCICIO 2003		De la revisión a la contabilidad se observó que no tiene movimientos en 2003	0	b)
Hidalgo	Banco Mercantil del Norte, SA.	719015743	Enero y Febrero.	S/C		No se entregaran las conciliaciones solicitadas	2	c)
Hidalgo	Banco Mercantil del Norte, SA.	150812979	Mayo a Diciembre	CARTA PARA CANCELAR	Escrito de solicitud de cancelación el 7 de marzo de 2003	No procede la solicitud de las conciliaciones	0	a)
Jalisco	Banco Mercantil del Norte, SA.	499018673	Enero a Marzo	NO SE TIENE CONTABILIDAD ANTERIOR AL MES DE ABRIL PARA DETERMINAR LAS SOLICITADAS.		Sin movimientos en los meses de enero a marzo de 2003	0	b)
Michoacán	Banco Mercantil del Norte, SA.	877017885	Enero a Junio	NO SE TIENE CONTABILIDAD ANTERIOR AL MOV DE JULIO		Sin movimientos en los meses de enero a junio de 2003	0	b)

LOCALIZACIÓN	BANCO	NO. DE CUENTA	CONCILIACIONES BANCARIAS SOLICITADAS	RESPUESTA DEL PARTIDO	DOCUMENTACIÓN ENTREGADA	CONCLUSIÓN	CONCILIACIONES FALTANTES	REFERENCIA
Morelos	Banco Mercantil del Norte, SA.	143564832	Marzo a Diciembre	CANCELACION EL DIA 28-FEB-03 SE ANEXA COPIA	Presentó un comprobante de operaciones del banco Banorte indicando como fecha de cancelación el 28-febrero-03	No procede la solicitud de conciliaciones bancarias	0	a)
Nayarit	Banco Mercantil del Norte, SA.	142629284	Enero a Diciembre	N/A. ojo X Fecha de cancelado. No se tiene registros contables en 2003	Presentó un comprobante de operaciones del banco Banorte indicando como fecha de cancelación el 14-febrero-02	No procede la solicitud de conciliaciones bancarias	0	a)
Nayarit	Banco Mercantil del Norte, SA.	149899844	Enero a Diciembre	N/A Se envía Cancelación	Escrito de solicitud de cancelación de la cuenta de fecha 23 de julio de 2002	No procede la solicitud de conciliaciones bancarias	0	a)
Nayarit	Banco Mercantil del Norte, SA.	148759482	Abril a Diciembre	N/A Se envía Cancelación	Presentó un comprobante de operaciones del banco Banorte indicando como fecha de cancelación el 21-07-03	Faltan las conciliaciones de abril a julio	4	c)
Nayarit	Banco Mercantil del Norte, SA.	154832292	Enero y Febrero		Presentó contrato de apertura de fecha 6 de marzo de 2003	No procede la solicitud de conciliaciones bancarias	0	a)
Nayarit	Banco Mercantil del Norte, SA.	154943022	Enero a Diciembre	Se envía cono. marzo	No presentó documentación alguna, aun cuando señala que presenta conciliación	Sin movimientos en el 2003	0	b)
Nuevo León (Campana Local)	Banco Mercantil del Norte, SA.	154959452	Marzo	CARTA DEL BANCO	Presentó un comprobante de operaciones del banco Banorte indicando como fecha de apertura el 13 de marzo de 2003	No entregó la conciliación correspondiente a marzo	1	e)
Nuevo León	Banco Mercantil del Norte, SA.	142533112	Abril a Diciembre	CARTA PARA CANCELAR	Presenta escrito de solicitud de cancelación con fecha 7 de marzo	No procede la solicitud de conciliaciones bancarias	0	a)
Nuevo León	BBVA Bancomer	103916715	Enero a Diciembre			Sin movimientos en el 2003	0	b)
Oaxaca	Banco Mercantil del Norte, SA.	143219440	Abril a Diciembre	CANCELACION EL DIA 11-MAR-03 SE ANEXA ORIGINAL	Carta del banco del 24-05-04 indicando como la fecha de cancelación de las cuantas 11 de marzo de 2003	No procede la solicitud de conciliaciones bancarias	0	a)
Oaxaca	Banco Mercantil del Norte, SA.	145439895	Mayo a Diciembre	CANCELACION EL DIA 24-ABR-03 SE ANEXA ORIGINAL	Carta del banco del 24-05-04 indicando como la fecha de cancelación de la cuenta el 24 de abril de 2003	No procede la solicitud de conciliaciones bancarias	0	a)
Puebla	Banco Mercantil del Norte, SA.	154765372	Enero y Febrero	EDO DE CTA.	Presentó estado de cuenta en donde se observó que la apertura de la cuenta fue el 3 de marzo de 2003	No procede la solicitud de conciliaciones bancarias	0	a)
Puebla	Banco Mercantil del Norte, SA.	144584547	Enero a Diciembre	FALTA CANCELACIÓN		Sin movimientos en el 2003. Saldo según registros contables cero	0	
Puebla	Banco Mercantil del Norte, SA.	144592092	Enero a Diciembre	FALTA CANCELACIÓN		Sin movimientos en el 2003. Saldo según registros contables cero	0	b)
Querétaro	Banco Mercantil del Norte, SA.	157713776	Enero a Septiembre	VIGENTE	Presentó contrato de apertura del banco del 7 de octubre de 2003	No procede la solicitud de conciliaciones bancarias	0	a)
Querétaro	Banco Mercantil del Norte, SA.	154922184	Octubre a Diciembre	CARTA DEL BANCO	Presentó estado de cuenta en el que se observa que la cuenta se cancela el 30 de septiembre de 2003	No procede la solicitud de conciliaciones bancarias	0	a)
Querétaro	Banco Mercantil del Norte, SA.	146911381	Abril a Diciembre	FALTA CANCELACION		Sin movimientos de abril a diciembre. Saldo según registros contables 'cero'	0	b)
Quintana Roo	Banco Mercantil del Norte, SA.	155027059	Enero y Febrero	N/A X Fecha de apertura	Presentó contrato de apertura del banco del 14 de marzo de 2003	No procede la solicitud de conciliaciones bancarias	0	a)
Quintana Roo	Bancrecer	143325752	Abril a Diciembre	N/A Se envía cancelación	Presentó un comprobante de operaciones del banco Banorte indicando como fecha de cancelación el 26-marzo-03	No procede la solicitud de conciliaciones bancarias	0	a)
San Luis Potosí	Banco Mercantil del Norte, SA.	662016039	Enero	N/A X Fecha de apertura	Presentó contrato de apertura del 24 de febrero de 2003	No procede la solicitud de la conciliación bancaria de enero	0	a)
San Luis Potosí	Banco Mercantil del Norte, SA.	5266	Enero a Diciembre	N/A X Fecha de Cancelas.		Sin movimientos en el 2003. saldo en cero	0	b)
San Luis Potosí	Banco Mercantil del Norte, SA.	140859386	Abril a Diciembre	N/A X Fecha de Cancelas.	No presentó documentación alguna Aun cuando señala que presenta cancelación	No presentó las conciliaciones solicitadas	9	c)
San Luis Potosí (Campaña Local)	Banco Mercantil del Norte, SA.	662016438	Enero a Diciembre	Sin estados de cuenta		No presentó las conciliaciones solicitadas	12	c)

LOCALIZACIÓN	BANCO	NO. DE CUENTA	CONCILIACIONES BANCARIAS SOLICITADAS	RESPUESTA DEL PARTIDO	DOCUMENTACIÓN ENTREGADA	CONCLUSIÓN	CONCILIACIONES FALTANTES	REFERENCIA
San Luis Potosí (Campaña Local)	Banco Mercantil del Norte, SA.	157192447	Enero a Agosto y Noviembre a Diciembre	N/A X Fecha de apertura se envían conc. de nov y dic	Presenta conciliaciones de noviembre y diciembre	No presentó conciliaciones de enero a agosto	8	c)
San Luis Potosí	Banco Mercantil del Norte, SA.	157192456	Enero a Diciembre	No es cuenta federal		No se localizó en los registros contables por ser cuanta estatal	0	d)
Sinaloa	Banco Mercantil del Norte, SA.	154738054	Enero y Febrero	N/A X Fecha de apertura	Presenta contrato de apertura del 4 de marzo de 2003	No procede la solicitud de conciliaciones	0	a)
Sinaloa	Banco Mercantil del Norte, SA.	150816418	Julio a Diciembre	N/A Se envía Cancelación	Presenta escrito de solicitud de cancelación de la cuanta del 4-marzo-2003	No procede la solicitud de conciliaciones	0	a)
Sinaloa	Banco Mercantil del Norte, SA.	142340673	Enero a Diciembre	N/A Se envía Cancelación	No presentó documentación alguna Aun cuando señala que presenta cancelación	No presentó las conciliaciones solicitadas	12	c)
Sonora	Banco Mercantil del Norte, SA.	154774851	Enero, Febrero, Julio y Octubre a Diciembre	Ene y feb N/A X Fecha de apertura Se envían conciliaciones de jul y oct	Presenta contrato de apertura del 3 de marzo de 2003 Presentó conciliaciones de julio y octubre	No procede la solicitud de conciliaciones de enero y febrero No entregó las conciliaciones de noviembre y diciembre	2	c)
Sonora	Banco Mercantil del Norte, SA.	149840015	Febrero a Diciembre	N/A Se envía Cancelación	Presenta escrito de solicitud de cancelación de la cuenta del 7-marzo-2003	No procede la solicitud de conciliaciones de abril a diciembre. No presentó las correspondientes a febrero y marzo	2	c)
Tabasco	Banco Mercantil del Norte, SA.	150196325	Julio a Diciembre	N/A Se envía Cancelación	Presentó un comprobante de operaciones del banco Banorte indicando como fecha de cancelación el 13-marzo-03	No procede la solicitud de conciliaciones bancarias	0	a)
Tabasco	Banco Mercantil del Norte, SA.	154835677	Enero y Febrero	N/A X Fecha de apertura	Presenta contrato de apertura del 6 de marzo de 2003	No procede la solicitud de conciliaciones de enero y febrero	0	a)
Tabasco	Banco Mercantil del Norte, SA.	155712234	Enero a Abril y Junio a Diciembre -		Presentó un comprobante de operaciones del banco Banorte indicando como fecha de apertura el 12 de	Al presentar el comprobante de la apertura de la cuenta y las conciliaciones solicitadas, se consideró subsanada la observación.	0	
Tabasco				N/A X Fecha de apertura y se envía conc de junio a diciembre	mayo y la cancelación el 12 de noviembre del 2003. Presentó conciliaciones de junio a diciembre			
Tabasco	Serfin	51922448644	Enero a Diciembre	N/A X Fecha de cancelas	No presentó documentación alguna Aun cuando señala que presenta cancelación	No presentó las conciliaciones solicitadas	12	c)
Tamaulipas	Banco Mercantil del Norte, SA.	151551846	Abril a Diciembre	N/A X Fecha de Cancelad	Presenta escrito de solicitud de cancelación de la cuenta del 18-marzo-2003	No procede la solicitud de conciliaciones de abril a diciembre.	0	a)
Tamaulipas	Bancrecer	144329289	Enero a Diciembre	N/A Se envía Cancelación	Presenta escrito de solicitud de cancelación de la cuenta del 18-marzo-2003	No procede la solicitud de conciliaciones de abril a diciembre. No presentó las conciliaciones de enero a marzo	3	c)
Tamaulipas	Banco Mercantil del Norte, SA.	154789293	Enero y Febrero	N/A X Fecha de Apertura	Presenta contrato de apertura del 4 de marzo de 2003	No procede la solicitud de conciliaciones de enero y febrero	0	a)
Tamaulipas	Bitel	4014895395	Enero a Diciembre	N/A X Fecha de Cancelac	No presentó documentación alguna Aun cuando señala que presenta cancelación	No presentó las conciliaciones solicitadas	12	
Tlaxcala	Banco Mercantil del Norte, SA.	155052752	Enero y Febrero,	CARTA DEL BANCO	Presenta carta emitida por el banco la cual señala que la apertura de la cuenta fue el 18 de marzo de 2003	No procede la solicitud de conciliaciones de enero y febrero	0	a)
Tlaxcala	Bancrecer	151663413	Julio a Diciembre	CARTA DEL BANCO	Presenta carta emitida por el banco la cual, señala que la cancelación de la cuenta fue el 25 de junio de 2003	No procede la solicitud de conciliaciones	0	a)
Veracruz	Banco Mercantil del Norte, SA.	139258,119	Junio a Diciembre	PETICIÓN DE CANCELACIÓN DE CTA. CON FECHA 10 02-03 ANEXADA EN CONTESTACIÓN AL PUNTO 5.	Presenta escrito de solicitud de cancelación de la cuenta del 2-mayo-2003	No procede la solicitud de conciliaciones	0	a)
Yucatán	Bancrecer	144231627	Julio a Diciembre	N/A Se envía Cancelación	Presentó un comprobante de operaciones del banco indicando como fecha de cancelación el 6 de marzo	No procede la solicitud de conciliaciones	0	a)

LOCALIZACIÓN	BANCO	NO. DE CUENTA	CONCILIACIONES BANCARIAS SOLICITADAS	RESPUESTA DEL PARTIDO	DOCUMENTACIÓN ENTREGADA	CONCLUSIÓN	CONCILIACIONES FALTANTES	REFERENCIA
Yucatán	Banco Mercantil del Norte, SA.	154805951	Enero, Febrero y Octubre	Ene y feb N/A X Fecha de apertura Se envió conc. de oct	Presentó la conciliación de octubre	No entregó el contrato de apertura, y no presentó las conciliaciones de enero y febrero	2	c)
. Yucatan	Bancrecer	3280141449476	Enero a Diciembre	N/A X Fecha de Cancelas,	No presentó documentación alguna Aun cuando señala que presenta cancelación	Contablemente no presenta movimientos de enero a diciembre teniendo saldo en cero	0	b)
Zacatecas	Banco Mercantil del Norte, SA.	155017836	Enero y Febrero	VIGENTE	Presentó estado de menta en el que se señala la apertura de la cuenta con fecha 14 de marzo	No procede la solicitud de las conciliaciones		a)
TOTAL							121	

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido político que presentara la totalidad de las conciliaciones bancarias antes señaladas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 1.2 y 19.2 del Reglamento citado.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/720/04 de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que se indicó en la columna "Respuesta del partido y presentó la documentación señalada en la columna "Documentación entregada".

Respecto a las cuentas bancarias señaladas con el inciso a) de la columna "Referencia", el partido presentó las conciliaciones bancarias solicitadas o, en su caso, el contrato de apertura o aviso de cancelación sellado por el banco, por lo tanto, se consideró subsanada la observación.

Por lo que se refiere a las cuentas bancarias correspondientes al inciso b), cabe señalar que de la revisión a los auxiliares de las cuentas bancarias, se observó que éstas se encuentran sin movimientos durante el ejercicio de 2003 o con saldo en cero, por lo tanto, la observación se consideró subsanada.

Sin embargo, el partido deberá proceder a la cancelación de los registros contables de las cuentas bancarias que ya no presenten movimientos.

Con relación al inciso c), el partido no presentó 121 conciliaciones

bancarias solicitadas correspondientes a 22 cuentas, siendo un total de 121, por lo tanto, la observación se consideró no subsanada, por lo que el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 1.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Referente a las cuentas señaladas en el inciso d), es preciso señalar que se verificó que éstas no aparecen en los registros contables provenientes de recursos federales.

4.6.3 Egresos

En su Informe Anual, inicialmente, el partido reportó como egresos la suma de \$332,798,498.27, integrados de la siguiente manera:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$151,863,663.35	45.63
B) Gastos Efectuados en Campañas Políticas		128,616,156.10	38.65
C) Gastos por Actividades Específicas		10,380,083.47	3.12
Educación y Capacitación Política	\$2,746,215.08		
Investigación Socioeconómica y Política	3,518,850.00		
Tareas Editoriales	4,115,018.39		
D) Gastos en Campañas Electorales Locales		41,938,595.38	12.60
TOTAL		\$332,798,498.30	100.00

a) Revisión de Gabinete

Como resultado de la verificación, de los egresos reportados en el formato "IA", se encontró lo siguiente:

Al verificar las cifras reportadas en el formato "IA" Informe Anual, recuadro II Egresos, inciso A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes, contra los montos reportados en el formato "IA-6" Detalle de los Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes y el total de los saldos reflejados en las balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2003 correspondientes al Comité Ejecutivo Nacional y a los Comités Estatales, específicamente a las cuentas de gastos, se observó que los saldos no coincidían, como se señala a continuación:

CONCEPTO	INFORME ANUAL	FORMATO IA-6	BALANZAS DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003		
			DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	DE LOS COMITÉS ESTATALES	TOTAL
Servicios personales		\$39,702,785.75	\$28,619,208.95	\$8,734,427.39	\$37,353,636.34
Materiales y suministros		0.00	0.00	0.00	0.00
Servicios generales		61,103,920.37	35,033,107.48	25,729,251.03	60,762,358.51
Gastos financieros		2,363,801.15	2,211,220.93	132,847.30	2,344,068.23
Gastos de producción de programas de Radio y T.V.		8,077,646.39	1,159,775.00	7,188,164.01	8,347,939.01
Adquisición de Activo Fijo		1,025,757.92	282,874.17	742,883.89	1,025,758.06
Otros		365,749.30	119,853.68		119,853.68
TOTAL	\$151,863,663.35	\$112,639,660.88	\$67,426,040.21	\$42,527,573.62	\$109,953,613.83

En consecuencia, se solicitó al partido político que presentara las correcciones que procedieran o las aclaraciones que a su derecho convinieran, toda vez que lo reportado en el Informe Anual y en el formato citado se desprende necesariamente de la contabilidad elaborada por el partido, por lo tanto, no deberían existir diferencias en la información antes referida. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 15.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/538/03, de fecha 28 de mayo de 2004, recibido por el partido el día 31 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito de fecha 14 de junio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Para subsanar este error como se puede observar en los anexos, se corrigen los formatos “IA” Informe Anual y el formato “IA-6”, mismos que checan contra nuestras balanzas las cuales se anexan en disco magnético”.

Al verificar la documentación en comento se determinó que el partido corrigió el Informe Anual y el formato IA-6, los cuales coinciden con las balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2003. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Por otra parte, al cotejar lo reportado en el formato “IA” Informe Anual, recuadro II Egresos, inciso B) Gastos efectuados en campañas políticas, contra el total de gastos de campaña señalados en el

Dictamen Consolidado de los informes de gastos de campaña presentados por los partidos políticos y la coalición “Alianza para Todos” que postularon candidatos en el proceso electoral federal 2003, específicamente el correspondiente a Convergencia, apartado “Conclusiones Finales de la Revisión de los Informes”, punto 12, se observó que no coincidían, como se señala a continuación:

CONCEPTO	INFORME ANUAL	TOTAL DE BALANZAS DE COMPROBACIÓN DE LAS CAMPAÑAS FEDERALES AL 31-07-03
Gastos de Campaña	\$128,616,156.07	\$125,152,775.16

Procedió señalar, que las cifras que debió considerar son las reflejadas en la contabilidad, toda vez que los montos reportados en los Informes de Campaña no concordaban con las balanzas de comprobación.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las correcciones que procedieran o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, en virtud de que las cifras reportadas en el Informe Anual se desprenden necesariamente de la contabilidad elaborada por el partido, por lo tanto, la información antes citada debía coincidir.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 15.2 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/538/03, de fecha 28 de mayo de 2004, recibido por el partido el día 31 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito de fecha 14 de junio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación a este punto, y después de cotejar nuestros auxiliares de gastos de campaña, les informo que efectivamente la cantidad de \$125,152,775.16, que nos señalan es la correcta, por lo que procedimos hacer la corrección en el formato ‘IA’”.

Al verificar la nueva versión del Informe Anual, se determinó que el partido corrigió las cifras en el IA, las cuales coinciden con las reportadas en el dictamen consolidado. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Como resultado de la verificación documental, se determinó que el partido disminuyó sus gastos por un monto de \$42,687,383.22.

En consecuencia, el partido mediante escrito de fecha 14 de junio de 2004, presentó una segunda versión del Informe Anual, que en la parte relativa a Egresos, reportó las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$112,639,661.07	38.83
B) Gastos Efectuadas en Campañas Políticas		125,152,775.16	43.14
C) Gastos por Actividades Específicas		10,380,083.47	3.58
Educación y Capacitación Política	\$2,746,215.08		
Investigación Socioeconómica y Política	3,518,850.00		
Tareas Editoriales	4,115,018.39		
D) Gastos en Campañas Electorales Locales		41,938,595.38	14.45
TOTAL		\$290,111,115.08	100.00

b) Verificación Documental

Como resultado de la revisión del formato "IA", en la parte relativa a Egresos, se solicitó al partido un conjunto de aclaraciones y rectificaciones que se detallan en el presente capítulo del dictamen. Es importante establecer que como resultado de la verificación documental se determinó que el partido disminuyó sus gastos por un importe de \$2,093,224.31.

En consecuencia, el partido mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, presentó una tercera versión del Informe Anual, que en la parte relativa a Egresos, reportó las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$107,051,055.85	37.17
B) Gastos Efectuadas en Campañas Políticas		128,648,156.07	44.67
C) Gastos por Actividades Específicas		10,380,083.47	3.60
Educación y Capacitación Política	\$2,746,215.08		
Investigación Socioeconómica y Política	3,518,850.00		
Tareas Editoriales	4,115,018.39		
D) Gastos en Campañas Electorales Locales		41,938,595.38	14.56
TOTAL		\$288,017,890.77	100.00

Como resultado de la verificación documental se determinó que el partido disminuyó sus gastos por un monto de \$7,181,858.70 entre la 3ª y 4ª versión.

En consecuencia, el partido mediante escrito extemporáneo de fecha 27 de julio de 2004, presentó una cuarta versión del Informe Anual, que en la parte relativa a egresos, reportó las siguientes cifras:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$102,284,784.60	36.42
B) Gastos Efectuadas en Campañas Políticas		125,465,419.76	44.67
C) Gastos por Actividades Específicas		10,380,083.47	3.70
Educación y Capacitación Política	\$2,746,215.08		
Investigación Socioeconómica y Política	3,518,850.00		
Tareas Editoriales	4,115,018.39		
D) Gastos en Campañas Electorales Locales		42,705,744.24	15.21
TOTAL		280,836,032.07	100

Conviene aclarar que en Informe Anual, recuadro II. Egresos, inciso b) Gastos efectuados en campañas políticas, el partido reportó el importe de \$125,465,419.76, el cual se encuentra integrado de la siguiente manera:

CONCEPTO	CAMPAÑAS FEDERALES	CAMPAÑAS FEDERALES EXTRAORDINARIAS	TOTAL
Gastos efectuados en campañas políticas	\$125,152,775.16	\$312,644.50	\$125,465,419.76

El importe de \$312,644.50 corresponde a las transferencias efectuadas del Comité Ejecutivo Nacional a campañas federales extraordinarias, sin embargo, el partido debió de haber reportado en el Informe Anual el monto de los gastos efectuados en campañas extraordinarias que fue por \$263,931.85, cifra reportada en los Informes de Campaña extraordinarias y en las respectivas balanzas de comprobación.

Por lo tanto, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Reglamento de la materia.

4.6.3.1 Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes

Por este concepto, el partido reportó la cantidad de \$102,284,784.60. A continuación se muestra como están integrados los conceptos de este rubro:

CONCEPTO	COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL	COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES	ORGANIZACIÓN ADHERENTE	TOTAL
Servicios Personales	\$28,628,902.99	\$9,457,976.84	\$1,358,718.96	\$39,445,598.79
Servicios Generales	32,291,355.56	24,901,101.45	855,271.87	58,047,728.88
Producción de Programas de Radio y TV	1,159,775.00	2,159,300.11		3,319,075.11
Adquisiciones de Activo Fijo	282,874.16	742,883.76		1,025,757.92
Otros	195,451.28	251,175.62		446,626.90
TOTALES	\$62,558,358.99	\$37,512,437.78	\$2,213,990.83	\$102,284,787.60

4.6.3.1.1 Servicios Personales Comité Ejecutivo Nacional

El partido reportó en su contabilidad por concepto de Servicios Personales del Comité Ejecutivo Nacional la suma de \$28,628,902.99, integrada por los siguientes rubros:

CONCEPTO	IMPORTE
SUELDOS	\$15,114,682.08
HONORARIOS PROFESIONALES	7,337,210.72
HONORARIOS ASIMILABLES	828,000.00
RECONOCIMIENTOS POR ACTIVIDADES POLÍTICAS	1,073,590.00
COMPENSACIONES	59,101.00
AGUINALDO	410,229.10
CUOTA PATRONAL IMSS	1,621,548.92
APORTACIONES INFONAVIT	1,026,008.68
FONDO DE AHORRO	1,158,532.49
SUMAS	\$28,628,902.99

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Comisión de Fiscalización, el concepto de Servicios Personales se revisó por la cantidad de \$9,987,914.44, que representa el 34.89% del total reportado por el partido de \$28,628,902.99.

En la subcuenta "Sueldos", se revisó un monto de \$5,290,138.73, que representa el 35.00% del total reportado por el partido de \$15,114,682.08. De la revisión se determinó que el partido pagó los conceptos citados con apego a la Ley, amparado con nóminas y recibos de pago percibidos por cada uno de los colaboradores sujetos

a revisión. Asimismo, el partido descontó en forma correcta el Impuesto Sobre la Renta por concepto de Remuneraciones y efectuó los enteros correctos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Sin embargo, la autoridad observó lo siguiente:

Se verificó el saldo de la subcuenta “Sueldos” reflejado en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2003 y el total de las cifras registradas en los respectivos auxiliares contables, contra el total de las nóminas correspondientes al ejercicio de 2003 y se observó que no coincidían, como se señala a continuación:

CONCEPTO	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31 DE DICIEMBRE 2003	AUXILIARES CONTABLES DE LA SUBCUENTA SUELDOS	TOTAL REPORTADO EN NÓMINAS
Sueldos	\$15,104,988.64	\$15,104,988.64	\$15,069,660.47

En virtud de lo anterior, se señaló al partido que las cifras citadas debían coincidir, toda vez que lo reportado en la balanza de comprobación y en los auxiliares contables se desprendía de las nóminas elaboradas por el partido, por lo tanto, se le solicitó que presentara las correcciones y aclaraciones que procedieran, con la finalidad de que no existieran diferencias en la información antes referida. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38 párrafo I, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 15.2, 19.2 y 24.3 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/684/04, de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se anexa póliza de diario 12179 en la que se corrige la diferencia que resulto del análisis que practicamos”.

Al verificar la póliza en comento se determinó que el partido corrigió la diferencia antes señalada, en consecuencia, las cifras de los documentos antes citados coinciden. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

En el rubro “Honorarios Profesionales” se revisó la cantidad de \$2,641,395.86, que representa el 36.00% del total de \$7,337,210.72, reportado por el partido. De la revisión, se determinó que los comprobantes cumplen con los requisitos fiscales, que incluyen las retenciones del Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Valor Agregado. Asimismo, se determinó que el partido realizó el entero correcto correspondiente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Sin embargo, la autoridad observó lo siguiente:

En la subcuenta Honorarios Profesionales, se observó el registro de pólizas que tenían como soporte documental recibos a nombre de “Convergencia por la Democracia” y no a nombre de “Convergencia”. A continuación se señalan los recibos observados:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE RECIBO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
PD-1204/01-03	326	13-02-03	José Francisco Alejandro Hernández García	\$13,800.00
PD-2065/02-03	327	13-02-03	José Francisco Alejandro Hernández García	13,800.00
PD-1185/01-03	008	21-01-03	René de Jets Cervera Galán	14,526.30
PD-1201/01-03	010	31-01-03	Domingo Suárez Nimo	46,000.00
PD-1129/01-03	008	28-01-03	Nereida Elizabeth Mendoza León	7,262.25
PD-2031/02-03	3043 C	14-02-03	Willy Isidor de Winter Gallegos	6,486.00
PD-1203/01-03	0022	31-01-03	Edith Guzmán Guzmán	7,263.16
PD-1139/01-03	0001	31-01-03	Pablo León Orta	24,210.52
PD-1181/01-03	007	31-01-03	Ignacio Pinacho Ramírez	12,105.27
TOTAL				\$145,453.50

Cabe señalar, que el cambio de denominación del partido político nacional denominado “Convergencia por la Democracia” para quedar como “Convergencia”, fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 24 de septiembre de 2002, y el acuerdo correspondiente fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre de 2002.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones correspondientes, debiendo proporcionar adicionalmente los contratos de prestación de servicios de las personas antes señaladas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 párrafo I, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con lo establecido en los artículos 14, fracción I y 19 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, que a la letra señalan:

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 14

“Las personas físicas o morales obligadas a solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes en los términos del artículo 27 del Código, deberán presentar su solicitud de inscripción, en la cual, tratándose de sociedades mercantiles, señalarán el nombre de la persona a quien se haya conferido la administración única, dirección general o gerencia general, cualquiera que sea el nombre del cargo con que se le designe. Asimismo, las personas físicas o morales presentarán, en su caso, los avisos siguientes:

I. Cambio de denominación o razón social.

(...)”.

Artículo 19

“Para los efectos de la fracción I del artículo 14 de este Reglamento, el aviso de cambio de denominación o razón social, deberá presentarse

ante la autoridad recaudadora correspondiente dentro del mes siguiente al día siguiente en que se firme la escritura”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/684/04, de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En efecto obtuvimos el cambio de la razón social, es importante señalarles que este cambio se notifico (sic) a todas las oficinas del partido en el país, pero desafortunadamente no se puso en práctica (sic) de inmediato, en algunos casos por uso y costumbres de los mismos proveedores que nos tienen registrados en sus sistemas, inclusive actualmente en algunos medios de comunicación se siguen refiriendo al partido como Convergencia por la Democracia.

Es también cierto que los gastos sí se realizaron y tenemos los comprobantes correspondientes, que reúnen los requisitos fiscales.

Además se anexan los contratos de prestación de servicios profesionales requeridos”.

Aun cuando el partido presentó los contratos de prestación de servicios profesionales y señala que por uso y costumbre no se utilizó el nombre correcto, dicha situación no exime al partido de presentar la totalidad de la documentación original a nombre del partido y con los requerimientos fiscales, por tal razón, la observación no se considera subsanada, en relación con 9 recibos y por un importe de \$145,453.50, por lo que el partido incumplió lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con lo establecido en los artículos 14, fracción I y 19 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Además, de la revisión a la subcuenta “Honorarios Profesionales”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos que no reunían la totalidad de los requisitos

fiscales, toda vez que la fecha de expedición era posterior al término de su vigencia. A continuación se señalan los recibos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO	FECHA DE EXPEDICIÓN	TÉRMINO DE VIGENCIA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-12129/12-03	015	15-12-03	Junio 2003	René de Jesús Cervera Galán	Asesoría Política	\$60,526.00
PD-4309/04-03	028	30-04-03	Marzo 2003	Juventino Cortazar Sosa	Asesoría Política	8,473.68
PD-5419/05-03	029	30-05-03	Marzo 2003	Juventino Cortazar Sosa	Asesoría Política	8,474.00
TOTAL						\$77,473.68

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que correspondieran, así como los Contratos de prestación de servicios correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 párrafo I, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con el artículo 29-A, fracción VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...)”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/684/04, de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En efecto fue un error involuntario el no habernos percatado de la caducidad de los recibos en comento, estamos procediendo a solicitar los recibos correspondientes que tengan vigencia, mismo que les serán presentados al momento de realizar el canje, se anexan copia de las solicitudes del cambio de recibos.

El contrato de prestación de servicios del C. René de Jesús Cervera Galán, se esta anexando (...) de este mismo escrito, así mismo se anexa el contrato de L. C. Juventino Cortazar Sosa”.

Aun cuando el partido indica que fue un error involuntario, no haber revisado la caducidad de los comprobantes observados, esta situación no lo exime de presentar la documentación con la totalidad de los requerimientos fiscales por un importe de \$77,473.68, por tal razón, la observación se considera no subsanada, pues el partido incumplió lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con el artículo 29-A, fracción VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

De la verificación a la subcuenta “Honorarios Profesionales”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que la fecha de expedición era anterior a la fecha de su impresión. A continuación se señalan los recibos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO	FECHA DE EXPEDICIÓN	INICIO DE LA VIGENCIA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-1045/01-03	001	31-01-03	19-11-03	Aniceto Delfino Castillo Vázquez	Asesoría Política	\$42,368.42
PD-2014/02-03	002	28-02-03	19-11-03	Aniceto Delfino Castillo Vázquez	Asesoría Política	42,368.42
PD-3024/03-03	003	31-03-03	19-11-03	Aniceto Delfino Castillo Vázquez	Asesoría Política	42,368.42
PD-4014/04-03	004	30-04-03	19-11-03	Aniceto Delfino Castillo Vázquez	Asesoría Política	42,368.42
PD-5011/05-03	005	31-05-03	19-11-03	Aniceto Delfino Castillo Vázquez	Asesoría Política	42,368.42
PD-6332/06-03	006	30-06-03	19-11-03	Aniceto Delfino Castillo Vázquez	Asesoría Política	42,368.42
PD-7272/07-03	007	31-07-03	19-11-03	Aniceto Delfino Castillo Vázquez	Asesoría Política	42,368.42
PD-8168/08-03	008	30-08-03	19-11-03	Aniceto Delfino Castillo Vázquez	Asesoría Política	42,368.42
PD-9139/09-03	009	30-09-03	19-11-03	Aniceto Delfino Castillo Vázquez	Asesoría Política	42,368.42
PD-10189/10-03	010	31-10-03	19-11-03	Aniceto Delfino Castillo Vázquez	Asesoría Política	42,368.42
PD-1293/01-03	101	31-01-03	01-05-03	Esteban Gómez Viñas	Asesoría Política	12,105.26

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO	FECHA DE EXPEDICIÓN	INICIO DE LA VIGENCIA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-3120/03-03	103	31-03-03	01-05-03	Esteban Gómez Viñas	Asesoría Política	12,105.26
PD-2270/02-03	102	28-02-03	01-05-03	Esteban Gómez Viñas	Asesoría Política	12,105.26
PD-4313/04-03	104	30-04-03	01-05-03	Esteban Gómez Viñas	Asesoría Política	12,105.26
PD-1047/01-03	001	31-01-03	25-04-03	Roberto Mora Zamora	Asesoría	18,157.90
TOTAL						\$490,263.14

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a derecho conviniera, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo I, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 29-A, fracción VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos

responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

VIII.- Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...)”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/684/04, de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En relación al C. Aniceto Delfino Castillo Vázquez, se la realizaron anticipos a cuenta, se le solicitaron los recibos correspondientes pero no contaba con recibos con vigencia en ese momento, los mando imprimir y por tal motivo los recibos muestran esas fechas.

Con lo que respecta al C. Esteban Gómez Viñas, se realizaron provisiones y al solicitarle la comprobación correspondiente no contaba con recibos y los mando imprimir con esa fecha que muestran los recibos”.

“Al C. Roberto Mora Zamora, se le dio un anticipo en el año 2002 y no contaba en su momento con recibos vigentes por lo que mando imprimirlos y por esa razón se esta comprobando con este recibo”.

Aun cuando el partido indica que sus prestadores de servicios no contaban con recibos en el momento en el que se llevó a cabo el egreso, esta situación no lo exime de la obligación de presentar la documentación con la totalidad de los requerimientos fiscales por un importe de \$490,263.14. En consecuencia, la observación se considera no subsanada, por lo que el partido incumplió lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con el artículo 29-A, fracción VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

De la revisión a la subcuenta “Honorarios Profesionales”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental un recibo con fecha de expedición correspondiente al ejercicio de 2002, como se señala a continuación:

REFERENCIA	No. DE RECIBO	FECHA FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	TOTAL
PD-1217/01-03	015	31-01-02	Juventino Cortazar Sosa	Enero, Honorarios Asesoría Política	\$24,210,52

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo I, inciso k), así como el 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)

Artículo 49-A

“1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe”.

Artículo 16.1

“Los informes anuales deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes al último día de diciembre del año de ejercicio que se reporte. En ellos serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos políticos hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe. Todos los ingresos y los gastos que se reporten en dichos informes deberán estar debidamente registrados en la contabilidad nacional del partido (catálogo de cuentas ‘D’)

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos

responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/684/04, de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Efectivamente la fecha que muestra el recibo en comento, muestra fecha del 2002, siendo que debería ser con fecha 31 de Enero del 2003, esto fue por error al momento del llenado del recibo correspondiente”.

Aun cuando el partido señala que es un error de captura, no presenta mayor evidencia y como se puede observar en el cuadro anterior el concepto solamente señala enero. Por lo tanto, no se tiene certeza que el recibo corresponda, efectivamente al ejercicio 2003; por el contrario, por la fecha de expedición se trata de un egreso no reportado dentro del Informe Anual del ejercicio 2002, razón por la cual, se consideró no subsanada la observación por un importe de \$24,210.52, por lo que el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo I, inciso k) y 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 16.1 y 19.2 del Reglamento de mérito.

Al verificar la subcuenta “Honorarios Profesionales”, se observaron registros contables, de los cuales de la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, no se localizó la póliza correspondiente con sus respectivos comprobantes. A continuación se indican las pólizas observadas:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	RESPUESTA DEL PARTIDO	DOCUMENTACIÓN ENTREGADA	CONCLUSIÓN	REFERENCIA
PD-5142/05-03	\$25,000.00	La póliza se encuentra en poder del I.F.E. campaña	Entregó la póliza con documentación soporte original	Observación subsanada	a)
PE-20076/02-03	38,100.00	Se anexa póliza original	Entregó la póliza con documentación soporte original	Observación subsanada	a)
PE-1130/01-03	30,565.78	Se anexa póliza original	Entregó la póliza con documentación soporte original	Observación subsanada	a)
PD-28123/02-03	16,947.36	Se anexa póliza original	Entregó la póliza con documentación soporte original	Observación subsanada	a)
PD-4204/04-03	16,947.36	La póliza se encuentra en poder del I.F.E. campaña	Entregó la póliza con documentación soporte original	Observación subsanada	a)
PD-1243/01-03	31,473.78	La póliza se encuentra en poder del I.F.E. campaña	Entregó la póliza con documentación soporte original	Observación subsanada	a)
PD-2136/02-03	31,473.78	La póliza se encuentra en poder del I.F.E. campaña	Entregó la póliza con documentación soporte original	Observación subsanada	a)
PD-2241/05-03	16,100.00	La póliza se encuentra en poder del I.F.E. campaña	Adicionalmente el partido señaló que con escrito CEN/TESO/069 presentó la póliza	De la verificación a la documentación presentada con el escrito CEN/TESO/069 no se localizó la póliza en comentario	b)
PD-2010/02-03	14,526.30	La póliza se encuentra en poder del I.F.E. campaña	Entregó la póliza con documentación soporte original	Observación subsanada	a)
PD-2067/02-03	18,157.88	La póliza se encuentra en poder del I.F.E. campaña	Entregó la póliza con documentación soporte original	Observación subsanada	a)
PD-17759/01-03	27,789.75	Se anexa póliza original	Entregó la póliza con documentación soporte original	Observación subsanada	a)
PD-17883/01-03	15,916.00	La póliza se encuentra en poder del I.F.E. campaña	Adicionalmente el partido señaló que con escrito CEN/TESO/069 presentó la póliza	De la verificación a la documentación presentada con el escrito CEN/TESO/069 no se localizó la póliza en comentario	b)
PD-2260/02-03	12,105.26	La póliza se encuentra en poder del I.F.E. campaña	Entregó la póliza con documentación soporte original	Observación subsanada	a)
PD-33313171/03-03	12,105.26	La póliza se encuentra en poder del I.F.E. campaña	Entregó la póliza con documentación soporte original	Observación subsanada	a)
PD-10215/10-03	31,474.00	Se anexa póliza original	Sin Documentación	No entregó la póliza con su documentación soporte	c)
PD-17928/01-03	230,000.00	Se anexa póliza original	Entregó la póliza con documentación soporte original	Observación subsanada	a)
PD-4202/04-03	48,421.04	La póliza se encuentra en poder del I.F.E. campaña	Adicionalmente el partido señaló que con escrito CEN/TESO/069 presentó la póliza	De la verificación a la documentación presentada con el escrito CEN/TESO/069 no se localizó la póliza en comentario	b)
PD-2257/02-03	24,210.52	La póliza se encuentra en poder del I.F.E. campaña	Entregó la póliza con documentación soporte original	Observación subsanada	a)
PD-3095/03-03	24,210.52	La póliza se encuentra en poder del I.F.E. campaña	Entregó la póliza con documentación soporte original	Observación subsanada	a)
PD-3075/03-03	32,684.20	La póliza se encuentra en poder del I.F.E. campaña	Entregó la póliza con documentación soporte original	Observación subsanada	a)
TOTAL	\$698,208.79				

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las pólizas citadas con su respectiva documentación soporte original, con la totalidad de los requisitos fiscales y a nombre del partido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo I, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 11.1, 14.1, 19.2 y 28.2, inciso b) del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, 127, párrafo 4 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 1° A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 14.1

“Las erogaciones por concepto de gastos en servicios personales deberán clasificarse a nivel de subcuenta por área que los originó, verificando que la documentación de soporte esté autorizada por el funcionario del área de que se trate. Dichas erogaciones deberán estar

soportadas de conformidad con lo que establece el artículo 11.1, con excepción de lo establecido en los siguientes párrafos”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 28.2

“Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, los partidos políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras las siguientes:

(...)

- b) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;

(...)”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

- I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de

un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

- II. Contener impreso el número de folio.
 - III. Lugar y fecha de expedición.
 - IV. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
 - V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
 - VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.
- (...)
- VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...)”.

Artículo 127

“(...)”

Cuando los contribuyentes presten servicios profesionales a las personas morales, éstas deberán retener, como pago provisional, el monto que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los

pagos que les efectúen, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención; dichas retenciones deberán enterarse, en su caso, conjuntamente con las señaladas en el artículo 113 de esta Ley. El impuesto retenido en los términos de este párrafo será acreditable contra el impuesto a pagar que resulte en los pagos provisionales de conformidad con este artículo”.

Artículo 1-A

“Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

(...)

II. Sean personas morales que:

a) Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente.

(...)”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/684/04, de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de Julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Anexo a la presente las pólizas correspondientes con su documentación soporte en original como se indica en el cuadro anterior. Los que se encuentran en poder del I.F.E., fueron solicitados mediante oficio STCFRPAP/085/04 de fecha 12 de febrero del presente año y entregadas a ustedes con nuestro oficio CEN/TESO/069 del 26 de febrero del presente año”.

Al verificar la documentación presentada a la autoridad electoral, se determinó que respecto a las pólizas señaladas con el inciso a), de la

columna “Referencia” del cuadro anterior, el partido presentó las pólizas solicitadas con su documentación soporte original, por lo tanto, se consideró subsanada la observación por un importe de \$586,297.75.

Por lo que corresponde a las pólizas citadas en el inciso b), de la columna “Referencia” aun cuando el partido señaló que fueron entregadas mediante escrito CEN/TESO/069, como resultado de las observaciones que se le notificaron mediante oficio STCFRPAP/085/04. (oficio que corresponde a la revisión de los gastos de campaña del 2003), de la verificación al citado oficio y a la documentación proporcionada en su respuesta, se observó que éstas no fueron solicitadas, no obstante lo anterior se procedió a realizar una exhaustiva revisión a la totalidad de la documentación presentada como consecuencia de observaciones de la revisión de los gastos de campaña.

Sin embargo, las pólizas observadas no fueron localizadas. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$80,437.04, por lo que el partido incumplió lo establecido en los artículos 38, párrafo I, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

En relación con el inciso c), de la verificación a la documentación proporcionada mediante el escrito presentado con fecha 7 de julio de 2004, no se localizaron las pólizas señaladas, situación que consta en el escrito citado, así como en el acta de entrega-recepción relativa a las observaciones realizadas al partido político. Por esta razón, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$31,474.00 por lo que el partido incumplió lo establecido en los artículos 38, párrafo I, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Revisión a Prestadores de Servicios

Se realizó la verificación de las operaciones de servicios realizados entre el partido político y los siguientes Prestadores de Servicios:

NOMBRE	No. DE OFICIO	FACTURAS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
Pedro Arturo Aguirre Ramírez	STCFRPAP/604/04	10	\$421,500.00	
Alberto Garduño Torres	STCFRPAP/603/04	12	313,420.00	
Moreno Manzano y Asociados S.C.	STCFRPAP/602/04	12	1,242,000.00	07-06-2004
TOTAL			\$1,976,920.00	

Por lo que respecta al prestador de servicios Moreno Manzano y Asociados, S.C., confirmó haber efectuado operaciones con el partido político.

En relación con los prestadores de servicios Pedro Arturo Aguirre Ramírez y Alberto Garduño Torres al momento de la elaboración del presente dictamen no se ha recibido respuesta.

b) Reconocimientos por Actividades Políticas

Con base en los criterios de revisión establecidos por la Comisión de Fiscalización, el concepto de Reconocimientos por Actividades Políticas (REPAP) del Comité Ejecutivo Nacional, se revisó la cantidad de \$1,073,590.00, que representa el 100% de lo reportado por el partido. De la revisión al control de folios "CF-REPAP" del Comité Ejecutivo Nacional, se observó que se imprimieron un total de 1,000 recibos, los cuales se encuentran de la siguiente manera:

TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS	RECIBOS UTILIZADOS	RECIBOS CANCELADOS	RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR
1,000	161	2	837

Al verificar los datos señalados en el formato Control de Folios de Reconocimientos por Actividades Políticas Operación Ordinaria "CF-REPAP", se observó que existían las siguientes diferencias:

PUNTO	NOMBRE	DICE	DEBE DECIR
10	Total de recibos expedidos en el ejercicio	163	161
13	Total de recibos pendientes de utilizar	835	837

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara el control de folios "CF-REPAP" con las correcciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 párrafo I, inciso k) del

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 14.9 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/684/04, de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“...De acuerdo a lo estipulado en el artículo 15.3 del Reglamento que establece los Lineamientos, anexo de manera impresa y en medio magnético las correcciones hechas al formato “CF-REPAP” Control de Folios de Recibos por Reconocimientos por Actividades Políticas”.

De la verificación a la nueva versión del formato, CF-REPAP control de folios de Reconocimientos por Actividades Políticas, se observaron las correcciones correspondientes. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Al verificar el consecutivo de los recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas “REPAP” operación ordinaria, se localizaron 35 que no reunían la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad. A continuación se señalan los recibos en comento:

NO. DE FOLIO	FECHA	NOMBRE DE QUIEN RECIBE EL RECONOCIMIENTO	MONTO	PERIODO DE PAGO	DOMICILIO	CLAVE DE ELECTOR	FIRMA DE QUIEN RECIBE EL PAGO	FIRMA DEL QUE AUTORIZA
8	15-Ene-03	ANSELMO CORRO CRUZ	\$5,000.00	Ene-03	X	X	✓	✓
13	16-Ene-03	CIRO MORALES ZABALA	8,000.00	Ene-03	X	X	✓	✓
19	16-Ene-03	GENARO GUTIÉRREZ TEJERA	8,000.00	Ene-03	✓	✓	X	✓
30	04-Feb-03	ISVA SANTACRUZ SANTACRUZ	6,000.00	Feb-03	✓	✓	X	✓
31	04-Feb-03	MA. DEL CARMEN PACHECO VÁZQUEZ	6,000.00	Feb-03	✓	✓	X	✓
38	10-Feb-03	DORA ARGUELLES TÉLLEZ	6,000.00	Feb-03	X	X	X	✓
42	11-Feb-03	NOE ALCÁNTARA CARRILLO	8,500.00	Feb-03	X	X	✓	✓
43	11-Feb-03	REGINA GAONA ALCALA	8,500.00	Feb-03	X	X	✓	✓
50	19-Feb-03	ANSELMO CORRO CRUZ	5,000.00	Feb-03	X	X	✓	✓
54	21-Feb-03	JOSE LUIS MENESES SANCHEZ	8,000.00	Feb-03	✓	✓	X	✓
62	05-Mar-03	ANSELMO CORRO CRUZ	5,000.00	Mar-03	X	X	✓	✓
72	20-Mar-03	ERNESTO ERIK SALDANA GAITAN	6,000.00	Mar-03	✓	✓	X	✓
96	16-Jul-03	ARTURO DURAN CAMBRE	3,900.00	Jul-03	X	X	✓	✓
101	12-Ago-03	ANA VICTORIA CEGRESTE MARTÍNEZ	6,000.00	Ago-03	X	X	✓	✓
104	18-Ago-03	GUILLERMINA LOPEZ MANJARREZ	8,500.00	Ago-03	✓	✓	X	✓
107	21-Ago-03	FRANCISCO MARTINEZ MARCUE	5,000.00	Ago-03	X	X	✓	✓
116	02-Oct-03	ARACELI MORALES MÉNDEZ	1,290.00	Oct-03	✓	X	✓	✓
121	02-Oct-03	HÉCTOR ANDRÉS SÁNCHEZ GUZMÁN	5,000.00	Oct-03	✓	✓	X	✓
122	02-Oct-03	ANA VICTORIA CEGRESTE MARTÍNEZ	6,000.00	Oct-03	X	X	✓	✓
124	13-Oct-03	CESAR RAMIREZ MORALES	8,500.00	Oct-03	X	X	X	✓
127	13-Oct-03	JAME CONTRERAS PEDROZA	8,500.00	Oct-03	✓	X	✓	✓
128	13-Oct-03	FRANCISCO A LECHUGA PÉREZ	8,500.00	Oct-03	✓	✓	X	✓
129	13-Oct-03	IRMA DELGADO MARTÍNEZ	8,500.00	Oct-03	X	X	✓	✓
131	15-Oct-03	ARACELI MORALES MÉNDEZ	2,250.00	Oct-03	✓	X	✓	✓
132	16-Oct-03	LILIA PATRICIA ZELENY GÓMEZ DE LA VEGA	8,500.00	Oct-03	X	X	✓	✓
133	16-Oct-03	ARTURO MENDOZA GARCÍA	8,500.00	Oct-03	X	X	✓	✓
134	16-Oct-03	OSCAR DE LOS REYES EREDIA	8,500.00	Oct-03	X	X	✓	✓
135	16-Oct-03	JORGE SIERRA GALLARDO	8,500.00	Oct-03	X	X	✓	✓
139	03-Nov-03	ARACELI MORALES MÉNDEZ	2,250.00	Nov-03	✓	X	✓	✓

NO. DE FOLIO	FECHA	NOMBRE DE QUIEN RECIBE EL RECONOCIMIENTO	MONTO	PERIODO DE PAGO	DOMICILIO	CLAVE DE ELECTOR	FIRMA DE QUIEN RECIBE EL PAGO	FIRMA DEL QUE AUTORIZA
142	04-Nov-03	ANA VICTORIA CEGRESTE MARTINEZ	6,000.00	Nov-03	X	X	✓	✓
148	06-Nov-03	ROSA VENTURA BLAS	6,000.00	Nov-03	X	X	✓	✓
149	06-Nov-03	JOSÉ RICARDO FLORES ORTEGA	6,000.00	Nov-03	✓	✓	X	✓
150	17-Nov-03	ARACELI MORALES MÉNDEZ	2,250.00	Nov-03	✓	X	✓	✓
151	10-Dic-03	ROSA VENTURA BLAS	6,000.00	Dic-03	X	X	✓	✓
160	10-Dic-03	ARACELI MORALES MÉNDEZ	8,500.00	Dic-03	✓	X	✓	✓
TOTAL			\$222,940.00					

NOTA: ✓ Cumple con el dato.
x Carece del dato.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara los recibos antes citados debidamente llenados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo I, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 14.3 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/684/04, de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se adjuntan las pólizas cheque originales que contienen los 35 recibos originales observados por ustedes, mismos que ya reúnen todos los requisitos”.

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido se localizaron 18 de los 35 recibos observados, mismos que se señalan a continuación: 8, 13, 38, 42, 43, 50, 62, 96, 101, 107, 122, 124, 129, 134, 135, 142, 148 y 151. De su verificación se observó que el partido no realizó corrección alguna. Cabe hacer mención que no proporcionó el recibo 121 a nombre de Héctor Andrés Sánchez Guzmán. En consecuencia, la observación se consideró no subsanada para estos recibos, por un importe \$123,900.00, el incumplir lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 14.3 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Por lo que corresponde a los 16 recibos restantes que suman un importe de \$99,040.00, el partido presentó las correcciones solicitadas por esta autoridad electoral, por lo que la observación se consideró subsanada.

Al verificar el control de folios “CF-REPAP” contra el consecutivo de los recibos “REPAP”, se observó que uno no fue relacionado. A continuación se señala el recibo en comentario:

FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE
10	15-01-03	Hipólito Solana Salazar	\$2,000.00

En virtud de lo anterior, fue preciso recordar que lo relacionado en el control de folios se desprende necesariamente, del recibo elaborado por el partido, en consecuencia, los datos de los recibos y del control de folios, así como de la contabilidad deben coincidir. Por lo tanto, se solicitó al partido que presentara el control de folios debidamente corregido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo I, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 14.9 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/684/04, de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se relacionó en el formato “CF-REPAP” Control de Folios de Recibos por Reconocimientos por Actividades Políticas, el folio No. 10 de fecha 15-Enero-03 a nombre de Hipólito Solana Salazar por un importe de \$2,000.00; por lo anterior adjunto impreso y en medio magnético el Control de Folios”.

De la revisión efectuada a la nueva versión al formato “CF REPAP”, Control de Folios de Recibos por Reconocimientos por Actividades Políticas, se observó relacionado el recibo en comentario. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Al verificar la subcuenta “Reconocimientos por Actividades Políticas”, se observó el registro de una póliza que tenía como soporte documental un recibo “REPAP” el cual fue pagado con un cheque a nombre de una tercera persona y no a nombre de la persona que

recibió el reconocimiento. A continuación se señala el recibo en comento:

REFERENCIA CONTABLE	DATOS DEL RECIBO				DATOS DEL CHEQUE			
	FOLIO	FECHA	NOMBRE		IMPORTE	No.	FECHA	BENEFICIARIO
PE-28091/02-03	00039	11-02-03	María Elena Villagrán	Escobar	\$8,500.00	8091	11-02-03	León Pedro Alcalá

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a derecho conviniera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 11.5, 14.2 y 19.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.5

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

Artículo 14.2

“Los partidos políticos podrán otorgar reconocimientos a sus militantes o simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político.

Estas erogaciones se sujetarán a lo dispuesto en el artículo 11.5 del presente Reglamento...”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/684/04, de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Al ser impreso el formato del recibo “REPAP” con el folio número 039, se cometió un error al incluir los datos de otra persona, Por tal razón, se hizo la corrección en el control de folios “CF-REPAP”, el nombre correcto de la persona que recibió el pago es León Pedro Alcalá, por un importe de \$8,500.00 de fecha 11 de febrero de 2003. Cabe mencionar que se está (sic) localizando a León Pedro Alcalá para que nos firme el recibo correcto y cancelar el improcedente”.

Aun cuando el partido indica que el recibo “REPAP” debió expedirse a nombre de León Pedro Alcalá y que por un error se expidió a nombre de otra persona, la respuesta se consideró insatisfactoria, toda vez que no proporcionó mayor evidencia de tal situación. En consecuencia, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$8,500.00, por lo que el partido incumplió lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 11.5, 14.2 y 19.2 del Reglamento de mérito.

En el consecutivo de los recibos “REPAP”, se observó un recibo del cual no se localizó su respectivo registro contable. A continuación se señala el recibo en comentario:

No. DE FOLIO	FECHA	NOMBRE DE QUIEN RECIBE EL RECONOCIMIENTO	MONTO	PERIODO DE PAGO	DOMICILIO	CLAVE DE ELECTOR	FIRMA DE QUIEN RECIBE EL PAGO	FIRMA DEL QUE AUTORIZA
123	03-10-03	Héctor Andrés Sánchez Guzmán	\$5,000.00	Oct-03	✓	✓	x	✓

NOTA: ✓ Cumple con el dato.
 x Carece del dato.

Además, como se puede observar en el cuadro anterior, el recibo señalado carecía de la firma del beneficiario.

En consecuencia, se solicitó al partido que proporcionara el auxiliar y la póliza donde se reflejara el registro contable del recibo en comentario, debiendo proporcionar el mismo debidamente llenado. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo I, inciso k), así como el 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 11.1, 14.3 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/684/04, de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Anexo la respectiva reclasificación así como el auxiliar de contabilidad en donde se refleja la aplicación contable, así como el recibo número 123 de fecha 03 de Octubre de 2003 a nombre de Héctor Andrés

Sánchez Guzmán por un importe de \$5,000.00. en copia, ya que el original se encuentra adjunto con la observación número 2 de éste mismo título”.

Al verificar la documentación presentada a la autoridad electoral, se observó que el partido proporcionó el auxiliar y la póliza donde se refleja el registro contable, así como el recibo debidamente requisitado. Por tal razón, se consideró subsanada la observación.

Al verificar la subcuenta “Reconocimientos por Actividades Políticas”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental un recibo “REPAP”, en el que su importe es menor al registrado, como se señala a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FOLIO	FECHA	NOMBRE	IMPORTE EN		
				RECIBO “REPAP”	CONTABILIDAD	CONTROL DE FOLIOS “CF-REPAP”
PE-2318/10-03	125	13-10-03	ANTONIO LOZANO FLORES	\$8,000.00	\$8,500.00	\$8,500.00

Adicionalmente, como se puede observar en el cuadro anterior, el recibo en comento fue relacionado en el control de folios “CF-REPAP” por un importe mayor.

En virtud de lo anterior, fue preciso señalar que lo relacionado en la contabilidad y en el control de folios se desprende, necesariamente, del recibo elaborado por el partido político. En consecuencia, los datos de la documentación antes citada debían coincidir. Por lo tanto, se solicitó al partido que realizara las correcciones que procedieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo I, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como el 11.1, 14.9 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/684/04, de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Anexo la corrección hecha en el formato del recibo “REPAP”, ya que el importe correcto recibido es por \$8,500.00, así como la corrección en el formato del Control de Folios “CF-REPAP”, de manera impresa y en medio magnético”.

De la revisión efectuada al auxiliar presentado por el partido se observó que efectivamente se realizó la aplicación contable solicitada por esta autoridad electoral, por lo que la observación se consideró subsanada.

Al verificar el control de folios “CF-REPAP”, se observó que el partido relacionó los siguientes recibos “REPAP” como pendientes de utilizar:

NÚMERO DE “REPAP”		CANTIDAD
DEL	AL	
164	1000	837

En consecuencia, con la finalidad de verificar el estado real en el que se encontraban dichos recibos se solicitó al partido que proporcionara en copia fotostática los diez primeros recibos pendientes de utilizar al término del ejercicio de 2003, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo I, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de mérito

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/684/04, de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Anexo copia de los siguientes diez primeros “REPAP’S” (Recibos por Reconocimientos por Actividades Políticas) mismos que utilizamos a partir de las primeras operaciones del ejercicio de 2004”.

FOLIO	FECHA	NOMBRE DE LA PERSONA BENEFICIADA	MONTO	NO. DE CHEQUE
164		CANCELADO		
165		CANCELADO		
166	07-ene-2004	Severo Polo Barrera	\$ 3,000.00	227
167	15-ene-2004	Israel Manuel Palacios Mendoza	8,000.00	325
168	15-ene-2004	Guillermo Gómez Luna	8,000.00	326
169	15-ene-2004	Araceli Morales Méndez	2,250.00	332
170	29-ene-2004	Araceli Morales Méndez	2,250.00	11

<i>FOLIO</i>	<i>FECHA</i>	<i>NOMBRE DE LA PERSONA BENEFICIADA</i>	<i>MONTO</i>	<i>NO. DE CHEQUE</i>
171	10-feb-2004	Severo Polo Barrera	3,000.00	416
172	12-feb-2004	Araceli Morales Méndez	2,250.00	20
173	18-feb-2004	Maria Socorro Gaitan Cortes	6,000.00	38
T O T A L			\$ 34,750.00	

Tal y como lo señala el partido en su contestación, proporcionó copia de los diez primeros recibos pendientes de utilizar al término del ejercicio de 2003 debidamente requisitados. Por tal razón, se consideró subsanada la observación.

Adicionalmente, se solicitó al partido que proporcionara el escrito mediante el cual notificó a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización el consecutivo de los folios de los recibos impresos del formato "REPAP" Recibo de Reconocimiento por Actividades Políticas Operación Ordinaria que fueron autorizados por el órgano de finanzas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo I, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como el 14.5 y 19.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 38

"1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)"

Artículos 14.5

"El órgano de finanzas de cada partido político deberá autorizar la impresión de los recibos foliados que se expedirán para amparar los reconocimientos otorgados, e informará, dentro de los treinta días siguientes, a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, del número consecutivo de los folios de los recibos impresos".

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/684/04, de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En cumplimiento con lo estipulado en el artículo 15.5 y 14.6 del Reglamento que establece los Lineamientos; anexo el oficio en donde se informa al Instituto Federal Electoral que nuestro Instituto Político continuará utilizando los recibos consecutivos que quedaron pendientes de utilizar. Inicialmente no se informó por escrito la utilización de los mismos, ya que no se mandó a imprimir un nuevo juego de formatos de recibos ‘REPAP’”.

A lo anterior procede transcribir lo citado en escrito CEN/TESO/094 de fecha 7 de julio de 2004, que en la parte conducente señala lo siguiente:

“Me permito informarle que nuestro Instituto Político Nacional utilizara para el ejercicio ordinario de 2004, el control de folios consecutivos que venía utilizando durante el pasado ejercicio de 2003, ya que en ese periodo se mandaron a imprimir una serie de formatos de recibos “REPAP” del número 1 al 1,000.

Durante el periodo de 2003, el Comité Ejecutivo Nacional únicamente utilizo (sic) del numero 01 al 163 formatos de recibos "REPAP". Mismos que fueron enterados durante la presentación del Informe Anual de Ingresos y Egresos Ordinarios de 2003:

Por lo que seguiremos utilizando los formatos pendientes del folio 164 al 1,000, para el gasto ordinario del Comité Ejecutivo Nacional".

De la lectura a lo antes citado se concluye que el aviso que presentó el partido corresponde a los folios pendientes de utilizar al término del año 2003, los cuales serán utilizados durante el ejercicio de 2004 y no al aviso de impresión de los recibos "REPAP" efectuado en 2003. Por lo tanto, toda vez que el partido no presentó la documentación solicitada esta autoridad no tiene la certeza del cumplimiento de la obligación consignada en el 14.5. La norma es clara al señalar que el partido debe informar, dentro de los treinta días siguientes, a la Secretaria Técnica de la Comisión de Fiscalización, el número consecutivo de los folios de los recibos "REPAP" impresos. Se consideró no subsanada la observación, por lo que el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo I, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 14.5 y 19.2 del Reglamento de mérito.

Por otra parte, al comparar las cifras reportadas en el formato CF-REPAP Control de folios de recibos de Reconocimientos por Actividades Políticas contra los saldos reflejados en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre del 2003 del Comité Ejecutivo Nacional, específicamente en la subcuenta "Reconocimientos por Actividades Políticas" se observó que no coincidían, como se señala a continuación:

CONCEPTO	SEGÚN BALANZAS DE COMPROBACIÓN	SEGÚN FORMATO CF-REPAP	DIFERENCIA
Reconocimientos Por Actividades Políticas	\$1,073,590.00	\$1,067,590.00	\$6,000.00

Por lo anterior, el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 15.2 del Reglamento de la materia.

c) Revisión a Prestadores de Servicios

Se realizó la verificación de las operaciones de servicios realizados entre el partido político y los siguientes proveedores:

NOMBRE	No. DE OFICIO	FACTURAS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
María del Socorro Gaytán Cortés	STCFRPAP/599/04	7	\$42,000.00	27-05-04
Manuel Bernardo Carbonell Ortega	STCFRPAP/600/04	6	51,000.00	
María Victoria Martínez Requejo	STCFRPAP/601/04	8	64,000.00	
TOTAL			\$157,000.00	

Como se puede observar en el cuadro que antecede, el prestador de servicios María del Socorro Gaytán Cortés, confirmó haber efectuado las operaciones con el partido.

Por lo que respecta al prestador de servicios María Victoria Martínez Requejo, al momento de la elaboración del presente dictamen, no se ha recibido respuesta.

Por lo que respecta al prestador de servicios Manuel Bernardo Carbonell Ortega, no pudo ser entregado el oficio correspondiente, toda vez que el servicio de mensajería indicó que la dirección es incorrecta (número equivocado).

En consecuencia y con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por el partido con el proveedor, se solicitó al partido que presentara la siguiente documentación:

1. Escrito del prestador de servicios mencionado en el cuadro anterior, en el que se especificarán todos los datos relacionados con la existencia del mismo, a saber: domicilio (incluyendo calle, No. Exterior, No. Interior, Colonia, Delegación, Estado o Municipio C.P. y Teléfono). Así como las personas a las cuales podrá dirigirse la autoridad electoral.
2. Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2,

19.3 y 19.8 del Reglamento de la materia, en relación con el boletín 3060 “Evidencia Comprobatoria”, párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 23ª edición publicado por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio numero STCFRPAP/774/04 de fecha 22 de junio de 2004, recibido por el partido el 23 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004 el partido presentó copia de la credencial de elector. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Órganos Directivos del Partido

Referente al personal que integran los órganos directivos a nivel nacional y estatal de Convergencia y que se encuentran registrados en los archivos del Instituto Federal Electoral, específicamente a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, de la verificación a la cuenta “Servicios Personales”, subcuentas “Sueldos y Salarios”, “Honorarios Asimilables a Sueldos”, “Honorarios Profesionales” y “Reconocimientos por Actividades Políticas”, se localizó el pago a 38 dirigentes que integran dichos órganos, los cuales se mencionan en el **Anexo B**.

De la verificación a las subcuentas “Sueldos y Salarios”, “Honorarios Profesionales”, “Honorarios Asimilados a Sueldos” y “Reconocimientos Por Actividades Políticas”, no se localizó la totalidad del personal que integra los órganos directivos a nivel nacional de Convergencia, conforme a lo reportado al Instituto Federal Electoral, específicamente a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos. A continuación se señalan las personas no localizadas:

ENTIDAD	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	CARGO
Nacional	Aguilar Yarmuch Delgado Ernesto	Miembro
Nacional	Alzina Campos Edmundo	Consejero Nacional
Nacional	Anaya Huertas Alejandra	Consejero Nacional
Nacional	Ángeles Lemus Roberto	Consejero Nacional
Nacional	Armenta Córdoba Jehu	Consejero Nacional
Nacional	Ayala Espíndola Miriam	Consejero Nacional
Nacional	Ayala Ponce Jaime	Consejero Nacional

ENTIDAD	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	CARGO
Nacional	Barrios Gómez Agustín	Consejero Nacional
Nacional	Barroso Pérez Arely	Consejero Nacional
Nacional	Bautista Matías Félix	Consejero Nacional
Nacional	Bello Cervantes Teófilo	Consejero Nacional
Nacional	Berganza Escorza Francisco Javier	Consejero Nacional
Nacional	Canto Gudiño Ernesto	Consejero Nacional
Nacional	Cañedo Solares Mario	Consejero Nacional
Nacional	Cárdenas Márquez Elías	Miembro
Nacional	Castellanos Gallegos Carmita	Consejero Nacional
Nacional	Castillo Rodríguez Leopoldo	Miembro
Nacional	Castillo Romero Patricia	Consejero Nacional
Nacional	Cevallos Osorio Jaime	Consejero Nacional
Nacional	Conde Melo Rocío	Consejero Nacional
Nacional	Córdova Bernal Martha Beatriz	Consejero Nacional
Nacional	Cruz Bermúdez Jorge	Consejero Nacional
Nacional	Del Rio Virgen José Manuel	Consejero Nacional
Nacional	Fritz Sierra Alicia	Consejero Nacional
Nacional	Galindo Mota Rosalinda	Miembro
Nacional	Gárate Anguiano Rafael	Consejero Nacional
Nacional	García Sánchez María Cruz	Consejero Nacional
Nacional	Godínez Martínez Silvia	Consejero Nacional
Nacional	Gómez Michel Arturo	Consejero Nacional
Nacional	González Reyes Irma Irene	Consejero Nacional
Nacional	Hernández Jiménez Manuel	Consejero Nacional
Nacional	Hernández Ocampo Yered	Consejero Nacional
Nacional	Hernández Villalpando Rafael	Consejero Nacional
Nacional	Iturribarria Pérez Fernando	Consejero Nacional
Nacional	Jiménez León Pedro	Consejero Nacional
Nacional	Langarica Quintana Ignacio	Consejero Nacional
Nacional	León Alcalá Barrios Pedro	Consejero Nacional
Nacional	Levi Aguirre Armando	Consejero Nacional
Nacional	Levi Dabbah Simón	Consejero Nacional
Nacional	Loya Serrano María del Carmen	Consejero Nacional
Nacional	Lozano de Domínguez Perla	Consejero Nacional
Nacional	Lugo Delgado Kenia	Miembro
Nacional	Lugo Garay Gabriel	Consejero Nacional
Nacional	Llamas Ponce Enrique	Consejero Nacional
Nacional	Maldonado Meza Jabnely	Consejero Nacional
Nacional	Massa Guilbert	Consejero Nacional
Nacional	Melo Granados José	Consejero Nacional
Nacional	Melo Torres Francisco	Consejero Nacional
Nacional	Mondragón Eslava Mirella	Consejero Nacional
Nacional	Mora Soto Irma Guadalupe	Consejero Nacional
Nacional	Morales Delgado Beatriz	Consejero Nacional
Nacional	Morales Miguel Ángel	Miembro
Nacional	Novelo Berrón Ramiro	Consejero Nacional
Nacional	Olvera Coronel Lilia	Consejero Nacional
Nacional	Ortega de la Cruz Jéssica	Consejero Nacional
Nacional	Osio Calvo Guadalupe	Miembro
Nacional	Pérez Herrera Bertha	Consejero Nacional
Nacional	Pérez Ortiz Jesús	Consejero Nacional
Nacional	Porras Navarro María del Carmen	Consejero Nacional
Nacional	Putscher Basave Heidi	Consejero Nacional

ENTIDAD	NOMBRE DEL FUNCIONARIO	CARGO
Nacional	Quiroz González José Telésforo	Consejero Nacional
Nacional	Richaud Lara Manuel	Consejero Nacional
Nacional	Rivera Ortiz María Teresa	Miembro
Nacional	Rivera Rojas Cristina	Consejero Nacional
Nacional	Rodríguez Escifíe Raúl	Consejero Nacional
Nacional	Rodríguez González Georgina	Consejero Nacional
Nacional	Rodríguez Vivas Isaías	Consejero Nacional
Nacional	Rojas Castillo Manuel	Consejero Nacional
Nacional	Ruiz Páez Benjamín	Consejero Nacional
Nacional	Salgado Kuri Dalia	Miembro
Nacional	Sansores San Román Layda Elena	Consejero Nacional
Nacional	Solís Antonio Dalia	Consejero Nacional
Nacional	Solís Solís Elvira	Consejero Nacional
Nacional	Toledano Montiel Miguel Ángel	Consejero Nacional
Nacional	Topete Corral María Elena	Miembro
Nacional	Toto Gutiérrez Mireya	Consejero Nacional
Nacional	Ulloa Herrera María Concepción	Consejero Nacional
Nacional	Velasco Oliva Cuauhtémoc	Presidente
Nacional	Velásquez Cruz Aurora	Consejero Nacional
Nacional	Vizcaíno Felipe Antonio	Consejero Nacional
Nacional	Yepez Ramírez Carmen	Consejero Nacional
Nacional	Zamudio Mora Yolanda	Miembro

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que indicara de forma clara y precisa la forma en la que remuneró a las personas en comento. Asimismo, se le solicitó que presentara las pólizas y auxiliares donde se reflejaran los registros contables correspondientes, los comprobantes originales de dichos pagos, copia de los cheques y los estados de cuentas donde aparecieran cobrados los mismos o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/712/04, de fecha 22 de junio de 2004, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Las personas que se mencionan en su observación no perciben ninguna remuneración, únicamente se les apoya a esos consejeros

con algunos gastos que realizan por actividad propias de sus nombramientos”.

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, en virtud de que de la revisión a sus registros contables no se localizaron pagos por remuneraciones a estas personas.

Al verificar la subcuenta “Honorarios Profesionales”, subsubcuentas nombre de las personas que integran a nivel nacional los órganos directivos del partido, se observó que recibieron remuneraciones por concepto de honorarios profesionales y que se encontraban registrados contablemente. Sin embargo, de la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizó la póliza correspondiente con sus respectivos comprobantes. A continuación se señalan los funcionarios en comentario:

REFERENCIA CONTABLE	SUBSUBCUENTA NOMBRE DEL PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE	RESPUESTA DEL PARTIDO	DOCUMENTACIÓN ENTREGADA	CONCLUSIÓN	REFERENCIA
P.D. 1213/01-03	Alejandro Chanona Burguete	Honorarios Profesionales	\$36,315.79	Sin respuesta	Sin Documentación	No entregó la póliza con su documentación soporte	b)
Subtotal			\$36,315.79				
P.D. 3059/03-03	Alfredo De La Rosa Chávez	Honorarios Profesionales	\$64,400.00	Sin respuesta	Entregó la póliza con documentación soporte original	Observación subsanada	a)
P.D. 4196/04-03	Alfredo De La Rosa Chávez		64,400.00	Estas pólizas fueron entregadas en original al I.F.E., mediante oficio CEN/TESO/069	Entregó la póliza con documentación soporte original	Observación subsanada	a)
P.D. 6244/06-03	Alfredo De La Rosa Chávez		64,400.00	Se anexa póliza en original con su respectivo comprobante en original	Entregó la póliza con documentación soporte original	Observación subsanada	a)
Subtotal			\$193,200.00				
P.D. 1251/01-03	Ramón Cárdenas Villareal	Honorarios Profesionales	\$48,421.04	Sin respuesta	Entregó la póliza con documentación soporte original	Observación subsanada	a)
P.D. 2075/02-03	Ramón Cárdenas Villareal		48,421.04	Estas pólizas fueron entregadas en original al I.F.E., mediante oficio CEN/TESO/069	Entregó la póliza con documentación soporte original	Observación subsanada	a)
Subtotal			\$96,842.08				
P.D. 10009/10-03	Víctor Fernando Pineda Méndez	Honorarios Profesionales	\$30,264.00	Se anexa póliza en original con su respectivo comprobante en original	Entregó la póliza con documentación soporte original	Observación subsanada	a)
Subtotal			\$30,264.00				
PD-4202/04-03	Máximo A. García Fabregat	Honorarios Profesionales	\$48,421.04	Estas pólizas fueron entregadas en original al I.F.E., mediante oficio CEN/TESO/069	Entregó la póliza con documentación soporte original	Observación subsanada	a)
PD-60472/06-03	Máximo A. García Fabregat	Honorarios Profesionales	48,421.04	Se anexa póliza en original con su respectivo comprobante en original	Entregó la póliza con documentación soporte original	Observación subsanada	a)

REFERENCIA CONTABLE	SUBSUBCUENTA NOMBRE DEL PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE	RESPUESTA DEL PARTIDO	DOCUMENTACIÓN ENTREGADA	CONCLUSION	REFERENCIA
PE-2173/09-03	Máximo A. García Fabregat		36,315.80	Se anexa póliza en original con su respectivo comprobante en original	Entregó la póliza con documentación soporte original	Observación subsanada	a)
Subtotal			\$133,157.88				
P.D. 1226/01-03	Haydée Eréndira Villalobos Rivera	Honorarios Profesionales	\$28,750.00	Sin respuesta	Sin Documentación	No entregó la póliza con su documentación soporte	b)
Subtotal			\$28,750.00				
PD-2010/02-03	Rene de Jesús Cervera Galán	Honorarios Profesionales	\$14,526.30	Sin respuesta	Sin Documentación	No entregó la póliza con su documentación soporte	b)
Subtotal			\$14,526.30				
PD-1243/01-03	Eusebio Alfredo Tress Jiménez	Honorarios Profesionales	31,473.78	Estas pólizas fueron entregadas en original al I.F.E., mediante oficio CEN/TESO/069	Entregó la póliza con documentación soporte original	Observación subsanada	a)
PD-2136/02-03	Eusebio Alfredo Tress Jiménez		31,473.78	Estas pólizas fueron entregadas en original al I.F.E., mediante oficio CEN/TESO/069	Entregó la póliza con documentación soporte original	Observación subsanada	a)
Subtotal			\$62,947.56				
TOTAL			\$596,003.61				

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las pólizas citadas con su respectiva documentación soporte original, con la totalidad de los requisitos fiscales y a nombre de su partido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 11.1, 19.2 y 28.2, inciso b) del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 29 y 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, 127, párrafo 4 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 1-A, fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 28.2

“Independientemente de lo dispuesto en el presente Reglamento, los partidos políticos deberán sujetarse a las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras las siguientes:

(...)

- a) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;

(...)”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

Asimismo, quienes expidan los comprobantes referidos deberán asegurarse de que el nombre, denominación o razón social de la persona a favor de quien se expidan los comprobantes correspondan con el documento con el que acrediten la clave del Registro Federal de Contribuyentes que se asienta en dichos comprobantes. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante disposiciones de carácter general podrá establecer facilidades para la identificación del adquirente.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable para las operaciones que se realicen con el público en general.

Los contribuyentes con local fijo están obligados a registrar el valor de los actos o actividades que realicen con el público en general, así como a expedir los comprobantes respectivos conforme a lo dispuesto

en este Código y su Reglamento. Los equipos y sistemas electrónicos que para tal efecto autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberán ser mantenidos en operación por el contribuyente, cuidando que cumplan con el propósito para el cual fueron instalados. Cuando el adquirente de los bienes o el usuario del servicio soliciten comprobante que reúna requisitos para efectuar deducciones o acreditamiento de contribuciones, deberán expedir dichos comprobantes además de los señalados en este párrafo.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público llevará el registro de los contribuyentes a quienes corresponda la utilización de equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y éstos deberán presentar los avisos y conservar la información que señale el Reglamento de este Código. En todo caso, los fabricantes e importadores de equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal, deberán presentar declaración informativa ante las autoridades administradoras dentro de los veinte días siguientes al final de cada trimestre, de las enajenaciones realizadas en ese periodo y de las altas o bajas, nombres y número de registro de los técnicos de servicio encargados de la reparación y mantenimiento”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

- I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
- II. Contener impreso el número de folio.
- III. Lugar y fecha de expedición.
- IV. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)

VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...)”.

Artículo 127

“(...)”

Cuando los contribuyentes presten servicios profesionales a las personas morales, éstas deberán retener, como pago provisional, el monto que resulte de aplicar la tasa del 10% sobre el monto de los pagos que les efectúen, sin deducción alguna, debiendo proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención; dichas retenciones deberán enterarse, en su caso, conjuntamente con las señaladas en el artículo 113 de esta Ley. El impuesto retenido en los términos de este párrafo será acreditable contra el impuesto a pagar que resulte en los pagos provisionales de conformidad con este artículo”.

Artículo 1-A

“Están obligados a efectuar la retención del impuesto que se les traslade, los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los siguientes supuestos:

(...)

II. Sean personas morales que:

a) Reciban servicios personales independientes, o usen o gocen temporalmente bienes, prestados u otorgados por personas físicas, respectivamente.

(...)”.

Aunado a lo antes citado y en relación a la cédula de identificación fiscal, las resoluciones que establecen las Reglas Generales y otras disposiciones de carácter fiscal, Regla 2.4.7, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003, vigente hasta la fecha, señala lo siguiente:

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

A. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP, salvo en los supuestos en que dicha cédula se haya obtenido a través del trámite de reexpedición de cédula de identificación fiscal en donde previamente se haya presentado aviso de apertura de sucesión; o cédula de identificación fiscal provisional reproducida en 2.75 cm. por 5 cm., con una resolución de 133 líneas/1200 dpi. Sobre la impresión de la cédula, no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.

B. La leyenda: *‘la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales’*, con letra no menor de 3 puntos.

C. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.

D. La fecha de impresión.

E. La leyenda: *‘Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados’* seguida del número generado por el sistema.

(...)

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/712/04, de fecha 22 de junio de 2004, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de Julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Las pólizas que no se anexan obran en su poder, mismas que nos fueron solicitadas mediante oficio STCFRPAP/085/04 de fecha 12 de febrero del presente y entregadas a ustedes por medio de nuestro oficio CEN/TESO/069.de fecha 26 de febrero de 2004”.

De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral se determinó lo siguiente:

Respecto a las pólizas señaladas con el inciso a), de la columna “Referencia” el partido presentó las pólizas solicitadas con su documentación soporte original con la totalidad de requisitos fiscales, por lo tanto, se consideró subsanada la observación por un importe de \$516,411.52.

Por lo que respecta a las pólizas citadas en el inciso b), de la columna “Referencia” el partido no las presentó y no realizó aclaración alguna. En consecuencia, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$79,592.09, por lo que el partido incumplió con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Además, de la verificación a las subcuentas antes citadas, no se localizaron los pagos de honorarios de varias personas que integran a nivel nacional sus órganos directivos por los meses que se señalan a continuación:

NOMBRE DEL PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Alejandro Chanona Burguete	Pago de Honorarios	x	x	x	x	x	x				x	x	x
Alfredo De La Rosa Chávez	Pago de Honorarios			x	x		x	x			x	x	x
Ramón Cárdenas Villareal	Pago de Honorarios	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Víctor Fernando Pineda Méndez	Pago de Honorarios	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
María del Lucero Bandala Cruz	Honorarios de Enero		x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Libia Amalia Castellanos Ménez	Asesoría Política			x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
René de Jesús Cervera Galán	Asesoría Política		x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	
Máximo A. García Fabregat	Honorarios		x	x	x	x	x		x	x		x	x
Ignacio Pichardo Ramírez	Honorarios de Enero		x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Tres Jiménez Eusebio Alfredo	Póliza no Localizada	x	x	x	x		x	x	x	x	x	x	x
Domingo Suárez Nimo	Análisis de la Estructura Electoral		x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Haydé Eréndira Villalobos Rivera	Honorarios Enero		x		x	x	x	x	x	x	x	x	x

X= NO EXISTE PAGO POR REMUNERACIONES EN EL MES

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que indicara, de manera clara y precisa, la forma en la que se remuneró a las personas en comento por los meses señalados en el cuadro anterior y, en su caso, presentara las pólizas y auxiliares donde se reflejaran los registros contables correspondientes, los comprobantes originales de dichos pagos, copia de los cheques y los estados de cuenta donde aparecieran cobrados los mismos o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo I, inciso k), 49-A párrafo 1, inciso a) fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos”;

(...)”

Artículo 49-A

“1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

(...)”

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/712/04, de fecha 22 de junio de 2004, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“De acuerdo con lo solicitado, se presentan las pólizas en original con sus respectivos comprobantes, auxiliares donde se reflejan los registros contables, así como los cheques en original y el estado de cuenta donde refleja la fecha en que fueron cobrados”.

De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral se observó lo que se señala a continuación:

- 4 pólizas con su respectiva documentación soporte referente a pagos de remuneraciones solicitadas. A continuación se muestran las pólizas y comprobantes en comento:

REFERENCIA	RECIBO	FECHA	NOMBRE DEL PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE
PD-6244/06-03	216	30-06-03	Alfredo de la Rosa Chávez	Honorarios por servicios profesionales junio '03	\$64,400.00
PE-538/05-03	11	08-05-03	Domingo Suárez Nimo	Honorarios Febrero	46,000.00
	12	08-05-03		Honorarios Marzo	46,000.00
PE-2173/09-03	21	02-09-03	Máximo A. García Fabregat	Pago de Honorarios Septiembre	36,315.80
PE-60472/06-03	19	30-06-03		Asesorías políticas, mes de junio	48,421.04
TOTAL					\$241,136.84

Por tal razón, la observación quedó subsanada para estos periodos.

- 48 pólizas sin documentación soporte, mismas que se señalan a continuación:

REFERENCIA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE	REGISTRO CONTABLE		OBSERVACIÓN
				DEBE	HABER	
PE-2052/08-03	Alejandro Chanona Burguete	Pago de Honorarios	\$30,000.00	Gastos por Comprobar	Bancos	Sin recibo
PE-2053/08-03		Pago de Honorarios	30,000.00	Gastos por Comprobar	Bancos	Sin recibo
PD-12042/12-03		Transferencia	282,000.00	Gastos por Comprobar	Bancos	Sin recibo
PE-47/12-03			40,000.00	Gastos por Comprobar	Bancos	Sin recibo
PD-11104/11-03		Transferencia Gastos por Comprobar	10,000.00	Gastos por Comprobar	Bancos	Sin recibo
PD-11078/11-03		Transferencia Gastos por Comprobar	10,000.00	Gastos por Comprobar	Bancos	Sin recibo
PD-11054/11-03		Transferencia Gastos por Comprobar	20,000.00	Gastos por Comprobar	Bancos	Sin recibo
PD-11044/11-03		Transferencia Gastos por Comprobar	30,000.00	Gastos por Comprobar	Bancos	Sin recibo
PD-11038/11-03		Transferencia Gastos por Comprobar	52,000.00	Gastos por Comprobar	Bancos	Sin recibo
PD-11037/11-03		Transferencia Gastos por Comprobar	20,000.00	Gastos por Comprobar	Bancos	Sin recibo
PD-10094/10-03		Transferencia Gastos por Comprobar	12,500.00	Gastos por Comprobar	Bancos	Sin recibo
PD-10083/10-03		Transferencia Gastos por Comprobar	5,000.00	Gastos por Comprobar	Bancos	Sin recibo
PD-10079/10-03		Transferencia Gastos por Comprobar	10,000.00	Gastos por Comprobar	Bancos	Sin recibo
PD-10073/10-03		Transferencia Gastos por Comprobar	20,000.00	Gastos por Comprobar	Bancos	Sin recibo
PE-2268/10-03		Pago de Honorarios	40,000.00	Gastos por Comprobar	Bancos	Sin recibo
PD-10071/10-03		Transferencia Gastos por Comprobar	5,000.00	Gastos por Comprobar	Bancos	Sin recibo
PD-10154/10-03		Transferencia Gastos por Comprobar	8,105.92	Gastos por Comprobar	Bancos	Sin recibo
PD-10052/10-03		Transferencia Gastos por Comprobar	15,000.00	Gastos por Comprobar	Bancos	Sin recibo
PD-10051/10-03		Transferencia Gastos por Comprobar	18,300.00	Gastos por Comprobar	Bancos	Sin recibo
PD-10050/10-03		Transferencia Gastos por Comprobar	10,000.00	Gastos por Comprobar	Bancos	Sin recibo
PD-10016/10-03	Transferencia Gastos por Comprobar	4,500.00	Gastos por Comprobar	Bancos	Sin recibo	
PD-10010/10-03	Transferencia Gastos por Comprobar	65,136.00	Gastos por Comprobar	Bancos	Sin recibo	
Subtotal			\$737,541.92			
PE-2384/11-03	Alfredo de la Rosa Chavez	Gastos por Comprobar	\$53,200.00	Gastos por Comprobar	Bancos	Sin recibo
PE-50/12-03		Gastos por Comprobar	53,000.00	Gastos por Comprobar	Bancos	Sin recibo
PE-7954/02-03		Pago de Honorarios Enero Rbo.201	53,200.00	Honorarios por Pagar	Bancos	Sin recibo
PE-98/02-03		Pago de Honorarios Diciembre 2002	64,400.00	Honorarios por Pagar	Bancos	Recibo No. 96, 31-12-02
PE-1957/07-03		Pago de Honorarios Rbo.216	53,200.00	Honorarios por Pagar	Bancos	Sin recibo

REFERENCIA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	IMPORTE	REGISTRO CONTABLE		OBSERVACION
				DEBE	HABER	
PE-2054/08-03		Pago de Honorarios	53,200.00	Honorarios por Pagar	Bancos	Sin recibo
Subtotal			\$330,200.00			
PE-7994/02-03	Ignacio Pinacho Ramirez	Pago de Honorarios Enero	\$10,000.00	Honorarios por Pagar	Bancos	Sin recibo
Subtotal			\$10,000.00			
PE-7993/02-03	René de Jesús Cervera Galán	Pago de Honorarios Enero	\$12,000.00	Honorarios por Pagar	Bancos	Sin recibo
Subtotal			\$12,000.00			
PE-8036/02-03	Domingo Suarez Nimo	Pago de Honorarios Enero	\$46,000.00	Honorarios por Pagar	Bancos	Sin recibo
Subtotal			\$46,000.00			
PE-7977/02-03	Máximo A. Garcia Fabregat	Pago de Honorarios Enero	\$40,020.00	Honorarios por Pagar	Bancos	Sin recibo
PE-8011/02-03		Pago de Honorarios Octubre a Diciembre '02	120,060.00	Honorarios por Pagar	Bancos	Recibos #7 31-10-02, #8 30-11-02 y #10 23-12-02
PE-2406/11-03		Gastos por Comprobar	40,000.00	Gastos por Comprobar	Bancos	Sin recibo
Subtotal			\$200,080.00			
PD-10070/10-03	Haydé Eréndira Villalobos Rivera	Transferencia Gastos por Comprobar	\$12,000.00	Nómina por pagar y Gastos por Comprobar	Bancos	Sin recibo
PE-80/02-03		Pago de Honorarios de Agosto a Noviembre '02	95,000.00	Honorarios por Pagar	Bancos	Recibo: No. 7 del 10-09-02 No. 8 del 15-09-02 No. 9 del 06-02-03 y No. 10 del 18-02-03
PE-2107/08-03		Pago de Honorarios	10,000.00	Honorarios por Pagar	Bancos	Sin recibo
Subtotal			\$117,000.00			
PE-8032/02-03	Ma. Del Lucero Bandala Cruz	Pago de Honorarios Enero '03	\$10,000.00	Honorarios por Pagar	Bancos	Sin recibo
PE-105/02-03	Ma. Del Lucero Bandala Cruz	Pago de Honorarios Julio a Diciembre '02	60,000.00	Honorarios por Pagar	Bancos	Recibo: No. 8 del 31-07-02 No. 9 del 31-08-02 No. 10 del 30-09-02 No. 11 del 31-10-02 No. 12 del 30-11-02 y No. 14 del 31-12-02
Subtotal			\$70,000.00			
PE-8/02-03	Libia Amalia Castellanos Mendez	Pago de Honorarios Enero 2003	\$20,000.00	Honorarios por Pagar	Bancos	Sin recibo
Subtotal			\$20,000.00			
PE-143/03-03	Ramón Cárdenas Villarreal	Honorarios Febrero	\$48,421.04	Honorarios por Pagar	Bancos	Copia del Recibo No. 2 Fecha de exp. 31-01-03 y de impresión 19-02-03
Subtotal			\$48,421.04			
PE-2254/10-03	Eusebio Alfredo Tress Jiménez	Pago de Honorarios	\$26,000.00	Honorarios por Pagar	Bancos	Sin recibo
PE-560/05-03		Honorarios Abril	31,473.78	Honorarios por Pagar	Bancos	Copia del recibo 162
PE-7878/01-03		Gastos por comprobar evento 27 enero '03	10,000.00	Gastos por Comprobar	Bancos	Sin recibo
PE-243/03-03		Gastos por comprobar	25,000.00	Gastos por Comprobar	Bancos	Sin recibo
PE-441/04-03		Gastos por comprobar	31,000.00	Gastos por Comprobar	Bancos	Sin recibo
Subtotal			\$123,473.78			
PE-58/12-03	René de Jesús Cervera Galán	Gastos por comprobar	\$50,000.00	Gastos por Comprobar	Bancos	Sin recibo
Subtotal			\$50,000.00			
PD-10009/10-03	Víctor Fernando Pineda Menez	Asesoría Política	\$30,264.00	Secretaria General-Honorarios Profesionales	Impuestos por pagar y Bancos	Recibo No. 125 del 03-10-03 -Vigencia Agosto 2000, Vence Agosto 2002
Subtotal			\$30,264.00			
TOTAL			\$1,794,980.74			

La respuesta del partido se consideró no satisfactoria, toda vez que se bien el partido presentó 48 pólizas, éstas no fueron acompañadas de la documentación soporte en original que reúna la totalidad de requisitos fiscales, pues de la verificación a la documentación anexa a las pólizas en comento se observó que en 41 casos no presentó el correspondiente recibo de honorarios; en 2 casos las pólizas fueron acompañadas de documentación en fotocopia; en 4 casos la póliza se refiere a servicios prestados en 2002 y, por cuanto a la póliza restante, el recibo adolece de la falta del requisito fiscal de la vigencia. Por tanto, el partido no comprobó egresos por concepto de honorarios profesionales por un monto de \$1,550,520.74, por lo que incumplió con los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 14.1 y 19.2 del Reglamento.

Asimismo, el partido no informó a la autoridad, sobre la temporalidad de los pagos por concepto de honorarios efectuados a varias personas que integran a sus órganos directivos a nivel nacional, los cuales registró en la cuenta gastos por comprobar. El cuadro siguiente detalla las personas y los periodos observados. En consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento:

NOMBRE DEL PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO													
		ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	
Alejandro Chanona Burguete	Pago de Honorarios	x	x	x	x	X	x							
Alfredo De La Rosa Chávez	Pago de Honorarios			x				x				x	x	x
Ramón Cárdenas Villareal	Pago de Honorarios	x		x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Víctor Fernando Pineda Méndez	Pago de Honorarios	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
María del Lucero Bandala Cruz	Honorarios de Enero		x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Libia Amalia Castellanos Ménez	Asesoría Política			x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
René de Jesús Cervera Galán	Asesoría Política		x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	
Máximo A. García Fabregat	Honorarios		x	x		x			x				x	x
Ignacio Pichardo Ramírez	Honorarios de Enero		x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Tress Jiménez Eusebio Alfredo	Póliza no Localizada	x		x	x		x	x	x	x	x	x	x	x
Domingo Suárez Nimo	Análisis de la Estructura Electoral				x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
Haydé Eréndira Villalobos Rivera	Honorarios Enero		x		x	x	x	x	x	x	x	x	x	x

Cabe señalar, que por lo que se refiere a la Columna Respuesta del partido contestación “Sin respuesta si bien el partido no señaló en su escrito del 7 de julio que proporciona las pólizas, de la revisión a la

documentación presentada estas fueron localizadas por lo tanto se subsanaron los meses relativos a estas.

En consecuencia, la observación se consideró no subsanada por las personas y periodos que se mencionan en el cuadro anterior, por lo que el partido incumplió lo establecido en los artículos 38, párrafo I, inciso k), 49-A párrafo 1, inciso a) fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

- De la verificación a la subcuenta “Sueldos y Salarios” no se localizaron la totalidad de los pagos de sueldos de 10 personas que forman parte de los órganos directivos a nivel nacional en las quincenas que se señalan en el **Anexo C**. (Anexo 1 del oficio STCFRPAP/712/04).

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que indicara la forma en la que se remuneró a las personas en comento en las quincenas señaladas en el anexo 1 (del oficio de referencia) y, en su caso, presentara las pólizas y auxiliares donde se reflejaran los registros contables correspondientes, los comprobantes originales de dichos pagos, copia de los cheques y los estados de cuenta donde aparecieran cobrados los mismos o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo I, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/712/04, de fecha 22 de junio de 2004, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En base a (sic) la información solicitada, me permito hacer las siguientes aclaraciones”:

NOMBRE	CONTESTACIÓN
CEDILLO VALDEZ GONZALO	Ingreso la 1er quincena de Febrero de 2003 y Finalizó su relación de trabajo en la 2da quincena de Julio de 2003, por lo tanto, no existe ningún comprobante en dicha

NOMBRE	CONTESTACIÓN
	<i>observación.</i>
<i>HERRERA MENDOZA JOSE GUILLERMO</i>	<i>Finalizó su relación de trabajo en la 2da quincena de Agosto de 2003, por lo tanto, no existe ningún comprobante en dicha observación</i>
<i>IBARRA ESPINOZA ALICIA</i>	<i>Ingreso la 1er quincena de Febrero de 2003 y Finalizó su relación de trabajo en la 1er quincena de Mayo de 2003, por lo tanto, no existe ningún comprobante en dicha observación</i>
<i>MARCO CARREÑO SERGIO ADRIAN</i>	<i>Finalizó su relación de trabajo en la 2da quincena de Octubre de 2003, por lo tanto, no existe ningún comprobante en dicha observación</i>
<i>MARIN CASILLAS ESTELA VANESA</i>	<i>Se le adeuda la 2da quincena de Agosto de 2003. por lo tanto, no se presenta ningún comprobante a dicha observación.</i>
<i>MÉNDEZ DE LA LUZ ARMANDO</i>	<i>Finalizó su relación de trabajo en la 2da quincena de Agosto de 2003, por lo tanto, no existe ningún comprobante en dicha observación</i>
<i>OCHOA MEJÍA TERESA</i>	<i>Finalizó su relación de trabajo en la 2da quincena de Octubre de 2003, por lo tanto, no existe ningún comprobante en dicha observación</i>
<i>PINEDA MÉNDEZ FERNANDO</i>	<i>Finalizó su relación de trabajo en la 2da quincena de Enero de 2003, por lo tanto, no existe ningún comprobante en dicha observación</i>
<i>RUÍZ HERNÁNDEZ JUAN ARMANDO</i>	<i>Se le adeuda la 2da quincena de Agosto de 2003. por lo tanto, no se presenta ningún comprobante a dicha observación.</i>
<i>TREMARI MAYA MARIA CAROLINA</i>	<i>Finalizó su relación de trabajo en la 2da quincena de Julio de 2003, por lo tanto, no existe ningún comprobante en dicha observación</i>

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, en virtud de que no se localizaron pagos por remuneraciones en los meses y quincenas de las personas en comento.

- Al verificar la subcuenta “Reconocimientos por Actividades Políticas”, se localizaron registros contables de funcionarios que recibieron remuneraciones por concepto de Reconocimientos por Actividades Políticas, de los cuales, de la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, no se localizó la póliza correspondiente con su respectivo recibo. A continuación se señalan los funcionarios en comento:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE REPAP	NOMBRE DEL PRESTADOR DE SERVICIOS	CONCEPTO	IMPORTE
PE-30211/06-03	65	Martha Angélica Tagle Martínez	Reconocimientos Por Actividades Políticas	\$3,500.00
PE-2340/10-03	136	Agustín Chacón Guzmán		8,500.00
TOTAL				\$12,000.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara la póliza con el citado recibo. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, Párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 11.1, 14.3 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/712/04, de fecha 22 de junio de 2004, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con base a (sic) a la información solicitada, presento las pólizas en original por concepto de “Reconocimientos por Actividades Políticas” con su respectivo Recibo anexo”.

De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, se observó que presentó las pólizas solicitadas, con su documentación soporte original. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

4.6.3.1.2 Materiales y Suministros Comité Ejecutivo Nacional

Por este concepto el partido no reportó egreso alguno

4.6.3.1.3 Servicios Generales Comité Ejecutivo Nacional

Con la última versión de su “Informe Anual”, el partido reportó en su contabilidad por concepto de Servicios Generales egresos por un monto total de \$32,291,355.56, integrado por los siguientes rubros:

CONCEPTO	IMPORTE
VIÁTICOS	\$496,654.29
HOSPEDAJE	582,902.54
TRANSPORTACIÓN	547,365.22
TRANSPORTACIÓN AÉREA	3,047,555.88
BITÁCORA DE VIÁTICOS	147,397.45
RENTAS	1,035.00
ARRENDAMIENTO PERSONAS FÍSICAS	2,388,401.64
ARTÍCULOS DE ASEO	218.01
LUZ	157,866.85
FERRETERÍA	2,233.10
TELÉFONOS	2,168,346.76
PAPELERÍA E INSUMOS DE OFICINA	734,601.48
MANTENIMIENTO EQUIPO DE OFICINA	42,315.02
MANTENIMIENTO DE EDIFICIO	318,925.74
CORREOS, ENVÍOS	96,629.28
MANTENIMIENTO EQUIPO DE COMPUTO	52,499.57
FLETES Y ACARREOS	70,876.70
PUBLICIDAD, DISEÑO	9,842,655.34

CONCEPTO	IMPORTE
FOTOGRAFÍA	25,401.10
SUSCRIPCIONES Y PERIÓDICOS	14,032.00
GASTOS DE REPRESENTACIÓN	686,083.54
DESPENSA Y ARTÍCULOS	680,644.30
SERVICIO DE VIDEO	322,460.00
SERVICIO DE VIGILANCIA	103,324.38
CAPACITACIÓN Y ASESORÍA	207,754.65
REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO	216,668.94
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	1,012,390.96
DONATIVOS	12,193.99
RENTA DE TRANSPORTE	716,640.92
SERVICIO DE ESCENARIO	15,000.00
RENTA DE MOBILIARIO Y EQUIPO	912,570.95
PRIMAS DE SEGUROS	89,253.84
SERVICIOS NOTARIALES	8,406.25
CRÉDITO AL SALARIO	12,532.82
SERVICIO DE SEGURIDAD	80,406.57
ASESORÍA Y SERVICIOS	740,950.35
OBSEQUIOS	124,238.90
TRANSPORTACIÓN LOCAL	70,684.11
GASTOS MÉDICOS	279,672.56
CURSOS Y ACTUALIZACIÓN	17,250.00
CURSOS DE INTERNET	3,778.85
MANTENIMIENTO Y ALIMENTACIÓN	4,730.99
CREACIÓN PAGINA WEB	13,800.00
FIANZAS	41,467.76
2% SOBRE NÓMINAS	310,305.21
GASTOS POR AYUDA	18,975.00
OTROS GASTOS	187,057.17
ISR POR RENDIMIENTOS	1,095.89
OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	2,870.00
PROMOCIONES INSTITUCIÓN.	677,530.50
MULTAS Y RECARGOS	1,771,101.01
GASTOS FINANCIEROS	2,211,602.18
TOTAL	\$32,291,355.56

a) Revisión

En relación con el rubro de Servicios Generales, se revisó una muestra de \$22,268,579.96, que representa el 68.96% del total reportado por el partido de \$32,291,355.56. De la revisión se determinó lo siguiente:

En las subcuentas “Viáticos”, “Hospedaje”, ”Transportación”, “Transportación Aérea” y “Bitácora de Viáticos”, se revisó un importe de \$1,707,010.217 que representa el 35.40% del total reportado por el partido de \$4,821,875.38. De la revisión se determinó que el monto se encuentra amparado con facturas por concepto de hospedaje, comidas, boletos de avión, bitácoras y boletos por transportación

terrestre entre otros, los cuales cumplen con lo establecido en los artículos del Reglamento de mérito, con excepción de lo que se detalla en puntos posteriores.

En las subcuentas “Rentas” y “Arrendamientos Personas Físicas”, se revisó un monto de \$1,211,648.35 que representa el 50.71% del total reportado por el partido de \$2,389,436.64, de la revisión se determinó que el monto se encuentra amparado con facturas y recibos por concepto de arrendamiento, los cuales cumplen con lo establecido en los artículos del Reglamento de la materia, con excepción de lo que se detalla en puntos posteriores.

En las subcuentas “Artículos de Aseo”, “Luz”, “Ferretería”, “Teléfonos”, “Papelería e Insumos de Oficina”, “Mantenimiento de Equipo de Oficina”, “Mantenimiento a Edificios”, “Correos”, “Mantenimiento a Equipo de Cómputo e Impresoras” y “Fletes y Acarreos”, se revisó un monto de \$1,294,757.84 que representa el 35.53% del total reportado por el partido de \$3,644,512.51, de la revisión se determinó que el monto se encuentra amparado con facturas y recibos por concepto de mantenimiento y adquisición de insumos de papelería y cómputo, recibos por pago de servicios de energía eléctrica y teléfono, los cuales cumplen con lo establecido en los artículos del Reglamento de la materia con excepción de lo que se detalla en puntos posteriores.

En la subcuenta “Publicidad y Diseño” se revisó el 100% del total reportado por el partido por \$9,842,655.34, de la revisión se determinó que el monto se encuentra amparado con facturas por diseño e impresión de publicidad, las cuales cumplen con lo establecido en los artículos del Reglamento de la materia, con excepción de lo que se detalla en puntos posteriores.

En las subcuentas “Fotografía”, “Suscripciones y Periódicos”, “Gastos de Representación”, “Despensa y Artículos”, “Servicios de Video”, “Servicios de Vigilancia” y “Capacitación y Asesoría”, se revisó un monto de \$928,844.85 que representa el 45.54% del total reportado por el partido de \$2,039,699.97, de la revisión se determinó que el monto se encuentra amparado con facturas los cuales cumplen con lo establecido en los artículos del Reglamento de la materia, con excepción de lo que se detalla en puntos posteriores.

En las subcuentas “Reparación y Mantenimiento” y “Combustibles y Lubricantes”, se revisó un monto de \$430,170.97 que representa el 35.00% del total reportado por el partido de \$1,229,059.90, de la revisión se determinó que el monto se encuentra amparado con facturas por concepto de mantenimiento las cuales cumplen con lo establecido en los artículos del Reglamento de la materia.

En las subcuentas “Donativos”, “Renta de Transporte”, “Servicio de Escenario”, “Renta de Mobiliario y Equipo” y “Primas de Seguros”, se revisó un monto de \$861,969.96 que representa el 49.38% del total reportado por el partido de \$1,745,659.70, de la revisión se determinó que el monto se encuentra amparado con facturas por concepto de mantenimiento y recibos los cuales cumplen con lo establecido en los artículos del Reglamento de la materia, con excepción de lo que se detalla en puntos posteriores.

En las subcuentas “Servicios Notariales”, “Crédito al Salario”, “Servicio de Seguridad”, “Asesoría y Servicios” y “Obsequios”, se revisó un monto de \$574,017.74 que representa el 59.39% del total reportado por el partido de \$966,534.89, de la revisión se determinó que el monto se encuentra amparado con facturas y recibos los cuales cumplen con lo establecido en los artículos del Reglamento de la materia, con excepción de lo que se detalla en puntos posteriores.

En las subcuentas “Transportación local”, “Gastos Médicos”, “Cursos y Actualización”, “Cursos de Internet”, “Mantenimiento y Alimentación” “Creación Pagina WEB” y “Fianzas”, se revisó un monto de \$161,477.49 que representa el 37.43% del total reportado por el partido de \$431,384.27, de la revisión se determinó que el monto se encuentra amparado con facturas las cuales cumplen con lo establecido en los artículos del Reglamento de la materia, con excepción de lo que se detalla en puntos posteriores.

En las subcuentas “2% Sobre Nóminas”, “Gastos por Ayuda”, “Otros Gastos”, “ISR por Rendimientos”, “Otros Impuestos y Derechos”, “Promociones Institucionales” y “Multas, Recargos” se revisó un monto de \$1,024,724.92 que representa el 34.51% del total reportado por el partido de \$2,968,934.78 de la revisión se determinó que el monto se encuentra amparado con pagos de impuestos por concepto de retenciones de salarios y honorarios, los cuales cumplen con lo

señalado en el Reglamento de la materia, con excepción de lo que se detalla en puntos posteriores.

Al verificar varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental comprobantes de gastos en fotocopia. A continuación se señala la documentación observada:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
Gastos de Representación	PE-1919/07-03	950	17-07-03	Hotel Flamingos Plaza, S.A. de C.V.	Consumo	\$33,989.12	a
Papelería e Insumos	PD-3313040/03-03	2251	14-03-03	Lozano Bárcenas Juan Manuel	Papelería	23,069.52	b
	PD-6005/06-03	9354	04-06-03	Oficampap, S.A. de C.V.	Papelería	23,742.48	a
Renta de Transporte, Servicios y Personal	PD-3313140/03-03	678	19-03-03	Hotel Flamingos Plaza, S.A. de C.V.	Conferencia	34,268.58	a
	PE-40289/04-03	973	13-04-03	Habibe Hadid Micha Atri	Edecanes	21,850.00	c
Suscripciones y Periódicos	PD-3313152/03-03	43438	25-03-03	Reparto Oportuno de Publicaciones, S.A. de C.V.	Suscripción	3,680.00	a
Servicio de Seguridad	PD-5070/05-03	094	31-05-03	Maxsegparmil, S.A. de C.V.	Elementos de Seguridad	26,802.19	d
Creación Página Web	PE-50354/05-03	005	09-05-03	Jorge Durán Canto	Página Web	13,800.00	c
Publicidad Diseño Producción e Impresión	PD-3313126/03-03	2462637	20-03-03	El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.	Convergencia a la Opinión	91,080.00	a
	PD-4221/04-03	00372	22-04-03	Grupo Empresarial Periodístico, S.A. de C.V.	La Sociedad dicta las Reglas Dante Delgado	16,663.50	d
	PD-11149/11-03	H 06960	10-11-03	Cía. Periodística del Sol de Veracruz, S.A. de C.V.	Publicidad	16,285.84	d
	PD-11149/11-03	H 06961	10-11-03	Cía. Periodística del Sol de Veracruz, S.A. de C.V.	Publicidad	16,285.84	d
TOTAL						\$321,517.07	

Por lo anterior, se solicitó al partido que proporcionara el original de las facturas citadas o, en su caso, las aclaraciones que a derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como el 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/684/04, de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se anexan las pólizas y facturas originales que se solicitan”.

“Las pólizas PD-5070, PD-4221, PD-11149, se anexa factura en copia, ya que estas se encuentran en pasivo, dado que todavía no se liquida a la totalidad el pago correspondiente, por tal motivo el proveedor cuenta con la factura original”.

Derivado de la respuesta del partido y de la revisión efectuada a la documentación presentada a la autoridad electoral, se determinó que presentó el original de la documentación correspondiente a las pólizas señaladas con a) en la columna “Referencia” del cuadro anterior por

un monto de \$186,760.18. Por tal razón, quedó subsanada la observación.

Referente a la póliza señalada con b) de la columna “Referencia” del cuadro anterior, aun cuando el partido la proporcionó carece de la documentación soporte correspondiente por un importe de \$23,069.52, razón por la cual, la observación se consideró no subsanada, por lo que el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo I, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como el 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Con relación a las pólizas señaladas con c) de la columna “Referencia” en el cuadro anterior, el partido no proporcionó la documentación soporte correspondiente por un monto de \$35,650.00. En consecuencia la observación se consideró no subsanada, incumpliendo lo señalado en los artículos 38, párrafo I, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como el 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Por lo que se refiere a las pólizas señaladas con d) de la columna “Referencia” del cuadro anterior por un monto total de \$76,037.37, corresponden a pasivos, por lo que se consideró subsanada la observación.

Al verificar la subcuenta “Renta de Transporte, Servicio y Personal”, se observó que una de las facturas citadas en el cuadro anterior se duplicó contablemente, como se señala a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-40289/04-03	973	13-04-03	Habibe Hadid Micha Atri	Edecanes	\$21,850.00
PE-40295/04-03	973	13-04-03	Habibe Hadid Micha Atri	Edecanes	21,850.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que realizara la corrección correspondiente a la contabilidad con la finalidad de mostrar las cifras correctas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo I, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como el 19.2 y 24.3 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/684/04, de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se anexa póliza de diario con la corrección correspondiente”.

El partido presentó la PD-40295/04-03, en donde se refleja la cancelación del registro duplicado, por lo tanto la observación se consideró subsanada, por un importe de \$21,850.00.

Al verificar varias subcuentas se observaron registros contables, de los cuales, de la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, no se localizó la póliza correspondiente con sus respectivos comprobantes. A continuación se indican las pólizas observadas:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	RESPUESTA DEL PARTIDO	DOCUMENTACIÓN ENTREGADA	CONCLUSIÓN	REFERENCIA
Viáticos	PE-338/04-03	\$10,485.85	<i>Con respecto a las pólizas faltantes, cabe mencionar que no contamos con éstas, ya que fueron entregadas al Instituto Federal Electoral, en cumplimiento con el oficio STCFRPAP/85/04, con fecha del 12 de febrero de 2004. Asimismo anexo las pólizas restantes con su documentación en original.</i>	Pólizas con documentación soporte	Subsanada	(a)
Bitácora de Viajes y pasajes	PD-6339/06-03	4,080.50		Pólizas con documentación soporte	Subsanada	(a)
	PD-7303/07-03	5,000.00		Pólizas con documentación soporte	Subsanada	(a)
	PD-9151/09-03	5,656.00		Pólizas con documentación soporte	Subsanada	(a)
	PD-9153/09-03	7,627.00		Pólizas con documentación soporte	Subsanada	(a)
Mantenimiento Equipo de Cómputo	PD-3118/03-03	6,624.40		No proporcionada en la contestación al oficio STCFRPAP/085/04.	No entregó la póliza con su documentación soporte.	(b)
Gastos de Representación	PE-338/04-03	15,391.85		Pólizas con documentación soporte	Subsanada	(a)
Papelería e Insumos	PD-10090-10-03	10,833.00		Pólizas con documentación soporte	Subsanada	(a)
Asesoría y Servicios	PD-7282/07-03	96,000.00		No proporcionada en la contestación al oficio STCFRPAP/085/04.	No entregó la póliza con su documentación soporte.	(b)
	PD-8173/08-03	96,000.00		No proporcionada en la contestación al oficio STCFRPAP/085/04.	No entregó la póliza con su documentación soporte.	(b)
	PD-9146/09-03	32,000.00		No proporcionada en la contestación al oficio STCFRPAP/085/04.	No entregó la póliza con su documentación soporte.	(b)
Transportación Local	PD-3118/03-03	3,103.00		No proporcionada en la contestación al oficio STCFRPAP/085/04.	No entregó la póliza con su documentación soporte.	(b)
Renta de Transporte, Servicios y Personal	PD-3313111/03-03	36,800.00		No proporcionada en la contestación al oficio STCFRPAP/085/04.	No entregó la póliza con su documentación soporte.	(b)
Servicio de Seguridad	PD-12168/12-03	53,604.38		No proporcionada en la contestación al oficio STCFRPAP/085/04.	No entregó la póliza con su documentación soporte.	(b)
Renta de Mobiliario y Equipo	PD-3085/03-03	23,000.00		Pólizas con documentación soporte	Subsanada	(a)
	PD-4372/04-03	725,323.35	Póliza sin documentación soporte	No subsanada	(c)	
Combustibles y Lubricantes	PE-338/04-03	17,248.66	Pólizas con documentación soporte	Subsanada	(a)	
	PD-8001/08-03	9,695.00	Póliza sin documentación soporte	No subsanada	(c)	
Gastos Médicos y Medicina	PD-4211/04-03	9,600.00	Pólizas con documentación soporte	Subsanada	(a)	
	PE-2207/09-03	16,776.00	No proporcionada en la contestación al oficio STCFRPAP/085/04.	No entregó la póliza con su documentación soporte.	(b)	

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	RESPUESTA DEL PARTIDO	DOCUMENTACION ENTREGADA	CONCLUSIÓN	REFERENCIA
Hospedaje	PD-7003/02-03	9,333.60		No proporcionada en la contestación al oficio STCFRPAP/085/04.	No entregó la póliza con su documentación soporte.	(b)
	PE-20152/02-03	20,312.03		No proporcionada en la contestación al oficio STCFRPAP/085/04.	No entregó la póliza con su documentación soporte.	(b)
Servicio de video	PD-6346/06-03	316,250.00		Pólizas con documentación soporte	Subsanada	(a)
Capacitación y Asesoría Política	PE-50382/05-03	36,775.80		Pólizas con documentación soporte	Subsanada	(a)
Transportación Aérea	PD-3313099/03-03	53,043.70		Pólizas con documentación soporte	Subsanada	(a)
	PD-4242/04-03	50,726.60		Pólizas con documentación soporte	Subsanada	(a)
	PD-4315/04-03	334,090.13		Pólizas con documentación soporte	Subsanada	(a)
Transportación Aérea	PD-4316/04-03	319,154.59		Pólizas con documentación soporte	Subsanada	(a)
	PD-6223/06-03	33,926.45		El partido señaló que fueron entregadas mediante oficio CEN/TESO/069, sin embargo, estas no fueron localizadas.	No entregó la póliza con su documentación soporte.	(b)
	PD-7057/07-03	195,916.91		Pólizas con documentación soporte	Subsanada	(a)
Publicidad, Diseño, e Impresión	PD-1052/01-03	20,125.00		Pólizas con documentación soporte	Subsanada	(a)
	PD-2048/02-03	523,710.00		Pólizas con documentación soporte	Subsanada	(a)
	PD-2050/02-03	241,500.00		Pólizas con documentación soporte	Subsanada	(a)
	PD-2053/02-03	1,092,500.00		Pólizas con documentación soporte	Subsanada	(a)
	PD-2054/02-03	207,000.00		Pólizas con documentación soporte	Subsanada	(a)
	PD-2012022/02-03	2,078,803.25		Presentada en la contestación del oficio STCFRPAP/085/04	Subsanada	(a)
	PD-3313154/03-03	380,666.79		Pólizas con documentación soporte	Subsanada	(a)
	PD-3313155/03-03	345,000.00		Pólizas con documentación soporte	Subsanada	(a)
	PD-3313173/03-03	22,770.00		Pólizas con documentación soporte	Subsanada	(a)
	PD-3313182/03-03	217,350.00		Presentada en la contestación del oficio STCFRPAP/085/04	Subsanada	(a)
	PD-4050/04-03	4,743,750.00		Pólizas con documentación soporte	Subsanada	(d)
	PD-4256/04-03	264,218.25		Pólizas con documentación soporte	Subsanada	(a)
	PE-5077/05-03	23,000.00		Pólizas con documentación soporte	Subsanada	(a)
	PD-5481/05-03	835,360.00		El partido señaló que fueron entregadas mediante oficio CEN/TESO/069, sin embargo, estas no fueron localizadas.	No entregó la póliza con su documentación soporte.	(b)
	PD-7309/07-03	161,000.00		El partido señaló que fueron entregadas mediante oficio CEN/TESO/069, sin embargo, estas no fueron localizadas.	No entregó la póliza con su documentación soporte.	(b)
	PD-2130/09-03	75,141.00		El partido señaló que fueron entregadas mediante oficio CEN/TESO/069, sin embargo, estas no fueron localizadas.	No entregó la póliza con su documentación soporte.	(b)
TOTAL		\$13,786,273.09				

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que proporcionara las pólizas citadas con su respectiva documentación soporte original, con la totalidad de los requisitos fiscales y a nombre del partido, en caso de que la documentación correspondiente a la subcuenta "Transportación aérea" correspondiera a viajes al extranjero debía proporcionar evidencia que justificara razonablemente el objeto partidista del viaje realizado.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo I, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como el 11.1, 11.6 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 11.6

“Los comprobantes que el partido político presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio nacional, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del territorio nacional, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del viaje realizado”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los

documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

- I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
 - II. Contener impreso el número de folio.
 - III. Lugar y fecha de expedición.
 - IV. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
 - V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
 - VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.
- (...)
- VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que

señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...)"

Aunado a lo antes citado y en relación a la cédula de identificación fiscal, las resoluciones que establecen las Reglas Generales y otras disposiciones de carácter fiscal, Regla 2.4.7, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003, vigente hasta la fecha, señala lo siguiente:

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

- A) La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP, salvo en los supuestos en que dicha cédula se haya obtenido a través del trámite de reexpedición de cédula de identificación fiscal en donde previamente se haya presentado aviso de apertura de sucesión; o cédula de identificación fiscal provisional reproducida en 2.75 cm. por 5 cm., con una resolución de 133 líneas/1200 dpi. Sobre la impresión de la cédula, no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.
- B) La leyenda: *‘la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales’*, con letra no menor de 3 puntos.
- C) El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.
- D) La fecha de impresión.

E) La leyenda: 'Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados' seguida del número generado por el sistema.

(...)"

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/684/04, de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que se señala en la columna "Respuesta del Partido".

De la verificación a la documentación presentada a la autoridad electoral se determinó lo siguiente:

Respecto a las pólizas señaladas en el inciso a) de la columna "Referencia", el partido proporcionó las pólizas con su documentación soporte con la totalidad de requisitos fiscales por un importe de \$6,831,523.88, razón por la cual se consideró subsanada la observación.

Por lo que corresponde a las pólizas citadas en el inciso b) de la columna "Referencia", aun cuando el partido señaló que fueron entregadas mediante escrito CEN/TESO/069, como resultado de las observaciones que se le notificaron mediante oficio STCFRPAP/085/04 (procede señalar que dicho oficio corresponde a la revisión de los gastos de campaña del 2003), de la verificación al citado oficio y a la documentación proporcionada en su respuesta las pólizas observadas no fueron solicitadas. No obstante lo anterior se procedió a realizar una exhaustiva revisión a la totalidad de la documentación presentada como consecuencia de observaciones a la revisión a los gastos de campaña, empero, las citadas pólizas no fueron localizadas.

Por tal razón, se consideró no subsanada la observación por un importe de \$1,475,980.86. Por lo que el partido incumplió lo establecido en los artículos 38, párrafo I, inciso k) del Código Federal

de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Por lo que respecta, a las pólizas correspondientes al inciso c) de la columna “Referencia” el partido presentó la póliza; sin embargo, no proporcionó la documentación soporte correspondiente. Por tal razón, no se consideró subsanada la observación por un importe de \$735,018.35 por lo que el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Adicionalmente, por lo que se refiere a la póliza correspondiente al inciso d) de la columna “Referencia”, mediante escrito extemporáneo No. CEN/TESO/098 de fecha 26 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Con referencia a la PD-4050/04-03, del proveedor de Comranson, S.A. de C.V., con la factura #0753, por la cantidad de \$4,743,750.00., dicha factura se canceló y fue sustituida por la factura 0760, por la cantidad de de \$2,846,250.00”.

“Se anexa copia de la factura cancelada, así como carta expedida por el proveedor, donde especifica la cancelación de ésta., así mismo, se presenta póliza de reclasificación de dicha póliza PD-12,186/12-03”.

De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, se observó que el partido proporcionó copia de la factura cancelada y de la factura que la sustituye, así como carta aclaratoria del proveedor. Por tal razón, se consideró subsanada la observación por un importe de \$4,743,750.00.

Al verificar dos subcuentas, se observaron registros contables, de los cuales, al revisar la documentación presentada a la autoridad electoral, no se localizó la totalidad de sus comprobantes. A continuación se indican las pólizas observadas:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE REGISTRADO EN LA PÓLIZA	IMPORTE DE LA DOCUMENTACIÓN LOCALIZADA	IMPORTE DE LA DOCUMENTACIÓN NO LOCALIZADA
Combustibles y Lubricantes	PD-7155/07-03	\$9,920.01	\$5,320.01	\$4,600.00
Gastos Médicos y Medicina	PD-12123/12-03	8,020.90	72.90	7,948.00

TOTAL		\$17,940.91	\$5,392.91	\$12,548.00
-------	--	-------------	------------	-------------

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que proporcionara la totalidad de la documentación soporte original, con la totalidad de los requisitos fiscales y a nombre del partido, de conformidad con lo dispuesto en los citados artículos 38, párrafo I, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como el 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/684/04, de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se anexan dos pólizas de diario con documentación soporte en original, así mismo anexo las pólizas con su reclasificación de – estas (sic)”.

De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral se observó que el partido proporcionó la totalidad de la documentación comprobatoria en original y con requisitos fiscales solicitada por la autoridad, por tal razón, la observación se consideró subsanada, por un importe de \$12,548.00.

Al verificar varias subcuentas, se observó el registro de una póliza que tenía como soporte documental comprobantes que correspondían a viajes realizados al extranjero, como a continuación se detalla:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Hospedaje	PD-8022/08-03	Varias	Varias	Varios	101 Comprobantes de viáticos por viaje a Francia del Lic. Juan Armando Ruiz	\$11,188.80
Viáticos					24,099.43	
Teléfonos					2,041.18	
TOTAL						\$37,329.41

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que indicara el motivo partidista de este viaje, asimismo, proporcionara los datos y documentos que amparaban las comisiones o eventos a que asistió la persona señalada en el cuadro antes citado, de conformidad con lo

dispuesto en los artículos 38, párrafo I, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como el 11.6 y 19.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”

Artículo 11.6

“Los comprobantes que el partido político presente como sustento de sus gastos, que indiquen que se trató de erogaciones realizadas fuera del territorio nacional, así como los comprobantes de viáticos y pasajes correspondientes a viajes realizados a destinos fuera del territorio nacional, deberán estar acompañados de evidencias que justifiquen razonablemente el objeto partidista del viaje realizado”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/684/04, de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“El objeto del viaje fue el de participar en la 34ta Sesión de Enseñanza de los Derechos Humanos, en la participación de los ONGs en la protección de los derechos humanos”.

Aun cuando el partido señaló el motivo del viaje, de la verificación a la documentación presentada se observó que el partido omitió proporcionar los datos y los documentos que amparaban las comisiones o eventos a que asistió la persona señalada en el cuadro anterior. Por tal razón, se consideró no subsanada la observación por importe de \$37,329.41, por lo que el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo I, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como el 11.6 y 19.2 del Reglamento de mérito.

Al verificar varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas a nombre de “Convergencia por la Democracia” y no a nombre de “Convergencia”. A continuación se señalan las facturas observadas:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
Viáticos	PD-3313103/03-03	3981	08-03-03	Cocina Internacional de San Luis, S.A. de C.V.	Consumo	\$5,600.00
Mantenimiento de Edificio	PD-1172/01-03	769	31-01-03	Organización Humana, S.A. de C.V.	Elementos para el servicio de limpieza	31,832.00
	PD-2055/02-03	776	28-02-03	Organización Humana, S.A. de C.V.	Elementos para el servicio de limpieza	31,832.00
Fletes y Acarreos	PD-2180/02-03	82	24-02-03	Florencia Arellano Luján	Reparto de propaganda política	28,750.00
Gastos de Representación	PD-3312075/02-03	11753	08-02-03	Ochoa Calvo Gilberto Manuel	Consumo	2,058.00
	PD-3312075/02-03	11759	08-02-03	Ochoa Calvo Gilberto Manuel	Consumo	521.00
	PD-3313103/03-03	9616	01-03-03	Gutiérrez Sánchez Gerardo	Consumo	1,031.00
	PD-3113/03-03	120	11-01-03	Hotel Flamings Plaza, S.A. de C.V.	Consumo	425.97
	PD-3113/03-03	72502	07-03-03	Restaurantes Suntory, S.A.	Consumo	531.00
	PD-3313150/03-03	38503	04-03-03	Restaurante Bar Nuevo León, S.A. de C.V.	Consumo	3,193.00
	PD-4307/04-03	3539	23-12-03	Operadora Vips, S. de R. L. de C.V.	Consumo	354.50
	PD-4307/04-03	34792	31-01-03	Cantina el León de Oro, S.A. de C.V.	Consumo	2,633.00
PD-4307/04-03	47515	01-02-03	Parrin, S. A. de C.V.	Consumo	409.00	

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
Papelería e Insumos	PE-17817/01-03	43685	01-01-03	Centro Electrónico del Valle de México	Papelería	32,635.85
		43686				
		43684				
	PE-8003 /02-03	43980	01-02-03	Centro Electrónico del Valle de México	Papelería	18,702.57
		43994				
	PE-17817/01-03		43685	01-01-03	Centro Electrónico del Valle de México	Papelería
43686						
43684						
Donativos	PD-1257/01-03	1752	27-01-03	Araceli Jiménez Tinajero	Compra de Amplificador	1,450.00
	PD-1257/01-03	1753	27-01-03	Araceli Jiménez Tinajero	Compra de Amplificador	1,450.00
	PD-1257/01-03	1754	27-01-03	Araceli Jiménez Tinajero	Compra de Amplificador	1,450.00
	PD-1257/01-03	1755	27-01-03	Araceli Jiménez Tinajero	Compra de Amplificador	1,450.00
	PD-1257/01-03	1756	27-01-03	Araceli Jiménez Tinajero	Compra de Amplificador	1,450.00
Donativos	PD-1257/01-03	1757	27-01-03	Araceli Jiménez Tinajero	Compra de Amplificador	1,619.99
Asesoría y Servicios	PD-2149/02-03	124	12-02-03	Asesores Especializados y Servicios Avanzados, S.C.	Servicio Asesoría en Comunicación	200,000.00
	PD-2274/02-03	113	15-01-03	Enrique Campos López	Asesoría	20,000.00
Promoción Institucional	PE-17925/01-03	574	30-01-03	UNORCA, A.C.	Participación en las actividades de la Convención Nacional Agropecuaria	30,000.00
	PE-17926/01-03	11	30-01-03	Coalición de Organizaciones Democráticas, Urbanas y Campesinas A. C.		30,000.00
Gastos Médicos y Medicina	PE-27939/02-03	92	25-02-03	Fernando Quistian Navarrete	Aplicación de Quimioterapias	55,000.00
	PD-3312050/02-03	966	05-02-03	Farmacias Plus del Golfo, S. A. de C.V.	Compra de medicamentos	782.70
	PD-3312050/02-03	906	03-02-03	Farmacias Plus del Golfo, S. A. de C.V.	Compra de medicamentos	878.30
	PD-3312050/02-03	269	11-02-03	Farmacias Plus del Golfo, S. A. de C.V.	Compra de medicamentos	798.10
	PD-3312050/02-03	134518	17-01-03	Laboratorio Rivas, S. de R. L., de C.V.	Análisis Clínicos	1,272.00
	PD-3312050/02-03	4713	04-02-03	Joaquín Gutiérrez Sánchez	Atención Médica	2,800.00
	PD-3312050/02-03	574	04-02-03	Francisco Pelayo Salcedo	Atención Médica	1,500.00
	PD-3312050/02-03	265	04-02-03	Luis Landeros López	Estudio	800.00
PD-3312050/02-03	4765	25-02-03	Joaquín Gutiérrez Sánchez	Endoscopia	2,400.00	
Servicio de Vigilancia	PD-1101/01-03	56	17-01-03	Maxsegparmil, S.A. de C.V.	Servicio de seguridad	12,430.00
	PD-1102/01-03	57	17-01-03	Maxsegparmil, S.A. de C.V.	Servicio de seguridad	12,430.00
	PD-1103/01-03	58	17-01-03	Maxsegparmil, S.A. de C.V.	Servicio de seguridad	12,430.00
	PD-1104/01-03	59	24-01-03	Maxsegparmil, S.A. de C.V.	Servicio de seguridad	12,430.00
Capacitación y Asesoría Política	PE-27950/02-03	85222	07-02-03	Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Monterrey	Seminario	47,610.00
Despensa y Artículos de Limpieza	PD.2164/02-03	29464	13-02-03	Nueva Walmart de México, S. de R.L. de C.V.	Compra de Despensa	1,156.93
	PD.2164/02-03	240	15-02-03	Guillermina López Herrera	Compra de Despensa	1,900.00
	PD.2164/02-03	239	15-02-03	Guillermina López Herrera	Compra de Despensa	1,860.00
	PD.2164/02-03	241	15-02-03	Guillermina López Herrera	Compra de Despensa	1,950.00
	PD.2164/02-03	233	13-02-03	Guillermina López Herrera	Compra de Despensa	1,850.00
	PD.2164/02-03	29466	13-02-03	Nueva Walmart de México, S. de R.L. de C.V.	Compra de Despensa	1,501.00
	PD-2164/02-03	29463	13-02-03	Nueva Walmart de México, S. de R.L. de C.V.	Compra de Despensa	1,907.15
	PD-2164/02-03	29462	13-02-03	Nueva Walmart de México, S. de R.L. de C.V.	Compra de Despensa	1,928.81
	PD- 2165/02-03	18741	06-02-03	Nueva Walmart de México, S. de R.L. de C.V.	Compra de Despensa	720.00
	PD- 2165/02-03	371703	09-02-03	Comercial Mexicana, S.A. de C.V.	Compra de Artículos Varios	1,394.55
	PD- 2165/02-03	BK 69867	03-02-03	Tiendas Chedraui, S.A. de C.V.	Compra de Artículos Varios	910.57
	PD- 2165/02-03	236	14-02-03	Guillermina López Herrera	Compra de Artículos Varios	1,750.00
	PD- 2165/02-03	237	14-02-03	Guillermina López Herrera	Compra de Artículos Varios	1,950.00
	PD-2165/02-03	234	13-02-03	Guillermina López Herrera	Compra de Artículos Varios	1,950.00
	PD-4286/04-03	324	18-04-03	Guillermina López Herrera	Compra de Artículos Varios	1,855.00
	PD-4286/04-03	327	19-04-03	Guillermina López Herrera	Compra de Artículos Varios	1,790.00
	PD-4286/04-03	329	20-04-03	Guillermina López Herrera	Compra de Artículos Varios	1,970.50
	PD-4286/04-03	326	19-04-03	Guillermina López Herrera	Compra de Artículos Varios	1,966.50
	PD-4286/04-03	321	17-04-03	Guillermina López Herrera	Compra de Artículos Varios	1,985.50
	PD-4286/04-03	323	18-04-03	Guillermina López Herrera	Compra de Artículos Varios	1,945.00

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
	PD-4286/04-03	320	17-04-03	Guillermina López Herrera	Compra de Artículos Varios	1,945.00
	PD-4286/04-03	331	02-04-03	Guillermina López Herrera	Compra de Artículos Varios	1,995.00
	PD-4286/04-03	317	16-04-03	Guillermina López Herrera	Compra de Artículos Varios	1,990.00
	PD-4286/04-03	315	15-04-03	Guillermina López Herrera	Compra de Artículos Varios	1,960.00
	PD.4286/04-03	318	16-04-03	Guillermina López Herrera	Compra de Artículos Varios	1,890.00
Publicidad, Diseño, Producción e Impresión	PD. 1110/01-03	16553	13-01-03	Milenio Diario, S.A. de C.V.	Esquela Rocío Beltrán	20,493.00
	PE. 27952/02-03	2025	07-02-03	Analítica Consultores Asociados, S.C.	Cuarto Pago Diseño y Desarrollo Manual de Organización del Partido	314,812.52
	PE. 28108/02-03	2450984	23-02-03	El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.	Rumbo Reforma Política	5,844.30
	PE. 28108/02-03	2450985	13-02-03	El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.	Convergencia Redefiniendo	13,708.00
Publicidad, Diseño, Producción e Impresión	PE. 28108/02-03	2450993	13-02-03	El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.	La Nueva Sociodemocracia	66,654.00
	PE. 28108/02-03	2450986	17-02-03	El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.	Rumbo a la Reforma Política	8,766.45
TOTAL						\$1,119,875.61

Cabe señalar, que el cambio de denominación de Partido Político Nacional Denominado “Convergencia por la Democracia” para quedar como “Convergencia”, fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 24 de septiembre de 2002, cuyo acuerdo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre de 2002.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que proporcionara el original de las facturas citadas, así como las aclaraciones que a derecho convinieran referente al porque se expidió a nombre de “Convergencia por la Democracia”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo I, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como el 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con lo dispuesto en los artículos 14, fracción I y 19 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de

este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)"

Artículo 11.1

"Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos".

Artículo 19.2

"La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...".

Artículo 14

"Las personas físicas o morales obligadas a solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes en los términos del artículo 27 del Código, deberán presentar su solicitud de inscripción, en la cual, tratándose de sociedades mercantiles, señalarán el nombre de la persona a quien se haya conferido la administración única, dirección general o gerencia general, cualquiera que sea el nombre del cargo con que se le designe. Asimismo, las personas físicas o morales presentarán, en su caso, los avisos siguientes:

I. Cambio de denominación o razón social.

(...)"

Artículo 19

“Para los efectos de la fracción I del artículo 14 de este Reglamento, el aviso de cambio de denominación o razón social, deberá presentarse ante la autoridad recaudadora correspondiente dentro del mes siguiente al día siguiente en que se firme la escritura”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/684/04, de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En efecto obtuvimos el cambio de razón social, es importante señalarles que este cambio se notifico (sic) a todas las oficinas del partido en el país, pero desafortunadamente no se puso en practica (sic) de inmediato, en algunos casos por uso y costumbres de mismos proveedores que nos tienen registrados en sus sistemas, inclusive actualmente en algunos medios de comunicación se siguen refiriendo al partido como Convergencia por la Democracia.

Es también cierto que los gastos si se realizaron y tenemos los comprobantes correspondientes, que reúnen los requisitos fiscales, adicional, estamos anexando de acuerdo a su solicitud las facturas correspondientes”.

Aun cuando el partido señala que por uso y costumbre no se utilizó el nombre correcto, dicha situación no exime al partido de presentar la totalidad de la documentación original a nombre del partido y con los requerimientos fiscales, razón por la cual, la observación no se considera subsanada, por un importe de \$1,119,875.61, por lo que el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 38 párrafo I, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con lo establecido en los artículos 14, fracción I y 19 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Adicionalmente, por lo que respecta a la factura 2025 del prestador de servicios Analítica Consultores Asociados, S.C, mismo que se señala nuevamente en el siguiente cuadro:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
Publicidad, Diseño, Producción e Impresión	PE. 27952/02-03	2025	07-02-03	Analítica Consultores Asociados, S.C.	Cuarto pago diseño y desarrollo manual de organización del partido y de los Comités Directivos Estatales, y de los manuales de lineamientos y procedimientos del sistema de administración financiera y del manual de gastos de campaña. así como del análisis comparativo de los estatutos del partido contra otros partidos políticos	\$314,812.52

De la verificación a la referida subcuenta, sólo se localizó el registro de la factura en comento, sin embargo, como se puede observar en el concepto del cuadro anterior, se señaló que correspondía a un cuarto pago. Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que proporcionara las facturas originales por el primero, segundo y tercer pago, asimismo, debía proporcionar las pólizas, los auxiliares donde se reflejara el registro de dichas operaciones y los pagos correspondientes, así como el contrato celebrado con el prestador de servicios antes señalado o, en su caso, las aclaraciones que a derecho convinieran. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo I, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como el 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/684/04, de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Como se muestra en el auxiliar que se anexa, los pagos se efectuaron en el ejercicio del 2002, mismo que ya fue dictaminado por ustedes, sin embargo, si desean examinar dichos documentos con gusto se los proporcionaremos”.

Al verificar el auxiliar en comento se observó que los pagos primero, segundo y tercero fueron efectuados en el ejercicio 2002, los cuales fueron revisados en su oportunidad. Por tal razón, se considera subsanada la observación.

Al verificar la subcuenta “Despensa y Artículos de Limpieza”, se observó el registro de una póliza que tenía como soporte documental fotocopia de una factura que se expidió a nombre de “Convergencia por la Democracia” y no a nombre de “Convergencia”. A continuación se señala la documentación observada:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-3312089/02-03	5357	19-02-03	Francisco De Borja Delgado Zamudio	Compra de Pescados y Mariscos	\$11,777.50

Cabe señalar, que el cambio de denominación de Partido Político Nacional Denominado “Convergencia por la Democracia” a “Convergencia”, fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 24 de septiembre de 2002, cuyo acuerdo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre de 2002.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que proporcionara el original de la factura citada, así como las aclaraciones que a derecho convinieran, referente al por qué se expidió el comprobante a nombre de “Convergencia por la Democracia”, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.1 del Reglamento de la materia, en relación con lo establecido en los artículos 14, fracción I y 19 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/684/04, de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En efecto obtuvimos el cambio de razón social, es importante señalarles que este cambio se notifico (sic) a todas las oficinas del partido en el país, pero desafortunadamente no se puso en practica (sic) de inmediato, en algunos casos por uso y costumbres de mismos proveedores que nos tienen registrados en sus sistemas, inclusive actualmente en algunos medios de comunicación se siguen refiriendo al partido como Convergencia por la Democracia”.

“Es también cierto que los gastos sí se realizaron y tenemos los comprobantes correspondientes, que reúnen los requisitos fiscales, adicional, estamos anexando de acuerdo a su solicitud las facturas correspondientes. Se anexa original de la factura”.

Aun cuando el partido señala que por uso y costumbre no se utilizó el nombre correcto, dicha situación no exime al partido de presentar la totalidad de la documentación original a nombre del partido y con los requerimientos fiscales, razón por la cual, la observación no se considera subsanada, por un importe de \$11,777.50, por lo que el partido incumplió lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con lo establecido en los artículos 14, fracción I y 19 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Al verificar varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban documentación soporte que no reunía la totalidad de requisitos fiscales, toda vez que la fecha de expedición es posterior al término de la vigencia, como se señala a continuación:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. FACTURA/ RECIBO	FECHA	TÉRMINO DE VIGENCIA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Viáticos	PD-10129/10-03	53264	17-06-03	02-Junio-03	Simón Camacho Aquileo	Consumo	\$1,120.00
Asma Karam Karina	PE-441/06-03	530	01-06-03	Abril-2003	Assam Karma Karina	Renta del mes de junio	48,300.00
	PE-2038/08-03	531	01-07-03	Abril-2003	Assam Karam Karina	Renta del mes de julio	48,300.00
	PE-2039/05-08-03	532	01-08-03	Abril-2003	Assam Karam Karina	Renta del mes de agosto	48,300.00
	PE-2161/09-03	533	01-09-03	Abril-2003	Assam Karam Karina	Renta del mes de sept.	48,300.00
	PE-2243/10-03	534	01-10-03	Abril-2003	Assam Karam Karina	Renta del mes de oct.	48,300.00
Asma Karam Karina	PE-2401/11-03	535	01-11-03	Abril-2003	Assam Karam Karina	Renta del mes de nov.	48,300.00
	PE-12074/12-03	536	01-12-03	Abril-2003	Assam Karam Karina	Renta del mes de dic.	48,300.00
Papelería Insumos	PD-1118/01-03	6570	17-01-03	21-septiembre-02	Bárcenas Andrade María Bertha Cristina	Papelería	44,992.14
TOTAL							\$384,212.14

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que proporcionara las aclaraciones que a derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo I, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como el 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 29-A, primer párrafo, fracción VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, (...)”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos”.

Adicionalmente, la factura número 6570 del proveedor Bárcenas Andrade María Berta se expidió a nombre de “Convergencia por la Democracia” y no a nombre de “Convergencia”.

Cabe señalar, que el cambio de denominación de Partido Político Nacional Denominado “Convergencia por la Democracia” para quedar como “Convergencia”, fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 24 de septiembre de 2002, cuyo acuerdo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre de 2002.

En consecuencia, se solicitó al partido que proporcionara las aclaraciones que a derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo I, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con lo establecido en los artículos 14, fracción I y 19 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/684/04, de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En efecto fue un error involuntario el no habernos percatado de la caducidad de los recibos en comento, estamos procediendo a solicitar

los recibos correspondientes que tengan vigencia, mismo que les serán presentados al momento de realizar el canje, se anexan copia de las solicitudes del cambio de recibos”.

Aun cuando el partido indica que fue un error involuntario no haber revisado la caducidad de la documentación en comento, dicha situación no lo exime de presentar la documentación con la totalidad de los requerimientos fiscales. Ahora bien, referente a la factura que se expidió a nombre de “Convergencia por la Democracia” y no a nombre de “Convergencia”, el partido no realizó señalamiento alguno, razón por la cual, se consideró no subsanada la observación por un importe de \$384,212.14, por lo que el partido incumplió con lo establecido en los artículos 38 párrafo I, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, en relación con el artículo 29-A, fracción VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Al verificar la subcuenta “Papelería e Insumos”, se observó el registro de una póliza que presentaba como documentación soporte dos facturas que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que la fecha de expedición era anterior a la fecha de su impresión. Además, se expidieron a nombre de “Convergencia por la Democracia” y no a nombre de “Convergencia”, como se señala a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	FECHA DE SU IMPRESIÓN	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
D-4342 / 30-04-03	7003	25-02-03	28-06-03	Bárcenas Andrade María Berta Cristina	Papelería	\$31,346.70
	7004	28-04-03				44,206.00
TOTAL						\$75,552.70

Cabe señalar, que el cambio de denominación de Partido Político Nacional Denominado “Convergencia por la Democracia” para quedar como “Convergencia”, fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 24 de septiembre de 2002, cuyo acuerdo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre de 2002.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que proporcionara las aclaraciones que a derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo I, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 11.1 y 19.2

del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 29-A, primer párrafo, fracción VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, así como con lo señalado en los artículos 14, fracción I y 19 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/684/04, de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se anexa póliza de diario 4342 del 30 de Abril del 2003, con sus respectivos comprobantes en original”.

De la revisión a la documentación citada se observó que el partido presentó nuevamente las facturas en comento, en las cuales persiste la observación, razón por la cual, se consideró no subsanada la observación por un importe de \$75,552.70, por lo que el partido incumplió lo dispuesto en el artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 29-A, primer párrafo, fracción VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, así como con lo señalado en los artículos 14, fracción I y 19 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

En la subcuenta “Despensa y Artículos de Limpieza”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental cuatro facturas que no reunían la totalidad de requisitos fiscales, toda vez que la fecha de expedición era anterior a la fecha de impresión, como se señala a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	FECHA DE IMPRESIÓN	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-11127/11-03	0630	24-10-03	04-11-03	Guillermina López Herrera	Compra de Artículos Varios	\$1,250.00
PD-11127/11-03	0601	01-10-03	04-11-03	Guillermina López Herrera	Compra de Artículos Varios	1,235.50
PD-11127/11-03	641	02-11-03	04-11-03	Guillermina López Herrera	Compra de Artículos Varios	1,256.00
PD-11127/11-03	607	06-10-03	04-11-03	Guillermina López Herrera	Compra de Artículos Varios	1,148.00
TOTAL						\$4,889.50

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que proporcionara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo I, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 29-A, primer párrafo, fracción VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, así como con lo señalado en los artículos 14, fracción I y 19 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/684/04, de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se anexa póliza de diario 4342 del 30 de Abril del 2003, con sus respectivos comprobantes en original”.

Aun cuando el partido señala en su contestación que presentó la documentación original correspondiente a este inciso, de la verificación a la documentación presentada a la autoridad electoral no localizo la póliza en comento ni el soporte documental, razón por la cual, la observación no se consideró subsanada, por un importe de \$4,889.50, por lo que el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 29-A, primer párrafo, fracción VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, así como con lo señalado en los artículos 14, fracción I y 19 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Al revisar la subcuenta “Arrendamiento”, se observó el registro de pólizas que tenían como soporte documental facturas y recibos de arrendamiento a nombre de “Convergencia por la Democracia” y no a nombre de “Convergencia”. La documentación en comento se detalla a continuación:

SUBSUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	NO. DE FACTURA/RECIBO	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
Asma Karam Karina	PE-17744 /01-03	523	Assam Karam Karina	Renta del mes de enero	\$44,792.50

SUBSUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	NO. DE FACTURA/RECIBO	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
	PE-40269 /04-03	527	Assam Karam Karina	Renta del mes de marzo	48,300.00
	PE-40270/04-03	528	Assam Karam Karina	Renta del mes de abril	48,300.00
Ontañón Block Ma. Teresa	PE-17819/01-03	333	Ontañón Block Ma. Teresa	Renta	42,632.80
	PE-2007/02-03	334	Ontañón Block Ma. Teresa	Renta	42,632.80
Samaniego Dávila Ricardo	PE-17743/01-03	429	Samaniego Dávila Ricardo	Renta	41,764.00
	PE-17743/01-03	431	Samaniego Dávila Ricardo	Renta	74,764.00
Inmobiliaria Karsabad	PE-17746/01-03	611	Inmobiliaria Karsabad	Renta	46,000.00
	PE-27943/02-03	701	Inmobiliaria Karsabad	Renta	46,000.00
TOTAL					\$435,186.10

Cabe señalar, que el cambio de denominación de Partido Político Nacional Denominado “Convergencia por la Democracia” para quedar como “Convergencia”, fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 24 de septiembre de 2002, cuyo acuerdo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre de 2002.

Por lo antes expuesto, se solicitó que presentara las aclaraciones que a derecho convinieran, asimismo, debería presentar los Contratos de arrendamiento celebrados con las personas antes citadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con lo establecido en los artículos 14, fracción I y 19 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, así como con lo señalado en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra establecen:

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos

responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 14

“Las personas físicas o morales obligadas a solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes en los términos del artículo 27 del Código, deberán presentar su solicitud de inscripción, en la cual, tratándose de sociedades mercantiles, señalarán el nombre de la persona a quien se haya conferido la administración única, dirección general o gerencia general, cualquiera que sea el nombre del cargo con que se le designe. Asimismo, las personas físicas o morales presentarán, en su caso, los avisos siguientes:

I. Cambio de denominación o razón social.

(...)”.

Artículo 19

“Para los efectos de la fracción I del artículo 14 de este Reglamento, el aviso de cambio de denominación o razón social, deberá presentarse ante la autoridad recaudadora correspondiente dentro del mes siguiente al día siguiente en que se firme la escritura”.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de

este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)"

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/684/04, de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En efecto obtuvimos el cambio de razón social, es importante señalarles que este cambio se notifico (sic) a todas las oficinas del partido en el país, pero desafortunadamente no se puso en practica (sic) de inmediato, en algunos casos por uso y costumbres de mismos proveedores que nos tienen registrados en sus sistemas, inclusive actualmente en algunos medios de comunicación se siguen refiriendo al partido como Convergencia por la Democracia.

Es también cierto que los gastos si se realizaron y tenemos los comprobantes correspondientes, que reúnen los requisitos fiscales”.

De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral se observó que el partido proporcionó los contratos de prestación de servicios profesionales, ahora bien, aun cuando señala que por uso y costumbre no se utilizó el nombre correcto, dicha situación no exime al partido de presentar la totalidad de la documentación original a nombre del partido y con los requerimientos fiscales, razón por la cual, la observación se considera no subsanada, por un importe de \$435,186.10, por lo que el partido incumplió lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con lo establecido en los artículos 14, fracción I y 19 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Al verificar dos subcuentas, se observó el registro de pólizas que tenían como soporte documental facturas por concepto de la adquisición de bienes susceptibles de inventariarse que no se

controlaron en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”. A continuación se señalan los artículos en cuestión:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Promoción Institucional	PE-2470/11-03	0052	18-11-03	Grupo Lymplex, S.A de C.V.	10000 Impresiones a dos tintas de folleto	\$53,130.00
	PE-2471/11-03	0051	17-11-03	Grupo Lymplex, S.A de C.V.	4000 Impresiones a dos tintas de folleto	49,588.00
Publicidad, Diseño, Producción e Impresión	PE-17765/01-03	A 0076	10-01-03	Impulsora de Periodismo Mexicano, S.A. de C.V.	23000 Ejemplares de 24 páginas Periódico Convergencia	36,765.50
TOTAL						\$139,483.50

En consecuencia, se solicitó al partido político que registrara las citadas adquisiciones, así como las salidas respectivas en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar” y presentara los auxiliares correspondientes. Asimismo, debía proporcionar los kardex de los artículos citados, con sus respectivas notas de entradas y salidas de almacén debidamente llenadas, las cuales debían especificar las personas que entregaron y recibieron los artículos en comento respectivamente. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo I, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como el 13.2, 13.3 y 19.2 del Reglamento de mérito, que a continuación se señalan:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 13.2

“Para efectos de la propaganda electoral, la propaganda utilitaria y las tareas editoriales, se utilizará la cuenta “gastos por amortizar” como cuenta de almacén, abriendo las subcuentas que requieran. Tanto en

estas cuentas, como en las correspondientes a materiales y suministros, en caso de que los bienes adquiridos sean adquiridos anticipadamente y sean susceptibles de inventariarse, deberá llevarse un control de notas de entradas y salidas de almacén debidamente foliadas y autorizadas, señalando su origen y destino, así como quien entrega o recibe...”.

Artículo 13.3

“Las erogaciones por concepto de adquisiciones de materiales, propaganda electoral y utilitaria, deberán registrarse y controlarse a través de inventarios. Las salidas de estos materiales deberán ser identificadas específicamente en las campañas políticas que los soliciten, con objeto de aplicar el gasto por este concepto en cada una de ellas. Asimismo, se deberá indicar cuando los partidos políticos realicen compras para varias campañas. En caso de que un evento específico donde se distribuyan este tipo de bienes tenga relación con las campañas de diversos candidatos, deberá utilizarse el criterio de prorrateo establecido en el artículo 12.6”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Adicionalmente, la factura número A0076 del proveedor Impulsora de Periodismo Mexicano, S.A. de C.V., se expidió a nombre de “Convergencia por la Democracia” y no a nombre de “Convergencia”.

Cabe señalar, que el cambio de denominación de Partido Político Nacional Denominado “Convergencia por la Democracia” para quedar como “Convergencia”, fue aprobado en sesión extraordinaria del

Consejo General celebrada el 24 de septiembre de 2002, cuyo acuerdo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre de 2002.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo I, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con lo establecido en los artículos 14, fracción I y 19 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/684/04, de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

Se anexa la póliza de diario así como su respectiva documentación.

“En efecto obtuvimos el cambio de razón social, es importante señalarles que este cambio se notificó a todas las oficinas del partido en el país, pero desafortunadamente no se puso en práctica (sic) de inmediato, en algunos casos por uso y costumbres de los mismos proveedores que nos tienen registrados en sus sistemas, inclusive actualmente en algunos medios de comunicación se siguen refiriendo al partido como Convergencia por la Democracia”.

“Es también cierto que los gastos sí se realizaron y tenemos los comprobantes correspondientes, que reúnen los requisitos fiscales”.

De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral se observó que el partido proporcionó las notas de entrada y salidas de almacén, así como el registro contable en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”. De la revisión a la citada documentación se determinó que cumple con los requisitos establecidos.

Sin embargo, no se localizaron los kardex correspondientes por lo que la observación se consideró no subsanada, por un importe de

\$139,483.50, incumpliendo el partido lo establecido en los artículos 38, párrafo I, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 13.2, 13.3 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Por lo que corresponde a la factura que se encuentra a nombre de Convergencia por la Democracia, aun cuando el partido señala que por uso y costumbre no se utilizó el nombre correcto, dicha situación no exime al partido de presentar la totalidad de la documentación original a nombre del partido y con los requerimientos fiscales, razón por la cual la observación se considera no subsanada por la póliza PE-17765/01-03, por un importe de \$36,765.50, por lo que el partido incumplió lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con lo establecido en los artículos 14, fracción I y 19 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

De la revisión a dos subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como parte del soporte documental facturas que debieron cubrirse mediante cheque en forma individual, ya que excedían el tope de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2003 equivalían a \$4,365.00. A continuación se señalan los documentos en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Renta de Transporte y Servicios Personales	PD-2186/02-03	79841	22-02-03	Hotel Cevallos, S.A de C.V.	Renta de salón y desayunos	\$11,422.85
Hospedaje	PD-8096/08-03	308304	09-07-03	Hotel Flamingos Plaza, S.A de C.V.	Hospedaje	8,917.79
TOTAL						\$20,340.64

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo I, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como el 11.5 y 19.2 del Reglamento citado, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)

Artículo 11.5

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Adicionalmente, la factura de Hotel Cevallos, S.A de C.V., por un monto de \$11,422.85, está emitida a nombre de “Convergencia por la Democracia” y no a nombre de “Convergencia”.

Cabe señalar, que el cambio de denominación de Partido Político Nacional Denominado “Convergencia por la Democracia” a “Convergencia”, fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo

General celebrada el 24 de septiembre de 2002, cuyo acuerdo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre de 2002.

Por lo antes expuesto, se le solicitó que presentara las aclaraciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo I, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con lo establecido en los artículos 14, fracción I y 19 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/684/04, de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Los pagos realizados fueron por medio de tarjeta de crédito por ser este un evento que no se tenía (sic) contemplado y se tomó (sic) este recurso para hacer frente a este compromiso”.

“En efecto obtuvimos el cambio de razón social, es importante señalarles que este cambio se notifico (sic) a todas las oficinas del partido en el país, pero desafortunadamente no se puso en practica (sic) de inmediato, en algunos casos por uso y costumbres de mismos proveedores que nos tienen registrados en sus sistemas, inclusive actualmente en algunos medios de comunicación se siguen refiriendo al partido como Convergencia por la Democracia”.

“Es también cierto que los gastos sí se realizaron y tenemos los comprobantes correspondientes, que reúnen los requisitos fiscales”.

Respecto a que el partido no tenía contemplado realizar el gasto y lo tuvo que realizar mediante tarjeta de crédito, dicha situación no lo exime de haber pagado el gasto mediante cheque individual, toda vez que rebasó los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal. En consecuencia se consideró la observación no subsanada, por un importe de \$20,340.64, por lo que el partido incumplió lo dispuesto en el artículo 11.5 del Reglamento.

Ahora bien, aun cuando el partido hace referencia a que por uso y costumbre no se utilizó el nombre correcto, dicha situación no exime al partido de presentar la totalidad de la documentación original a nombre del partido y con los requerimientos fiscales, razón por la cual, se consideró no subsanada la observación, por un importe de \$11,422.85, por lo que el partido incumplió lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con lo establecido en los artículos 14, fracción I y 19 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Al verificar la subcuenta “Publicidad, Diseño, Producción e Impresión”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura en fotocopia, la cual señalaba que el gasto correspondía a campañas locales, como se señala a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	CAMPAÑA
PD-3313126/03-03	2460078	12-03-03	El Universal Compañía Periodística Nacional, S.A. de C.V.	Primeros Candidatos Delegacionales	\$74,333.70	Primeros Candidatos Delegacionales

Por lo antes expuesto, se solicitó que presentara el original de la factura antes citada, en virtud de que se realizaron gastos de campañas locales con cuentas CBCEN del partido, además debería presentar las correcciones que procedieran, lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo I, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 10.9, 11.1 y 24.1 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 10.9

“Los partidos políticos sólo podrán realizar transferencias en especie del comité ejecutivo nacional u órgano equivalente a campañas electorales locales conforme a las siguientes reglas:

- a) Los recursos en especie que sean transferidos deberán estar sustentados con facturas en las que se detallen los bienes de los que se trata, los precios unitarios de los mismos y la campaña electoral local a la que serán transferidos.
- b) Dichos recursos deberán ser registrados en una cuenta contable específica del comité ejecutivo nacional u órgano equivalente antes de ser transferidos”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 24.1

“Para efectos de que la Comisión de Fiscalización pueda, en su caso, comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, los partidos políticos utilizarán los catálogos de cuentas y la guía contabilizadora que este Reglamento establece”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/684/04, de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el partido presentó diversas aclaraciones al oficio No. STCFRPAP/684/04. Sin embargo no presentó aclaración alguna en relación con este punto, por

consiguiente se consideró no subsanada la observación por un importe de \$74,333.70, por lo cual el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo I, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 11.1, 19.2 y 24.1 del Reglamento de mérito, el presentar documentación comprobatoria de egresos en fotocopia.

Al verificar la subcuenta “Teléfonos”, se observó el registro de una póliza que tenía como soporte documental comprobantes a nombre de terceras personas y no a nombre del partido, como se detalla a continuación:

REFERENCIA	FECHA	PROVEEDOR	A NOMBRE DE:	IMPORTE
PE-50380/05-03	Mayo-2003	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	Ricardo Macías Carrasco	\$2,034.00
PE-50380/05-03	Mayo-2003	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	Ricardo Macías Carrasco	3,712.00
PE-60495/06-03	Mayo-2003	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	Ricardo Macías Carrasco	5,225.00
PE-60495/06-03	Mayo-2003	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	Ricardo Macías Carrasco	3,482.00
PE-60495/06-03	Mayo-2003	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	Ricardo Macías Carrasco	3,887.00
PE-2087/08-03	Junio-2003	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	Ricardo Macías Carrasco	6,159.00
PE-2087/08-03	Julio-2003	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	Ricardo Macías Carrasco	7,321.00
PE-2087/08-03	Julio-2003	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	Ricardo Macías Carrasco	3,611.00
PE-2266/10-03	Octubre-2003	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	Ricardo Samaniego Dávila	9,579.00
PE-2266/10-03	Octubre-2003	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	Ricardo Samaniego Dávila	8,567.00
TOTAL				\$53,577.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo I, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/684/04, de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se anexan contratos de arrendamiento donde se explica que las líneas telefónicas en comento son propiedad del arrendatario de los locales que ocupa el partido”.

De la verificación a la documentación presentada a la autoridad electoral, se observó que el partido proporcionó los contratos de arrendamiento y que estos señalan que las líneas telefónicas en

comento son propiedad del arrendatario de los locales que ocupa el partido. Por tal razón, se consideró subsanada la observación.

En la subcuenta de “Gastos Financieros”, se revisó un monto de \$2,180,863.69, que representa el 98.61% del total de \$ 2,211,602.18, reportado por el partido. De la revisión se determinó que la mayoría de los gastos corresponden a comisiones bancarias e intereses moratorios amparados con los estados de cuenta emitidos por las instituciones financieras. Derivado de la revisión se determinó lo siguiente:

De la revisión a la subcuenta “Intereses Pagados”, se observó el registro de pólizas que carecían de la documentación soporte correspondiente. A continuación se detallan las pólizas observadas:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
PD-1259/01-03	\$247,932.33
PD-3312038/02-03	235,386.11
PD-3313042/03-03	2.30
PD-3313188/03-03	218,752.53
PD-4144/04-03	467,184.79
PD-2093/05-03	158,772.00
PD-6250/06-03	106,631.80
PD-6260/06-03	9,207.14
PD-7090/07-03	33,614.13
PI-7001/07-03	115,000.00
PD-8139/08-03	101,732.53
PD-8088/08-03	0.57
PD-8135/08-03	15,972.22
PD-8137/08-03	72,197.28
PD-9107/09-03	91,427.50
PD-10159/10-03	15,444.59
PD-11130/11-03	79,030.49
PD-11128/11-03	97,250.00
PD-12065/12-03	98,060.75
TOTAL	\$2,163,599.06

En consecuencia, se solicitó al partido que remitiera a esta Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización, la siguiente documentación:

- a) El Contrato celebrado con la institución bancaria o persona física o moral que les haya proporcionado el préstamo.
- b) El monto del préstamo recibido.

- c) Tabla de amortización del capital, así como de los intereses correspondientes.
- d) La documentación soporte de las cifras citadas en original, a nombre de su partido y con la totalidad de los requisitos fiscales.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo I, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como el 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/684/04, de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se anexa el contrato correspondiente en el que se menciona entre otros el monto del préstamo recibido”.

De la verificación a la documentación presentada a la autoridad electoral se observó que el partido proporcionó el contrato celebrado con el Banco Mercantil del Norte, S.A., el cual indica el monto del crédito otorgado al partido político así como la tabla de amortización del capital y la documentación soporte correspondiente. Por tal razón, se consideró subsanada la observación.

a) Gastos por Amortizar

Se verificaron varias subcuentas, en donde se observaron registros contables, los cuales, de la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, no se localizó la póliza correspondiente con sus respectivos comprobantes. A continuación se indican las pólizas observadas:

No. DE CUENTA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	RESPUESTA DEL PARTIDO	DOCUMENTACIÓN ENTREGADA	CONCLUSIÓN	REFERENCIA
1050-001-01	Lonas, Pendones y Gallardetes	PE-17885/01-03	\$4,708.00	<i>Se presenta póliza con sus respectivos comprobantes en original.</i>	Proporcionó la póliza y documentación soporte	Subsanada	a)
		PD-28076/01-03	119,779.72		Proporcionó la póliza y documentación soporte	Subsanada	a)
		PD-2235/01-03	1,992.80	<i>Con referencia a estas pólizas, no se presentan en original, ya que fueron entregadas al I. F. E., en cumplimiento a la solicitud del</i>	Sólo proporcionó la póliza	No subsanada	c)
		PD-3312082/01-03	693.31		Sólo proporcionó la póliza	No subsanada	c)
		PD-3118/01-03	2,070.00	<i>del</i> Oficio de STCFRPAP/085/04 de fecha 12 de Febrero de 2004, en el Prorrateo de Propaganda, Oficio de Contestación CEN/TESO/069 con fecha del 26 de Febrero de 2004.	El partido señaló que fueron entregadas mediante oficio CEN/TESO/069, sin embargo, estas no fueron localizadas	No entregó la póliza con su documentación soporte	b)
		PD-3313144/01-03	5,850.00	<i>Se presenta póliza con sus respectivos comprobantes en original</i>	Proporcionó la póliza y documentación soporte	Subsanada	a)
		PD-6229/06-03	39,260.28	<i>Con referencia a estas pólizas, no se presentan en original, ya que fueron entregadas al I. F. E., en cumplimiento a la solicitud del</i> Oficio de STCFRPAP/085/04 de fecha 12 de Febrero de 2004, en el Prorrateo de Propaganda, Oficio de Contestación CEN/TESO/069 con fecha del 26 de Febrero de 2004.	Proporcionó la póliza y documentación soporte	Subsanada	a)
		PD-6230/06-03	13,202.43				a)
		PD-6231/06-03	780,528.00				a)
		PD-6276/06-03	459,712.50				a)
1050-009-01	Impresión, Calendarios, Calcomanías	PD-2271/02-03	18,256.25	<i>Con referencia a estas pólizas, no se presentan en original, ya que fueron entregadas al I. F. E., en cumplimiento a la solicitud del</i> Oficio de STCFRPAP/085/04 de fecha 12 de Febrero de 2004, en el Prorrateo de Propaganda, Oficio de Contestación CEN/TESO/069 con fecha del 26 de Febrero de 2004.	El partido señaló que fueron entregadas mediante oficio CEN/TESO/069, sin embargo, estas no fueron localizadas	No entregó la póliza con su documentación soporte	b)
		PD-3008/03-03	5,635.00	<i>del</i> Oficio de STCFRPAP/085/04 de fecha 12 de Febrero de 2004, en el Prorrateo de Propaganda, Oficio de Contestación CEN/TESO/069 con fecha del 26 de Febrero de 2004.	Proporcionó la póliza y documentación soporte	Subsanada	a)
1050-009-01	Impresión, Calendarios, Calcomanías	PD-4059/04-03	373,750.00	<i>Con referencia a estas pólizas, no se presentan en original, ya que fueron entregadas al I. F. E., en cumplimiento a la solicitud del</i> Oficio de STCFRPAP/085/04 de fecha 12 de Febrero de 2004, en el Prorrateo de Propaganda, Oficio de Contestación CEN/TESO/069 con fecha del 26 de Febrero de 2004.	Proporcionó la póliza con su documentación soporte.	Subsanada	a)
1050-010-01	Cuadriáticos, Trípticos y Dípticos	PE-33/02-03	16,215.00	<i>Se presenta póliza con sus respectivos comprobantes en original</i>	Proporcionó la póliza y documentación soporte	Subsanada	a)
		PD-3313148/03-03	5,175.00	<i>Con referencia a estas pólizas, no se presentan en original, ya que fueron entregadas al I. F. E., en cumplimiento a la solicitud del</i> Oficio de STCFRPAP/085/04 de fecha 12 de Febrero de 2004, en el Prorrateo de Propaganda, Oficio de Contestación CEN/TESO/069 con fecha del 26 de Febrero de 2004.	El partido señaló que fueron entregadas mediante oficio CEN/TESO/069, sin embargo, estas no fueron localizadas	No entregó la póliza con su documentación soporte	d)
		PD-4318/04-03	40,250.00	<i>Se presenta póliza con sus respectivos comprobantes en original</i>	Proporcionó la póliza y documentación soporte	Subsanada	a)

No. DE CUENTA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	RESPUESTA DEL PARTIDO	DOCUMENTACIÓN ENTREGADA	CONCLUSION	REFERENCIA
1050-011-01	Libros, Revistas y Monografías	PD-3313182/03-03	53,935.00	Con referencia a estas pólizas, no se presentan en original, ya que fueron entregadas al I. F. E., en cumplimiento a la solicitud del Oficio STCFRPAP/085/04 de fecha 12 de Febrero de 2004, en el Prorroateo de Propaganda, Oficio de Contestación CEN/TESO/069 con fecha del 26 de Febrero de 2004.	Proporcionó la póliza con su respectiva documentación comprobatoria	Subsanada	a)
1050-012-01	Folletos, Carteles y Póster	PD-3313148/03-03	4,370.00	Con referencia a estas pólizas, no se presentan en original, ya que fueron entregadas al I. F. E., en cumplimiento a la solicitud del Oficio STCFRPAP/085/04 de fecha 12 de Febrero de 2004, en el Prorroateo de Propaganda, Oficio de Contestación CEN/TESO/069 con fecha del 26 de Febrero de 2004.	El partido señaló que fueron entregadas mediante oficio CEN/TESO/069, sin embargo, estas no fueron localizadas	No entregó la póliza con su documentación soporte	d)
1050-018-01	Credenciales	PE-17/02-03	270,480.00	Se presenta póliza con sus respectivos comprobantes en original	Proporcionó la póliza y documentación soporte	Subsanada	a)
1050-018-01	Credenciales	PE-19/02-03	206,579.00	Se presenta póliza con sus respectivos comprobantes en original	Proporcionó la póliza y documentación soporte	Subsanada	a)
1050-019-01	Volantes	PD-3312083/02-03	1,109.75	Se presenta póliza con sus respectivos comprobantes en original	Proporcionó la póliza y documentación soporte	Subsanada	a)
		PD-3313156/03-03	1,123.50	Se presenta póliza con sus respectivos comprobantes en original	Proporcionó la póliza con su respectiva documentación comprobatoria	Subsanada	a)
		PD-5143/05-03	4,370.00	Se presenta póliza con sus respectivos comprobantes en original	Proporcionó la póliza y documentación soporte	Subsanada	a)
1050-021-01	Pancartas	PE-26/02-03	833,175.00	Con referencia a estas pólizas, no se presentan en original, ya que fueron entregadas al I. F. E., en cumplimiento a la solicitud del Oficio STCFRPAP/085/04 de fecha 12 de Febrero de 2004, en el Prorroateo de Propaganda, Oficio de Contestación CEN/TESO/069 con fecha del 26 de Febrero de 2004.	El partido señaló que fueron entregadas mediante oficio CEN/TESO/069, sin embargo, estas no fueron localizadas	No entregó la póliza con su documentación soporte	d)
		PE-564/05-03	224,595.00	STCFRPAP/085/04 de fecha 12 de Febrero de 2004, en el Prorroateo de Propaganda, Oficio de Contestación CEN/TESO/069 con fecha del 26 de Febrero de 2004.	Proporcionó póliza, y documentación soporte	Subsanada	a)
		PD-5452/05-03	395,196.35	STCFRPAP/085/04 de fecha 12 de Febrero de 2004, en el Prorroateo de Propaganda, Oficio de Contestación CEN/TESO/069 con fecha del 26 de Febrero de 2004.	Proporcionó póliza, y documentación soporte	Subsanada	a)
1050-023-01	Espacios Publicitarios	PD-3312073/02-03	75,900.00	Se presenta póliza con sus respectivos comprobantes en original	Proporcionó póliza, y documentación soporte	Subsanada	a)
1050-023-01	Espacios Publicitarios	PD-3313180/03-03	75,900.00	Se presenta póliza con sus respectivos comprobantes en original	Proporcionó póliza, y documentación soporte	Subsanada	a)
		PD-361/04-03	2,300.00	Se presenta póliza con sus respectivos comprobantes en original	Proporcionó póliza, y documentación soporte	Subsanada	a)
		PD-361/04-03	34,500.00	Se presenta póliza con sus respectivos comprobantes en original	Proporcionó póliza, y documentación soporte	Subsanada	a)
		PD-5169/05-03	25,300.00	Con referencia a estas pólizas, no se presentan en original, ya que fueron entregadas al I. F. E., en cumplimiento a la solicitud del Oficio STCFRPAP/085/04 de fecha 12 de Febrero de 2004, en el Prorroateo de Propaganda, Oficio de Contestación CEN/TESO/069 con fecha del 26 de Febrero de 2004.	El partido señaló que fueron entregadas mediante oficio CEN/TESO/069, sin embargo, estas no fueron localizadas	No entregó la póliza con su documentación soporte	b)
1050-001-02	Lonas, Pendones y Gallardetes	PD-6229/06-03	260,740.08	STCFRPAP/085/04 de fecha 12 de Febrero de 2004, en el Prorroateo de Propaganda, Oficio de Contestación CEN/TESO/069 con fecha del 26 de Febrero de 2004.	Proporcionó póliza, y documentación soporte	Subsanada	a)
		PD-6230/06-03	586,797.98	STCFRPAP/085/04 de fecha 12 de Febrero de 2004, en el Prorroateo de Propaganda, Oficio de Contestación CEN/TESO/069 con fecha del 26 de Febrero de 2004.	Proporcionó póliza, y documentación soporte	Subsanada	a)
1050-014-02	Folletos, Carteles y Posters	PE-28/02-03	13,570.00	Se presenta póliza con sus respectivos comprobantes en original	Proporcionó póliza, y documentación soporte	Subsanada	a)
1050-014-02	Folletos, Carteles y Posters	PE-2/02-03	103,500.00	Se presenta póliza con sus respectivos comprobantes en original	Proporcionó póliza, y documentación soporte	Subsanada	a)

No. DE CUENTA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	RESPUESTA DEL PARTIDO	DOCUMENTACIÓN ENTREGADA	CONCLUSION	REFERENCIA
1050-022-02	Portafolios, Carpetas, Plumas, Lápiz y Gomas	PD-2013021/03-03	2,643.33	Con referencia a estas pólizas, no se presentan en original, ya que fueron entregadas al I. F. E., en cumplimiento a la solicitud del Oficio STCFRPAP/085/04 de fecha 12 de Febrero de 2004, en el Prorroateo de Propaganda, Oficio de Contestación CEN/TESO/069 con fecha del 26 de Febrero de 2004.	Proporcionó póliza, y documentación soporte	Subsanada	e)
1050-001-02	Lonas, Pendones y Gallardetes	PD-5480/31-05-03	95,267.42	Se presenta póliza con sus respectivos comprobantes en original	Proporcionó póliza, y documentación soporte	Subsanada	a)
1050-009-02	Impresiones, Calendarios y Calcomanías	PE-34/02-03	738,760.00	Con referencia a estas pólizas, no se presentan en original, ya que fueron entregadas al I. F. E., en cumplimiento a la solicitud del Oficio STCFRPAP/085/04 de fecha 12 de Febrero de 2004, en el Prorroateo de Propaganda, Oficio de Contestación CEN/TESO/069 con fecha del 26 de Febrero de 2004.	Sólo proporcionó la póliza	No subsanada	c)
1050-009-02	Impresiones, Calendarios y Calcomanías	PD-4234/04-03	42,250.00	Con referencia a estas pólizas, no se presentan en original, ya que fueron entregadas al I. F. E., en cumplimiento a la solicitud del Oficio STCFRPAP/085/04 de fecha 12 de Febrero de 2004, en el Prorroateo de Propaganda, Oficio de Contestación CEN/TESO/069 con fecha del 26 de Febrero de 2004.	Proporcionó póliza, y documentación soporte	No subsanada	e)
1050-012-02	Cartas, Sobres y Personalizaciones	PE-34/02-03	290,490.00	Con referencia a estas pólizas, no se presentan en original, ya que fueron entregadas al I. F. E., en cumplimiento a la solicitud del Oficio STCFRPAP/085/04 de fecha 12 de Febrero de 2004, en el Prorroateo de Propaganda, Oficio de Contestación CEN/TESO/069 con fecha del 26 de Febrero de 2004.	El partido señaló que fueron entregadas mediante oficio CEN/TESO/069, sin embargo, estas no fueron localizadas	No entregó la póliza con su documentación soporte	b)
TOTAL			\$6,229,930.70				

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las pólizas citadas con su respectiva documentación soporte original, con la totalidad de los requisitos fiscales y a nombre de su partido, así como una muestra de los artículos que amparaban las facturas solicitadas, con la finalidad de verificar que no correspondían a campañas federales, toda vez que en el año de 2003 se realizaron procesos electorales federales. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II y b), fracción III, 182, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1, 17.1, 17.2, 17.4 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 29 y 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)

Artículo 49-A

“1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

b) Informes de campaña:

(...)

III. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 182-A de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

(...)

Artículo 182

“(...)

3. Se entienden por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

(...).”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 17.1

“Los informes de campaña deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes contados a partir del día en que concluyan las campañas electorales. Se deberá presentar un informe por cada una de las campañas en las elecciones en que hayan participado los partidos políticos, especificando los gastos que el partido y el candidato hayan ejercido en el ámbito territorial correspondiente, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña. En consecuencia, deberá presentarse:

- a) Un informe por la campaña de su candidato para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Tanto informes como fórmulas de candidatos a senadores de la República por el principio de mayoría relativa hayan registrado ante las autoridades electorales; y
- c) Tanto informes como fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa hayan registrado ante las autoridades electorales”.

Artículo 17.2

“Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del período comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección de que se trate y hasta el fin de las campañas electorales, correspondientes a los siguientes rubros:

- a) Gastos de propaganda: los ejercidos en bardas, mantas, volantes o pancartas que hayan de utilizarse, permanecer en la vía pública o distribuirse durante el periodo de las campañas electorales; renta de equipos de sonido, o locales para la realización de eventos políticos durante el periodo de las campañas electorales; propaganda utilitaria que haya de utilizarse o distribuirse durante el periodo de las campañas electorales, y otros similares;
- b) Gastos operativos de campaña: comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares, que hayan de ser utilizados o aplicados durante el periodo de las campañas electorales; y
- c) Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión: comprenden los ejercidos en cualquiera de estos medios tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto, difundidos durante el periodo de las campañas electorales”.

Artículo 17.4

“En los informes de campaña deberá incorporarse cada uno de los montos de gastos centralizados que corresponda de acuerdo con los criterios de prorratio utilizados de conformidad con el artículo 12.6. Como anexo de los informes de campaña, los partidos políticos deberán informar de manera global acerca de todos los gastos centralizados que hayan ejercido y prorratio, con la especificación de los distritos electorales o estados en los que hayan sido distribuidos los montos señalados en las facturas correspondientes, así como la identificación y el número de la cuenta bancaria a través de la cual se hayan realizado las erogaciones. Los datos asentados en dicho anexo deberán estar referidos a la documentación comprobatoria y a la póliza correspondiente, los cuales podrán ser solicitados por la Comisión de Fiscalización en cualquier momento durante el período de revisión de los informes”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos

responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el Artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

Asimismo, quienes expidan los comprobantes referidos deberán asegurarse de que el nombre, denominación o razón social de la persona a favor de quien se expidan los comprobantes correspondan con el documento con el que acrediten la clave del registro federal de contribuyentes que se asienta en dichos comprobantes. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante disposiciones de carácter

general, podrá establecer facilidades para la identificación del adquirente.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable para las operaciones que se realicen con el público en general.

Los contribuyentes con local fijo están obligados a registrar el valor de los actos o actividades que realicen con el público en general, así como a expedir los comprobantes respectivos conforme a lo dispuesto en este Código y su Reglamento. Los equipos y sistemas electrónicos que para tal efecto autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberán ser mantenidos en operación por el contribuyente, cuidando que cumplan con el propósito para el cual fueron instalados. Cuando el adquirente de los bienes o el usuario del servicio soliciten comprobante que reúna requisitos para efectuar deducciones o acreditamiento de contribuciones, deberán expedir dichos comprobantes además de los señalados en este párrafo.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público llevará el registro de los contribuyentes a quienes corresponda la utilización de equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y éstos deberán presentar los avisos y conservar la información que señale el Reglamento de este Código. En todo caso, los fabricantes e importadores de equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal, deberán presentar declaración informativa ante las autoridades administradoras dentro de los veinte días siguientes al final de cada trimestre, de las enajenaciones realizadas en ese periodo y de las altas o bajas, nombres y número de registro de los técnicos de servicio encargados de la reparación y mantenimiento”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

- I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el

domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.

II. Contener impreso el número de folio.

III. Lugar y fecha de expedición.

IV. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)

VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...)”.

Aunado a lo antes citado y en relación a la cédula de identificación fiscal, las resoluciones que establecen las Reglas Generales y otras disposiciones de carácter fiscal, Regla 2.4.7, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003, vigente hasta la fecha, señala lo siguiente:

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de

arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

- A. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP, salvo en los supuestos en que dicha cédula se haya obtenido a través del trámite de reexpedición de cédula de identificación fiscal en donde previamente se haya presentado aviso de apertura de sucesión; o cédula de identificación fiscal provisional reproducida en 2.75 cm. por 5 cm., con una resolución de 133 líneas/1200 dpi. Sobre la impresión de la cédula, no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.
- B. La leyenda: *'la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales'*, con letra no menor de 3 puntos.
- C. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.
- D. La fecha de impresión.
- E. La leyenda: 'Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados' seguida del número generado por el sistema.

(...)"

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/712/04, de fecha 22 de junio de 2004, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que se señala en la columna “Respuesta del Partido” del cuadro anterior.

Con relación a las pólizas señaladas en la letra (a) de la columna “Referencia” de la revisión efectuada a la documentación presentada a la autoridad electoral, se observó que el partido proporcionó las pólizas con su respectivo soporte documental original con la totalidad de los requisitos fiscales y a nombre del partido, asimismo, presentó la muestra del artículo que ampara la factura solicitada por un monto de \$4,264,755.01. Por tal razón, la observación se considera subsanada.

Con respecto a las pólizas citadas en el inciso b), de la columna “Referencia”, aun cuando el partido señala que fueron entregadas mediante escrito CEN/TESO/069 como resultado de las observaciones que se le notifico mediante oficio STCFRPAP/085/04, (procede señalar que dicho oficio corresponde a la revisión de los gastos de campaña del 2003), de la verificación al citado oficio y a la documentación proporcionada en su respuesta, se observó que éstas no fueron solicitadas. No obstante lo anterior, se procedió a realizar una exhaustiva revisión a la totalidad de la documentación presentada como consecuencia de observaciones a la revisión a los gastos de campaña, mismas que no fueron localizadas. Por tal razón, se consideró no subsanada la observación por un importe de \$336,116.25, en consecuencia el partido incumplió lo establecido en los artículos 38, párrafo I, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 11.1 17.1, 17.2, 17.4 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 29 y 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Por lo que respecta a las pólizas correspondientes al inciso c) de la columna “Referencia”, el partido proporcionó la póliza, pero no proporcionó la documentación soporte correspondiente y aun cuando el partido señala que fueron entregadas mediante escrito CEN/TESO/069 como resultado de las observaciones que se le notifico mediante oficio STCFRPAP/085/04, (procede señalar que dicho oficio corresponde a la revisión de los gastos de campaña del 2003), de la verificación al citado oficio y a la documentación proporcionada en su respuesta, se observó que éstas no fueron

solicitadas. No obstante lo anterior, se procedió a realizar una exhaustiva revisión a la totalidad de la documentación presentada como consecuencia de observaciones a la revisión a los gastos de campaña, mismas que no fueron localizadas. Por tal razón, no se consideró subsanada la observación por un importe \$741,446.11, en consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Adicionalmente, por lo que se refiere a las pólizas correspondientes al inciso d) de la columna "Referencia", mediante escrito extemporáneo No. CEN/TESO/098 de fecha 26 de julio de 2004, el partido presentó a la autoridad electoral, las pólizas con su respectiva documentación soporte en copia fotostática por un importe de \$842,720.00, en consecuencia, el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38 párrafo 1 inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como de los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Por lo que se refiere a las pólizas correspondientes al inciso e) de la columna "Referencia", mediante escrito extemporáneo No. CEN/TESO/098 de fecha 26 de julio de 2004, el partido presentó a la autoridad electoral, las pólizas con su respectiva documentación soporte y el correspondiente prorrateo. Por tal razón, se consideró subsanada la observación por un importe de \$44,893.33.

Adicionalmente, el partido omitió presentar evidencia o muestra de todos los artículos adquiridos, por lo que la autoridad no pudo determinar con certeza su correcta aplicación. En consecuencia, incumplió con lo dispuesto por los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento.

Se revisaron cuatro subcuentas de gastos por amortizar, en donde se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de propaganda electoral, mismas que no especificaban cuál era el contenido de estas. Las facturas en comento se describen en el siguiente cuadro:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
Folletos, Carteles y Poster	PD-3313155/03-03	504	19-03-03	Abastecimientos Integrales, S.A. de C.V.	50000 Posters 70x95	\$143,750.00	b
Cuadriáticos, Trípticos y Dípticos	PD-3313155/03-03	504	19-03-03		250000 Dípticos impresos	201,250.00	b
Banderas y Banderines	PD-3043/03-03	84	13-03-03	J J Rodríguez S.A. de C.V.	5000 banderolas, 10,000 gorras y 1000 posters	115,000.00	c
Banderas y Banderines	PD-2048/02-03	6727	21-02-03	Productora, Comercializadora y Editora de Libros, S.A. de C.V.	60,000 EJEMPLARES DE Banderolas 70 x 90 impresas a 4 tintas	523,710.00	b
Impresiones y Calendarios y Calcomanías	PD-2047/02-03	6726	21-02-03	Productora, Comercializadora y Editora de Libros, S.A. de C.V.	150,000 Ejemplares de etiquetas autoadheribles DE 21.5 x 28	184,575.00	c
Impresiones y Calendarios y Calcomanías	PD-2051/02-03	6730	21-02-03	Productora, Comercializadora y Editora de Libros, S.A. de C.V.	1,000,000 Ejemplares de Calendario de bolsillo de 5.3 x 8.5	86,250.00	c
Cuadriáticos y Trípticos y Dípticos	PD-2049/02-03	6728	21-02-03	Productora, Comercializadora y Editora de Libros, S.A. de C.V.	1,000,000 Ejemplares de Tríptico 20.5 X 27.5. (Muestra presentada con escrito 07-07-03, "Layda Gobernadora", "Este 9 de marzo vota por el partido naranja Edo. de México)	494,500.00	a
Impresiones, Calendarios, Calcomanías	PD-5171/30-05-03	760	07-05-03	Comramson, S.A. de C.V.	35,890 trípticos. (Muestra presentada con escrito 07-07-03, "Layda Gobernadora", "Este 9 de marzo vota por el partido naranja Edo. de México)	22,700.43	a
TOTAL						\$1,771,735.43	

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara una muestra de los artículos citados con la finalidad de verificar que no correspondían a campañas federales, toda vez que en el año de 2003 se realizaron procesos electorales federales o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, incisos a), fracción II y b), fracción III, 182, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 13.3, 17.1, 17.2, 17.4 y 19.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 49-A

“1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

b) Informes de campaña:

(...)

III. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 182-A de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

(...)”.

Artículo 182

“(...)”

3. Se entienden por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

(...)”.

Artículo 13.3

“Las erogaciones por concepto de adquisiciones de materiales, propaganda electoral y utilitaria, deberán registrarse y controlarse a través de inventarios. Las salidas de estos materiales deberán ser identificadas específicamente en las campañas políticas que los soliciten, con objeto de aplicar el gasto por este concepto en cada una de ellas. Asimismo, se deberá indicar cuando los partidos políticos realicen compras para varias campañas. En caso de que un evento específico donde se distribuyan este tipo de bienes tenga relación con las campañas de diversos candidatos, deberá utilizarse el criterio de prorrateo establecido en el artículo 12.6”.

Artículo 17.1

“Los informes de campaña deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes contados a partir del día en que concluyan las campañas electorales. Se deberá presentar un informe por cada una de las campañas en las elecciones en que hayan participado los partidos políticos, especificando los gastos que el partido y el candidato hayan ejercido en el ámbito territorial correspondiente, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña. En consecuencia, deberá presentarse:

- a) Un informe por la campaña de su candidato para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Tantos informes como fórmulas de candidatos a senadores de la República por el principio de mayoría relativa hayan registrado ante las autoridades electorales; y
- c) Tantos informes como fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa hayan registrado ante las autoridades electorales”.

Artículo 17.2

“Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del período comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección de que se trate y hasta el fin de las campañas electorales, correspondientes a los siguientes rubros:

- a) Gastos de propaganda: los ejercidos en bardas, mantas, volantes o pancartas que hayan de utilizarse, permanecer en la vía pública o distribuirse durante el periodo de las campañas electorales; renta de equipos de sonido, o locales para la realización de eventos políticos durante el periodo de las campañas electorales; propaganda utilitaria que haya de utilizarse o distribuirse durante el periodo de las campañas electorales, y otros similares;
- b) Gastos operativos de campaña: comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares, que hayan de ser utilizados o aplicados durante el periodo de las campañas electorales; y
- c) Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión: comprenden los ejercidos en cualquiera de estos medios tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto, difundidos durante el periodo de las campañas electorales”.

Artículo 17.4

“En los informes de campaña deberá incorporarse cada uno de los montos de gastos centralizados que corresponda de acuerdo con los criterios de prorrateo utilizados de conformidad con el artículo 12.6. Como anexo de los informes de campaña, los partidos políticos deberán informar de manera global acerca de todos los gastos centralizados que hayan ejercido y prorrateado, con la especificación de los distritos electorales o estados en los que hayan sido distribuidos los montos señalados en las facturas correspondientes, así como la identificación y el número de la cuenta bancaria a través de la cual se hayan realizado las erogaciones. Los datos asentados en dicho anexo deberán estar referidos a la documentación comprobatoria y a la póliza correspondiente, los cuales podrán ser solicitados por la Comisión de

Fiscalización en cualquier momento durante el período de revisión de los informes”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/712/04, de fecha 22 de junio de 2004, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan las muestras en original de las pólizas de diario 3043-0303, póliza de diario 2047-0203, póliza de diario 2051-0203, póliza de diario 2049-0203, póliza de diario 5171-0203 así como su respectiva documentación.

De las pólizas 3313155/0303 y póliza de diario 2048/02-03, no nos es posible enviarles una muestra en virtud de que toda la existencia se consumió en el periodo de campaña federal, sin embargo estamos tratando de conseguir una muestra con el proveedor”.

De la revisión efectuada a la documentación presentada a la autoridad electoral, se observó que referente a las facturas señaladas con la letra a) en las columna “Referencia” presentó las muestras de los artículos citados en las facturas de referencia, las cuales corresponden a transferencias a campañas locales mismas que señalan que la publicidad fue para la candidata a gobernadora por el Estado de

México. En consecuencia la observación relativa al monto de \$517,200.43, de las facturas en comento se consideró subsanada.

Ahora bien, referente a las pólizas señaladas con b) de la columna "Referencia" del cuadro anterior, aun cuando el partido no proporcionó la muestra correspondiente y señalan en su contestación que corresponden a Campaña Federal, por lo tanto no reportó en los Informes de Campaña correspondientes al proceso electoral federal de 2003, gastos por un importe de \$868,710.00. Cabe señalar que el kardex y las notas de salida de almacén señalan como destino Comité Ejecutivo Nacional, por lo que no pudieron ser identificadas las campañas políticas que se benefició con esta propaganda. Lo anterior, no se hizo del conocimiento del partido, toda vez que esta autoridad electoral no sabía si se trataba de propaganda utilitaria o electoral. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada, en consecuencia el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso b), fracción I y III, 182, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 17.1, 17.2, 17.4 y 19.2 del Reglamento de mérito.

Al acreditarse por parte de esta autoridad electoral que los gastos reportados en este rubro correspondieron efectivamente a gastos de campaña que no fueron reportados durante la revisión de los Informes de Campaña 2003, se procedió a aplicar el criterio de prorrateo que el mismo partido proporcionó a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.6 del Reglamento de mérito.

Como consecuencia de la aplicación de dicho prorrateo a los gastos de campaña no reportados, se determinó que el partido no rebasó los topes de gastos de campañas establecidos por esta autoridad electoral para el proceso electoral 2003.

Por otra parte, respecto a las pólizas señaladas con la letra c) de la columna "Referencia" presentó las muestras solicitadas, de su verificación se determinó que corresponden a Operación Ordinaria. Por tal razón, la observación se consideró subsanada por un importe de \$385,825.00.

Se revisaron varias subcuentas de gastos por amortizar, en las cuales se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental copias fotostáticas de las facturas. A continuación se señalan las facturas en comento:

No. DE CUENTA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
1050-009-01	Impresión, Calendarios, Calcomanías	PD-2229/02-03	033	20-02-03	Jazbel Zacatelco Riveroll	50 Bardas Rotuladas	\$16,100.00	a
	Impresión, Calendarios, Calcomanías	PD-2230/02-03	034	20-02-03	Jazbel Zacatelco Riveroll	80 Bardas Rotuladas	25,760.00	a
		PD-5139/05-03	6245	26-05-03	Carlos Albores Velasco	10,000 boletos	3,450.00	a
		PD-3312049/02-03	7186	28-02-03	Caracola Boutique S. de R. L. de C.V.	Impresiones	2,928.00	b
1050-001-02	Lonas, Pendones y Gallardetes	PE-43/02-03	266	18-02-03	Brito León Jesús	10 Lonas De 5 X 2 Mts. Y 1 Lona 7 X 2.5 Mts.	15,126.70	b
1050-009-02	Impresiones, Calendarios y Calcomanías	PD-2234/02-03	17	25-02-03	Telles Erick Alejandro	5000 Calcomanías	4,887.56	a
1050-010-02	Tripticos, Dípticos	PD-2234/02-03	17	25-02-03	Telles Erick Alejandro	8,000 Dípticos T/Carta	5,980.00	a
1050-009-01	Impresión, Calendarios, Calcomanías	PD-5422/05-03	358	30-05-03	Graficas Corona, J.E. S.A. de C.V.	300,000 calendarios	22,425.00	c
	Impresión, Calendarios, Calcomanías	PD-5422/05-03	357	30-05-03	Graficas Corona, J.E. S.A. de C.V.	250,000 calendarios	18,687.50	c
	Impresión, Calendarios, Calcomanías	PD-5422/05-03	359	30-05-03	Graficas Corona, J.E. S.A. de C.V.	250,000 calendarios	18,687.50	c
	Impresión, Calendarios, Calcomanías	PD-5422/05-03	360	30-05-03	Graficas Corona, J.E. S.A. de C.V.	250,000 calendarios	18,687.50	c
	Impresión, Calendarios, Calcomanías	PD-5422/05-03	361	30-05-03	Graficas Corona, J.E. S.A. de C.V.	250,000 calendarios	18,687.50	c
	Impresión, Calendarios, Calcomanías	PD-5422/05-03	362	30-05-03	Graficas Corona, J.E. S.A. de C.V.	250,000 calendarios	18,687.50	c
	Impresión, Calendarios, Calcomanías	PD-5422/05-03	363	30-05-03	Graficas Corona, J.E. S.A. de C.V.	250,000 calendarios	18,687.50	c
	Impresión, Calendarios, Calcomanías	PD-5422/05-03	364	30-05-03	Graficas Corona, J.E. S.A. de C.V.	250,000 calendarios	18,687.50	c
	Impresión, Calendarios, Calcomanías	PD-5422/05-03	365	30-05-03	Graficas Corona, J.E. S.A. de C.V.	250,000 calendarios	18,687.50	c
	Impresión, Calendarios, Calcomanías	PD-5422/05-03	366	30-05-03	Graficas Corona, J.E. S.A. de C.V.	250,000 calendarios	18,687.50	c
	Impresión, Calendarios, Calcomanías	PD-5422/05-03	367	30-05-03	Graficas Corona, J.E. S.A. de C.V.	250,000 calendarios	18,687.50	c
	Impresión, Calendarios, Calcomanías	PD-5422/05-03	368	30-05-03	Graficas Corona, J.E. S.A. de C.V.	250,000 calendarios	18,687.50	c
	Impresión, Calendarios, Calcomanías	PD-5422/05-03	369	30-05-03	Graficas Corona, J.E. S.A. de C.V.	250,000 calendarios	18,687.50	c
	Impresión, Calendarios, Calcomanías	PD-5422/05-03	370	30-05-03	Graficas Corona, J.E. S.A. de C.V.	250,000 calendarios	18,687.50	c
	Impresión, Calendarios, Calcomanías	PD-5422/05-03	371	30-05-03	Graficas Corona, J.E. S.A. de C.V.	250,000 calendarios	18,687.50	c
	Impresión, Calendarios, Calcomanías	PD-5422/05-03	372	30-05-03	Graficas Corona, J.E. S.A. de C.V.	250,000 calendarios	18,687.50	c
	Impresión, Calendarios, Calcomanías	PD-5422/05-03	373	30-05-03	Graficas Corona, J.E. S.A. de C.V.	250,000 calendarios	18,687.50	c
	Impresión, Calendarios, Calcomanías	PD-5422/05-03	374	30-05-03	Graficas Corona, J.E. S.A. de C.V.	250,000 calendarios	18,687.50	c
	Impresión, Calendarios, Calcomanías	PD-5422/05-03	375	30-05-03	Graficas Corona, J.E. S.A. de C.V.	250,000 calendarios	18,687.50	c

No. DE CUENTA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
1050-009-01	Impresión, Calendarios, Calcomanías	PD-5422/05-03	376	30-05-03	Graficas Corona J.E., S.A. de C.V.	250,000 calendarios	3,737.50	c
1050-012-01	Folletos, Carteles y Poster	PD-5422/05-03	336	30-05-03	Graficas Corona J.E., S.A. de C.V.	25,000 posters	20,412.50	c
	Folletos, Carteles y Poster	PD-5422/05-03	337	30-05-03	Graficas Corona J.E., S.A. de C.V.	25,000 posters	20,412.50	c
	Folletos, Carteles y Poster	PD-5422/05-03	338	30-05-03	Graficas Corona J.E., S.A. de C.V.	25,000 posters	20,412.50	c
	Folletos, Carteles y Poster	PD-5422/05-03	339	30-05-03	Graficas Corona J.E., S.A. de C.V.	25,000 posters	20,412.50	c
	Folletos, Carteles y Poster	PD-5422/05-03	340	30-05-03	Graficas Corona J.E., S.A. de C.V.	25,000 posters	20,412.50	c
	Folletos, Carteles y Poster	PD-5422/05-03	341	30-05-03	Graficas Corona J.E., S.A. de C.V.	25,000 posters	20,412.50	c
	Folletos, Carteles y Poster	PD-5422/05-03	342	30-05-03	Graficas Corona J.E., S.A. de C.V.	25,000 posters	20,412.50	c
	Folletos, Carteles y Poster	PD-5422/05-03	343	30-05-03	Graficas Corona J.E., S.A. de C.V.	25,000 posters	20,412.50	c
	Folletos, Carteles y Poster	PD-5422/05-03	344	30-05-03	Graficas Corona J.E., S.A. de C.V.	25,000 posters	20,412.50	c
	Folletos, Carteles y Poster	PD-5422/05-03	345	30-05-03	Graficas Corona J.E., S.A. de C.V.	25,000 posters	20,412.50	c
	Folletos, Carteles y Poster	PD-5422/05-03	346	30-05-03	Graficas Corona J.E., S.A. de C.V.	25,000 posters	20,412.50	c
	Folletos, Carteles y Poster	PD-5422/05-03	347	30-05-03	Graficas Corona J.E., S.A. de C.V.	25,000 posters	20,412.50	c
	Folletos, Carteles y Poster	PD-5422/05-03	348	30-05-03	Graficas Corona J.E., S.A. de C.V.	25,000 posters	20,412.50	c
	Folletos, Carteles y Poster	PD-5422/05-03	349	30-05-03	Graficas Corona J.E., S.A. de C.V.	25,000 posters	20,412.50	c
	Folletos, Carteles y Poster	PD-5422/05-03	350	30-05-03	Graficas Corona J.E., S.A. de C.V.	25,000 posters	20,412.50	c
	Folletos, Carteles y Poster	PD-5422/05-03	351	30-05-03	Graficas Corona J.E., S.A. de C.V.	25,000 posters	20,412.50	c
	Folletos, Carteles y Poster	PD-5422/05-03	352	30-05-03	Graficas Corona J.E., S.A. de C.V.	25,000 posters	20,412.50	c
	Folletos, Carteles y Poster	PD-5422/05-03	353	30-05-03	Graficas Corona J.E., S.A. de C.V.	25,000 posters	20,412.50	c
	Folletos, Carteles y Poster	PD-5422/05-03	354	30-05-03	Graficas Corona J.E., S.A. de C.V.	25,000 posters	20,412.50	c
	Folletos, Carteles y Poster	PD-5422/05-03	355	30-05-03	Graficas Corona J.E., S.A. de C.V.	25,000 posters	20,412.50	c
Folletos, Carteles y Poster	PD-5422/05-03	356	30-05-03	Graficas Corona J.E., S.A. de C.V.	25,000 posters	20,412.50	c	
Folletos, Carteles y Poster	PD-5423/05-03	387	30-05-03	Graficas Corona J.E., S.A. de C.V.	25,000 posters	20,412.50	c	
Folletos, Carteles y Poster	PD-5423/05-03	388	30-05-03	Graficas Corona J.E., S.A. de C.V.	25,000 posters	20,412.50	c	
Folletos, Carteles y Poster	PD-5423/05-03	389	30-05-03	Graficas Corona J.E., S.A. de C.V.	5,000 posters	4,082.50	c	
TOTAL							\$910,339.76	

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara el original de las facturas citadas anexas a las pólizas en comento o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de

este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos”;

(...)”

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Adicionalmente, se observó que el gasto relacionado con las facturas de Jazbel Zacatelco Riveroll fue duplicado contablemente, como se señala a continuación:

No. DE CUENTA	SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
1050-009-01	Impresión, Calendarios, Calcomanías	PD2229/02-03	033	20-02-03	Jazbel Zacatelco Riveroll	Rotulación De Bardas	\$16,100.00
		PD-2230/02-03	034	20-02-03			25,760.00
							\$41,860.00
1050-020-02	Rotulación Bardas	PE-154/03-03	033	20-02-03	Jazbel Zacatelco Riveroll	Rotulación De Bardas	\$16,100.00
			034	20-02-03			25,760.00
TOTAL							\$41,860.00

Por lo anterior, se solicitó al partido que realizará la corrección correspondiente a su contabilidad con la finalidad de que mostrará las cifras correctas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15.2, 19.2 y 24.3 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 15.2

“Los informes anuales y de campaña que presenten los partidos políticos deberán estar respaldados por las correspondientes balanzas de comprobación y demás documentos contables previstos en este Reglamento. Dichos informes deberán basarse en todos los instrumentos de la contabilidad que realice el partido a lo largo del ejercicio correspondiente. Los resultados de las balanzas de comprobación, el contenido de los auxiliares contables, las conciliaciones bancarias y los demás documentos contables previstos en el presente Reglamento, deberán coincidir con el contenido de los informes presentados. Una vez presentados los informes a la Comisión, las únicas modificaciones que los partidos políticos podrán realizar a su contabilidad y a sus informes, son aquéllas que se produzcan conforme a lo dispuesto en el artículo 20 de este Reglamento”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 24.3

“Los partidos políticos deberán apegarse, en el control y registro de sus operaciones financieras, a los principios de contabilidad generalmente aceptados”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/712/04, de fecha 22 de junio de 2004, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	PROVEEDOR	IMPORTE	CONTESTACIÓN
PD-2229/02-03	033	Jazbel Zacatelco Riveroll	\$16,100.00	Se presenta póliza con sus respectivos comprobantes en original, así como su reclasificación, ya que estas se duplicaron.
PD-2230/02-03	034	Jazbel Zacatelco Riveroll	\$25,760.00	
* PE-154/03-03	033 y 034	Jazbel Zacatelco Riveroll	\$41,860.00	
PD-2234/02-03	017	Erich Alejandro Téllez Barajas	\$10,867.50	Se presentan pólizas con sus respectivos comprobantes en original.
PD-5139/05-03	6245	Carlos Albores Velasco	\$3,450.00	
PD-5422/05/03	358, 357, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356.	Graficas Corona, J. E. S. A. de C. V.	\$791,200.00	Con referencia a estas facturas, no se presentan en original, sólo en copia. Ya que fueron entregadas al I. F. E. en cumplimiento a la solicitud del Oficio STCFRPAP/1174/03 de fecha 11 de Agosto de 2003. Se anexaron carpetas con documentación comprobatoria en original por concepto de Gastos Centralizados, Prorratedos y Personalizados, en base al Oficio de Contestación CEN/TESO/029 con fecha del 4 de Septiembre de 2003.
PD-5423/05/03	387, 388 y 389.	Graficas Corona, J. E. S. A. de C. V.	\$ 44,907.50	
TOTAL			\$ 892,285.00	

* En esta póliza se encuentra efectuada el pago de las pólizas de diario 33 y34.

De la verificación a la documentación a la autoridad electoral se determinó lo siguiente:

El partido proporcionó el original de las facturas señaladas con la letra (a) de la columna "Referencia" del cuadro correspondiente al oficio por un monto total de \$56,177.56, Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Por lo que respecta, a las facturas señaladas con la letra b), en la columna "Referencia", mediante escrito del 7 de julio de 2004, el partido dio contestación al oficio STCFRPAP/712/04. Sin embargo, no realizó aclaración alguna al respecto a estas facturas. Cabe señalar que esta propaganda corresponde a gastos realizados en campañas locales. Por tal razón, se consideró no subsanada la observación por

un importe de \$18,054.70, en consecuencia el partido incumplió lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Respecto a las pólizas citadas en el inciso c), de la columna "Referencia" aun cuando el partido señaló que fueron entregadas mediante escrito CEN/TESO/069, como resultado de las observaciones que se le notificó mediante oficio STCFRPAP/085/04. (Procede señalar que dicho oficio corresponde a la revisión de los gastos de campaña del 2003), de la verificación al citado oficio y a la documentación proporcionada en su respuesta, se observó que éstas no fueron solicitadas, no obstante lo anterior se procedió a realizar una exhaustiva revisión a la totalidad de la documentación presentada como consecuencia de observaciones a la revisión a los gastos de campaña, mismas que no fueron localizadas. Cabe señalar que la propaganda que ampara estas facturas corresponde a gastos realizados en Campañas Locales. Por tal razón, se consideró no subsanada la observación por un importe de \$836,107.50, por lo que el partido incumplió lo establecido en los artículos 38, párrafo I, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Por lo que respecta a la duplicidad del registro contable del proveedor Jazbel Zacatelco Riveroll, el partido político efectuó la reclasificación solicitada por esta autoridad electoral. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Al verificar la subcuenta "Folletos, Carteles y Poster", se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura que, de acuerdo a la muestra anexa a la misma, especificaba que correspondía a gastos de campaña federal, Por tal razón, se debió reportar en los Informes de Campaña correspondientes al proceso electoral federal de 2003. A continuación se señala el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-2054/02-03	6733	Productora, Comercializadora y Editora de Libros, S.A. de C.V.	120000 Ejemplares tabloides. La muestra señala "CONVERGENCIA TU PUNTO DE EQUILIBRIO DIPUTACIONES FEDERALES 2003" (La nota de salida de Almacén señala como destino CEN)	\$207,000.00

En consecuencia, se solicitó al partido político que presentara las aclaraciones que a derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49-A, párrafo 1, incisos a), fracción II y b), fracción III y 182, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 13.3, 17.1, 17.2, 17.4 y 19.2 del Reglamento de mérito.

Artículo 49-A

“1. Los partidos políticos y las agrupaciones políticas deberán presentar ante la comisión del Instituto Federal Electoral a que se refiere el párrafo 6 del artículo anterior, los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:

a) Informes anuales

(...)

II. En el informe anual serán reportados los ingresos totales y gastos ordinarios que los partidos y las agrupaciones políticas hayan realizado durante el ejercicio objeto del informe.

b) Informes de campaña:

(...)

III. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 182-A de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

(...)”.

Artículo 182

“(...)”

3. Se entienden por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

(...)

Artículo 13.3

“Las erogaciones por concepto de adquisiciones de materiales, propaganda electoral y utilitaria, deberán registrarse y controlarse a través de inventarios. Las salidas de estos materiales deberán ser identificadas específicamente en las campañas políticas que los soliciten, con objeto de aplicar el gasto por este concepto en cada una de ellas. Asimismo, se deberá indicar cuando los partidos políticos realicen compras para varias campañas. En caso de que un evento específico donde se distribuyan este tipo de bienes tenga relación con las campañas de diversos candidatos, deberá utilizarse el criterio de prorrateo establecido en el artículo 12.6”.

Artículo 17.1

“Los informes de campaña deberán ser presentados a más tardar dentro de los sesenta días siguientes contados a partir del día en que concluyan las campañas electorales. Se deberá presentar un informe por cada una de las campañas en las elecciones en que hayan participado los partidos políticos, especificando los gastos que el partido y el candidato hayan ejercido en el ámbito territorial correspondiente, así como el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar la campaña. En consecuencia, deberá presentarse:

- a) Un informe por la campaña de su candidato para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Tanto informes como fórmulas de candidatos a senadores de la República por el principio de mayoría relativa hayan registrado ante las autoridades electorales; y

- c) Tanto informes como fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa hayan registrado ante las autoridades electorales”.

Artículo 17.2

“Los gastos que deberán ser reportados en los informes de campaña serán los ejercidos dentro del período comprendido entre la fecha de registro de los candidatos en la elección de que se trate y hasta el fin de las campañas electorales, correspondientes a los siguientes rubros:

- a) Gastos de propaganda: los ejercidos en bardas, mantas, volantes o pancartas que hayan de utilizarse, permanecer en la vía pública o distribuirse durante el periodo de las campañas electorales; renta de equipos de sonido, o locales para la realización de eventos políticos durante el periodo de las campañas electorales; propaganda utilitaria que haya de utilizarse o distribuirse durante el periodo de las campañas electorales, y otros similares;
- b) Gastos operativos de campaña: comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares, que hayan de ser utilizados o aplicados durante el periodo de las campañas electorales; y
- c) Gastos de propaganda en prensa, radio y televisión: comprenden los ejercidos en cualquiera de estos medios tales como mensajes, anuncios publicitarios y sus similares, tendientes a la obtención del voto, difundidos durante el periodo de las campañas electorales”.

Artículo 17.4

“En los informes de campaña deberá incorporarse cada uno de los montos de gastos centralizados que corresponda de acuerdo con los criterios de prorrateo utilizados de conformidad con el artículo 12.6. Como anexo de los informes de campaña, los partidos políticos deberán informar de manera global acerca de todos los gastos centralizados que hayan ejercido y prorrateado, con la especificación de los distritos electorales o estados en los que hayan sido distribuidos

los montos señalados en las facturas correspondientes, así como la identificación y el número de la cuenta bancaria a través de la cual se hayan realizado las erogaciones. Los datos asentados en dicho anexo deberán estar referidos a la documentación comprobatoria y a la póliza correspondiente, los cuales podrán ser solicitados por la Comisión de Fiscalización en cualquier momento durante el período de revisión de los informes”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/712/04, de fecha 22 de junio de 2004, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Efectivamente fue un error involuntario de registro contable que corregiremos en la forma que ustedes nos indiquen”.

El partido acepta textualmente no haber realizado en su momento dicho registro contable. Por lo tanto, al no haber contabilizado el gasto en los Informes de Campaña correspondientes al proceso electoral federal de 2003, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$207,000.00. Cabe señalar que el kardex y las notas de salida de almacén señalan como destino Comité Ejecutivo Nacional, por lo que no pudieron ser identificadas las campañas políticas que se benefició con esta propaganda. En consecuencia, el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1,

inciso b), fracción I y III y 182, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 17.1, 17.2, 17.4 y 19.2 del Reglamento de mérito.

Al acreditarse por parte de esta autoridad electoral que los gastos reportados en este rubro correspondieron efectivamente a gastos de campaña que no fueron reportados durante la revisión de los Informes de Campaña 2003, se procedió a aplicar el criterio de prorrateo que el mismo partido proporcionó a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, de conformidad con lo establecido en el artículo 12.6 del Reglamento de mérito.

Como consecuencia de la aplicación de dicho prorrateo a los gastos de campaña no reportados, se determinó que el partido no rebasó de los topes de gastos de campañas establecidos por esta autoridad electoral para el proceso electoral 2003.

Revisión a Proveedores

Se realizó la verificación de las operaciones de servicios realizados entre el partido político y los siguientes proveedores:

NOMBRE	No. DE OFICIO	FACTURAS	IMPORTE	CONFIRMA OPERACIONES CON FECHA
Gráficas Corona JE, S.A. de C.V.	STCFRPAP/608/04	44	\$855,830.00	
Javier García Pérez	STCFRPAP/607/04	4	43,700.00	
Publicidad y Promociones Cubas, S.A de C.V.	STCFRPAP/606/04	3	380,666.79	
Promotora y Comercializadora y Editora de Libros, S.A. de C.V.	STCFRPAP/605/04	6	2,743,785.00	31/05/04
TOTAL			\$4,023,981.79	

Por lo que respecta al proveedor Promotora y Comercializadora y Editora de Libros, S.A. de C.V, confirmó haber efectuado las operaciones con el partido político.

En relación con los proveedores Graficas Corona JE, S.A. de C.V. y Publicidad y Promociones Cubas, hasta el momento de la elaboración del presente dictamen, no se ha recibido su respuesta.

Por lo que respecta al proveedor Javier García Pérez, no pudo ser entregado el oficio correspondiente, toda vez que el servicio de mensajería indicó que la dirección es incorrecta (no se localizó el número).

En consecuencia y con la finalidad de verificar a cabalidad las operaciones realizadas por el partido con el proveedor, se solicitó al partido que presentara la siguiente documentación:

1. Copia del formato R-1 Solicitud de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes, del proveedor y prestador de servicios mencionado.
2. Copia de la cédula de identificación fiscal impresa de los prestadores de bienes y servicios en comento.
3. En su caso, copia del formato R-2 Aviso al Registro Federal de Contribuyentes Cambio de Situación Fiscal, es decir, en donde se notifica el cambio de domicilio fiscal.
4. Escrito en hoja membreteada de los proveedores o prestadores de servicios mencionados en el cuadro anterior, en el que se especificaran todos los datos relacionados con la existencia de c/u de los proveedores, a saber: domicilio (incluyendo calle, No. Exterior, No. Interior, Colonia, Delegación, Estado o Municipio C.P. y Teléfono). Así como las personas a las cuales pudiera dirigirse la autoridad electoral.
5. Las aclaraciones que a su derecho convinieran.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2, 19.3 y 19.8 del Reglamento de la materia, en relación con el boletín 3060 "Evidencia Comprobatoria", párrafos 1, 13, 14, 15 y 18 de las Normas y Procedimientos de Auditoría, 23ª edición publicado por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio número STCFRPAP/774/04 de fecha 22 de junio de 2004, recibido por el partido el 23 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004 el partido presentó copia de los formatos R-1 y R-2, solicitud de inscripción al registro federal de contribuyentes, cambio de situación fiscal y cédula de identificación fiscal y señala los datos del domicilio fiscal actual del prestador de servicios. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

4.6.3.1.4 Gastos de Producción de Programas de Radio y Televisión (Comité Ejecutivo Nacional)

El partido reportó en la subcuenta de Gastos de Producción de Programas de Radio y Televisión un importe de \$1,159,775.00, los cuales se revisaron al 100.00%. De la revisión efectuada a la documentación soporte, consistente en facturas que reúnen los requisitos establecidos por el Reglamento de mérito. Con excepción de lo que a continuación se detalla:

Al verificar la cuenta “Producción Televisión”, se observó un registro contable del cual, en la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, no se localizó la póliza correspondiente con sus respectivos comprobantes. A continuación se indica la póliza observada:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
PD-5066/05-03	\$1,150,000.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara la documentación soporte original, con la totalidad de los requisitos fiscales y a nombre de su partido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo I, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/684/04, de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“La póliza que se solicita obra en su poder en cumplimiento a su oficio STCFRPAP-085-04 y contestado con nuestro oficio CEN/TESO/069 de fecha 26 de febrero del presente año”.

Aun cuando el partido señala en su contestación que en el oficio STCFRPAP/085/04 le fue solicitada dicha póliza y que mediante escrito CEN/TESO/069 de fecha 26 de febrero del presente año el partido la proporcionó a la autoridad electoral. Sin embargo del análisis al oficio de referencia se observó que la póliza no fue solicitada por esta autoridad.

Por otra parte, el partido presentó en forma extemporánea, con escrito No. CEN/TESO/099 de fecha 27 de julio de 2004, la factura 2813 del proveedor Corporación de Noticias e Información, S.A. de C.V., con la totalidad de requisitos fiscales y a nombre del partido. Por tal razón, la observación se consideró subsanada por un importe de \$1,150,000.00

4.6.3.1.5 Gastos efectuados en Campañas Políticas

Por este concepto, el partido en la cuarta versión del Informe Anual presentado en forma extemporánea reportó la cantidad de \$125,465,419.76, integrado como a continuación se señala:

CONCEPTO	CAMPAÑA FEDERAL*	CAMPAÑA FEDERAL EXTRAORDINARIA**	TOTAL
Gastos de Propaganda	\$43,242,444.40	\$35,322.12	\$43,277,766.52
Gastos Operativos de Campaña	10,112,505.05	156,643.00	10,269,148.05
Gastos de Propaganda en Medios Publicitarios			
Prensa	651,724.55	59,900.01	711,624.56
Radio	29,457,428.39	5,166.72	29,462,595.11
TV	41,688,672.77	6,900.00	41,695,572.77
TOTAL	\$125,152,775.16	\$263,931.85	\$125,416,707.01

* Revisados en sus informes de Campaña correspondientes al proceso electoral de 2003.

** Campañas Federales extraordinarias que se encuentran en proceso de revisión a la fecha del presente dictamen.

Conviene aclarar que en Informe Anual, recuadro II. Egresos, inciso b) Gastos efectuados en campañas políticas, el partido reportó el importe

de \$125,465,419.76, el cual se encuentra integrado de la siguiente manera:

CONCEPTO	CAMPAÑAS FEDERALES	CAMPAÑAS FEDERALES EXTRAORDINARIAS	TOTAL
Gastos efectuados en campañas políticas	\$125,152,775.16	\$312,644.50	\$125,465,419.76

El importe de \$312,644,50 corresponde a las transferencias efectuadas del Comité Ejecutivo Nacional a campañas federales extraordinarias. Sin embargo, el partido debió de haber reportado en el Informe Anual el monto de los gastos efectuados en campañas extraordinarias que fue por \$263,931.85, cifra reportada en los Informes de Campaña extraordinarias y en las respectivas balanzas de comprobación, por lo que incumplió con lo dispuesto por el artículo 15.2 del Reglamento.

4.6.3.1.6 Adquisición de Bienes Muebles e Inmuebles Comité Directivo Nacional

Con la última versión de su Informe Anual, el partido reportó en su contabilidad, por este rubro, egresos por un monto total de \$282,874.17, que se encuentra integrado de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
MOBILIARIO Y EQUIPO	\$68,840.52
EQUIPO DE COMPUTO	205,514.75
EQUIPO DE VIDEO	5,568.90
EQUIPO DE JARDINERÍA	2,949.99
TOTAL	\$282,874.16

Por lo que toca al monto de las adquisiciones realizadas por el Comité Ejecutivo Nacional, se verificó y cotejó al 100.00%, De la revisión se determinó lo siguiente:

De la revisión a dos cuentas, se observaron registros contables de los cuales en la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, no se localizó la póliza correspondiente con sus respectivos comprobantes. A continuación se indican las pólizas observadas:

CUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA
Mobiliario y Artículos de Oficina	PD-3313150/03-03	\$699.00	a
	PD-3118/03-03	1,035.00	a
	PD-6275/06-03	1,723.85	b

CUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA
Mobiliario y Artículos de Oficina	PD-4012/04-03	29,244.50	b
	PD-7073/07-03	1,033.85	b
Equipo de Cómputo	PD-3091/03-03	1,161.09	b
TOTAL		\$34,897.29	

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las pólizas citadas con su respectiva documentación soporte original, con la totalidad de los requisitos fiscales y a nombre de el partido, de conformidad con lo dispuesto en los citados artículos 38, párrafo I, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como el 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos”;

(...)”

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos

responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros. En caso de que el partido político indique que la documentación que se le solicite de conformidad con el presente artículo se encuentra en poder del Instituto Federal Electoral por haber sido entregada para la comprobación de gastos por actividades específicas a que se refiere la fracción II del inciso c) del párrafo 7 del artículo 49 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el partido tiene la obligación de especificar a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización los datos precisos para su fácil identificación dentro de la documentación entregada”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

- I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
- II. Contener impreso el número de folio.
- III. Lugar y fecha de expedición.
- IV. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
- V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)

VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...)"

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/684/04, de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Se anexan pólizas con la documentación soporte en original".

De la revisión efectuada a la documentación presentada a la autoridad electoral se observó lo siguiente:

El partido proporcionó las pólizas señaladas con la letra a) de la columna "Referencia" del cuadro anterior con su respectiva documentación soporte por un importe de \$1,734.00. Por tal razón, se consideró subsanada la observación.

No se localizaron las pólizas restantes señaladas con la letra b) en la columna "Referencia" ni su respectiva documentación soporte por un total de \$33,163.29. Por lo tanto, la observación se consideró no

subsanaada, en consecuencia, el partido incumplió lo dispuesto en los artículos, 38, párrafo I, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como el 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Al verificar dos cuentas, se observó el registro de pólizas que tenían como soporte documental comprobantes de gastos en fotocopia. A continuación se señala la documentación observada:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Mobiliario y Artículos de Oficina	PD-3312044/02-03	3869	Cyrus de México, S.A de C.V.	Mesa redonda 1.20 x 75	\$3,221.61
Equipo de Cómputo	PE-32/02-03	1098	Import. y Comercializad. Lavin, S.A de C.V.	4 lap-top	66,000.00
TOTAL					\$69,221.61

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara el original de las facturas citadas o, en su caso, las aclaraciones que a derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo I, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/684/04, de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan pólizas con sus respectivos comprobantes en original”.

Al proporcionar el partido la documentación en original se consideró subsanaada la observación.

Al verificar la cuenta “Mobiliario y Artículos de Oficina”, se observó el registro de una póliza que tenía como parte del soporte documental un comprobante que debió pagarse mediante cheque individual, ya que rebasa los 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, que en el año 2003 equivalían a \$4,365.00. A continuación se señala la documentación observada:

REFERENCIA	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
------------	---------	-------	-----------	----------	---------

CONTABLE		FACTURA			
PE-2438/11-03	121002043689	28-10-03	Operadora Omx, S. A. de C.V.	Multifuncionales	\$6,299.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a derecho convinieran, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo I, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como el 11.5 y 19.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.5

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante

el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/684/04, de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En base a lo solicitado se presenta la factura número 121002043689 de Operadora OMX, S.A. de C.V. donde se refleja en esta, que el pago fue hecho con tarjeta de crédito, American Express dado que en ese momento no se contaba con recursos”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, ya que la norma es clara al mencionar que todas aquellas erogaciones mayores de 100 días de salario mínimo general vigente para el Distrito Federal, deben pagarse mediante cheque nominativo a nombre del proveedor. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$6,299.00, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 11.5 del Reglamento de mérito.

De la verificación a la cuenta “Equipo de Jardinería”, se observó el registro de una póliza que tenía como soporte documental una factura a nombre de “Convergencia por la Democracia” y no a nombre de “Convergencia”. A continuación se señala la factura observada:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
PE-21531/02-03	4355	03/02/2003	Grapin Arnaud Rosenda	Podadora Malvelsa 6.75 HP	\$2,949.99

Cabe señalar, que el cambio de denominación de Partido Político Nacional Denominado “Convergencia por la Democracia” para quedar como “Convergencia”, fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 24 de septiembre de 2002, cuyo acuerdo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre de 2002.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo I, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con lo establecido en los artículos 14, fracción I y 19 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/684/04, de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En efecto obtuvimos el cambio de razón social, es importante señalarles que este cambio se notificó a todas las oficinas del partido en el país, pero desafortunadamente no se puso en práctica de inmediato, en algunos casos por uso y costumbres de mismos proveedores que nos tienen registrados en sus sistemas, inclusive actualmente en algunos medios de comunicación se siguen refiriendo al partido como Convergencia por la Democracia.

Es también cierto que los gastos sí se realizaron y tenemos los comprobantes correspondientes, que reúnen los requisitos fiscales”.

Aun cuando, el partido señala que por uso y costumbre no se utilizó el nombre correcto, dicha situación no exime al partido de presentar la totalidad de la documentación original a nombre del partido y con los requerimientos fiscales, por tal razón, la observación se considera no subsanada, por un importe de \$2,949.99, en consecuencia, el partido incumplió lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con lo establecido en los artículos 14, fracción I y 19 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

De la verificación a la cuenta “Mobiliario y Artículos de Oficina”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas que no cumplían con la totalidad de los requisitos

fiscales al carecer de la leyenda: “Número de Aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados”, seguida del número generado por el sistema. Las facturas en comento se describen en el siguiente cuadro:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	FECHA DE IMPRESIÓN	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Mobiliario y Artículos de Oficina	PE-30183/04-03	1015	07-01-03	11-03	Gerardo Armando López Benavides	Teléfono Motorola	\$4,025.00
	PD-5008-05-03	1017	11-04-03	11-03	Gerardo Armando López Benavides	Equipo Celular	1,148.85
TOTAL							\$5,173.85

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las pólizas citadas con su respectiva documentación soporte original, con la totalidad de los requisitos fiscales y a nombre de el partido, de conformidad con lo dispuesto en los citados artículos 38, párrafo I, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como el 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 29-A, primer párrafo, fracción VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/684/04, de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se anexa pólizas con sus respectivos comprobantes”.

De la verificación a la documentación presentada a la autoridad electoral se observó que el partido proporcionó las mismas facturas que no cumplen con la totalidad de los requisitos fiscales. Por tal razón, se consideró no subsanada la observación por un importe de \$5,173.85, al incumplir lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 29-A, primer párrafo, fracción VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Inventarios

Al verificar el inventario físico de los Activos Fijos, se observó que únicamente se relacionaron las adquisiciones correspondientes al ejercicio de 2003 y no se señalaba la cuenta del activo.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara la relación de inventarios físicos actualizada, en la cual se desglosara uno por uno los bienes adquiridos, clasificándolos por cuenta de activo: mobiliario y equipo de oficina, equipo de transporte, equipo de cómputo (fue necesario que se señalase como encabezado).

Asimismo, debía subclasificarse atendiendo a la fecha de adquisición y a su respectivo importe, debiendo estar totalizada por grupo de bienes, coincidiendo este monto con las cifras reportadas contablemente al 31 de diciembre de 2003.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo I, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como el 25.1 y 25.6 del Reglamento de mérito, que a la letra señalan:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 25.1

“Los partidos políticos tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, en sus informes anuales. Dicho inventario deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y subclasificado por año de adquisición, y deberá incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición, descripción del bien, importe, ubicación física y resguardo. Las cifras que se reporten en el inventario deben estar totalizadas y coincidir con los saldos contables correspondientes. Asimismo, deberán registrar en cuentas de orden la posesión, el uso o goce temporal de bienes muebles e inmuebles, para que sean considerados en sus informes anuales.”

Artículo 25.6

“Los partidos políticos deben llevar un inventario físico de todos sus bienes muebles e inmuebles en cada localidad donde tengan oficinas”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/684/04, de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En contestación a su observación, nos permitimos informarle que los inventarios físicos, están planeados para efectuarse este año”.

“Se anexan los auxiliares donde se contemplan todas las adquisiciones de activo fijo”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria toda vez que la norma es clara al señalar que los partidos políticos deben proporcionar la relación de inventarios físicos actualizados identificando los bienes adquiridos y clasificarlos por año de adquisición. Por tal razón, la observación no se consideró subsanada por lo que el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos, 38, párrafo I, inciso k), del Código

Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como el 25.1, 25.2 y 25.6 del Reglamento de mérito.

4.6.3.3 Gastos por Actividades Específicas

Por este concepto el partido reportó egresos por un importe de \$10,380,083.47, integrado de la siguiente manera:

CONCEPTO	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN POLÍTICA	\$2,746,215.08
INVESTIGACIÓN SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA	3,518,850.00
TAREAS EDITORIALES	4,115,018.39
TOTAL	\$10,380,083.47

a) Revisión

Del gran total de las cuentas antes citadas, se revisó un monto de \$3,633,029.21, que representa el 35.00% del total de \$10,380,083.47 reportado por el partido.

De la revisión, se determinó que la documentación soporte consiste en nóminas, recibos de pago percibidos por cada uno de los colaboradores y facturas por los diferentes servicios utilizados, cumpliendo con los artículos establecidos en el Reglamento de la materia y las disposiciones fiscales, con excepción de lo que se cita a continuación:

En la cuenta Educación y Capacitación Política, se observó el registro de pólizas que presentaban como parte de su soporte documental facturas que rebasaban los 100 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, que en el año 2003 equivalían a \$4,365.00, por lo tanto, se debieron cubrir mediante cheque individual. A continuación se señalan las facturas en comento:

REFERENCIA CONTABLE	NÚMERO DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-3103/03-03	0701	29-03-03	Hotel Flamingos Plaza, S.A. de C.V.	Realización Seminario	\$20,982.71
PD-5064/05-03	6758	19-05-03	Viajes Premier, S.A.	Alimentos	5,175.00

REFERENCIA CONTABLE	NÚMERO DE FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-7062/07-03	3142	18-07-03	Consejo Nacional de Egresados de Postgrado en Derecho, A. C.	Alimentos	145,350.40
PD-5055/05-03	144853	08-05-03	Bear, S.A. de C.V.	Alimentos	160,032.26
PD-6011/06-03	6237	18-06-03	Inmobiliaria Paseo de la Reforma, S.A. de C.V.	Desayunos	30,235.00
TOTAL					\$361,775.37

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara la copia del cheque con el cual se pagó el gasto citado o las aclaraciones que a derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1 inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 11.5 y 19.2 del Reglamento citado, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.5

“Todo pago que efectúen los partidos políticos que rebase la cantidad equivalente a cien veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal deberá realizarse mediante cheque nominativo, con excepción de los pagos correspondientes a sueldos y salarios contenidos en nóminas. Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria a que hace referencia este artículo”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/712/04, de fecha 22 de junio de 2004, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En base a (sic) la información solicitada, le anexo las pólizas siguientes”:

REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	IMPORTE	PROVEEDOR	CHEQUE PAGADO	CUENTA	IMPORTE CHEQUE
PD-3103/03-03	0701	\$ 20,982.71	Hotel Flamingos Plaza, S.A. de C.V.	352	0154409331	\$ 20,982.71
PD-5064/05-03	6758	\$ 5,175.00	Viajes Premier, S.A. de C.V.	419	0154409331	\$ 129,881.00
PD-5055/05-03	144853	\$ 160,032.26	Bear, S.A. de C.V.	324	0154409331	\$ 126,750.00
				336	0154409331	\$ 33,282.26
PD-6011/06-03	6237	\$30,325.00	Inmobiliaria Paseo de la Reforma, S.A. de C.V.	497	0154409331	\$ 30,325.00
PD-7062/0703	3142	\$145,350.40	CONAPOD	309, 310 Y 311 POR \$50,000.00 C/U	0154409331	\$150,000.00
TOTAL						\$491,220.97”

De la verificación a la documentación presentada a la autoridad electoral, se observó que el partido sólo proporcionó las copias de los cheques a nombre del proveedor de las facturas 701, 6758, 144853 y

6237, por un importe de \$216,424.97. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Por lo que se refiere a la factura 3142, mediante escrito presentado con fecha 7 de julio de 2004, no se localizó el cheque señalado, situación que consta en el escrito citado, así como en el acta de entrega-recepción relativa a las observaciones realizadas al partido político. Por esta razón, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$145,350.40, por lo que el partido incumplió con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 19.2 del Reglamento de la materia.

b) Kardex

Por lo que corresponde a la cuenta de Tareas Editoriales, se solicitó al partido que proporcionara el kardex por cada artículo manejado, así como las notas de entrada y salida de almacén, determinándose de la revisión de dichos documentos que cumplen con lo establecido por el artículo 13.3 del Reglamento de la materia.

4.6.3.4 Transferencias Internas

Al verificar las cifras reportadas en el formato "IA-5", Detalle de Transferencias Internas, contra las reportadas en las balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2003 del Comité Ejecutivo Nacional y los Comités Estatales, se observó que no coincidían, como se señala a continuación:

CONCEPTO	FORMATO IA-5	BALANZA DE COMPROBACIÓN AL 31-12-03	
		COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES
Transferencias del Comité Ejecutivo Nacional			
A los comités estatales u órganos equivalentes del partido	\$166,638,501.70	\$165,688,590.50	\$165,688,590.50
A sus organizaciones adherentes o instituciones similares	2,259,414.76	2,259,414.76	2,259,414.76
Transferencias a campañas electorales locales			
Del comité ejecutivo nacional u órgano equivalente	41,938,595.38	41,938,595.38	41,938,595.38
TOTAL	\$210,836,511.84	\$209,886,600.64	\$209,886,600.64

Por lo antes expuesto, en virtud de que la información plasmada en la contabilidad elaborada por el partido político es la base de lo reportado en el formato en comento, se solicitó al partido que presentara las correcciones que procedieran, con la finalidad de que no existieran diferencias en la información antes referida, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Fiscal de la F 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 15.2 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/538/04, de fecha 28 de mayo de 2004, recibido por el partido el día 31 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito de fecha 14 de junio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Reconocemos que hubo error de nuestra parte en el llenado del formato ‘IA-5’, en virtud de que anotamos la cantidad de \$166,638,501.70, en lugar de lo correcto que es lo que muestran las balanzas de comprobación de \$165,688,590.50, se envía el formato ‘AI-5’ corregido”.

Por lo anterior, la observación se consideró subsanada.

4.6.3 Apoyos a Comités Estatales

El partido reportó en su última versión de la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2003 del Comité Ejecutivo Nacional, transferencias efectuadas a sus Comités Directivos Estatales para su Operación Ordinaria en cada una de las entidades federativas de la siguiente manera:

NO. DE DISTRITO	OPERACIÓN ORDINARIA		
	EFFECTIVO	ESPECIE	TOTAL
AGUASCALIENTES	\$220,000.00		\$220,000.00
BAJA CALIFORNIA	1,025,500.00		1,025,500.00
BAJA CALIFORNIA SUR	375,000.00		375,000.00
CAMPECHE	4,628,128.01	\$79,925.00	4,708,053.01
CHIAPAS	812,000.00	33,405.60	845,405.60
CHIHUAHUA	820,000.00	33,405.55	853,405.55

NO. DE DISTRITO	OPERACIÓN ORDINARIA		
	EFFECTIVO	ESPECIE	TOTAL
COAHUILA	346,000.00		346,000.00
COLIMA	255,000.00	16,445.00	271,445.00
DISTRITO FEDERAL	2,544,497.50	237,187.50	2,781,685.00
DURANGO	697,500.00		697,500.00
GUANAJUATO	425,000.00		425,000.00
GUERRERO	1,020,000.00	46,000.00	1,066,000.00
HIDALGO	788,991.92	347,196.50	1,136,188.42
JALISCO	300,000.00	139,418.33	439,418.33
EDO. DE MEXICO	3,217,500.00		3,217,500.00
MICHOACÁN	640,000.00		640,000.00
MORELOS	1,201,100.00	33,405.55	1,234,505.55
NAYARIT	934,357.14	33,405.55	967,762.69
NUEVO LEÓN	1,729,126.00		1,729,126.00
OAXACA	1,794,800.00	104,705.55	1,899,505.55
PUEBLA	1,259,420.56	346,321.64	1,605,742.20
QUERÉTARO	910,000.00	33,405.55	943,405.55
QUINTANA ROO	360,000.00	46,000.00	406,000.00
SAN LUIS POTOSI	1,195,000.00	334,534.23	1,529,534.23
SINALOA	819,000.00		819,000.00
SONORA	920,000.00	33,405.55	953,405.55
TABASCO	1,424,744.00		1,424,744.00
TAMAULIPAS	732,000.00		732,000.00
TLAXCALA	400,000.00		400,000.00
VERACRUZ	2,581,441.27	333,079.28	2,914,520.55
YUCATÁN	615,000.00	103,500.00	718,500.00
ZACATECAS	710,000.00	33,405.55	743,405.55
GRAN TOTAL	\$35,701,106.40	\$2,368,151.93	\$38,069,258.33

La revisión de las transferencias de los Comités Estatales se realizó al 100%, en relación con la revisión de las transferencias reportadas, se realizaron las siguientes tareas:

- a) Se verificó que los recursos transferidos por el Comité Ejecutivo Nacional a los Comités Estatales se depositarán en las cuentas "CBE" de cada entidad.
- b) Asimismo, se verificó que las transferencias antes citadas se encontraran soportadas con las pólizas de cheque correspondientes y los recibos internos expedidos por el Comité correspondiente.

De la revisión efectuada, se determinó que la documentación presentada por el partido en este rubro, cumplió con lo establecido en la normatividad, con excepción de lo que se cita a continuación:

a) Transferencias en Efectivo

Al verificar la subcuenta “Transferencias en efectivo Operación Ordinaria”, se observó el registro de pólizas que carecían de su respectivo recibo interno. A continuación se señalan las pólizas observadas:

ESTADO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Coahuila	PD-11009/11-03	\$40,000.00
	PD-11094/11-03	16,000.00
Guerrero	PD-7154/07-03	50,000.00
	PD-10023/10-03	100,000.00
	PD-12018/12-03	100,000.00
Chihuahua	PD-1020/01-03	75,000.00
Durango	PD-7114/07-03	7,500.00
	PD-9023/09-03	40,000.00
Estado de México	PD-1023/01-03	390,000.00
Quintana Roo	PD-2104/02-03	43,000.00
	PD-3313065/03-03	43,000.00
Quintana Roo	PD-4104/04-03	43,000.00
	PD-5040/05-03	43,000.00
Distrito Federal	PD-3313047/03-03	100,000.00
	PD-3313047/03-03	100,000.00
TOTAL		\$1,190,500.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara, anexos a las pólizas en comento, los recibos internos expedidos por la persona que recibió los recursos transferidos, de conformidad con los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 8.4 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/691/04, de fecha 22 de junio de 2004, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En base a (sic) la información solicitada, se anexan las pólizas en original de “Transferencias en efectivo Operación Ordinaria” en

comento con los Recibos de Aceptación de Recursos en original expedidos por la persona que recibió los recursos transferidos”.

De la verificación a la documentación presentada a la autoridad electoral se observó que el partido presentó las 15 pólizas observadas, con sus respectivos recibos internos. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

b) Transferencias en Especie

Al verificar la subcuenta “Transferencias en especie Operación Ordinaria”, se observaron registros contables, de los cuales en la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral no se localizó la póliza correspondiente con sus respectivos comprobantes. A continuación se señalan las pólizas observadas:

ESTADO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA
Colima	PE-321/04-03	\$16,445.00	b)
Chiapas	PD-3312056/02-03	33,405.60	b)
Chihuahua	PD-3312056/02-03	33,405.55	b)
Jalisco	PD-5443/05-03	55,085.00	b)
Morelos	PD-3312056/02-03	33,405.55	b)
Nayarit	PD-3312056/02-03	33,405.55	b)
Oaxaca	PD-3312056/02-03	33,405.55	b)
Puebla	PD-3312056/02-03	33,405.55	b)
	PE-154/03-03	41,860.00	b)
	PE-2013022/03-03	21,000.00	b)
Querétaro	PD-3312056/02-03	33,405.55	b)
Sonora	PD-3312056/02-03	33,405.55	b)
Veracruz	PD-15/02-03	161,805.00	b)
	PD-6272/06-03	115,000.00	b)
Yucatán	PD-2233/02-03	51,750.00	a)
Zacatecas	PD-3312056/02-03	33,405.55	b)
TOTAL		\$763,595.00	

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara la póliza citada con su respectiva documentación soporte original, con la totalidad de los requisitos fiscales y a nombre de su partido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 29-A,

primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorias y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

- I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
 - II. Contener impreso el número de folio.
 - III. Lugar y fecha de expedición.
 - IV. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
 - V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
 - VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.
- (...)
- VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...)

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/691/04, de fecha 22 de junio de 2004, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En base a (sic) la información solicitada, es importante señalar que no contamos con las pólizas en comento con sus respectivos comprobantes, ya que estas fueron entregadas al I. F. E., en cumplimiento al Oficio STCFRPAP/085/04 con fecha del 12 de Febrero de 2004, donde se anexaron carpetas de documentación comprobatoria en original por concepto de Gastos Centralizados, Prorrateados y Personalizados; en nuestro oficio de contestación de Convergencia CEN/TESO/069 con fecha del 26 de Febrero de 2004”.

De la revisión a las pólizas proporcionadas por el partido en su escrito No. CEN/TESO/069 con fecha del 26 de febrero, es preciso indicar que únicamente se localizó la póliza señalada con la letra a) en la columna “Referencia” del cuadro anterior con su respectiva documentación soporte. Por tal razón, ésta observación queda subsanada por un importe de \$51,750.00.

Por lo que corresponde a las pólizas restantes señaladas con la letra b) en la columna “Referencia” aun cuando el partido señala que fueron entregadas mediante escrito CEN/TESO/069 como resultado de las observaciones que se le notificaron mediante oficio STCFRPAP/085/04 (procede señalar que dicho oficio corresponde a la revisión de los gastos de campaña del 2003), de la verificación al citado oficio y a la documentación proporcionada en su respuesta, se observó que éstas no fueron solicitadas. No obstante lo anterior, se procedió a realizar una exhaustiva revisión a la totalidad de la documentación presentada como consecuencia de observaciones a la revisión a los gastos de campaña, pero las pólizas en cuestión no fueron localizadas. Por tal razón, se consideró no subsanada la observación por un importe de \$711,845.00, en consecuencia el partido incumplió lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k)

del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Al verificar la subcuenta “Transferencias en Especie Operación Ordinaria”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura a nombre de “Convergencia por la Democracia” y no a nombre de “Convergencia”. A continuación se señala la factura observada:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
San Luis Potosí	PD-6269/06-03	6282	16-06-03	Grupo Cable T.V. de San Luis Potosí, S.A de C.V.	Transmisión de spots	\$250,200.90

Cabe señalar, que el cambio de denominación de Partido Político Nacional Denominado “Convergencia por la Democracia” para quedar como “Convergencia”, fue aprobado en la sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 24 de septiembre de 2002, cuyo Acuerdo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre de 2002.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con lo establecido en los artículos 14, fracción I y 19 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, que a la letra establecen:

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 14

“Las personas físicas o morales obligadas a solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes en los términos del artículo 27 del Código, deberán presentar su solicitud de inscripción, en la cual, tratándose de sociedades mercantiles, señalarán el nombre de la persona a quien se haya conferido la administración única, dirección general o gerencia general, cualquiera que sea el nombre del cargo con que se le designe. Asimismo, las personas físicas o morales presentarán, en su caso, los avisos siguientes:

I. Cambio de denominación o razón social.

(...)”.

Artículo 19

“Para los efectos de la fracción I del artículo 14 de este Reglamento, el aviso de cambio de denominación o razón social, deberá presentarse ante la autoridad recaudadora correspondiente dentro del mes siguiente al día siguiente en que se firme la escritura”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/691/04, de fecha 22 de junio de 2004, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En efecto obtuvimos el cambio de la razón social, es importante señalarles que este cambio se notifico a todas las oficinas del partido en el país, pero desafortunadamente no se puso en practica de inmediato, en algunos casos por uso y costumbres de los mismos proveedores que nos tienen registrados en sus sistemas, inclusive actualmente en algunos medios de comunicación se siguen refiriendo al partido como Convergencia por la Democracia”.

“Es también cierto que los gastos si se realizaron y tenemos los comprobantes correspondientes, que reúnen los requisitos fiscales”.

Aun cuando, el partido señala que por uso y costumbre no se utilizó el nombre correcto, dicha situación no exime al partido de presentar la totalidad de la documentación original a nombre del partido y con la totalidad de los requisitos fiscales. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$250,200.90, en consecuencia el partido incumplió lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con lo establecido en los artículos 14, fracción I y 19 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Al verificar la subcuenta “Transferencias en Especie Operación Ordinaria”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental un comprobante de gasto en fotocopia. A continuación se señala la documentación observada:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Veracruz	PD-6272/06-03	AD004379	12-06-03	TV Azteca, S.A. de C.V.	Transmisión de Publicidad	\$10,274.28

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara el original de la factura citada o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/691/04, de fecha 22 de junio de 2004, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En base a la observación que nos hacen en el punto 3 de Transferencias en Especie Operación Ordinaria; en efecto en la póliza PD-6272/06-03 póliza, se localiza como comprobante la copia de la factura en comento, debido a que está contabilizada como un pasivo, por tal motivo el proveedor tiene la factura original”.

La factura corresponde a un pasivo al 31 de diciembre de 2003. Cabe hacer mención que los promocionales contratados corresponden a campañas locales. Por tal razón, la observación quedó subsanada.

4.6.3.5 Gastos de Operación Ordinaria de los Comités Estatales

El partido reportó un monto de \$37,512,437.78, por concepto de Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes. A continuación se describe cómo están integrados los conceptos de este rubro:

ESTADO	SERVICIOS PERSONALES	SERVICIOS GENERALES	PRODUCCIÓN. DE PROGRAMAS DE RADIO Y TV	CENTRO DE CAPACITACIÓN	ACTIVO FIJO	TOTAL
AGUASCALIENTES		\$296,318.40				\$296,318.40
BAJA CALIFORNIA NORTE	\$11,317.63	609,316.78				620,634.41
BAJA CALIFORNIA SUR	53,916.18	334,580.56			\$3,835.48	392,332.22
CAMPECHE	160,312.94	3,501,078.16	\$698,768.75		69,919.45	4,430,079.30
COAHUILA	94,550.00	138,610.11			0.00	233,160.11
COLIMA	9,006.33	172,882.55	14,549.93		1,168.85	197,607.66
CHIAPAS		580,166.31			2,184.00	582,350.31
CHIHUAHUA		708,856.56	1,500.00		30,945.80	741,302.36
DISTRITO FEDERAL	1,804,450.52	1,106,661.79			7,599.00	2,918,711.31
DURANGO	345.00	462,925.37			14,304.92	477,575.29
GUANAJUATO		254,272.33	172,500.00		4,586.70	431,359.03
GUERRERO	144,441.86	707,630.66	63,250.00		59,381.82	974,704.34
HIDALGO		1,110,772.78	13,800.00		46,317.00	1,170,889.78
JALISCO		112,817.19	84,333.33		969.00	198,119.52
MÉXICO	3,588,964.59	1,479,491.64			55,914.66	5,124,370.89
MICHOACÁN	11,500.00	551,257.37			34,577.58	597,334.95
MORELOS	257,570.00	648,824.64			20,400.81	926,795.45
NAYARIT	22,691.30	958,562.16	7,762.50		17,383.83	1,006,399.79
NOEVO LEÓN	524,063.31	1,380,897.28			48,519.11	1,953,479.70
OAXACA	3,389.46	1,592,717.84	47,725.00		4,752.00	1,648,584.30
PUEBLA	553,379.48	763,265.25	147,876.49		166,347.03	1,630,868.25
QUERÉTARO	159,045.00	640,633.73	97,308.40		9,257.50	906,244.63
QUINTANA ROO	6,010.67	242,451.05	50,000.00		93,245.00	391,706.72

ESTADO	SERVICIOS PERSONALES	SERVICIOS GENERALES	PRODUCCIÓN. DE PROGRAMAS DE RADIO Y TV	CENTRO DE CAPACITACIÓN	ACTIVO FIJO	TOTAL
SAN LUIS POTOSÍ		1,031,435.30	345,406.76		1,419.00	1,378,261.06
SINALOA	116,082.31	541,300.99	119,548.25		2,642.97	779,574.52
SONORA	551,872.50	640,620.88	15,375.00		0.00	1,207,868.38
TABASCO		1,230,555.47			1,578.92	1,232,134.39
TAMAULIPAS	39,000.02	297,863.89			573.85	337,437.76
TLAXCALA		403,916.82			0.00	403,916.82
VERACRUZ	1,173,962.00	1,440,393.62	195,735.93	\$251,175.62	17,430.35	3,078,697.52
YUCATÁN	170,170.00	464,332.65	16,560.00		3,477.15	654,539.80
ZACATECAS	1,935.74	495,691.32	67,299.77		24,151.98	589,078.81
TOTALES	\$9,457,976.84	\$24,901,101.45	\$2,159,300.11	\$251,175.62	\$742,883.76	\$37,512,437.78

El renglón sombreado, corresponde a la entidad federativa que resultó seleccionada para su revisión.

Ahora bien, el partido proporcionó mediante escrito No. CEN/TESO/091 de fecha 28 de mayo de 2004 la documentación soporte correspondiente a los Egresos efectuados en los Comités Estatales seleccionados, los cuales se señalan a continuación:

ESTADO	SERVICIOS PERSONALES	SERVICIOS GENERALES	PROGRAMAS DE RADIO Y TV	ACTIVO FIJO	TOTAL
DISTRITO FEDERAL	\$1,804,450.52	\$1,106,661.79		\$7,599.00	\$2,918,711.31
SAN LUIS POTOSÍ		1,031,435.30	\$345,406.76	1,419.00	1,378,261.06
SINALOA	116,082.31	541,300.99	119,548.25	2,642.97	779,574.52
YUCATÁN	170,170.00	464,332.65	16,560.00	3,477.15	654,539.80
TOTALES	\$2,090,702.83	\$3,143,730.73	\$481,515.01	\$15,138.12	\$5,736,541.14

De la revisión efectuada a la documentación antes mencionada, se observó lo siguiente:

1. Distrito Federal

Se revisó un importe total de \$1,021,548.96, que representa el 35% del total reportado por el partido de \$2,918,711.31. De la revisión se determinó lo que se señala a continuación:

Gastos por Amortizar

De la revisión a las notas de salida correspondientes a la propaganda utilitaria y electoral que fueron controladas en la cuenta 105 "Gastos por amortizar" por un monto de \$2,635,178.24, se observó que no

especificaban el destino de la propaganda ni contenían la firma de la persona que la recibió.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las correspondientes notas de salida de almacén, las cuales debían especificar quiénes fueron las personas beneficiadas con los artículos citados, indicando la cantidad recibida y las personas que entregaron y recibieron los artículos en comento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 13.2, 13.3 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/713/04, de fecha 22 de junio de 2004, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan las correspondientes notas de salida de almacén, que especifican quienes son los beneficiados con los artículos descritos, indicando la cantidad recibida y las personas que entregaron y recibieron los artículos, siendo firmados por estas”.

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido político, se observó que presentaron la totalidad de las notas de salida correspondientes a la propaganda utilitaria y electoral, que fueron controladas en la cuenta 105 “Gastos por amortizar” por un monto de \$2,635,178.24, especificando el destino de la misma, por lo que la observación se considera subsanada.

De la verificación a la subcuenta “Lonas, Pendones y Gallardetes”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura que no cumplía con la totalidad de los requisitos fiscales, al carecer de “la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT” y la leyenda “Número de Aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados” seguida del número generado por el sistema. La factura en comento se describe en el siguiente cuadro:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA		FECHA DE IMPRESIÓN	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
	No.	FECHA				
PE-62029/07-03	55	28-06-02	06-06-02	Dávila García Benigno	Reimpresión de pendones	\$10,005.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 29, 29-A, primer párrafo, fracción VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y la regla 2.4.7, párrafos primero y segundo, puntos C. y E. de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003, que a la letra establecen:

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A

de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

Asimismo, quienes expidan los comprobantes referidos deberán asegurarse de que el nombre, denominación o razón social de la persona a favor de quien se expidan los comprobantes correspondan con el documento con el que acrediten la clave del Registro Federal de Contribuyentes que se asienta en dichos comprobantes. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante disposiciones de carácter general, podrá establecer facilidades para la identificación del adquirente.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable para las operaciones que se realicen con el público en general.

Los contribuyentes con local fijo están obligados a registrar el valor de los actos o actividades que realicen con el público en general, así como a expedir los comprobantes respectivos conforme a lo dispuesto en este Código y su Reglamento. Los equipos y sistemas electrónicos que para tal efecto autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberán ser mantenidos en operación por el contribuyente, cuidando que cumplan con el propósito para el cual fueron instalados. Cuando el adquirente de los bienes o el usuario del servicio solicite

comprobante que reúna requisitos para efectuar deducciones o acreditamiento de contribuciones, deberán expedir dichos comprobantes además de los señalados en este párrafo.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público llevará el registro de los contribuyentes a quienes corresponda la utilización de equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y éstos deberán presentar los avisos y conservar la información que señale el Reglamento de este Código. En todo caso, los fabricantes e importadores de equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal, deberán presentar declaración informativa ante las autoridades administradoras dentro de los veinte días siguientes al final de cada trimestre, de las enajenaciones realizadas en ese periodo y de las altas o bajas, nombres y número de registro de los técnicos de servicio encargados de la reparación y mantenimiento”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

(...)”.

Regla 2.4.7

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

(...)

C. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.

(...)

E. La leyenda: 'Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados' seguida del número generado por el sistema.

(...)"

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/713/04, de fecha 22 de junio de 2004, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“La factura mencionada efectivamente no cubre los requisitos fiscales, motivo por el cual se le solicitó al proveedor nos proporcione una factura que cubra los requisitos fiscales, misma que se les hará llegar cuando obre en nuestro poder”.

Como se puede observar el partido reconoce que no cumple con la totalidad de los requisitos fiscales a lo que procede señalar que es obligación del partido verificar que su comprobación reúna la totalidad de los requisitos en comento. Por tal razón, se consideró no subsanda la observación por el monto de \$10,005.00, en consecuencia, el partido incumplió lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 29 y 29-A, primer párrafo, fracción VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y la regla 2.4.7, párrafos primero y segundo, puntos C. y E. de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003.

Al verificar varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental copia fotostática de los comprobantes de gastos. A continuación se señala la documentación observada:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Lonas, Pendones y Gallardetes	PE-62002/05-03	57	23-05-03	Juan Martín Paxtian Rodríguez	Impresión de lonas	\$85,387.50
	PE-62007/05-03	61	30-05-03	Juan Martín Paxtian Rodríguez	Lonas impresas	7,676.25
	PE-62007/06-03	70	12-06-03	Juan Martín Paxtian Rodríguez	490 Lonas impresas	262,027.50
	PE-62008/06-03	71	12-06-03	Juan Martín Paxtian Rodríguez	3,920 Lonas impresas	676,200.00
	PE-62009/06-03	690	06-06-03	Julio César Islas Navarro	100 Lonas impresas	18,400.00
	PE-62022/06-03	80	20-06-03	Julio César Islas Navarro	40 Lonas grandes	21,390.00
	PE-62023/06-03	79	20-06-03	Julio César Islas Navarro	290 Lonas	50,025.00
	PE-62028/07-03	38	26-06-03	Francisco Roberto Sandoval Gutiérrez	5 Lonas	10,000.00
	PE-62033/07-03	015	26-06-03	llegible	10 Lonas	20,000.00
Camisas, Camisetas, Playeras y Bolsas	PE-62006-05-03	28375	30-05-03	Exiplastic, S.A. de C.V.	Bolsas de Polipapel Impresas	456,722.50
Camisas, Camisetas, Playeras y Bolsas	PE-62008/05-03	64	01-06-03	Juan Martín Paxtian Rodríguez	300 Playeras	17,250.00
	PE/62002/06-03	68	04-06-03	Juan Martín Paxtian Rodríguez	5,000 Playeras	84,525.00
Trípticos y Dípticos.	PE-62014 / 06-03	1141	17-06-03	Tohil Diseño, S.A. de C.V.	Trípticos	46,851.00
	PE-62014 / 06-03	1138	17-06-03	Tohil Diseño, S.A. de C.V.	Trípticos	46,851.00
Folletos, Carteles y Posters	PE-62014 / 06-03	1141	17-06-03	Tohil Diseño, S.A. de C.V.	Folletos	86,163.75
	PE-62014 / 06-03	1138	17-06-03	Tohil Diseño, S.A. de C.V.	Folletos	86,163.75
Impresiones, Calendarios y Calcomanías	PE-62024/06-03	84	20-06-03	Paxtian Rodríguez Juan Martín	50,000 Stickers	24,150.00
Volantes	PE-62025 / 06-03	069	12-06-03	Paxtian Rodríguez Juan Martín	975,000 Volantes	358,800.00
	PE-62004/06-03	66	04-06-03	Paxtian Rodríguez Juan Martín	250,000 Volantes	92,000.00
	PE-62015/06-03	168	14-06-03	Patricia Flores Sánchez	Volantes	12,900.00
	PE-62021/06-03	78	20-06-03	Paxtian Rodríguez Juan Martín	115,000 Volantes	55,545.00
	PE-62025/06-03	81	20-06-03	Paxtian Rodríguez Juan Martín	5,000 Volantes	2,415.00
	PE-62026/06-03	77	20-06-03	Paxtian Rodríguez Juan Martín	65,000 Volantes	23,920.00
TOTAL						\$2,545,363.25

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara el original de las facturas citadas anexas a las pólizas en comentario o, en su caso, las aclaraciones que a derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/713/04, de fecha 22 de junio de 2004, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En respuesta a la observación antes citada se anexan las pólizas con sus respectivos comprobantes en original”.

“Hacemos notar, en particular, que en la póliza de egreso N° 62,014, sólo se cuenta con el original de la factura N° 1141 a nombre de Tohil DISEÑO, S.A. DE C.V. siendo que la factura con el N° 1138 también de Tohil DISEÑOS S.A. DE C.V. incluida en la misma póliza, está registrada como pasivo, y por tal motivo no se cuenta con el original, la cual se obtendrá cuando se realice el pago”.

De la revisión efectuada a la documentación presentada a la autoridad electoral, se observó que el partido presentó el original de las facturas en comento. Con referencia a la factura No. 1138, se observó que corresponde a un pasivo al 31 de diciembre de 2003. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Al verificar la subcuenta “Trípticos, Dípticos”, se observó un registro contable, del cual, de la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, no se localizó la póliza correspondiente con sus respectivos comprobantes. A continuación se indica la póliza observada:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Trípticos, Dípticos	PD-65001/06-03	\$42,550.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara la póliza citada con su respectiva documentación soporte original, con la totalidad de los requisitos fiscales y a nombre del partido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 29 y 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/713/04, de fecha 22 de junio de 2004, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...) la póliza con su respectivo comprobante fiscal en original se anexan para su revisión (...)”

De la revisión efectuada a la documentación presentada a la autoridad electoral el partido proporcionó la póliza solicitada con su respectivo soporte documental en original y con la totalidad de los requisitos fiscales por un monto total de \$42,550.00. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

2. San Luis Potosí

Se revisó un importe total de \$482,391.37, que representa el 35% del total reportado por el partido de \$1,378,261.06. De la revisión se determinó lo que se señala a continuación:

Gastos por Amortizar

De la revisión a las notas de salida correspondientes a la propaganda utilitaria y electoral controlada en la cuenta 105 “Gastos por amortizar” por un monto de \$528,763.50, se observó que no especificaban el destino de la propaganda ni contenía la firma de la persona que la recibió.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las correspondientes notas de salida de almacén las cuales debían especificar quiénes fueron las personas beneficiadas con los artículos citados, indicando la cantidad recibida y las personas que entregaron y recibieron los artículos en comento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 13.2, 13.3 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/713/04, de fecha 22 de junio de 2004, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Para solventar esta observación le enviamos las salidas de almacén (Notas de salida) en las cuales se especifican quienes fueron beneficiados con los artículos citados, indicando la cantidad recibida y las personas que entregaron y recibieron dichos artículos, en las cuales encontrarán en forma adicional un importe de \$210,680.00 ascendiendo el importe total de la cuenta “Gastos por Amortizar” a la cantidad de \$739,443.50 (cantidad superior a la observada porque se incluyo el importe de la P.E. 7,006 sugerido en este oficio)”.

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido, se localizó la totalidad de las notas de salida correspondientes a la propaganda utilitaria y electoral, que fueron controladas en la cuenta 105 “Gastos por amortizar” por un monto de \$528,763.50, especificando el destino de la misma. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Servicios Generales

En la subcuenta “Ferretería”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental una factura por concepto de la adquisición de bienes susceptibles de inventariarse, que no fueron controlados en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”. A continuación se señalan los artículos en cuestión:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-7006/07-03	3478	07-07-03	José Ramírez Tapia	480 latas de 20 litros de esmalte	\$210,680.00

En consecuencia, se solicitó al partido que registrara la citada adquisición, así como las salidas respectivas en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar” y presentara los auxiliares correspondientes. Asimismo,

debería proporcionar el kardex de los artículos citados, con sus respectivas notas de entradas y salidas de almacén debidamente llenadas, que debían especificar quiénes se beneficiaron con los artículos referidos. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 13.2, 13.3 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/713/04, de fecha 22 de junio de 2004, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En este punto sírvase encontrar la póliza P.E. 7,006 con la cual se paga la Fac. 3478 por concepto de compra de pinturas por un importe de \$210,680.00 mismos que se reflejaron en la cuenta de gastos por amortizar a petición de la autoridad electoral en el punto anterior, también encontraran vinculada con la primera observación de GASTOS POR AMORTIZAR el Kardex de almacén, con sus respectivas notas de entradas y salidas debidamente llenadas en las que especifican quienes se beneficiaron con los artículos referidos”.

Derivado de lo anterior, se observó que el partido presentó el kardex, así como las notas de entradas y salidas. Asimismo, se verificó que estuviera debidamente registrado el importe de \$210,680.00 en la cuenta 105 “Gastos por Amortizar”. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Al verificar la subcuenta “Transportación”, se observó un registro contable, del cual, de la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, no se localizó la póliza correspondiente con sus respectivos comprobantes. A continuación se indica la póliza observada:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
PE-2002/02-03	\$7,899.20

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara la totalidad de la documentación soporte original, con los requisitos fiscales y a nombre del partido, de conformidad con lo dispuesto en los citados artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los

documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

- I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
- II. Contener impreso el número de folio.
- III. Lugar y fecha de expedición.
- IV. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
- V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
- VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.
- (...)
- VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que

señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...)"

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/713/04, de fecha 22 de junio de 2004, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Remitimos ante la autoridad electoral la P.E. 2,002 por un importe de \$15,000.00 pagado con el ch.052 de la cuenta banorte 6620160393 con sus comprobantes en original exceptuando la factura de transportación por \$7,899.20, ya que por no cumplir con la normatividad y haber rebasado el tope de 100 SMGVDF se sustrajo de la póliza pero no se cambió el registro contable quedando erróneamente reflejado dicho importe en la cuenta TRANSPORTACIÓN debiendo registrarse correctamente en la cuenta de gastos por comprobar; motivo por el cual se hace la reclasificación correspondiente al 28/02/03 en la P.D. 2,002”.

Por lo que se refiere al importe de \$7,899.20, el partido indica que efectúa una reclasificación a gastos por comprobar, debido a que es un gasto que rebasa los 100 días de salario mínimo y que debió ser pagado mediante cheque nominativo. Sin embargo, dicha situación no exime al partido de presentar la totalidad de la documentación comprobatoria original con requisitos fiscales y a nombre del partido, por lo que la observación se consideró no subsanada; en consecuencia, el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

3. Sinaloa

Se revisó un importe total de \$314,011.58, que representa el 40.28% del total reportado por el partido de \$779,574.52. De la revisión se determinó lo que se señala a continuación:

Gastos Por Amortizar

De la revisión a las notas de salida correspondientes a la propaganda utilitaria controlada en la cuenta 105 "Gastos por amortizar" por un monto de \$143,354.50, se observó que no especificaban el destino de la propaganda ni contenían la firma de la persona que la recibió y autorizó.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las correspondientes notas de salida de almacén las cuales debían especificar quiénes fueron las personas beneficiadas con los artículos citados, indicando la cantidad recibida y las personas que entregaron y recibieron los artículos en comento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 13.2, 13.3 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/713/04, de fecha 22 de junio de 2004, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Para solventar esta observación le envió las salidas de almacén (Notas de salida) en las cuales se especifican quiénes fueron beneficiados con los artículos citados, indicando la cantidad recibida y las personas que entregaron y recibieron dichos por la cantidad de \$143,354.50".

De la revisión efectuada a la documentación presentada por el partido político, se localizó la totalidad de las notas de salida correspondientes a la propaganda utilitaria y electoral, que fueron controladas en la

cuenta 105 “Gastos por amortizar” por un monto de \$143,354.50, especificando el destino de la misma, por lo que la observación se consideró subsanada.

Servicios Personales

Al verificar la subcuenta “María del Rosario Muñoz Serrano”, se observó un registro contable, del cual, de la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, no se localizó la póliza correspondiente con su respectivo comprobante. A continuación se indica la póliza observada:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
PE-6008/06-03	\$10,062.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara la póliza citada con su respectiva documentación soporte original, con la totalidad de los requisitos fiscales y a nombre de su partido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 11.1, 19.2 y 28.2, inciso b) del Reglamento de la materia, en relación con el 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, 127, párrafo 5 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y 1-A fracción II, inciso a) de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/713/04, de fecha 22 de junio de 2004, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Sírvese encontrar la poliza P.E. 6,008 a nombre de “María del Rosarios Muñoz Serrano”, pagada con el ch. 129 con sus comprobantes originales correspondientes (recibos 1116 y 1126)”.

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, en virtud de que presentó la póliza solicitada con su respectivo soporte documental en

original con la totalidad de los requisitos fiscales y a nombre del partido. Razón por la cual, la observación se consideró subsanada por el importe de \$10,062.20.

Servicios Generales

Al verificar dos subcuentas, se observaron registros contables, de los cuales, de la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, no se localizó la póliza correspondiente con sus respectivos comprobantes. A continuación se indican las pólizas observadas:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Papelería e Insumos	PE-6007/06-03	\$3,534.14
Correos, Envíos y Mensajería	PD-1001/10-03	1,765.25
TOTAL		\$5,299.39

Por lo antes expuesto, se le solicitó que presentara las pólizas observadas, con la totalidad de la documentación soporte en original con requisitos fiscales y a nombre de su partido, de conformidad con lo dispuesto en los citados artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/713/04, de fecha 22 de junio de 2004, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Adjunto a este oficio sírvase encontrar la poliza PE 6007 con sus comprobantes originales por la cantidad de \$3,534.14 por concepto de pago de artículos de papelería y oficina”.

“Cabe aclarar que la póliza PE 10,001 señalada en esta observación queda sin efectos, al reclasificar esta cuenta en la PD 10,017 debido a que el comprobante original que ampara los \$1,765.25 fue solicitado

por la autoridad electoral en su oficio STCFRPAP/005/04 enviado el día 21/01/04 y contestado por el Partido en el oficio CEN/TESO/062 con fecha 09/02/04 en el cual se les envió la factura original 363255 del proveedor AEROMEXPRESS CARGO por dicha cantidad, por tal motivo no es posible presentarla en los registros contable del Comité de Sinaloa porque se estaría duplicando el gasto por haberla presentado en los registros contables del CEN”.

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, en virtud de que presentó las pólizas solicitadas con su respectivo soporte documental en original con la totalidad de los requisitos fiscales y a nombre del partido. Razón por la cual, la observación se consideró subsanada por el importe de \$5,299.39.

Al verificar la subcuenta “Publicidad, Diseño, Producción e Impresiones”, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental copia fotostática de una factura. A continuación se señala el caso en comento:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-6015/06-03	134	07-05-03	Publivalles, S.A. de C.V.	Renta de Espectacular	\$11,500.00

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara el original de la factura citada o, en su caso, las aclaraciones que a derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/713/04, de fecha 22 de junio de 2004, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Adjunto a este oficio sírvase encontrar la póliza PD 11,009 en la que se refleja la liquidación del pasivo a favor de Publivalles SA de CV misma que presenta en original la factura 134 con fecha 07/05/03”.

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, en virtud de que presentó el original de la factura en comento. Cabe señalar que los espectaculares corresponden a propaganda de la imagen del partido. Por tal razón, se consideró subsanada la observación.

Producción de Programas de Radio y T.V.

Al verificar la cuenta “Producción de Programas de Radio y T.V.”, se observó el registro de pólizas que tenían como soporte documental copia fotostática de los comprobantes de gastos. A continuación se señala la documentación observada:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-8009/08-03	2753	13-05-03	Periodistas Sinaloenses Unidos, S.A. de C.V.	½ Plana de Felicitaciones por aniversario	\$3,743.00
PD-8011/08-03	7386	12-08-03	Cía. Periodística del Sol del Centro, S.A. de C.V.	Publicación 1 plana condolencias	3,277.50
PD-8011/08-03	7250	27-07-03	Cía. Periodística del Sol del Centro, S.A. de C.V.	Plana Condolencias	3,277.50
PD-8010/08-03	25876	13-03-03	Grupo Acir, S.A. de C.V.	Spot	5,750.00
PD-8010/08-03	26062	09-04-03	Grupo Acir, S.A. de C.V.	Spot	9,200.00
PD-8010/08-03	26283	12-05-03	Grupo Acir, S.A. de C.V.	Spot	9,200.00
PD-8010/08-03	26562	12-06-03	Grupo Acir, S.A. de C.V.	Spot	9,200.00
PD-8014/08-03	22810	25-07-03	Promomedios Culiacán, S.A. de C.V.	Spot	5,750.00
PD-8014/08-03	22776	16-07-03	Promomedios Culiacán, S.A. de C.V.	Spot	5,750.00
PD-8014/08-03	22757	08-07-03	Promomedios Culiacán, S.A. de C.V.	Spot	5,750.00
PD-8014/08-03	22756	08-07-03	Promomedios Culiacán, S.A. de C.V.	Spot	5,750.00
PD-8014/08-03	22632	16-06-03	Promomedios Culiacán, S.A. de C.V.	Spot	5,750.00
PD-8014/08-03	22616	13-06-03	Promomedios Culiacán, S.A. de C.V.	Spot	5,750.00
PD-11015/11-03	26301	13-05-03	Grupo Acir, S.A. de C.V.	Spot	5,750.00
PD-11015/11-03	26936	29-07-03	Grupo Acir, S.A. de C.V.	Spot	4,600.00
PD-11015/11-03	27501	29-07-03	Grupo Acir, S.A. de C.V.	Spot	4,600.00
TOTAL					\$93,098.00

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara el original de las facturas citadas o, en su caso, las aclaraciones que a derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Adicionalmente, se observó que el gasto por una de las facturas de Cía. Periodística del Sol del Centro, S.A. de C.V., se duplicó contablemente, como se señala a continuación:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PD-8011/08-03	7250	27-07-03	Cía. Periodística del Sol del Centro, S.A. de C.V.	Plana de Condolencias	\$3,277.50
PE-11008/07-11	7250	27-07-03			3,277.50

Por lo antes expuesto, se le solicitó al partido que realizara la corrección correspondiente a la contabilidad, con la finalidad de mostrar las cifras correctas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19.2 y 24.3 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/713/04, de fecha 22 de junio de 2004, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Adjunto a este oficio le anexo 9 facturas originales que han sido provisionadas en el ejercicio 2003 y pagadas durante el primer semestre del 2004. Cabe aclarar que las facturas que presentan el status de pendiente todavía no han sido pagadas a la fecha, para su análisis se envía un auxiliar de pasivo a corto plazo para su análisis, y en cuanto sean pagadas estaremos en condiciones de poder remitir ante esta autoridad electoral las facturas originales en comento”.

REF. CONTABLE	FACT	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	STATUS
PD-8009	2753	13/05/03	Periodistas Sinaloenses Unidos SA DE CV	½ Plana de felicitaciones por aniversario	\$3,743.00	PENDIENTE
PD-8011	7386	12/08/03	Cia. Periodística del Sol del Centro SA de CV	Publicación 1 plana	3,277.50	PAGADA
PD-8011	7250	27/07/03	Cia. Periodística del Sol del Centro SA de CV	Plana condolencias	3,277.50	PAGADA
PD-8010	25876	13/03/03	Grupo Acir SA de CV	spot	5,750.00	PENDIENTE
PD-8010	26062	09/04/03	Grupo Acir SA de CV	spot	5,750.00	PAGADA
PD-8010	26283	12/05/03	Grupo Acir SA de CV	spot	5,750.00	PAGADA
PD-8010	26562	12/06/03	Grupo Acir SA de CV	spot	5,750.00	PAGADA
PD-8014	22810	25/07/03	Promomedios de Culiacán SA de CV	spot	5,750.00	PENDIENTE

REF. CONTABLE	FACT	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	STATUS
PD-8014	22776	16/07/03	Promomedios de Culiacán SA de CV	spot	5,750.00	PENDIENTE
PD-8014	22757	08/07/03	Promomedios de Culiacán SA de CV	spot	5,750.00	PAGADA
PD-8014	22756	08/07/03	Promomedios de Culiacán SA de CV	spot	5,750.00	PAGADA
PD-8014	22632	16/06/03	Promomedios de Culiacán SA de CV	spot	5,750.00	PAGADA
PD-8014	22616	13/06/03	Promomedios de Culiacán SA de CV	spot	5,750.00	PAGADA
PD-11015	26301	13/05/03	Grupo Acir SA de CV	spot	5,750.00	PENDIENTE
PD-11015	26936	29/07/03	Grupo Acir SA de CV	spot	4,600.00	PENDIENTE
PD-11015	27501	29/07/03	Grupo Acir SA de CV	spot	4,600.00	PENDIENTE
TOTAL					\$93,098.00	

“Adjunto a este oficio se encontrara con la PD 8016 con la que se reclasifica y deja sin efectos a la póliza PD 8011 por la cantidad de \$3,277.50 Asimismo se remite el auxiliar de la cuenta de acreedores 2020-019-0 donde se refleja la cancelación del movimiento sugerido”.

De la revisión efectuada a la documentación presentada a la autoridad electoral se observó que el partido presentó el original de las facturas señaladas en la columna “Status” del concepto “Pagado” del cuadro anterior y referente a las facturas que están pendientes de pago, se verificaron contra el pasivo. Cabe señalar que estas facturas corresponden a gastos relativos a su operación ordinaria. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

4. Yucatán

Se revisó un importe total de \$327,269.90, que representa el 50% del total reportado por el partido de \$654,539.80. De la revisión se determinó lo que se señala a continuación:

Gastos por Amortizar

De la revisión a las notas de salida correspondientes a la propaganda utilitaria y electoral controlada en la cuenta 105 “Gastos por amortizar” por un monto de \$18,398.10, se observó que no especificaban el destino de la propaganda ni contenían la firma de la persona que la recibió.

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara las correspondientes notas de salida de almacén, las cuales debían especificar quiénes fueron las personas beneficiadas con los artículos citados, indicando la cantidad recibida y las personas que entregaron y recibieron los artículos en comento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 13.2, 13.3 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/713/04, de fecha 22 de junio de 2004, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Para solventar esta observación le envié las salidas de almacén (Notas de salida) en las cuales se especifican quienes fueron las personas beneficiadas con los artículos citados, indicando la cantidad recibida y las personas que entregaron y recibieron dichos por la cantidad de \$18,398.10”.

De la revisión efectuada a la documentación presentada a la autoridad electoral, se observó que el partido presentó la totalidad de las notas de salida correspondientes a la propaganda utilitaria y electoral, que fueron controladas en la cuenta 105 “Gastos por amortizar” por un monto de \$18,398.10, especificando el destino de la misma, por tal razón, la observación se considera subsanada.

Servicios Personales

Al verificar el control de folios “CF-REPAP”, se observó que el partido relacionó los siguientes recibos “REPAP” como pendientes de utilizar:

NÚMERO DE “REPAP”		CANTIDAD
DEL	AL	
112	200	89

En consecuencia, se solicitó al partido que proporcionara en copia fotostática los diez primeros recibos pendientes de utilizar al término del ejercicio de 2003, con la finalidad de verificar el estado en que se encuentran dichos recibos en lo que va del año de 2004, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento citado.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/713/04, de fecha 22 de junio de 2004, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Adjunto a este oficio sÍrvase encontrar anexo las copias de los REPAP del folio 112 al 121, utilizados a partir del ejercicio 2004”.

De la revisión efectuada a los citados recibos, se consideró satisfactoria la respuesta del partido. Por tal razón, la observación se considera subsanada.

Servicios Generales

En dos subcuentas, se observaron registros contables, de los cuales, de la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, no se localizó la póliza correspondiente con sus respectivos comprobantes. A continuación se indican las pólizas observadas:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Hospedaje	PE-2032/02-03	\$3,511.50
Investigación y Posicionamiento Político	PD-2006/02-03	51,750.00
	PD-5002/05-03	51,750.00
TOTAL		\$107,011.50

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara la póliza citada con su respectiva documentación soporte original, con la totalidad de los requisitos fiscales y a nombre del partido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k)

del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 29 y 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de marzo de 2003, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

Asimismo, quienes expidan los comprobantes referidos deberán asegurarse de que el nombre, denominación o razón social de la persona a favor de quien se expidan los comprobantes correspondan con el documento con el que acrediten la clave del registro federal de contribuyentes que se asienta en dichos comprobantes. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante disposiciones de carácter general, podrá establecer facilidades para la identificación del adquirente.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable para las operaciones que se realicen con el público en general.

Los contribuyentes con local fijo están obligados a registrar el valor de los actos o actividades que realicen con el público en general, así

como a expedir los comprobantes respectivos conforme a lo dispuesto en este Código y su Reglamento. Los equipos y sistemas electrónicos que para tal efecto autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberán ser mantenidos en operación por el contribuyente, cuidando que cumplan con el propósito para el cual fueron instalados. Cuando el adquirente de los bienes o el usuario del servicio solicite comprobante que reúna requisitos para efectuar deducciones o acreditamiento de contribuciones, deberán expedir dichos comprobantes además de los señalados en este párrafo.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público llevará el registro de los contribuyentes a quienes corresponda la utilización de equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y éstos deberán presentar los avisos y conservar la información que señale el Reglamento de este Código. En todo caso, los fabricantes e importadores de equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal, deberán presentar declaración informativa ante las autoridades administradoras dentro de los veinte días siguientes al final de cada trimestre, de las enajenaciones realizadas en ese periodo y de las altas o bajas, nombres y número de registro de los técnicos de servicio encargados de la reparación y mantenimiento”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

- I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
- II. Contener impreso el número de folio.
- III. Lugar y fecha de expedición.

IV. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.

V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.

VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)

VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...)”.

Regla 2.4.7

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas del crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT”.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

A. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP, salvo en los supuestos en que dicha cédula se haya obtenido a través del trámite de reexpedición de cédula de identificación fiscal en

donde previamente se haya presentado aviso de apertura de sucesión; o cédula de identificación fiscal provisional reproducida en 2.75 cm. Por 5 cm., con una resolución de 133 líneas/1200 dpi. Sobre la impresión de la cédula, no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.

- B. La leyenda: *'la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales'*, con letra no menor de 3 puntos.
- C. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con la letra no menor de 3 puntos.
- D. La fecha de impresión.
- E. La Leyenda: "Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados" seguida del número generado por el sistema.

(...)"

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/713/04, de fecha 22 de junio de 2004, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"Efectivamente la póliza PE 2032 por concepto de Hospedaje por la cantidad de \$3,511.50 se encuentra traspapelada, y en cuanto sea localizada se les hará llegar, por lo pronto se ha hecho la reclasificación en la PD 12,003 y se elimino el gasto por esta cantidad enviándola a la cuenta de gastos por comprobar. (se anexa póliza).

Por otro lado le informo que la factura 173 de Mercaei SA de CV y la factura 176 del mismo proveedor corresponden a las pólizas de diario PD 2006 y PD 5002 respectivamente, las cuales respaldan una operación de transferencias en especie del CEN, por lo que dichas

facturas originales están registradas en la contabilidad del CEN y obran en poder de la autoridad electoral solicitada mediante su oficio STCFRPAP/085/04 y remitido por nuestro partido con el oficio CON/TESO/069 el día 26 de febrero del 2004”.

Por lo que corresponde a las pólizas PD-2006/02-03 y PD-5002/05-03 por un importe de \$51,750.00 cada una, aun cuando el partido señala que fueron entregadas mediante escrito CEN/TESO/069 como resultado de las observaciones que se le notificó mediante oficio STCFRPAP/085/04 (procede señalar que dicho oficio corresponde a la revisión de los gastos de campaña del 2003), de la verificación al citado oficio y a la documentación proporcionada en su respuesta, se observó que éstas no fueron solicitadas. No obstante lo anterior se procedió a realizar una exhaustiva revisión a la totalidad de la documentación presentada como consecuencia de observaciones a la revisión a los gastos de campaña, mismas que no fueron localizadas y al no presentar la documentación soporte original con la totalidad de requisitos fiscales y a nombre del partido, se consideró no subsanada la observación por un importe de \$103,500.00, en consecuencia el partido incumplió lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Con respecto al importe de \$3,511.50, el partido indica que efectuó una reclasificación a gastos por comprobar, debido a que la documentación comprobatoria se encuentra traspapelada y que en cuanto sea localizada se nos hará llegar. Sin embargo, dicha situación no exime al partido de presentar la totalidad de la documentación comprobatoria original con requisitos fiscales, por lo que se considera no subsanada la observación, en consecuencia, el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Al revisar dos subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental comprobantes a nombre de terceras personas y no a nombre de Convergencia. A continuación se señala la documentación observada:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	PROVEEDOR	A NOMBRE DE:	IMPORTE
-----------	---------------------	-----------	--------------	---------

Luz	PE-7010/07-03	Comisión Federal de Electricidad	José E. Pacheco Durán	\$4,450.00
	PE-8014/08-03			3,012.00
Teléfono y Radiolocalizadores	PE-7009/07-03	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	José E. Pacheco Durán	3,368.00
	PE-8006/08-03			3,028.00
	PE-9004/09-03			2,580.00
	PE-11009/11-03			3,501.00
TOTAL				\$19,939.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que procedieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/713/04, de fecha 22 de junio de 2004, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Para dar contestación a esta observación le envío los contratos de comodato en original por el servicio eléctrico y por el servicio de las 2 líneas telefónicas que efectivamente están registradas a nombre del entonces Presidente del Comité Directivo Estatal de Yucatán, el Lic. Eduardo Pacheco Durán, dueño de las instalaciones donde se ubicaba dicho CDE, estableciendo únicamente que se tenían que cubrir los gastos de dichos servicios de dicho inmueble para el uso exclusivo del Comité directivo estatal de Yucatán”.

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, en virtud de que presentaron los respectivos contratos de comodato. Por tal razón, la observación quedó subsanada.

4.6.3.6 Transferencias a Campañas Electorales Locales (artículo 10.1)

El Partido reportó en su Informe Anual Transferencias Internas por un importe de \$41,938,595.38, correspondientes a transferencias efectuadas por el Comité Ejecutivo Nacional a Campañas Locales integrado por las siguientes cifras:

ESTADO	EFFECTIVO	ESPECIE	TOTAL
--------	-----------	---------	-------

ESTADO	EFFECTIVO	ESPECIE	TOTAL
Campeche	\$3,800,000.00	\$2,189,837.01	\$5,989,837.01
Colima		355,207.14	355,207.14
Distrito Federal	710,000.00	7,914,953.83	8,624,953.83
Guanajuato	1,035,000.00	2,260,782.01	3,295,782.01
Jalisco		3,866,814.16	3,866,814.16
Estado de México		7,749,452.02	7,749,452.02
Morelos	1,030,000.00	2,321,344.86	3,351,344.86
Nuevo León	1,224,000.00	2,385,236.36	3,609,236.36
Querétaro		936,976.86	936,976.86
San Luis Potosí	675,000.00	1,866,873.79	2,541,873.79
Sonora		1,302,362.34	1,302,362.34
Tabasco	314,755.00		314,755.00
TOTAL	\$8,788,755.00	\$33,149,840.38	\$41,938,595.38

* Los Estados que por este concepto no tuvieron Transferencias, no aparecen en el cuadro.

Revisión

La revisión de las transferencias a campañas electorales locales se realizó al 100%.

En relación con la revisión de las transferencias reportadas, se efectuó lo siguiente:

- a) Se verificó que los recursos transferidos en efectivo por el Comité Directivo Nacional a campañas locales se depositaron en cuentas destinadas expresamente para ello.
- b) Adicionalmente, se verificó que las transferencias en efectivo se encontraran soportadas con las pólizas de cheques correspondientes y los recibos internos expedidos por el Comité correspondiente.

a) Transferencias en Efectivo

Al verificar la subcuenta "Transferencias en efectivo Campañas Locales", se observó el registro de pólizas que carecían de su respectivo recibo interno. A continuación se señalan las pólizas observadas:

ESTADO	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
Distrito Federal	PD-5460/05-03	\$100,000.00
	PD-6028/06-03	250,000.00
	PD-6028/06-03	50,000.00
	PD-7117/07-03	100,000.00
Morelos	PD-4155/04-03	250,000.00
	PD-4164/04-03	110,000.00
	PD-5462/05-03	20,000.00
	PD-5462/05-03	20,000.00
	PD-5462/05-03	20,000.00
	PD-5462/05-03	20,000.00
	PD-5424/05-03	300,000.00
Morelos	PD-6289/06-03	20,000.00
	PD-6292/06-03	20,000.00
	PD-7120/07-03	250,000.00
San Luis Potosí	PD-4337/04-03	40,000.00
TOTAL		\$1,570,000.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara, anexos a las pólizas en comento los recibos internos expedidos por la persona que recibió los recursos transferidos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 8.4 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/691/04, de fecha 22 de junio de 2004, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presentan los anexos de las pólizas solicitadas con su respectivo ‘Recibo de Aceptación de Recursos’, en original, expedidos por la persona que recibió los recursos transferidos por concepto de ‘Transferencias en efectivo Campañas Locales’”.

De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral se observó que el partido proporcionó las 15 pólizas solicitadas, con sus respectivos recibos internos. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Al verificar la subcuenta “Transferencias en Efectivo Campañas Locales”, se observó el registro de pólizas por concepto de transferencias que se realizaron después del plazo establecido por la normatividad (que es hasta un mes después de terminadas las actividades de campaña), las cuales se señalan a continuación:

ESTADO	REFERENCIA CONTABLE	BANCO	No. DE CUENTA *	FECHA DE LA TRANSFERENCIA	CALENDARIO ELECCIONES LOCALES	IMPORTE DE LA TRANSFERENCIA
San Luis Potosí	PD-10021/10-03	Banorte	154409201	08-10-03	06-08-03	\$100,000.00
	PD-10063/10-03	Banorte	154409201	16-10-03	06-08-03	15,000.00
	PD-10153/10-03	Banorte	154409201	16-10-03	06-08-03	150,000.00
TOTAL						\$265,000.00

Por lo tanto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 10.1

“Los partidos políticos sólo podrán realizar erogaciones en campañas electorales locales con recursos federales si éstos provienen de alguna cuenta CBCEN o de alguna cuenta CBE correspondiente a la entidad federativa en la que se habrá de desarrollar la campaña electoral, si tales recursos son transferidos a cuentas bancarias destinadas expresamente a la realización de erogaciones en campañas electorales locales. Dichas cuentas bancarias deberán abrirse específicamente para la realización de erogaciones en campañas locales con recursos federales y se identificarán como ‘CBECL-(PARTIDO)-(CAMPAÑA LOCAL)-(ESTADO)’. A tales cuentas solamente podrán ingresar las transferencias mencionadas. Dichas transferencias solamente podrán realizarse durante las campañas electorales locales correspondientes, o bien hasta con un mes de antelación a su inicio o hasta un mes después de su conclusión. Las citadas cuentas deberán aperturarse y cancelarse en los plazos señalados”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su

disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/691/04, de fecha 22 de junio de 2004, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Me permito recordarles que en el Estado de San Luis Potosí efectivamente hubo Elecciones concurrentes y locales en el mes de Octubre, por lo tanto, nos encontramos dentro del plazo establecido por el I.F.E.; así mismo anexo copia del Oficio enviado por el I.F.E. como aviso de Elecciones Extraordinarias en dicho mes.

Cabe aclarar que la cuenta conciliadora fue la del Comité Ejecutivo Nacional “Ordinario” con No. de cuenta 0154409331 de Banorte a la cuenta del Comité Directivo Estatal del Estado de San Luis Potosí “Campaña” con No. de Cuenta 015712192447 de Banorte; anexo pólizas en original de Transferencias en Efectivo de Campañas Locales, así como sus respectivos auxiliares y estados de cuenta donde se reflejan estos”.

Aun cuando el partido aclara que en el estado de San Luis Potosí hubo elecciones recurrentes y locales en el mes de octubre, la respuesta se consideró insatisfactoria en virtud de que según el calendario de elecciones locales, se especifica que éstas concluyeron el día 6 de julio de 2003, por lo cual, considerando el periodo permitido en el Reglamento, las transferencias debieron haberse realizado hasta el día 6 de agosto del mismo año. Por lo tanto, la observación se consideró no subsanada por un importe total de \$265,000.00, por lo que el partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 10.1 del Reglamento de la materia.

Al revisar la cuenta “Transferencias en Efectivo de Campañas Locales”, se observó el registro de una póliza que presentaba dos facturas por concepto de impresión de lonas, las cuales se debieron registrar en la cuenta de “Transferencias en Especie de Campañas Locales”. A continuación se detallan las facturas en comento:

SUB CUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Tabasco	PD-9083/09-03	310 y 311	23-09-03	Solomarketing, S.A. de C.V.	Lonas Impresas	\$314,755.00

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara la reclasificación correspondiente, con la finalidad de que en las cuentas de referencia se reflejara la totalidad de las transferencias en especie y en efectivo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 10.9, 19.2 y 24.1 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/691/04, de fecha 22 de junio de 2004, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se presenta la reclasificación de dicha póliza, con el registro contable ‘Transferencias en Especie de Campañas Locales’. Anexo póliza original de reclasificación PD-12174/12-03, que sustituye a la PD-9083/09-03 (...)”

El partido realizó la reclasificación solicitada de la revisión, se determinó que esta se encuentra correcta. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Transferencias en Especie

Al verificar la subcuenta “Transferencias en especie Campañas Locales”, se observaron registros contables, de los cuales en la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral no se

localizó la póliza correspondiente con sus respectivos comprobantes.
A continuación se señalan las pólizas observadas:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	RESPUESTA DEL PARTIDO	DOCUMENTACIÓN ENTREGADA	CONCLUSIÓN	REFERENCIA	
CAMPECHE						
PD-6346/06-03	\$258,750.00	<i>En base a la información solicitada, les informo que no contamos con las pólizas en comento con sus respectivos comprobantes, ya que estas fueron entregadas al I. F. E., en cumplimiento a su Oficio STCFRPAP/085/04 de fecha 12 de Febrero de 2004, se anexaron carpetas de documentación comprobatoria en original por concepto de Gastos Centralizados, Prorratados y Personalizados; en el Oficio de Contestación de Convergencia CEN/TESO/069 con fecha del 26 de Febrero de 2004".</i>	No proporcionó póliza, ni documentación soporte	No Subsanao	b)	
PD-2011003/07-03	79,334.26		Presentó la póliza y su documentación correspondiente	Subsanada	c)	
PD-2011004/07-03	140,848.94		Presentó la póliza y su documentación correspondiente	Subsanada	c)	
PD-2011004/07-03	10,684.17		Presentó la póliza y su documentación correspondiente	Subsanada	c)	
PD-2011004-07-03	118,886.40		Presentó la póliza y su documentación correspondiente	Subsanada	c)	
PD-2011004-07-03	1,708.99		Presentó la póliza y su documentación correspondiente	Subsanada	c)	
COLIMA						
PD-2011003/07-03	41,730.20	<i>En base a la información solicitada, les informo que no contamos con las pólizas en comento con sus respectivos comprobantes, ya que estas fueron entregadas al I. F. E., en cumplimiento a su Oficio STCFRPAP/085/04 de fecha 12 de Febrero de 2004, se anexaron carpetas de documentación comprobatoria en original por concepto de Gastos Centralizados, Prorratados y Personalizados; en el Oficio de Contestación de Convergencia CEN/TESO/069 con fecha del 26 de Febrero de 2004".</i>	Presentó la póliza y su documentación correspondiente	Subsanada	c)	
PD-2011004/07-03	119,574.88		Presentó la póliza y su documentación correspondiente	Subsanada	c)	
PD-2011004/07-03	100,929.60		Presentó la póliza y su documentación correspondiente	Subsanada	c)	
PD-2011004/07-03	1,450.86		Presentó la póliza y su documentación correspondiente	Subsanada	c)	
DISTRITO FEDERAL						
PD-2233/02-03	17,250.00	<i>En base a la información solicitada, les informo que no contamos con las pólizas en comento con sus respectivos comprobantes, ya que estas fueron entregadas al I. F. E., en cumplimiento a su Oficio STCFRPAP/085/04 de fecha 12 de Febrero de 2004, se anexaron carpetas de documentación comprobatoria en original por concepto de Gastos Centralizados, Prorratados y Personalizados; en el Oficio de Contestación de Convergencia CEN/TESO/069 con fecha del 26 de Febrero de 2004".</i>	Presentó la póliza y su documentación correspondiente	Subsanada	d)	
PD-3080/03-03	391,000.00		Presentó la póliza con su recibo correspondiente	Subsanado	a)	
PD-3313163/03-03	23,950.80		No proporcionó póliza, ni documentación soporte	No Subsanao	b)	
PD-5067/05-03	120,750.00		Presentó la póliza con su recibo correspondiente	Subsanado	a)	
PD-5067/05-03	32,200.00		Presentó la póliza con su recibo correspondiente	Subsanado	a)	
PD-2011003/07-03	1,368,499.85		Presentó la póliza y su documentación correspondiente	Subsanada	c)	
PD-2011004/07-03	2,192,695.19		Presentó la póliza y su documentación correspondiente	Subsanada	c)	
PD-2011004/07-03	1,850,788.80		Presentó la póliza y su documentación correspondiente	Subsanada	c)	
PD-2011004/07-03	26,605.00		Presentó la póliza y su documentación correspondiente	Subsanada	c)	
PD-2011004/07-03	296,700.00		Presentó la póliza y su documentación correspondiente	Subsanada	c)	
GUANAJUATO						
PD-2011003/07-03	246,915.48		<i>En base a la información solicitada, les informo que no contamos con las pólizas en comento con sus respectivos comprobantes, ya que estas fueron entregadas al I. F. E., en cumplimiento a su Oficio STCFRPAP/085/04 de fecha 12 de Febrero de 2004, se anexaron carpetas de documentación comprobatoria en original por concepto de Gastos Centralizados, Prorratados y Personalizados; en el Oficio de Contestación de Convergencia CEN/TESO/069 con fecha del 26 de Febrero de 2004".</i>	Presentó la póliza y su documentación correspondiente	Subsanada	c)
PD-2011004/07-03	1,005,015.86	Presentó la póliza y su documentación correspondiente		Subsanada	c)	
PD-2011004/07-03	848,304.00	Presentó la póliza y su documentación correspondiente		Subsanada	c)	
PD-2011004/07-03	12,194.37	Presentó la póliza y su documentación correspondiente		Subsanada	c)	
JALISCO						
PD-2233/02-03	51,750.00	<i>En base a la información solicitada, les informo que no contamos con las pólizas en comento con sus respectivos comprobantes, ya que estas fueron</i>	Presentó la póliza y su documentación correspondiente	Subsanada	d)	

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	RESPUESTA DEL PARTIDO	DOCUMENTACIÓN ENTREGADA	CONCLUSIÓN	REFERENCIA
PD-4026/04-03	247,250.00	<i>entregadas al I. F. E., en cumplimiento a su Oficio STCFRPAP/085/04 de fecha 12 de Febrero de 2004, se anexaron carpetas de documentación comprobatoria en original por concepto de Gastos Centralizados, Prorrrateados y Personalizados; en el Oficio de Contestación de Convergencia CEN/TESO/069 con fecha del 26 de Febrero de 2004".</i>	Presentó la póliza y su documentación correspondiente	Subsanada	c)
PD-2011003-07-03	561,782.72		Presentó la póliza y su documentación correspondiente	Subsanada	c)
PD-2011004/07-03	1,394,551.21		Presentó la póliza y su documentación correspondiente	Subsanada	c)
PD-2011004/07-03	140,183.96		Presentó la póliza y su documentación correspondiente	Subsanada	c)
PD-2011004/07-03	1,177,099.20		Presentó la póliza y su documentación correspondiente	Subsanada	c)
PD-2011004/07-03	16,920.80		Presentó la póliza y su documentación correspondiente	Subsanada	c)
ESTADO DE MÉXICO					
PD-1073/01-03	575,000.00	<i>En base a la información solicitada, les informo que no contamos con las pólizas en comento con sus respectivos comprobantes, ya que estas fueron entregadas al I. F. E., en cumplimiento a su Oficio STCFRPAP/085/04 de fecha 12 de Febrero de 2004, se anexaron carpetas de documentación comprobatoria en original por concepto de Gastos Centralizados, Prorrrateados y Personalizados; en el Oficio de Contestación de Convergencia CEN/TESO/069 con fecha del 26 de Febrero de 2004".</i>	Presentó la póliza con su recibo correspondiente	Subsanado	a)
PD-1193/01-03	471,500.00		Presentó la póliza con su recibo correspondiente	Subsanado	a)
PD-1194/01-03	330,050.00		Presentó la póliza con su recibo correspondiente	Subsanado	a)
PE-08/02-03	17,576.09		Presentó la póliza con su recibo correspondiente	Subsanado	a)
PE-26/02-03	907,925.00		No proporcionó póliza, ni documentación soporte	No Subsanado	b)
PD-2049/02-03	494,500.00		No proporcionó póliza, ni documentación soporte	No Subsanado	b)
MORELOS					
PD-2005/02-03	23,000.00	<i>En base a la información solicitada, les informo que no contamos con las pólizas en comento con sus respectivos comprobantes, ya que estas fueron entregadas al I. F. E., en cumplimiento a su Oficio STCFRPAP/085/04 de fecha 12 de Febrero de 2004, se anexaron carpetas de documentación comprobatoria en original por concepto de Gastos Centralizados, Prorrrateados y Personalizados; en el Oficio de Contestación de Convergencia CEN/TESO/069 con fecha del 26 de Febrero de 2004".</i>	No proporcionó póliza, ni documentación soporte	No Subsanado	b)
PE-454/06-03	28,000.00		No proporcionó póliza, ni documentación soporte	No Subsanado	b)
PD-2011003/07-03	121,760.16		Presentó la póliza y su documentación correspondiente	Subsanada	c)
PD-2011004/07-03	349,187.99		Presentó la póliza y su documentación correspondiente	Subsanada	c)
PD-2011004/07-03	5,826.00		Presentó la póliza y su documentación correspondiente	Subsanada	c)
PD-2011004/07-03	294,739.20		Presentó la póliza y su documentación correspondiente	Subsanada	c)
PD-2011004/07-03	4,236.88		Presentó la póliza y su documentación correspondiente	Subsanada	c)
NUEVO LEÓN					
PD-2233/02-03	51,750.00	<i>En base a la información solicitada, les informo que no contamos con las pólizas en comento con sus respectivos comprobantes, ya que estas fueron entregadas al I. F. E., en cumplimiento a su Oficio STCFRPAP/085/04 de fecha 12 de Febrero de 2004, se anexaron carpetas de documentación comprobatoria en original por concepto de Gastos Centralizados, Prorrrateados y Personalizados; en el Oficio de Contestación de Convergencia CEN/TESO/069 con fecha del 26 de Febrero de 2004".</i>	Presentó la póliza con su recibo correspondiente	Subsanado	a)
PD-4026/04-03	247,250.00		Presentó la póliza y su documentación correspondiente	Subsanada	c)
PD-2011003/07-03	247,250.00		Presentó la póliza y su documentación correspondiente	Subsanada	c)
PD-2011004/07-03	874,437.16		Presentó la póliza y su documentación correspondiente	Subsanada	c)
PD-2011004/07-03	49,102.81		Presentó la póliza y su documentación correspondiente	Subsanada	c)
PD-2011004/07-03	738,086.40		Presentó la póliza y su documentación correspondiente	Subsanada	c)
PD-2011004/07-03	10,609.99		Presentó la póliza y su documentación correspondiente	Subsanada	c)
QUERÉTARO					

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	RESPUESTA DEL PARTIDO	DOCUMENTACIÓN ENTREGADA	CONCLUSIÓN	REFERENCIA
PD-2011003/07-03	117,758.98	<i>En base a la información solicitada, les informo que no contamos con las pólizas en comento con sus respectivos comprobantes, ya que estas fueron entregadas al I. F. E., en cumplimiento a su Oficio STCFRPAP/085/04 de fecha 12 de Febrero de 2004, se anexaron carpetas de documentación comprobatoria en original por concepto de Gastos Centralizados, Prorratedados y Personalizados; en el Oficio de Contestación de Convergencia CEN/TESO/069 con fecha del 26 de Febrero de 2004".</i>	Presentó la póliza y su documentación correspondiente	Subsanada	c)
PD-2011004/07-03	297,103.23	<i>En base a la información solicitada, les informo que no contamos con las pólizas en comento con sus respectivos comprobantes, ya que estas fueron entregadas al I. F. E., en cumplimiento a su Oficio STCFRPAP/085/04 de fecha 12 de Febrero de 2004, se anexaron carpetas de documentación comprobatoria en original por concepto de Gastos Centralizados, Prorratedados y Personalizados; en el Oficio de Contestación de Convergencia CEN/TESO/069 con fecha del 26 de Febrero de 2004".</i>	Presentó la póliza y su documentación correspondiente	Subsanada	c)
PD-2011004/07-03	29,051.24		Presentó la póliza y su documentación correspondiente	Subsanada	c)
PD-2011004/07-03	250,776.00		Presentó la póliza y su documentación correspondiente	Subsanada	c)
PD-2011004/07-03	3,604.91		Presentó la póliza y su documentación correspondiente	Subsanada	c)
SAN LUIS POTOSÍ					
PD-1141/01-03	23,000.00	<i>En base a la información solicitada, les informo que no contamos con las pólizas en comento con sus respectivos comprobantes, ya que estas fueron entregadas al I. F. E., en cumplimiento a su Oficio STCFRPAP/085/04 de fecha 12 de Febrero de 2004, se anexaron carpetas de documentación comprobatoria en original por concepto de Gastos Centralizados, Prorratedados y Personalizados; en el Oficio de Contestación de Convergencia CEN/TESO/069 con fecha del 26 de Febrero de 2004".</i>	Presentó la póliza y su documentación correspondiente	Subsanada	c)
PD-6270/06-03	34,500.00		No proporcionó póliza, ni documentación soporte	No Subsanado	b)
PD-7158/07-03	14,950.00		No proporcionó póliza, ni documentación soporte	No Subsanado	b)
PD-7159/07-03	10,000.00		Presentó la póliza y su documentación correspondiente	Subsanada	c)
PD-2011003/07-03	256,007.89		Presentó la póliza y su documentación correspondiente	Subsanada	c)
PD-2011004/07-03	46,809.28		Presentó la póliza y su documentación correspondiente	Subsanada	c)
PD-2011004/07-03	16,925.19		Presentó la póliza y su documentación correspondiente	Subsanada	c)
PD-2011004/07-03	395,049.60		Presentó la póliza y su documentación correspondiente	Subsanada	c)
PD-2011004/07-03	5,678.84		Presentó la póliza y su documentación correspondiente	Subsanada	c)
SONORA					
PD-2011003/07-03	200,220.40	<i>En base a la información solicitada, les informo que no contamos con las pólizas en comento con sus respectivos comprobantes, ya que estas fueron entregadas al I. F. E., en cumplimiento a su Oficio STCFRPAP/085/04 de fecha 12 de Febrero de 2004, se anexaron carpetas de documentación comprobatoria en original por concepto de Gastos Centralizados, Prorratedados y Personalizados; en el Oficio de Contestación de Convergencia CEN/TESO/069 con fecha del 26 de Febrero de 2004".</i>	Presentó la póliza y su documentación correspondiente	Subsanada	c)
PD-2011004/07-03	494,438.46		Presentó la póliza y su documentación correspondiente	Subsanada	c)
PD-2011004/07-03	417,340.80		Presentó la póliza y su documentación correspondiente	Subsanada	c)
PD-2011004/07-03	5,999.27		Presentó la póliza y su documentación correspondiente	Subsanada	c)
TOTAL	\$21,357,307.31				

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las pólizas citadas con su respectiva documentación soporte en original, con la totalidad de los requisitos fiscales, a nombre de su partido y que especifiquen las campañas beneficiadas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 10.9, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 10.9

“Los partidos políticos sólo podrán realizar transferencias en especie del comité ejecutivo nacional u órgano equivalente a campañas electorales locales conforme a las siguientes reglas:

- a) Los recursos en especie que sean transferidos deberán estar sustentados con facturas en las que se detallen los bienes de los que se trata, los precios unitarios de los mismos y la campaña electoral local a la que serán transferidos.
- b) Dichos recursos deberán ser registrados en una cuenta contable específica del comité ejecutivo nacional u órgano equivalente antes de ser transferidos”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

- I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
- II. Contener impreso el número de folio.
- III. Lugar y fecha de expedición.
- IV. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
- V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
- VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

(...)

VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...)”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/691/04, de fecha 22 de junio de 2004, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que se señala en la columna “Respuesta del Partido”.

De la verificación a la documentación presentada a la autoridad electoral se observó lo siguiente:

Respecto a las pólizas señaladas con la letra a) de la columna “Referencia” el partido proporcionó las pólizas con su respectiva documentación soporte por un importe de \$1,989,826.09. Por tal razón, la observación queda subsanada por este importe.

Por lo que corresponde a las pólizas citadas en el inciso b), de la columna “Referencia” aun cuando el partido señaló que fueron entregadas mediante escrito CEN/TESO/069, como resultado de las observaciones que se le notificaron mediante oficio STCFRPAP/085/04 (procede señalar que dicho oficio corresponde a la revisión de los gastos de campaña del 2003), de la verificación al citado oficio y a la documentación proporcionada en su respuesta, se determinó que las pólizas observadas no fueron solicitadas. No obstante lo anterior se procedió a realizar una exhaustiva revisión a la totalidad de la documentación presentada como consecuencia de

observaciones a la revisión a los gastos de campaña y tampoco fueron localizadas. Por tal razón, se consideró no subsanada la observación por un importe de \$2,032,825.80, en consecuencia el partido incumplió lo establecido en los artículos 38, párrafo I, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Adicionalmente, por lo que se refiere a las pólizas correspondientes al inciso c) de la columna “Referencia”, mediante escrito extemporáneo No. CEN/TESO/098 de fecha 26 de julio de 2004, el partido presentó a la autoridad electoral, las pólizas con su respectiva documentación soporte y el correspondiente prorrateo. Por tal razón, la observación se consideró subsanada por un importe de \$17,265,655.42.

Por otra parte, por lo que se refiere a la póliza correspondiente al inciso d) de la columna “Referencia”, mediante escrito extemporáneo No. CEN/TESO/099, de fecha 27 de julio de 2004, el partido presentó a la autoridad electoral, la póliza con su respectiva documentación soporte. Por tal razón, la observación se consideró subsanada por un importe de \$69,000.00.

Al revisar la cuenta “Transferencias en Especie a Campañas Locales”, se observó el registro de pólizas que correspondían a transferencias en efectivo, las cuales se debieron registrar en la cuenta de “Transferencias en efectivo”. A continuación se detallan las pólizas en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	BANCO	No. DE CUENTA	IMPORTE
Campeche	PE-152/03-03	Banorte	0154409201	\$345,000.00
Colima	PE-28122/02-03	Banorte	0138309776	67,390.00
TOTAL				\$412,390.00

En consecuencia, se le solicitó al partido que presentara la reclasificación correspondiente, con la finalidad de que en las cuentas de referencia se reflejara la totalidad de las transferencias en especie y en efectivo. Asimismo, debería presentar los recibos internos expedidos por la persona que recibió los recursos transferidos, de conformidad con los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 10.4, 10.9, 19.2 y 24.1 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/691/04, de fecha 22 de junio de 2004, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“De acuerdo a su petición, anexo la póliza de reclasificación correspondiente”.

De la revisión a la póliza proporcionada se determinó que el partido realizó la reclasificación correspondiente. Asimismo, presentó los recibos internos respectivos. Por tal razón, la observación se consideró subsanada por un monto de \$412,390.00.

Al revisar la cuenta “Transferencias en Especie Campañas Locales”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas a nombre de “Convergencia por la Democracia” y no a nombre de “Convergencia”. A continuación se señalan las facturas observadas:

SUB CUENTA	REFERENCIA CONTABLE	No. DE FACTURA	FECHA	NOMBRE	CONCEPTO	IMPORTE
Estado de México	PD-1258/06-03	13722	30-01-03	Arturo Zorrilla Martínez	Publicidad transmitida	\$30,820.00
	PE-31/02-03	13751	03-02-03	Arturo Zorrilla Martínez	Publicidad transmitida	15,410.00
Estado de México	PD-2181/02-03	13825	24-02-03	Arturo Zorrilla Martínez	Publicidad transmitida	50,853.00
	PD-3007/03-03	13892	06-03-03	Arturo Zorrilla Martínez	Publicidad transmitida	21,528.00
San Luis Potosí	PD-6268/06-03	001529	18-06-03	T.V Azteca S.A de C.V.	Transmisión de publicidad	307,014.35
TOTAL						\$425,625.35

Cabe señalar, que el cambio de denominación de Partido Político Nacional Denominado “Convergencia por la Democracia” para quedar como “Convergencia”, fue aprobado en la sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 24 de septiembre de 2002, cuyo Acuerdo fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre de 2002.

Por lo antes expuesto, se le solicitó al partido que presentara las aclaraciones correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con lo establecido en los artículos 14, fracción I y 19 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/691/04, de fecha 22 de junio de 2004, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En efecto obtuvimos el cambio de la razón social, es importante señalarles que este cambio se notifico a todas las oficinas del partido en el país, pero desafortunadamente no se puso en practica de inmediato, en algunos casos por uso y costumbres de los mismos proveedores que nos tienen registrados en sus sistemas, inclusive actualmente en algunos medios de comunicación se siguen refiriendo al partido como Convergencia por la Democracia.

Es también cierto que los gastos si se realizaron y tenemos los comprobantes correspondientes, que reúnen los requisitos fiscales”.

Aun cuando el partido señala que por uso y costumbre no se utilizó el nombre correcto, dicha situación no exime al partido de presentar la totalidad de la documentación original a nombre del partido de presentar la totalidad de la documentación original a nombre del partido y con los requerimientos fiscales. Por tal razón, la observación no se consideró subsanada, por un importe de \$425,625.35, en consecuencia, el partido incumplió lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con lo establecido en los artículos 14, fracción 1 y 19 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

4.6.3.4.1 Gastos Efectuados en Campañas Locales

A continuación se describen los gastos efectuados en campañas locales:

ESTADO	GASTOS DE PROPAGANDA	GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA	PRENSA RADIO Y TV	TOTAL
Campeche	\$2,276,507.31	\$2,552,291.71	\$1,107,886.76	\$5,936,685.78
Coahuila				0.00
Colima	24,131.00		331,075.54	355,206.54
Distrito Federal	4,207,727.35	1,490,926.21	5,769,673.93	11,468,327.49
Guanajuato	326,626.23	75,509.10	2,135,339.98	2,537,475.31
Jalisco	225,526.27	103,500.00	3,537,787.89	3,866,814.16
Estado de México	331,775.00	6,259,300.42	1,158,376.60	7,749,452.02
Morelos	1,180,607.44	587,070.91	826,750.23	2,594,428.58
Nuevo León		1,286,586.84	2,488,400.02	3,774,986.86
Querétaro		322,091.69	614,885.17	936,976.86
San Luis Potosí	408,168.14		1,458,705.16	1,866,873.30
Sinaloa			1,400.00	1,400.00
Sonora	184,363.41		1,117,998.93	1,302,362.34
Tabasco	314,755.00			314,755.00
TOTAL	\$9,480,187.15	\$12,677,276.88	\$20,548,280.21	\$42,705,744.24

♦ Los estados que por este concepto no efectuaron egresos, no aparecen en el cuadro.

Los renglones sombreados, corresponden a las entidades federativas que resultaron seleccionadas para su revisión.

Ahora bien, el partido proporcionó mediante escrito de fecha 28 de mayo del año 2004, la documentación soporte correspondiente a los egresos efectuados en las Entidades Federativas seleccionadas, quedando como a continuación se señala:

ESTADO	GASTOS DE PROPAGANDA	GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA	PRENSA RADIO Y TV	TOTAL
Distrito Federal	\$4,207,727.35	\$1,490,926.21	\$5,769,673.93	\$11,468,327.49
San Luis Potosí	408,168.14		1,458,705.16	1,866,873.30
Sinaloa			1,400.00	1,400.00
TOTAL	\$4,615,895.49	\$1,490,926.21	\$7,229,779.09	\$13,336,600.79

De la revisión efectuada a la documentación antes mencionada, se observó lo siguiente:

1. Distrito Federal

El partido reportó gastos en el Distrito Federal, por un monto de \$11,468,327.49. Se revisó un importe de \$4,931,380.82, que representa el 43% del total reportado. De la revisión efectuada se determinó lo siguiente:

Gastos de Propaganda

En dos subcuentas se observaron registros contables, de los cuales, de la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, no se localizó la póliza correspondiente con sus respectivos comprobantes. A continuación se indican las pólizas observadas:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
PD-65002/06-03	\$18,745.00
PD-65001/06-03	42,550.00
TOTAL	\$61,295.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara la póliza citada con su respectiva documentación soporte en original, con la totalidad de los requisitos fiscales y a nombre del partido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 29 y 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/713/04, de fecha 22 de junio de 2004, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Las pólizas en comento se entregan con sus respectivos comprobantes en original”.

De la revisión efectuada a la documentación presentada a la autoridad electoral, se observó que el partido presentó las pólizas solicitadas, con su respectivo soporte documental en original con la totalidad de los requisitos fiscales por un monto de \$61,295.00. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Gastos Operativos de Campaña

Al verificar varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental copia fotostática de los comprobantes de gastos. A continuación se señala la documentación observada:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
Tlapalería y Ferretería	PE-62013/07-03	2270	13-May-03	Distribuidora Jema, S.A. de C.V.	Palangana Coplasa	\$2,541.82	a)
	PE-62013/07-03	2716	29-Jun-03	Antonio Saavedra Gutiérrez	Compra de Cubeta y Franela	1,128.68	a)
Mantenimiento de Equipo de Cómputo	PE-62025/07-03	432	01-Jul-03	Aguilar Quiroz Alfonso	Disco Duro para Lap Top	1,500.00	a)
Publicidad, Distribución,	PE-62002/07-03	43	01-Jul-03	Livi Herrera Pelayo	Diseño de Imagen Publicitaria	39,130.43	a)
Producción e Impresos	PE-62048/07-03	51	04-Jul-03	Livi Herrera Pelayo	Diseño de Imagen Publicitaria	29,869.57	a)
Gastos de Representación	PE-62007/07-03	38727 MDF	02-Jul-03	Servicoín, S.A. de C.V.	7000 Servicios de Box Lunch	135,240.00	a)
	PE-62045/07-03	38715 MDF	07-Jul-03	Servicoín, S.A. de C.V.	1000 Servicios de Box Lunch	19,320.00	a)
Capacitación y Asesoría Política	PE-62022/07-03	456	04-Jul-03	Julio Gerardo Campos Cadena	Asesoría Empresarial	10,000.00	a)
Renta de Mobiliario, Transp. Serv. y Personal	PE-62004/07-03	37441	27-Jun-03	Econo Móvil Rent, S.A. de C.V.	Renta de Automóvil	3,032.00	a)
Renta de Mobiliario, Transp. Serv. y Personal	PE-62004/07-03	37409	27-Jun-03	Econo Móvil Rent, S.A. de C.V.	Renta de Automóvil	6,816.00	a)
	PE-62020/07-03	309	04-Jul-03	Maya Membrillo Gerson	Renta de Sillas, Lona y Carpa Blanca	10,005.00	a)
	PE-62044/07-03	1015	05-Jul-03	Banquetes y Taquizas El Cheff, S.A. de C.V.	Servicio de Comida para 110 Personas	9,499.00	a)
Renta de Serv. De Escenarios Políticos	PE-62021/07-03	8	04-Jul-03	José Luis Hidalgo Silva	Publicidad en Audio Sonorización	10,005.00	a)
	PE-62028/07-03	518 A	03-Jul-03	Guillén Muñoz Augusto Vladimir	Alquiler de Equipo de audio para diferentes eventos	10,000.00	a)
Asesoría y Servicios Profesionales	PE-62013/06-03	650	13-Jun-03	Grupo Ral, S.A.	Servicios administrativos para campaña Convergencia	57,500.00	a)

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE	REFERENCIA
Teléfonos	PE-62052/07-03	34811	Ilegible	Telate, S.A. de C.V.	Ilegible	57,019.00	a)
Papelería y Artículos de Oficina	PE-62030/07-03	314	01-Jul-03	Enrique Montenegro Ramírez	Copias	2,070.00	a)
Mensajería, Envíos y Paquetes	PE-620025/07-03	185	03-Jun-03	Excel Worldwide, S.A. de C.V.	Servicios de recolección y entregas diversas durante Mayo 2003	1,667.50	b)
		197	01-Jul-03	Excel Worldwide, S.A. de C.V.		1,422.50	b)
Fotografía Revelado	PE-62040/07-03	4356	16-Jun-03	Dolores Bravo Romero	Revelado e Impresión de 11 Rollos Proimagen	1,033.50	a)
Consumos Alimentos	PE-62040/07-03	3593	18-Jun-03	Hijos Exitosos, S.A. de C.V.	Consumo	1,399.00	a)
	PE-62040/07-03	863	13-Jun-03	Bear, S.A. de C.V.	Consumo	1,206.00	a)
Despensas y Artículos de Comedor	PE-62016/06-03	5390	19-Jun-03	Pedro Díaz Romo	Compra de 8061 kilos de Naranja	39,999.00	a)
Manuel Rojas Castillo	PE-62011/07-03	23	02-Jul-03	Manuel Rojas Castillo	Honorarios Profesionales	12,105.26	a)
Eliseo Sánchez Cisneros	PE-62024/07-03	227	02-Jul-03	Eliseo Sánchez Cisneros	Honorarios Profesionales	24,210.52	a)
José Eusebio Sánchez Rosas	PE-62032/07-03	211	02-Jul-03	José Eusebio Sánchez Rosas	Honorarios Profesionales	24,210.52	a)
Jabnely Maldonado Meza	PE-62036/07-03	22	02-Jul-03	Jabnely Maldonado Meza	Prestación de servicios	18,157.88	a)
Juárez García Abigail	PE-62037/07-03	6	Sin Fecha	Juárez García Abigail	Prestación de servicios	18,157.88	a)
TOTAL						\$548,246.06	

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara el original de las facturas citadas anexas a las pólizas en comento o, en su caso, las aclaraciones que a derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/713/04, de fecha 22 de junio de 2004, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Las pólizas en comento se entregan con sus respectivos comprobantes en original”.

De la verificación a la documentación presentada a la autoridad electoral se observó lo siguiente:

Por lo que respecta a las pólizas señaladas con la letra a) de la columna “Referencia” el partido presentó las citadas pólizas con su respectivo soporte documental en original con la totalidad de los requisitos fiscales y a nombre del partido. Por tal razón, la observación se consideró subsanada por un monto total de \$545,156.06.

Con respecto a las dos pólizas señaladas con la letra b) en la columna “Referencia” la respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que no proporcionó dichas pólizas por un importe de \$3,090.00, con sus respectivas facturas con la totalidad de los requisitos fiscales. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por lo que el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Al verificar dos subcuentas, se observaron registros contables, de los cuales, de la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, no se localizó la póliza correspondiente con sus respectivos comprobantes. A continuación se indican las pólizas observadas:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA
Publicidad, Distribución, Producción e Impresos	PE-65004/05-03	\$20,000.00	a)
Publicidad, Distribución, Producción e Impresos	PD-62001/08-03	391,000.00	a)
Publicidad, Distribución, Producción e Impresos	PD-62001/08-03	120,750.00	c)
Publicidad, Distribución, Producción e Impresos	PD-62001/08-03	32,200.00	c)
Renta de Mob. Transp. Serv. y Personal	PD-62001/08-03	23,950.80	b)
TOTAL		\$587,900.80	

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las pólizas citadas con su respectiva documentación soporte en original, con la totalidad de los requisitos fiscales y a nombre del partido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con el artículo 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

- I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
 - II. Contener impreso el número de folio.
 - III. Lugar y fecha de expedición.
 - IV. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
 - V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
 - VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.
- (...)
- IX. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...)"

Regla 2.4.7

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas del crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de

arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT”.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

- A. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP, salvo en los supuestos en que dicha cédula se haya obtenido a través del trámite de reexpedición de cédula de identificación fiscal en donde previamente se haya presentado aviso de apertura de sucesión; o cédula de identificación fiscal provisional reproducida en 2.75 cm. Por 5 cm., con una resolución de 133 líneas/1200 dpi. Sobre la impresión de la cédula, no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.
- B. La leyenda: *‘la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales’*, con letra no menor de 3 puntos.
- C. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con la letra no menor de 3 puntos.
- D. La fecha de impresión.
- E. La Leyenda: *‘Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados’* seguida del número generado por el sistema.

(...)”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/713/04, de fecha 22 de junio de 2004, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“1.1.-POLIZA 65,004/05-03.

Se anexa póliza con su comprobante fiscal en original.

1.2.-POLIZA 62,001/08-03

I.- Con respecto a la cantidad de \$391,000.00 pesos, que fue una transferencia en especie del Comité Ejecutivo Nacional, se anexa la factura en original.

II.- En el caso de los \$120,750.00 y \$32,200.00 pesos, montos pertenecientes a la misma factura, y también registrada como transferencia en especie; se encuentran en el criterio de prorrateo del Comité Ejecutivo Nacional para campañas federales solicitado en su momento, en base a la normatividad, por el mismo Instituto Federal Electoral, por tal motivo se anexa copia del prorrateo y la factura en comento.

III.- Con lo que respecta a los \$23,950.80, mencionado en la póliza PD 62001/08-03, como se muestra en el auxiliar de proveedores que se anexa, esta no ha sido liquidado, motivo por lo cual el proveedor no ha entregado la factura”.

De la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral se observó lo siguiente:

Referente a las pólizas señaladas con la letra a) en la columna “Referencia” la respuesta del partido se consideró satisfactoria, en virtud de que el partido presentó las pólizas con su respectivo soporte documental en original, con la totalidad de los requisitos fiscales y a nombre del partido. Por tal razón, la observación se consideró subsanada por un total de \$411,000.00.

Respecto a la póliza señalada con la letra b) de la columna “Referencia”, de la revisión efectuada al auxiliar contable de proveedores, se observó al 31 de diciembre de 2003 el pasivo del importe de \$23,950.80. Sin embargo, el partido no proporcionó documentación por dicho pasivo. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada, en consecuencia el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal

de Instituciones y Procedimientos Electorales, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Por otra parte, por lo que se refiere a la póliza correspondiente al inciso c) de la columna "Referencia", mediante escrito extemporáneo No. CEN/TESO/099, de fecha 27 de julio de 2004, el partido presentó a la autoridad electoral, la póliza con su respectiva documentación soporte en fotocopia. Por tal razón, la observación se consideró subsanada por un importe de \$152,950.00.

En dos subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas por concepto de mantenimiento a equipo de transporte y consumo de gasolina. A continuación se señala la documentación en comento:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
Mantto. de Equipo de Transporte	PE-62014/07-03	1089	30-06-03	Noé Teodoro López Aldana	Reparación de Automóvil Cavalier	\$1,989.50
Mantto. de Equipo de Transporte	PE-62014/07-03	1092	02-07-03	Noé Teodoro López Aldana	Reparación de Automóvil Chevy	1,840.00
Mantto. de Equipo de Transporte	PE-62014/07-03	1090	30-06-03	Noé Teodoro López Aldana	Reparación de Automóvil Cavalier	1,897.50
Combustibles y Lubricantes	PE-62003/07-03	A 580889	02-07-03	Efectivale, S.A. de C.V.	Compra de 500 Vales de Gasolina	51,050.00
Combustibles y Lubricantes	PE-62019/07-03	90916	06-06-03	Operadoras de Gasolineras del Centro, S.A. de C.V.	Consumo de Gasolina	1,948.00
Combustibles y Lubricantes	PE-62019/07-03	90824	02-07-03	Operadoras de Gasolineras del Centro, S.A. de C.V.	Consumo de Gasolina	2,120.00
Combustibles y Lubricantes	PE-62019/07-03	91269	11-06-03	Operadoras de Gasolineras del Centro, S.A. de C.V.	Consumo de Gasolina	2,090.00
Combustibles y Lubricantes	PE-62019/07-03	91282	12-06-03	Operadoras de Gasolineras del Centro, S.A. de C.V.	Consumo de Gasolina	2,085.00
Combustibles y Lubricantes	PE-62019/07-03	460211	22-05-03	Super Servicio Viaducto Elsa, S.A.	Consumo de Gasolina	1,877.00
TOTAL						\$66,897.00

Adicionalmente, la documentación antes citada se localizó en copia fotostática.

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara el original de los comprobantes anexos a las pólizas en comento. Asimismo, debería señalar si el mantenimiento fue realizado al parque vehicular del partido o se trataba de vehículos de terceros. Además, en ambos

casos, debería proporcionar una relación de las unidades que recibieron servicios de mantenimiento y que se beneficiaron con los consumos de gasolina, identificando las unidades por factura, y en el caso de que los vehículos correspondieran a terceras personas, debería proporcionar cada uno de los recibos de las aportaciones de militantes y organizaciones sociales o de aportaciones de simpatizantes en especie, “RM” y “RSES”, respectivamente, así como el contrato de comodato correspondiente.

Asimismo, debería proporcionar las pólizas contables y los auxiliares de las cuentas donde se reflejara los registros de las aportaciones en comento, de conformidad con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 1.1

“Tanto los ingresos en efectivo como en especie que reciban los partidos políticos por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán registrarse contablemente y estar sustentados con la documentación original correspondiente, en términos de lo establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el presente Reglamento”.

Artículo 2.1

“Los registros contables de los partidos políticos deben separar en forma clara los ingresos que tengan en especie, de aquellos que reciban en efectivo”.

Artículo 2.2

“Las aportaciones que reciban en especie deberán documentarse en contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales aplicables, los que deberán contener los datos de identificación del aportante, así como el costo de mercado o estimado del bien aportado, según el caso. No se computarán como aportaciones en especie los servicios personales otorgados gratuita y desinteresadamente a los partidos políticos”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/713/04, de fecha 22 de junio de 2004, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En atención a su observación se anexan las pólizas citadas con sus correspondientes comprobantes soportes en original”.

De la verificación a la documentación presentada a la autoridad electoral, se observó que el partido proporcionó el original de las facturas observadas. Sin embargo, omitió presentar la relación de las unidades que recibieron servicios de mantenimiento y que se beneficiaron con los consumos de gasolina, identificando las unidades por factura, por lo que esta autoridad electoral no tiene certeza de su correcta aplicación. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$66,897.00, por lo que el partido incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de mérito.

Gastos en Radio

Al verificar la subcuenta Radio, se observó el registro de una póliza que presentaba como soporte documental copia fotostática del comprobante del gasto. A continuación se señala la documentación observada:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE- 62017/06-03	1311	13-06-03	Fortune 2000 de México, S.A. de C.V.	Programa Pulso Electoral	\$34,385.00

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara el original de la factura citada anexa a la póliza en comento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/713/04, de fecha 22 de junio de 2004, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se anexa póliza con su respectiva factura en original.

La respuesta del partido se consideró satisfactoria, en virtud de que presentó el original de la factura observada. Cabe hacer mención que este gasto corresponde a campañas locales. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Al verificar la subcuenta “Radio”, se observó un registro contable, del cual, de la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, no se localizó la póliza correspondiente con sus respectivos comprobantes. A continuación se indica la póliza observada:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
PE-62001/08-03	\$1,368,499.85

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara la póliza citada con su respectiva documentación soporte en original, con la totalidad de los requisitos fiscales y a nombre del partido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 29 y 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/713/04, de fecha 22 de junio de 2004, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Se anexa póliza correspondiente sin la documentación soporte ya que esta se encuentra en poder del I.F.E., mismos que fueron entregados mediante oficio CEN/TESO/069 de fecha 26 de febrero del 2004”.

Aun cuando el partido señaló que fueron entregadas mediante escrito CEN/TESO/069, como resultado de las observaciones que se le notificaron mediante oficio STCFRPAP/085/04, (procede señalar que dicho oficio corresponde a la revisión de los gastos de campaña del 2003), de la verificación al citado oficio y a la documentación proporcionada en su respuesta, se determinó que la póliza observada no fue solicitada. No obstante lo anterior se procedió a realizar una exhaustiva revisión a la totalidad de la documentación presentada como consecuencia de observaciones a la revisión de los gastos de campaña, pero la póliza no fue localizada.

Por otra parte, el partido presentó a la autoridad electoral en forma extemporánea, mediante escrito No. CEN/TESO/099 de fecha 27 de julio de 2004, la póliza con su respectiva documentación soporte y el correspondiente prorrateo. Por tal razón, la observación se consideró subsanada por un importe de \$1,368,499.85.

Gastos en Televisión

Al verificar la subcuenta “Televisión”, se observaron registros contables, de los cuales, de la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, no se localizó la póliza correspondiente con sus respectivos comprobantes. A continuación se indican las pólizas observadas:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
PD-62001/08-03	\$2,192,695.19
PD-62001/08-03	1,850,788.80
PD-62001/08-03	26,605.09
PD-62001/08-03	296,700.00
TOTAL	\$4,366,789.08

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara la póliza citada con su respectiva documentación soporte en original, con la totalidad de los requisitos fiscales y a nombre del partido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 29 y 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo

párrafo del Código Fiscal de la Federación y Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/713/04, de fecha 22 de junio de 2004, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En respuesta a las cantidades observadas de la póliza 62,001/08-03 las cuales se registraron como transferencia en especie; se encuentran en el criterio de prorrateo en medios de comunicación – televisión del Comité Ejecutivo Nacional para campañas federales solicitado mediante oficio STCFRPAP/085/04, en base a la normatividad, por el mismo Instituto Federal Electoral, por tal motivo se anexa copia del prorrateo y las facturas o contrato de las cantidades en comento”.

De la verificación al escrito CEN/TESO/069, que el partido elaboró como resultado de las observaciones que se le notificaron mediante oficio STCFRPAP/085/04 de fecha 12 de febrero de 2004, se observó que dicha documentación fue solicitada y proporcionada por el partido. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

2. San Luis Potosí

El partido reportó gastos en San Luis Potosí, por un monto de \$1,866,873.30. Se revisó un importe de \$840,092.99, que representa el 45% del total reportado. De la revisión efectuada se determinó lo siguiente:

Gastos en Radio

Al verificar la subcuenta “Radio”, se observaron registros contables, de los cuales, de la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, no se localizó la póliza correspondiente con sus

respectivos comprobantes. A continuación se indica la póliza observada:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
PD-7004/07-03	\$48,966.18
PD-7004/07-03	39,164.40
PD-7004/07-03	21,523.69
TOTAL	\$109,654.27

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara la póliza citada con su respectiva documentación soporte original con la totalidad de los requisitos fiscales y a nombre del partido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 29 y 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

Asimismo, quienes expidan los comprobantes referidos deberán asegurarse de que el nombre, denominación o razón social de la

persona a favor de quien se expidan los comprobantes correspondan con el documento con el que acrediten la clave del registro federal de contribuyentes que se asienta en dichos comprobantes. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante disposiciones de carácter general, podrá establecer facilidades para la identificación del adquirente.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable para las operaciones que se realicen con el público en general.

Los contribuyentes con local fijo están obligados a registrar el valor de los actos o actividades que realicen con el público en general, así como a expedir los comprobantes respectivos conforme a lo dispuesto en este Código y su Reglamento. Los equipos y sistemas electrónicos que para tal efecto autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberán ser mantenidos en operación por el contribuyente, cuidando que cumplan con el propósito para el cual fueron instalados. Cuando el adquirente de los bienes o el usuario del servicio solicite comprobante que reúna requisitos para efectuar deducciones o acreditamiento de contribuciones, deberán expedir dichos comprobantes además de los señalados en este párrafo.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público llevará el registro de los contribuyentes a quienes corresponda la utilización de equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y éstos deberán presentar los avisos y conservar la información que señale el Reglamento de este Código. En todo caso, los fabricantes e importadores de equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal, deberán presentar declaración informativa ante las autoridades administradoras dentro de los veinte días siguientes al final de cada trimestre, de las enajenaciones realizadas en ese periodo y de las altas o bajas, nombres y número de registro de los técnicos de servicio encargados de la reparación y mantenimiento”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

- I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
 - II. Contener impreso el número de folio.
 - III. Lugar y fecha de expedición.
 - IV. Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
 - V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
 - VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.
- (...)
- VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...)"

Regla 2.4.7

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas del crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de

arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT”.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

- A. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP, salvo en los supuestos en que dicha cédula se haya obtenido a través del trámite de reexpedición de cédula de identificación fiscal en donde previamente se haya presentado aviso de apertura de sucesión; o cédula de identificación fiscal provisional reproducida en 2.75 cm. Por 5 cm., con una resolución de 133 líneas/1200 dpi. Sobre la impresión de la cédula, no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.
- B. La leyenda: *‘la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales’*, con letra no menor de 3 puntos.
- C. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con la letra no menor de 3 puntos.
- D. La fecha de impresión.
- E. La Leyenda: *‘Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados’* seguida del número generado por el sistema.

(...)”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/713/04, de fecha 22 de junio de 2004, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Para dar respuesta a esta observación sírvase encontrar la P.D.7004 en la que se integra la relación de los gastos en radio a nombre de Consultores en Comunicación Publicitaria SA de CV Por tal motivo no es posible remitir ante Ustedes la factura N° 139 original en comento, ya que fue entregada a la autoridad electoral solicitada mediante su oficio STCFRPAP/085/04 y remitido por nuestro partido con el oficio CON/TESO/069 el día 26 de febrero del 2004”.

Aun cuando el partido señaló que fueron entregadas mediante escrito CEN/TESO/069, como resultado de las observaciones que se le notificaron mediante oficio STCFRPAP/085/04 (procede señalar que dicho oficio corresponde a la revisión de los gastos de campaña del 2003), de la verificación al citado oficio y a la documentación proporcionada en su respuesta, se determinó que las pólizas observadas no fueron solicitadas. No obstante lo anterior se procedió a realizar una exhaustiva revisión a la totalidad de la documentación presentada como consecuencia de observaciones a la revisión de los gastos de campaña, mismas que no fueron localizadas y al no proporcionar las pólizas con su documentación original con la totalidad de los requisitos fiscales y a nombre del partido se consideró no subsanada la observación por un importe de \$109,654.27; en consecuencia el partido incumplió lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

3. Sinaloa

El partido reportó gastos en Sinaloa, por un monto de \$1,400.00. Se revisó un importe de \$1,400.00, que representa el 100% del total reportado. De la revisión efectuada se determinó que el comprobante cumple con los requisitos fiscales.

Comparativo de Ingresos y Egresos de los Comités Directivos Estatales que realizaron Campañas Locales

Al cotejar las transferencias destinadas para la realización de erogaciones en campañas electorales locales, contra el total de los gastos reflejados en las cuentas 510, 511, 512, 513 y 514 de las Balanzas de Comprobación de los Comités Estatales al 31 de diciembre de 2003, se observaron las siguientes diferencias:

ESTADO	EFECTIVO	ESPECIE	TOTAL DE INGRESOS	TOTAL DE GASTOS	DIFERENCIA	
					RECURSOS NO EROGADOS	GASTADO DE MÁS
CAMPECHE	\$3,800,000.00	\$2,189,837.01	\$5,989,837.01	\$5,591,685.78	\$398,151.23	
COLIMA		355,207.14	355,207.14	16,445.00	338,762.14	
DISTRITO FEDERAL	710,000.00	7,914,953.83	8,624,953.83	11,468,327.49		-\$2,843,373.66
EDO. DE MÉXICO		7,749,452.02	7,749,452.02	6,591,075.42	1,158,376.60	
GUANAJUATO	1,035,000.00	2,260,782.01	3,295,782.01	2,537,475.31	758,306.70	
NUEVO LEÓN	1,224,000.00	2,385,236.36	3,609,236.36	885,912.52	2,723,323.84	
MORELOS	1,030,000.00	2,321,344.86	3,351,344.86	2,594,478.08	756,866.78	
QUERÉTARO		936,976.86	936,976.86	27,169.90	909,806.96	
SAN LUIS POTOSÍ	675,000.00	1,866,873.79	2,541,873.79	1,866,873.30	675,000.49	
TOTAL	\$8,474,000.00	\$27,980,663.88	\$36,454,663.88	\$31,579,442.80	\$7,718,594.74	-\$2,843,373.66

En relación con la diferencia de recursos no erogados por un monto de \$7,718,594.74, correspondiente a los Estados de Campeche, Colima, Estado de México, Guanajuato, Nuevo León, Morelos, Querétaro y San Luis Potosí, se solicitó al partido que indicara en qué cuentas bancarias se encontraban dichos recursos, toda vez que se debieron reintegrar a la cuenta CBCEN o a alguna cuenta CBE de la entidad federativa correspondiente al final del periodo o, en su caso, presente las aclaraciones que a su derecho convengan, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.8 y 19.2 del Reglamento de mérito.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/713/04, de fecha 22 de junio de 2004, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el partido presentó la integración de las diferencias señaladas en el cuadro anterior. De su verificación la observación se consideró subsanada.

Por otra parte, al verificar los gastos de campaña local reflejados en las balanzas de comprobación al 31 de diciembre de 2003 de los Comités Ejecutivos Estatales, se observó que el partido no se apegó al catálogo de cuentas anexo al Reglamento de la materia, toda vez, que

al registrar dichos gastos, utilizó las cuentas correspondientes a los gastos de campaña federal, mismas que se señalan a continuación:

CLASE	SUB-CLASE	CUENTA	SUB-CUENTA	SUB-SUB-CUENTA	DENOMINACIÓN
5					EGRESOS
	51				GASTOS EN CAMPAÑAS ELECTORALES
		510			GASTOS DE PROPAGANDA
		511			GASTOS OPERATIVOS DE CAMPAÑA
		512			GASTOS EN PRENSA
		513			GASTOS EN RADIO
		514			GASTOS EN TELEVISIÓN

Procede señalar, que el catálogo de cuentas es enunciativo más no limitativo, por lo tanto, se pudo abrir o incrementar cuentas de mayor de acuerdo a las necesidades de su partido, en este caso, cuentas específicas para gastos de campañas locales.

En consecuencia, se solicitó al partido que presentara las correcciones que procedieran, así como las pólizas, auxiliares contables y balanzas de comprobación en las cuales se puedan verificar las correcciones o, en su caso, las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24.1 y 24.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 24.1

“Para efectos de que la Comisión de Fiscalización pueda, en su caso, comprobar la veracidad de lo reportado en los informes, los partidos políticos utilizarán los catálogos de cuentas y la guía contabilizadora que este Reglamento establece”.

Artículo 24.2

“En la medida de sus necesidades y requerimientos, cada partido político podrá abrir cuentas adicionales para llevar su control contable, y deberá abrirlas para controlar los gastos de mayor cuantía”.

De igual forma, debe considerar lo señalado en el Catálogo de Cuentas aplicable en la Contabilidad de los Comités Estatales ú Órganos Equivalentes, que al pie de página señala:

“Notas:

1. Este catálogo **no es limitativo**. Los partidos políticos podrán abrir cuentas de orden adicionales de acuerdo a sus necesidades.
2. Para el control de las campañas electorales federales únicamente se usarán las cuentas, sub-cuentas y sub-sub-cuentas siguientes: 100, 101, 102 y 105 para los ingresos y 510, 511, 512, 513, 514 y 5203 para los egresos.
3. Para el caso de las cuentas 510, 511, 512, 513 y 514, consultar catálogo complementario de Estados y Distritos Electorales”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/713/04, de fecha 22 de junio de 2004, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el partido dió contestación al oficio citado. Sin embargo, no manifestó aclaración alguna al respecto. Por lo tanto, la observación no quedó subsanada, por lo que el partido incumplió lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 19.2, 24.1 y 24.2 del Reglamento de mérito.

4.6.3.7 Apoyos a Organizaciones Adherentes

El partido reportó en el formato “IA-5” Detalle de las Transferencias Internas, un importe de \$2,353,075.76 correspondiente a las transferencias efectuadas por el Comité Ejecutivo Nacional a su Organización Adherente. El importe reportado se describe en el siguiente cuadro:

NOMBRE	TRANSFERENCIAS A ORGANIZACIÓN ADHERENTE
FUNDACIÓN POR LA SOCIALDEMOCRACIA DE LAS AMERICAS, A.C.	\$2,353,075.76

La revisión de las transferencias a la organización adherente se realizó al 100%. De la verificación se observó lo siguiente:

Al verificar la subcuenta “Transferencias a Organizaciones Adherentes”, se observó el registro de pólizas que carecían de su respectivo recibo interno. A continuación se señalan las pólizas observadas:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE
PD-2261/02-03	\$7,258.00
PD-2262/02-03	100,000.00
PD-2263/02-03	3,500.00
PE-2158/09-03	65,000.00
PD-9108/09-03	197,731.00
PD-9108/09-03	196,089.65
PD-9108/09-03	196,089.65
PE-2334/10-03	196,089.65
PE-102351/10-03	38,420.00
PD-10095/10-03	30,000.00
PE-2392/11-03	38,160.00
PD-11040/11-03	100,000.00
PD-11057/11-03	100,000.00
PD-11076/11-03	51,572.50
PD-12015/12-03	725,785.31
TOTAL	\$2,045,695.76

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara, anexo a las pólizas en comento los recibos internos expedidos por la persona que recibió los recursos transferidos de conformidad con los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 8.4 y 19.2 del Reglamento de la materia.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/691/04, de fecha 22 de junio de 2004, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En base a (sic) la documentación solicitada, anexo los originales de los Recibos Internos Expedidos por la Fundación por la Social Democracia de las Américas, A. C.”.

De la revisión a la documentación proporcionada a la autoridad electoral se observó que el partido presentó las pólizas observadas,

con sus respectivos recibos internos. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

En relación con la revisión a la cuenta bancaria reportada, se observó lo siguiente:

Se observó que la cuenta bancaria a la cual el partido transfirió recursos en términos del artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VII del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se encontraba aperturada a nombre de “Fundación por la Socialdemocracia de las Américas, A.C.” y no de “Convergencia”. Aunado a lo anterior, el último estado de cuenta presentado reportaba un saldo final en cero. Sin embargo, esta autoridad no tenía la certeza de que se hubiera cancelado la cuenta al no presentar la evidencia de su cancelación. A continuación se detalla la cuenta observada.

LOCALIZACIÓN	INSTITUCIÓN BANCARIA	No. DE CUENTA	ESTADOS DE CUENTA PRESENTADOS
Fundación por la Socialdemocracia de las Américas, A.C.	Banco Mercantil del Norte, S.A	139-701-984	Enero a diciembre

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, asimismo, proporcionara el aviso de cancelación con el sello de recibido por el banco de la cuenta en comento o, en su caso, presentara las aclaraciones que considerara pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 8.3, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)

Artículo 8.3

“Todos los recursos que les sean transferidos a las fundaciones e institutos de investigación a que se refiere el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales por los partidos políticos, se depositarán en cuentas bancarias específicas que serán identificadas como CBF ó CBII-(PARTIDO)-(FUNDACIÓN O INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN)-(NÚMERO). A dichas cuentas sólo podrán ingresar transferencias del partido y serán manejadas por quienes autorice el encargado del órgano de finanzas del partido. Los estados de cuenta respectivos deberán conciliarse mensualmente y el órgano de finanzas del partido deberá remitirlos a la autoridad electoral cuando ésta lo solicite o así lo establezca el presente Reglamento.”.

Artículo 16.5

“Junto con el informe anual deberán remitirse a la autoridad electoral:

- a) Los estados de cuenta bancarios correspondientes al año de ejercicio de todas las cuentas señaladas en el presente Reglamento, excepto las establecidas en el artículo 12, que no hubieren sido remitidas anteriormente a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización;

(...)

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los

documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/720/04, de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe: *“la cuenta sigue activa”*.

En consecuencia, por lo que respecta a la aclaración sobre el estado de cuenta que reportaba un saldo final en cero, la respuesta del partido se consideró satisfactoria.

Sin embargo, referente a la aclaración del por qué esta cuenta fue aperturada a nombre de “Fundación por la Socialdemocracia de las Américas, A.C.” y no de “Convergencia”, el partido no manifestó aclaración alguna a la solicitud de la Autoridad Electoral.

A mayor abundamiento, debe señalarse que en el considerando primero del Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el Reglamento que establece los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes, publicado el 3 de enero de 2003 en el Diario Oficial de la Federación, en el punto séptimo se explica la finalidad de la reforma al artículo 8.3, donde se precisa que los recursos que los partidos políticos transfieran a sus institutos de investigación o fundaciones, deberán depositarse en una cuenta bancaria específica a nombre del partido, a la que sólo podrán ingresar los recursos transferidos, con el objeto de evitar confusiones en cuanto a la manera en que los partidos políticos deberán dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII” del Código de la materia.

Por lo tanto, la observación no quedó subsanada, al incumplir lo dispuesto en el artículo 8.3 del Reglamento de mérito.

4.6.3.8 Gastos en Organizaciones Adherentes

A continuación se describen los gastos erogados por la Organización Adherente con recursos federales:

NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN	SERVICIOS PERSONALES	SERVICIOS GENERALES	TOTAL
FUNDACIÓN POR LA SOCIALDEMOCRACIA DE LAS AMERICAS, A.C.	\$1,358,718.96	\$855,271.87	\$2,213,990.83

El partido reportó gastos en su Organización Adherente, por un monto de \$2,213,990.83, se revisó al 100%. De la revisión efectuada se determinó lo siguiente:

a) Revisión

En relación con la verificación de los egresos realizados, se observó lo siguiente:

Al verificar la subcuenta “Arrendamiento”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental, fotocopia de la factura. A continuación se señala la documentación observada:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-674/01-03	08023	27-01-03	Metquim, S.A. de C.V.	Arrendamiento Inmueble Febrero, Marzo Y Abril	\$103,500.00
PE-700/02-03	01176	24-02-03	Metquim, S.A. de C.V.	Arrendamiento Inmueble Mayo, Junio Y Julio	103,500.00
PE-704/03-03	08144	28-02-03		Arrendamiento Inmueble Enero, Febrero Y Marzo	103,500.00
TOTAL					\$310,500.00

Adicionalmente, las facturas antes señaladas se expidieron a nombre de “Fundación por la Social Democracia de las Américas, A.C.” y no a nombre de “Convergencia”.

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que presentara el original de las facturas citadas y las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 8.5, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 8.5

“Todos los egresos efectuados con los recursos transferidos conforme al presente artículo deberán estar soportados de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III del presente título. El partido político se encuentra obligado a recabar todos y cada uno de los comprobantes correspondientes”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los

documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/712/04, de fecha 22 de junio de 2004, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Efectivamente los recibos de arrendamiento señalados se hicieron a nombre de la Fundación por la Social Democracia de las Américas A.C., en lugar de Convergencia, al darnos cuenta de este error se solicitó al arrendador el cambio de recibos, motivo por el cual entregamos los originales sin que a la fecha nos haya devuelto los recibos corregidos, una vez que obren en nuestro poder se los haremos llegar”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que este no presentó en original, con requisitos fiscales, y a nombre del partido de las facturas solicitadas por esta autoridad electoral.

En virtud de que la cuenta bancaria, conforme al artículo 8.3 referido es aperturada al nombre del partido y éste es quien expide los cheques para pagar los gastos relativos a su Fundación con las transferencias relativas al 2% del financiamiento público que recibe el partido, los egresos deberán dar cumplimiento al artículo 8.5 en relación con el 11.1 , que establece que los egresos efectuados con los recursos transferidos deben registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago, y que dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$310,500.00, en consecuencia el partido incumplió lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 8.5, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

De la verificación a la subcuenta “Honorarios Profesionales”, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental recibos que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales, toda vez que la fecha de expedición era anterior a la fecha de su impresión. A continuación se señalan los recibos en comento:

REFERENCIA CONTABLE	RECIBO	FECHA DE EXPEDICIÓN	FECHA DE IMPRESIÓN	PROVEEDOR	CONCEPTO	IMPORTE
PE-665/01-03	415	17-01-03	01-01-04	Aguirre Ramírez Pedro A.	Honorarios / Enero	\$44,789.48
PE-669/01-03	416	17-01-03	01-01-04	Aguirre Ramírez Pedro A.	Honorarios /	12,105.27
PE-68/02-03	418	04-04-03	01-01-04	Aguirre Ramírez Pedro A.	Honorarios / Marzo	44,789.48
PE-706/04-03	417	17-02-03	01-01-04	Aguirre Ramírez Pedro A.	Honorarios / Febrero	44,789.48
PE-713/004-03	419	23-04-03	01-01-04	Aguirre Ramírez Pedro A.	Honorarios / Abril	22,394.73
PE-2/10-03	407	17-10-03	01-01-04	Aguirre Ramírez Pedro A.	Honorarios / Mayo	42,368.45
PE-27/11-03	408	13-11-03	01-01-04	Aguirre Ramírez Pedro A.	Honorarios / Junio	44,789.48
PE-42/12-03	412	15-12-03	01-01-04	Aguirre Ramírez Pedro A.	Honorarios / Julio-Agosto	84,736.84
PE-43/12-03	413	15-12-03	01-01-04	Aguirre Ramírez Pedro A.	Honorarios / Sept. Oct.	84,336.84
PE-44/02-03	414	15-12-03	01-01-04	Aguirre Ramírez Pedro A.	Honorarios / Nov.-Dic.	84,736.87
PE-666/01-03	110	17-01-03	16-01-04	Raúl Hernández	Honorarios de Enero	9,684.21
PE-683/02-03	111	17-02-03	16-01-04	Raúl Hernández	Honorarios de Febrero	9,684.21
PE-707/04-03	112	04-04-03	16-01-04	Raúl Hernández	Honorarios de Marzo	9,684.21
PE-714/04-03	113	23-04-03	16-01-04	Raúl Hernández	Honorarios de Abril	4,842.11
PE-3/10-03	105	17-10-03	16-01-04	Raúl Hernández	Honorarios de Mayo	9,684.21
PE-14/10-03	106	27-10-03	16-01-04	Raúl Hernández	Honorarios de Abril	4,842.11
PE-25/11-03	107	13-11-03	16-01-04	Raúl Hernández	Honorarios de Junio	9,684.21
PE-38/12-03	108	15-12-03	16-01-04	Raúl Hernández	Honorarios de Sept.	29,052.63
PE-39/12-03	109	15-12-03	16-01-04	Raúl Hernández	Honorarios de Oct.-Nov.-Dic	29,052.63
PE-717/04-03	113	23-04-03	Enero de 2004	Garduño Torres Alberto	Honorarios Abril	12,105.27
PE-722/05-03	114	30-05-03	Enero de 2004	Garduño Torres Alberto	Honorarios Abril	7,263.16
PE-6/17-10-03	101	17-10-03	Enero de 2004	Garduño Torres Alberto	Honorarios Mayo	24,210.52
PE-11/10-03	115	23-10-03	Enero de 2004	Garduño Torres Alberto	Ciclo de conferencias	46,508.43
PE-26/11-03	102	13-11-03	Enero de 2004	Garduño Torres Alberto	Honorarios Junio	24,210.52
PE-28/11-03	116	14-11-03	Enero de 2004	Garduño Torres Alberto	Ciclo de conferencias	47,210.52
PE-045/12-03	107	15-12-03	Enero de 2004	Garduño Torres Alberto	Honorarios Jul. y Ago.	48,421.05
PE-046/12-03	108	15-12-03	Enero de 2004	Garduño Torres Alberto	Honorarios Sept. y Oct.	48,421.05
PE-047/12-03	109	15-12-03	Enero de 2004	Garduño Torres Alberto	Honorarios Nov. y Dic.	48,421.05
PE-721/05-03	0113	30-05-03	Enero de 2004	Rojas Morales Alfonso	Honorarios de Abril	7,263.16
PE-4/10-03	0101	17-10-03	Enero de 2004	Rojas Morales Alfonso	Honorarios de Mayo	9,684.21
PE-22/11-03	0102	12-11-03	Enero de 2004	Rojas Morales Alfonso	Honorarios por Seminario	23,484.21
PE-24/11-03	0103	13-11-03	Enero de 2004	Rojas Morales Alfonso	Honorarios de Junio	9,684.21
PE-40/11-03	0106	15-12-03	Enero de 2004	Rojas Morales Alfonso	Honorarios Jul. Ago. Sept.	29,052.63
PE-41/12-03	0107	15-12-03	Enero de 2004	Rojas Morales Alfonso	Honorarios Oct. Nov. Dic.	29,052.63
TOTAL						\$1,041,040.07

Adicionalmente, los recibos señalados en el cuadro anterior carecían de la fecha en la que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, así como la leyenda: “Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados”, seguida del número generado por el sistema. Por lo antes expuesto, se le solicitó que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales y 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 29 y 29-A, primer párrafo, fracción VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y la regla 2.4.7, párrafos primero y segundo, puntos C. y E. de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo. Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

Asimismo, quienes expidan los comprobantes referidos deberán asegurarse de que el nombre, denominación o razón social de la persona a favor de quien se expidan los comprobantes correspondan con el documento con el que acrediten la clave del Registro Federal de Contribuyentes que se asienta en dichos comprobantes. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante disposiciones de carácter general, podrá establecer facilidades para la identificación del adquirente.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable para las operaciones que se realicen con el público en general.

Los contribuyentes con local fijo están obligados a registrar el valor de los actos o actividades que realicen con el público en general, así como a expedir los comprobantes respectivos conforme a lo dispuesto en este Código y su Reglamento. Los equipos y sistemas electrónicos

que para tal efecto autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberán ser mantenidos en operación por el contribuyente, cuidando que cumplan con el propósito para el cual fueron instalados. Cuando el adquirente de los bienes o el usuario del servicio solicite comprobante que reúna requisitos para efectuar deducciones o acreditamiento de contribuciones, deberán expedir dichos comprobantes además de los señalados en este párrafo.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público llevará el registro de los contribuyentes a quienes corresponda la utilización de equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y éstos deberán presentar los avisos y conservar la información que señale el Reglamento de este Código. En todo caso, los fabricantes e importadores de equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal, deberán presentar declaración informativa ante las autoridades administradoras dentro de los veinte días siguientes al final de cada trimestre, de las enajenaciones realizadas en ese periodo y de las altas o bajas, nombres y número de registro de los técnicos de servicio encargados de la reparación y mantenimiento”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el Reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...)”.

Regla 2.4.7

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

(...)

C. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.

(...)

E. La leyenda: ‘Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados’ seguida del número generado por el sistema.

(...)”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/712/04, de fecha 22 de junio de 2004, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Estamos en contacto con las personas pagadas por Honorarios, para que nos canjeen los documentos correspondientes”.

La respuesta del partido no satisfizo a esta autoridad electoral, toda vez que la norma es clara al establecer la obligación de que la documentación comprobatoria debe cumplir con la totalidad de los requisitos que exijan las disposiciones fiscales. Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por un importe de

\$1,041,040.07; en consecuencia, el partido incumplió lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 29 y 29-A, primer párrafo, fracción VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y la regla 2.4.7, párrafos primero y segundo, puntos C. y E. de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003.

Al revisar varias subcuentas, se observó el registro de pólizas que presentaban como soporte documental facturas a nombre de “Fundación por la Social Democracia de las Américas, A. C.” y no a nombre de “Convergencia”. A continuación se señalan las facturas observadas:

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	FECHA DE IMPRESIÓN	PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	OBSERVACIONES
HONORARIOS							
PE-640/02-03	120	17-02-03	16-07-03	Sánchez Ramírez Adriana	Artículo Publicado	\$4,842.11	Carece de la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT y el número de aprobación del sistema de control de impresores autorizados, seguido del número generado por el sistema.
PE-691/02-03	262	17-02-03	Feb-03	Torres González Ana	Artículo Publicado	4,842.11	
PE-692/02-03	147	17-02-03	Mzo-03	Muñoz Ledo Lemuz	Artículo Publicado	4,842.11	La fecha de expedición es anterior a la fecha de su impresión
PE-693/02-03	338	17-02-03	12-07-03	Nájera Martínez Arturo	Artículo Publicado	4,842.11	
PE-718/04-03	315	Sin Fecha	11-04-03	Villa Gómez Rivera Verónica	Honorarios Abril	6,052.63	Carece de la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT y el número de aprobación del sistema de control de impresores autorizados, seguido del número generado por el sistema.
PE-719/05-03	262	26-05-03	Sept-02	López Moreno Rivero de la Cruz	Diseño y Revisión de Estilo de La Revista	11,257.90	
PE-671/ 01-03	236	17-01-03	16-07-02	Roberto Sánchez Robles	Honorarios Enero	27,842.11	
PE-682/02-03	249	17-02-03	16-07-02	Roberto Sánchez Robles	Honorarios Febrero	27,842.11	Carece de la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT y el número de aprobación del sistema de control de impresores autorizados, seguido del número generado por el sistema.
PE-711/04-03	252	04-04-03	16-07-02	Roberto Sánchez Robles	Honorarios Marzo	27,842.11	
PE-716/04-03	273	23-04-03	16-07-02	Roberto Sánchez Robles	Honorarios Abril	13,921.05	
PE-217/02-03	217	17-02-03	10-10-03	Romero Vadillo Jorge Javier	Artículo Publicado	8,473.68	
PE-689/ 02-03	123	17-02-03	16-06-03	Gómez Bruera Hernán	Artículo Publicado	8,473.68	
TELÉFONOS							
PE. 672/01-03	Api 200103852103	20-01-03	-	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	Pago de Teléfono 55367202	4,312.00	
PE. 677/01-03	Mi 100203302253	10-02-03	-	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	Pago de Teléfono 5536 7418 Y 5536 7418	7,258.00	
TELÉFONOS							
PE. 687/02-03	Va 180203472256	18-02-03	-	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	Pago de Teléfono 55367202	3,699.79	
PE. 703/03-03	Vaj 10303479215	11-03-03	-	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	Pago de Teléfono 55367202	3,822.00	
PE- 705/04-03	Vao 80403471191	08-04-03	-	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	Pago de Teléfono 55368469	6,948.00	
PE- 712/04-03	Api 150403852133	15-04-03	-	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	Pago de Teléfono 55367202	3,402.00	
PE- 8/10-03	Mi 211003310294	21-10-03	-	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	Pago de Teléfono 55367202	6,148.00	

REFERENCIA CONTABLE	FACTURA	FECHA	FECHA DE IMPRESIÓN	PROVEEDOR	DESCRIPCIÓN	IMPORTE	OBSERVACIONES
PE- 50/12-03	Mi 171203313215	17-12-03	-	Teléfonos de México, S.A. de C.V.	Pago de Teléfono 55367202	1,686.00	
GASTOS DE REPRESENTACIÓN							
PE- 679/02-03	779	17-01-03	28-10-02	Gastronómica VIVO, S.A. de C.V.	Servicios Gastronómicos	1,654.00	
RENTAS DE MOBILIARIO SERV. Y PERSONAL PARA EVENTOS							
PE-701/02-03	013	28-02-03	10-04-02	Comercializadora Yípu, S.A. de C.V.	50 Globos Inflados Con Gas Helio Y Transporte	517.50	
PE-701/02-03	01464	28-02-03	Oct-02	Ignacio Medina Cerón	Servicio de sonorización el 28-02-03 en el parque Grijalva	2,875.00	
PE-701/02-03	3408	25-02-03	16-10-01	Lonas Industriales y Comerciales, S.A. de C.V.	Alquiler de un toldo sencillo, servicio 24 horas.	1,437.50	
TOTAL						\$194,833.50	

Adicionalmente, como se pudo observar en la columna “Observaciones”, existían ocho facturas que no reunían la totalidad de los requisitos fiscales al carecer de lo que se señala en dicha columna.

Por lo antes expuesto, se le solicitó al partido que presentara las aclaraciones que a su derecho convinieran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 8.5, 11.1 y 19.2, del Reglamento, en relación con los artículos 29 y 29-A, fracción VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y Regla 2.4.7, párrafos primero y segundo, puntos C. y E. de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 8.5

“Todos los egresos efectuados con los recursos transferidos conforme al presente artículo deberán estar soportados de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III del presente título. El partido político se encuentra obligado a recabar todos y cada uno de los comprobantes correspondientes”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el Artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al

efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

Asimismo, quienes expidan los comprobantes referidos deberán asegurarse de que el nombre, denominación o razón social de la persona a favor de quien se expidan los comprobantes correspondan con el documento con el que acrediten la clave del registro federal de contribuyentes que se asienta en dichos comprobantes. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante disposiciones de carácter general, podrá establecer facilidades para la identificación del adquirente.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable para las operaciones que se realicen con el público en general.

Los contribuyentes con local fijo están obligados a registrar el valor de los actos o actividades que realicen con el público en general, así como a expedir los comprobantes respectivos conforme a lo dispuesto en este Código y su Reglamento. Los equipos y sistemas electrónicos que para tal efecto autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberán ser mantenidos en operación por el contribuyente, cuidando que cumplan con el propósito para el cual fueron instalados. Cuando el adquirente de los bienes o el usuario del servicio solicite comprobante que reúna requisitos para efectuar deducciones o acreditamiento de contribuciones, deberán expedir dichos comprobantes además de los señalados en este párrafo.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público llevará el registro de los contribuyentes a quienes corresponda la utilización de equipos y

sistemas electrónicos de registro fiscal y éstos deberán presentar los avisos y conservar la información que señale el Reglamento de este Código. En todo caso, los fabricantes e importadores de equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal, deberán presentar declaración informativa ante las autoridades administradoras dentro de los veinte días siguientes al final de cada trimestre, de las enajenaciones realizadas en ese periodo y de las altas o bajas, nombres y número de registro de los técnicos de servicio encargados de la reparación y mantenimiento”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

(...)

VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...)”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/712/04, de fecha 22 de junio de 2004, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Estamos en contacto con las personas pagadas por Honorarios, para que nos canjeen los documentos correspondientes”.

La respuesta del partido se consideró insatisfactoria, toda vez que la norma es clara al establecer la obligación de que la documentación comprobatoria debe cumplir con la totalidad de los requisitos que exijan las disposiciones fiscales.

En virtud de que la cuenta bancaria, conforme al artículo 8.3 referido es aperturada al nombre del partido y éste es quien expide los cheques para pagar los gastos relativos a su Fundación con las transferencias relativas al 2% del financiamiento público que recibe el partido, los egresos deberán dar cumplimiento al artículo 8.5 en relación con el 11.1 , que establece que los egresos efectuados con los recursos transferidos deben registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago, y que dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables.

Por tal razón, la observación se consideró no subsanada por un importe de \$194,833.50 al incumplir con lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como los artículos 8.5, 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 29 y 29-A, primer párrafo, fracción VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y la regla 2.4.7, párrafos primero y segundo, puntos C. y E. de la Resolución Miscelánea Fiscal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003.

De la revisión a varias subcuentas, se observaron registros contables, de los cuales, de la revisión a la documentación presentada a la autoridad electoral, no se localizó la póliza correspondiente con sus respectivos comprobantes. A continuación se indican las pólizas observadas:

SUBCUENTA	REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	REFERENCIA
Rentas	PE-7/10-03	\$60,375.00	a)
Propaganda Utilitaria	PD-4/ 01-03	2,875.00	a)
Transportación Aérea	PD-1/12-03	99,140.58	b)
Otros Gastos	PD-4/01-03	2,875.00	b)
TOTAL		\$165,265.58	

Por lo anterior, se solicitó al partido que presentara las pólizas citadas con su respectiva documentación soporte original, con la totalidad de los requisitos fiscales y a nombre del partido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 8.5, 11.1, 19.2 y 28.2, inciso b) del Reglamento de la materia, en relación con los artículos 29 y 29-A, primer párrafo, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII y penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.4.7 de la Resolución Miscelánea Fiscal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de marzo de 2003.

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 8.5

“Todos los egresos efectuados con los recursos transferidos conforme al presente artículo deberán estar soportados de conformidad con lo dispuesto en el capítulo III del presente título. El partido político se encuentra obligado a recabar todos y cada uno de los comprobantes correspondientes”.

Artículo 11.1

“Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del partido político la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los siguientes párrafos”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Artículo 28.2

“(…)

b) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado sobre pago de honorarios por la prestación de un servicio personal independiente;

(…)”.

Artículo 29

“Cuando las leyes fiscales establezcan la obligación de expedir comprobantes por las actividades que se realicen, dichos comprobantes deberán reunir los requisitos que señala el Artículo 29-A de este Código. Las personas que adquieran bienes o usen servicios deberán solicitar el comprobante respectivo.

Los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general. Las personas que tengan establecimientos a que se refiere este párrafo deberán proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público la información relativa a sus clientes, a través de medios magnéticos, en

los términos que fije dicha dependencia mediante disposiciones de carácter general.

Para poder deducir o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes a que se refiere el párrafo anterior, quien los utilice deberá cerciorarse de que el nombre, denominación o razón social y clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien aparece en los mismos son los correctos, así como verificar que el comprobante contiene los datos previstos en el artículo 29-A de este Código.

Asimismo, quienes expidan los comprobantes referidos deberán asegurarse de que el nombre, denominación o razón social de la persona a favor de quien se expidan los comprobantes correspondan con el documento con el que acrediten la clave del registro federal de contribuyentes que se asienta en dichos comprobantes. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante disposiciones de carácter general, podrá establecer facilidades para la identificación del adquirente.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, no será aplicable para las operaciones que se realicen con el público en general.

Los contribuyentes con local fijo están obligados a registrar el valor de los actos o actividades que realicen con el público en general, así como a expedir los comprobantes respectivos conforme a lo dispuesto en este Código y su Reglamento. Los equipos y sistemas electrónicos que para tal efecto autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberán ser mantenidos en operación por el contribuyente, cuidando que cumplan con el propósito para el cual fueron instalados. Cuando el adquirente de los bienes o el usuario del servicio solicite comprobante que reúna requisitos para efectuar deducciones o acreditamiento de contribuciones, deberán expedir dichos comprobantes además de los señalados en este párrafo.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público llevará el registro de los contribuyentes a quienes corresponda la utilización de equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal y éstos deberán presentar los avisos y conservar la información que señale el Reglamento de este Código. En todo caso, los fabricantes e importadores de equipos y sistemas electrónicos de registro fiscal, deberán presentar declaración

informativa ante las autoridades administradoras dentro de los veinte días siguientes al final de cada trimestre, de las enajenaciones realizadas en ese periodo y de las altas o bajas, nombres y número de registro de los técnicos de servicio encargados de la reparación y mantenimiento”.

Artículo 29-A

“Los comprobantes a que se refiere el Artículo 29 de este Código, además de los requisitos que el mismo establece, deberán reunir lo siguiente:

- I. Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente de quien los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
- II. Contener impreso el número de folio.
- III. Lugar y fecha de expedición.
- IV. Clave del registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien expida.
- V. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen.
- VI. Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.
- (...)
- VIII. Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado.

Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por el contribuyente en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión. Transcurrido dicho plazo sin haber sido utilizados, los mismos deberán cancelarse en los términos que señala el reglamento de este Código. La vigencia para la utilización de los comprobantes, deberá señalarse expresamente en los mismos.

(...)"

Regla 2.4.7

“Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo del Código, las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier comprobante que se expida por las actividades realizadas, deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT.

Además de los datos señalados en el artículo 29-A del Código, dichos comprobantes deberán contener impreso lo siguiente:

- A. La cédula de identificación fiscal, la que en el caso de las personas físicas deberá contener la CURP, salvo en los supuestos en que dicha cédula se haya obtenido a través del trámite de reexpedición de cédula de identificación fiscal en donde previamente se haya presentado aviso de apertura de sucesión; o cédula de identificación fiscal provisional reproducida en 2.75 cm. por 5 cm., con una resolución de 133 líneas/1200 dpi. Sobre la impresión de la cédula, no podrá efectuarse anotación alguna que impida su lectura.
- B. La leyenda: *"la reproducción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales"*, con letra no menor de 3 puntos.
- C. El RFC, nombre, domicilio y, en su caso, el número telefónico del impresor, así como la fecha en que se incluyó la autorización correspondiente en la página de Internet del SAT, con letra no menor de 3 puntos.
- D. La fecha de impresión.

E. La leyenda: “Número de aprobación del Sistema de Control de Impresores Autorizados” seguida del número generado por el sistema.

Los comprobantes que amparen donativos deberán ser impresos por personas autorizadas por el SAT y, además de los datos señalados en el artículo 40 del Reglamento del Código, deberán contener impreso los requisitos establecidos en los rubros A, B, C y E del párrafo anterior, así como el número de folio.

El requisito a que se refiere la fracción VII del artículo 29-A del Código, sólo se anotará en el caso de contribuyentes que hayan efectuado la importación de las mercancías, tratándose de ventas de primera mano”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/712/04, de fecha 22 de junio de 2004, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“De acuerdo a las pólizas solicitadas se presenta lo siguiente:

REFERENCIA CONTABLE	IMPORTE	CONTESTACIÓN
PE-7/10-03	\$ 60,375.00	Se presenta póliza en original, pero sin comprobación; ya que está la tiene el arrendatario, debido a que todavía no se liquida a la totalidad su pago.
PD-4/01-03	\$ 2,875.00	Se anexa póliza por reclasificación de la cuenta Gastos por Amortizar
PD-1/12-03	\$ 99,140.58	Se presenta póliza en original con su respectiva comprobación”

Como se puede observar en el cuadro anterior, respecto a la póliza PE-7/10-03 y PD-4/01-03 por un importe total de \$63,250.00, señalados con la letra a) en la columna “Referencia” del cuadro correspondiente al oficio, el partido hace la aclaración de que no cuenta con la totalidad de la documentación solicitada por esta autoridad electoral. Por ende la observación se consideró no subsanada, por lo que el partido incumplió con lo dispuesto en los

artículos, 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 11.1 y 19.2 del Reglamento de la materia.

Ahora bien referente a las pólizas señaladas con la letra b) en la columna “Referencia” del cuadro correspondiente al oficio por un total de \$102,015.58, el partido presentó la póliza solicitada y con requisitos fiscales, y a nombre del partido. Por tal razón, la observación se consideró subsanada.

Por otro lado, el partido no destinó el mínimo de 2% del financiamiento público que recibió durante el año 2003 para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación, como se señala a continuación:

CONCEPTO	IMPORTE
FINANCIAMIENTO PÚBLICO	\$117,653,787.72
GASTOS DE LA FUNDACIÓN	2,096,119.31
PORCENTAJE DEL 2% SOBRE EL FINANCIAMIENTO	2,353,075.75
DIFERENCIA	-\$256,956.44

Por lo antes expuesto, se solicitó al partido que proporcionara las aclaraciones que a su derecho convinieran. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento, que a la letra dicen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 49

“(…)

7. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

(…)

VIII. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el 2% del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación.

(…)”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/712/04, de fecha 22 de junio de 2004, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“De acuerdo a la información solicitada, aclaramos que la cantidad antes mencionada es errónea, ya que en base a (sic) la contabilidad

del Comité Ejecutivo Nacional a la Fundación se le ha proporcionado la cantidad \$ 2,259,414.76 (Dos millones doscientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos catorce pesos 76/100 M. N.), en efectivo, anexamos auxiliar, así como copias de los Recibos de Aceptación de Recursos. Adicionalmente se hicieron pagos por cuenta de la Fundación por la cantidad de \$93,661.00 (se anexa póliza 2 y auxiliar correspondiente). La suma de las dos cantidades anteriores nos da un total de \$2,353,075.76, que equivale al 2% del financiamiento”.

Del análisis a la respuesta del partido, así como a la documentación presentada a la autoridad electoral, se determinaron con las siguientes cifras:

CONCEPTO	IMPORTE
FINANCIAMIENTO PÚBLICO	\$117,653,787.72
TRANSFERENCIAS A LA FUNDACIÓN	2,353,075.76
GASTOS DE LA FUNDACIÓN	2,213,990.83
PORCENTAJE DEL 2% SOBRE EL FINANCIAMIENTO	2,353,075.75
DIFERENCIA	-\$139,084.92

Como se puede observar en el cuadro anterior el partido no destinó el porcentaje del 2% sobre el financiamiento ni erogó dicho importe. Ahora bien, en su escrito de respuesta el partido presentó pólizas de egresos sin documentación comprobatoria por un importe de \$93,661.00, con la finalidad de acreditar haber destinado el 2% de su financiamiento público al sostenimiento de fundaciones o institutos. En consecuencia, incumplió con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 8.5, 11.1 y 19.2 del Reglamento de mérito.

Saldos al 31 de Diciembre de 2003

Cuentas Por Cobrar

Se verificó la cuenta de Gastos por Comprobar, y se observó que cada uno de los cheques expedidos por este concepto fue comprobado en forma parcial, toda vez que no se especificó a qué cheque o cheques correspondían dichos gastos comprobados. Por lo tanto, esta autoridad no pudo identificar a qué cheque o cheques correspondía el

saldo reflejado en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2003. A continuación se señalan los deudores en comento:

DEUDOR	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003
Telmex	\$543.00
Jaime Álvarez Cisneros	41,800.00
Eusebio Alfredo Tress Jiménez	38,692.62
Hotel Flamingos	8,184.08
Jorge A. Pérez Moctezuma	18,599.47
José Luis Lobato Campos	9,990.18
Alejandro Millán Salgado	13,665.32
Ismael Castillo Durán	750.00
Tesorería	110.00
Ignacio Pinacho Ramírez	258.50
Cristalería Mónaco	369.62
Adán Pérez Utrera	108.29
Guillermo Rizo Hernández	108,462.50
Fernando Cuadra Flores	26,589.83
César Vignola Rodríguez	2,300.00
Alejandro Cervantes Jiménez	62,442.99
Ramón Valdez Chávez	124,134.67
Iván Martínez Arnaud	13,099.70
Víctor Humberto López González	57,052.41
Leticia Díaz Suárez	2,850.00
Ángel Marcelo Abia Guerrero	16,000.00
Luis Orcí Gandara	60,000.00
Salvador López Bribiesca	45,783.21
Francisco Javier Fernández Chávez	21,850.00
Elías Barajas Romo	100,000.00
Alfonso Casas Florián	23,000.00
Sara Brena Jiménez	10,000.00
Miguel Ángel Morales Morales	40,000.00
Rogelio Molina Garma	24,500.00
José de Jesús Seguin Zetina	36,000.00
Ángel Amador Ortega Romero	6,000.00
Vanessa Marín Casillas	17,999.95
Ricardo Acosta Reyes	61,737.75
Carlos de Jesús Domínguez Millán	14,000.00
BYB Illumination	552.00
Park In Time	5,750.00
Luis Miguel González Alarcón	13,000.00
Domingo Durán Hernández	16,700.00
José Luis D. Florescano Castillo	11,500.00
Superautos Universidad, S.A. de C.V.	203.08
Alberto Ramos Ramos	35,000.00
Interhosp, S.A. de C.V.	1,369.10
Juan Manuel Castillo Lara	25,000.00
Artemio Reyes Gómez	27,500.00
Rodrigo Hernández Vera	22,500.00
Juan Carlos Juárez Ortega	8,000.00
Corporación Excelencia Plaza, S.A. de C.V.	6,175.00
María Victoria Martínez Requejo	8,000.00

DEUDOR	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2003
María del Socorro Gaytán Cortés	6,000.00
Octavio Ramírez Vargas	12,500.00
César Gómez Díaz	9,594.80
Pablo González Villalba	50,000.00
Eli Olea Urioste	20,000.00
Rafael Gárate Anguiano	76,105.00
Arturo Camberos Cruz	20,900.00
Felipe Alberto Murguía Herrera	11,500.00
Roque Viveros Díaz	29,000.00
Arturo Mendoza García	29,000.00
Miguel Ángel Basurto Reyna	14,375.00
Martha Corona Espinosa	15,000.00
Gonzalo Cedillo Valdés	94,542.45
Rogelio Vizcaíno Álvarez	63,297.51
Luis Arellano Mora	500.00
Juan Pablo Senties Santos	10,000.00
Jaime Miguel Moreno Garavilla	12,789.81
José Luis Flores A.	15,000.00
Santiago Gutiérrez Toribio	4,129.50
Héctor Barrón Carmona	24,449.25
Raúl Rodríguez Escoffié	50,000.00
Sergio Lozano Dávila	6,000.00
Carlos Torres Orozco	420,090.28
Gerardo Tapia L.	122,513.90
Luis Manuel Cuervo Ruiz	1,557.37
Rolando Saavedra	15,000.00
Anselmo Saavedra Amador	15,000.00
Herlinda Patricia Hernández Márquez	25,000.00
René de Jesús Cervera	24,000.00
Enrique Peña Arenas	15,000.00
Jesús Collins Ramírez	8,000.00
Fernando Borderas Torrecillas	9,000.00
Ramón Pimentel Mercado	9,000.00
Adriana Sandoval Casares	8,000.00
María Esperanza Navarrete Domínguez	4,000.00
TOTAL	\$2,438,968.14

Por lo antes expuesto, se le solicitó al partido que proporcionara el papel de trabajo donde integrara la comprobación del gasto, señalando los comprobantes que correspondían a los cheques pagados en 2002 y los que correspondían a cheques de 2003, de tal forma que se pudiera integrar el saldo real de cada uno de los deudores en comento al 31 de diciembre de 2003, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 11.7 y 19.2 del Reglamento de la materia, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión les solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 11.7

“Si al cierre de un ejercicio un partido político presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como ‘Deudores Diversos’, ‘Préstamos al Personal’, ‘Gastos por Comprobar’, ‘Anticipo a Proveedores’ o cualquier otra, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal.”

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/712/04, de fecha 22 de junio de 2004, recibido por el partido el día 23 del mismo mes y año.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“Como se menciona en el segundo párrafo de nuestra contestación a su oficio numero STCFRPAP/784/04, estamos llevando a cabo una depuración total de todas las cuentas por cobrar misma que estimamos que se concluirá en el transcurso del año”.

La respuesta del partido no satisfizo a la autoridad electoral, y al no proporcionar el papel de trabajo donde integrara la comprobación del gasto, de los comprobantes que correspondieran a los cheques pagados en 2003 y a los de 2004, se consideró no subsanada la observación por lo que el partido incumplió con establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de la materia

Deudores Diversos, Gastos por Comprobar y Anticipo a Proveedores

De la revisión a los saldos reflejados en la Balanza de Comprobación Anual Nacional al 31 de diciembre de 2003, correspondientes al rubro de Activo, se observó que existen saldos al cierre del ejercicio 2002, los cuales se detallan en los **Anexos D, E y F**. del presente dictamen (Anexos 1, 2 y 3 del oficio No. STCFRPAP/784/04).

Los saldos positivos reflejados en dichas cuentas al cierre del ejercicio de 2003, serán considerados por la autoridad electoral para efectos de lo dispuesto por el artículo 11.7 del Reglamento aplicable, reformado por Acuerdo del Consejo de fecha 18 de diciembre de 2002 y vigente a partir de 1 de enero de 2003, en la revisión al ejercicio correspondiente al 2004. En consecuencia, a efecto de no incurrir en el supuesto previsto en dicho numeral, el partido deberá proceder a la liquidación de dichas cuentas durante el ejercicio de 2004, comprobar fehacientemente el destino del gasto y reportar ambos extremos en el Informe Anual correspondiente al ejercicio de 2004, salvo que se informe en su oportunidad de la existencia de alguna excepción legal.

Convino aclarar, que únicamente se detallaron en los anexos D, E y F las cuentas que tenían saldos acumulados al 31 de diciembre de 2002 y presentaban los mismos saldos al 31 de diciembre de 2003.

Proveedores, Cuentas por Pagar, Acreedores Diversos y Honorarios por Pagar

De la revisión a los saldos reflejados en las Balanzas de Comprobación al 31 de diciembre de 2003 correspondientes al rubro de Pasivo, se observó que existían saldos correspondientes al ejercicio 2002, mismos que se detallan en los **Anexos G, H, I y J** del presente dictamen (anexos 4, 5, 6 y 7 del oficio en referencia).

Procedió aclarar, que si al término del ejercicio existían pasivos en la Balanza de Comprobación, éstos debían integrarse detalladamente y estar debidamente registrados, soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello.

Por lo antes expuesto y toda vez que los pasivos antes mencionados presentaban una antigüedad de más de un año, se solicitó al partido que indicara los motivos de por qué no se habían pagado. Asimismo, debería señalar la fecha y modo probable de pago, o, en su caso, los términos de la renegociación de los adeudos contratados con los proveedores, cuentas por pagar, acreedores diversos y los honorarios por pagar antes señalados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 16.4 y 19.2 del Reglamento de mérito, que a la letra establecen:

Artículo 38

“1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

(...)

k) Permitir la práctica de auditorías y verificaciones que ordene la comisión de consejeros a que se refiere el párrafo 6 del artículo 49 de este Código, así como entregar la documentación que la propia comisión le solicite respecto a sus ingresos y egresos;

(...)”.

Artículo 16.4

“Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del partido, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello en el manual de operaciones del órgano de finanzas del partido”.

Artículo 19.2

“La Comisión de Fiscalización, a través de su Secretario Técnico, tendrá en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables de las finanzas de cada partido político que ponga a su disposición la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en los informes a partir del día siguiente a aquel en el que se hayan presentado los informes anuales y de campaña. Durante el periodo de revisión de los informes, los partidos políticos tendrán la obligación de permitir a la autoridad electoral el acceso a todos los documentos originales que soporten sus ingresos y egresos, así como a su contabilidad, incluidos sus estados financieros...”.

Es preciso advertir, que de conformidad con el artículo 24.7 del Reglamento aplicable, el partido no puede realizar ajustes a los saldos reflejados en las cuentas por pagar sin la debida autorización de la Comisión de Fiscalización. En todo caso, las reducciones de pasivos no justificadas o sin que medie la autorización de la Comisión de Fiscalización, serán consideradas como aportaciones en especie no reportadas.

La solicitud antes citada fue notificada al partido político mediante oficio No. STCFRPAP/784/04, de fecha 23 de junio de 2004, recibido por el partido en la misma fecha.

Al respecto, mediante escrito de fecha 7 de julio de 2004, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“En contestación a sus observaciones señaladas (...), Deudores Diversos (1030) y Prestamos al Personal (1031), con un importe total de \$3,048,837.51, Gastos a Comprobar (1032), (...), con un importe total de \$2,375,785.40, y Anticipo a Proveedores (1070) (...), con un importe total de \$3,002,631.88, nos permitimos informarle que de acuerdo a su sugerencia estamos depurando el total de estas cuentas con el fin de obtener las comprobaciones fehacientes de dichos gastos o en su caso obtener los reembolsos correspondientes, la cual se estima se concluirá en el transcurso del presente ejercicio.

Por lo que respecta a los saldos correspondientes al ejercicio 2002 (...) Proveedores (2000) con un importe total de \$105,567.56, (...) Cuentas por Pagar (2010) con saldo de \$479,894.90, (...) Acreedores Diversos (2020) con importe de \$3,444,634.15, y (...) Honorarios por Pagar (2050) por un monto de \$89,998.65, informamos que estos no se han liquidado por falta de solvencia económica, sin embargo; estamos llevando a cabo una depuración total de estas cuentas y una reestructuración financiera con el fin de hacer las liquidaciones correspondientes.

No omitimos tener en consideración la reglamentación correspondiente en el sentido de que cualquier ajuste a los saldos que se deriven de las depuraciones que estamos efectuando, solicitaremos la autorización de esa Secretaria Técnica”.

Referente a las cuentas por cobrar, la respuesta del partido se consideró satisfactoria. Sin embargo, se reitera nuevamente la importancia de liquidar las citadas cuentas durante el ejercicio de 2004, así como comprobar el destino del gasto y reflejar dichos movimientos en el Informe Anual correspondiente al ejercicio de 2004, ya que de reportar las mismas cifras sin haber presentado satisfactoriamente aclaración alguna, se aplicará lo conducente en el artículo 11.7 del Reglamento de la materia.

Respecto a los pasivos, la respuesta del partido se considera aceptable. Sin embargo, deberá de considerar lo dispuesto en los artículos 16.4 y 24.7 del Reglamento de mérito.

CONCLUSIONES FINALES DE LA REVISIÓN DEL INFORME

1. El Partido Convergencia presentó en tiempo su Informe Anual, que fue revisado en una primera instancia para detectar errores y omisiones generales.

2. En relación con la parte del Informe Anual relativo a los Ingresos percibidos por el partido durante 2003, el partido modificó por iniciativa propia las cifras presentadas originalmente mediante escrito extemporáneo de fecha 27 de julio de 2004, para que quedaran como sigue:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
1. Saldo Inicial		\$6,624,834.32	0.026
2. Financiamiento Público		248,710,734.31	0.96
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$117,653,787.72		
Para Gastos de Campaña	117,967,531.15		
Para Actividades Específicas	13,089,415.44		
3. Financiamiento por los Militantes		902,792.71	0.003
Efectivo	559,146.00		
Especie	343,646.71		
4. Financiamiento de Simpatizantes		1,013,974.50	0.004
Efectivo	1,013,974.50		
Especie			
5. Autofinanciamiento		1,280,000.00	0.005
6. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		856,479.95	0.00
7. Apoyos para producción de programas de Radio y T.V.		167,724.24	0.001
8. Transferencias de Recursos no Federales		0.00	
TOTAL DE INGRESOS		\$259,556,540.03	100.00

3. El total de los Ingresos reportados por el partido de \$259,556,540.03, fue revisado por esta Comisión un importe de \$259,556,540.03, que equivale al 100.00%, encontrándose que la documentación que lo ampara, como son depósitos en cuentas bancarias, estados de cuenta bancarios y de inversión y permisos de gobernación por sorteos realizados se encuentran apegados a las normas aplicables y cumplen con los requisitos establecidos, y su registro contable es adecuado. Sin embargo, de la revisión se determinaron las observaciones que se señalan posteriormente. El detalle de los montos revisados se describen en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	CEN	COMITÉS ESTATALES	CAMPAÑA FEDERAL	TOTAL REPORTADO	MONTO REVISADO	%
1. Saldo Inicial	\$6,496,581.81	\$128,252.51		\$6,624,834.32	\$6,753,086.83	100
2. Financiamiento Público						
Para Actividades Ordinarias Perm.	117,653,787.72			117,653,787.72	117,653,787.72	100
Para Gastos de Campaña	117,967,531.15			117,967,531.15	117,967,531.15	100
Para Actividades Específicas	13,089,415.44			13,089,415.44	13,089,415.44	100
3. Financiamiento por los Militantes						
Efectivo			559,146.00	559,146.00	1,118,292.00	100
Especie			343,646.71	343,646.71	687,293.42	100
4. Financiamiento de Simpatizantes						
Efectivo	1,013,974.50			1,013,974.50	1,013,974.50	100
Especie				0.00	0.00	100
5. Autofinanciamiento	1,280,000.00			1,280,000.00	1,280,000.00	100
6. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos	855,746.06	733.89		856,479.95	857,213.84	100
7. Apoyos para Producción de Programas de Radio y T.V.	167,724.24			167,724.24	167,724.24	100
8. Transferencias de Recursos no Federales	0.00			0.00	0.00	100
Total	\$258,524,760.92	\$128,986.40	\$902,792.71	\$259,556,540.03	\$260,588,319.14	100

El monto revisado se deriva de los importes reportados por el Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Estatales. A continuación se detallan los porcentajes de cada uno de los rubros:

CONCEPTO	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL			COMITÉS ESTATALES		
	IMPORTE REPORTADO	IMPORTE REVISADO	%	IMPORTE REPORTADO	IMPORTE REVISADO	%
1. Saldo Inicial	\$6,496,581.81	\$6,496,581.81	100.00	\$128,252.51	\$128,252.51	100.00
2. Financiamiento Público						
Para Actividades Ordinarias Perm.	117,653,787.72	117,653,787.72	100.00			
Para Gastos de Campaña	117,967,531.15	117,967,531.15	100.00			
Para Actividades Específicas	13,089,415.44	13,089,415.44	100.00			
3. Financiamiento por los Militantes						
Efectivo						
Especie						
4. Financiamiento de Simpatizantes						
Efectivo	1,013,974.50	1,013,974.50	100.00			
Especie						
5. Autofinanciamiento	1,280,000.00	1,280,000.00	100.00			
6. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos	855,746.06	855,746.06	100.00	733.89	733.89	100.00
7. Apoyos para Producción de Programas de Radio y T.V.	167,724.24	167,724.24	100.00			
8. Transferencias de Recursos no Federales	0.00	0.00				
Total de Ingresos	\$258,524,760.92	\$258,524,760.92	100.00	\$128,986.40	\$128,986.40	100.00

4. El partido no reportó monto alguno en su Informe Anual por concepto de Financiamiento por los Militantes (Actividades Ordinarias).

5. El Partido reportó en su Informe Anual por concepto de Financiamiento por los Simpatizantes un monto de \$1,013,974.50, el cual corresponde a Colectas Publicas.
6. El partido realizó 7 sorteos, de los cuales reportó un ingreso por \$1,280,00000, como sigue:

NOMBRE DEL SORTEO	VIGENCIA		INGRESO BRUTO OBTENIDO
	DEL	AL	
GANA DE VOLADA	17-12-01	30-11-02	\$250,000.00
SONRISA MILLONARIA	17-12-01	30-11-02	190,000.00
BILLETE LLAMA BILLETE	27-02-02	14-03-03	570,000.00
LLENA TU MARRANITO	1-08-02	31-07-04	0.00
CONVERGENCIA 2004	28-10-03	30-01-04	270,000.00
GANAA LAS CARRERAS	07-05-03	6-05-04	0.00
LANZA LA MONEDA	7-05-03	6-05-04	0.00
TOTAL			\$1,280,000.00

7. De la revisión efectuada por esta Comisión a los “Sorteos”, se determinó que la documentación soporte consiste en permisos de la Secretaría de Gobernación, contratos de cesión de derechos, fichas de depósito, facturas de las cuales cumplen con la normatividad aplicable a excepción de los que se señala a continuación:

a) En el sorteo “Lanza la Moneda”, el partido omitió presentar, la totalidad de los boletos emitidos, vendidos, cancelados y no vendidos, papel de trabajo donde se señalara los ingresos recibidos durante el año de 2003, papel de trabajo en el que se señalara los boletos vendidos y aclarara si el evento fue realizado por el partido o si cedió los derechos a un tercero. Únicamente presentó copia del pago de derechos para la expedición de copias certificadas de tres demandas.

b) En el sorteo “Llena tu marranito” el partido omitió presentar los informes trimestrales y la información necesaria para contactar a las empresas Eventos Instantáneos, S.A. de C.V. y Desarrollos Instantáneos, S.A. de C.V.

c) En el sorteo “Ganas las Carreras”, el partido omitió presentar, la totalidad de los boletos emitidos, vendidos, cancelados y no vendidos, papel de trabajo donde se señalara los ingresos recibidos durante el año de 2003, papel de trabajo en el que se señalara los

boletos vendidos y aclarara si el evento fue realizado por el partido o si cedió los derechos a un tercero. Únicamente presentó copia del pago de derechos para la expedición de copias certificadas de tres demandas.

El partido no dio contestación al requerimiento al no detallar de las tres demandas presentadas a que sorteo corresponde cada una; una de las demandas es contra Eventos Instantáneos, S.A. de C.V. y dos contra Desarrollos Instantáneos, S.A. de C.V.

e) En el sorteo “Billete Llama Billete” el partido no presentó documentación ni aclaración alguna respecto al incumplimiento de la empresa denominada Desarrollos Instantáneos, S.A. de C.V. en relación con los depósitos no realizados por un monto de \$360,000.00.

Por lo anteriormente expuesto, el criterio de esta Comisión de Fiscalización con base en las consideraciones emitidas por el Tribunal Federal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las sentencias SUP-RAP-026/2000, SUP-RAP-034/2003 y SUP-RAP-035/2003, en que la observación no se consideró subsanada en virtud de que los documentos presentados por el partido no aportaron elementos que permitan llevar a cabo la función fiscalizadora de la Comisión con certeza, objetividad y transparencia. Por ello incumple con lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento de la materia.

En virtud de que la Comisión de Fiscalización no puede dejar de revisar la veracidad de la información proporcionada por el partido político, a través del análisis de la documentación que soporta el contenido en el Informe Anual de 2003, la Comisión de Fiscalización instruye al Secretario Ejecutivo para que en términos del artículo 49-B, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se dé vista a la propia Comisión de Fiscalización para que determine el inicio de un procedimiento oficioso en materia del origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de Convergencia, con objeto de determinar con certeza los ingresos y egresos relativos a los tres sorteos

anteriormente mencionados, y en su caso, determinar las responsabilidades administrativas correspondientes.

8. El Saldo Final asciende a \$1,086,575.94, el cual se integra por los saldos de “Caja” y “Bancos”, ya que éstos forman parte de la disponibilidad del partido, como se indica a continuación:

LOCALIZACIÓN	SALDOS FINALES		TOTAL
	CAJA	BANCOS	
Comité Ejecutivo Nacional	\$159,090.55	\$174,672.78	\$333,763.33
Comités Estatales	82,764.06	670,048.55	\$752,812.61
TOTAL	\$241,854.61	\$844,721.33	\$1,086,575.94

9. En relación a la cuenta de “Bancos”, el partido no presentó 210 estados de cuenta de 35 cuentas bancarias. A continuación se detallan los estados de cuenta no proporcionados:

PLAZA	BANCO	CUENTA	MESES FALTANTES	ESTADOS DE CUENTA SOLICITADOS NO PROPORCIONADOS
CEN	Banco Mercantil del Norte, S.A.	154409201	Febrero, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre	7
Chiapas	Bital	4024788275	Enero a Agosto y Noviembre a Diciembre	10
Michoacán	Banco Mercantil del Norte, S.A.	877017885	Enero a Junio y Agosto	7
Nayarít	Banco Mercantil del Norte, S.A.	154832292	Julio	1
Nayarít	Banco Mercantil del Norte, S.A.	154943022	Abril a Diciembre	9
San Luis Potosí	Banco Mercantil del Norte, S.A.	662016039	Febrero	1
Tlaxcala	Banco Mercantil del Norte, S.A.	151663413	Enero, Febrero, Abril y Mayo	4
Distrito Federal (Campaña Local)	Banco Mercantil del Norte, S.A.	155676765	Agosto al 24 de Noviembre	4
Nuevo León (Campaña Local)	Banco Mercantil del Norte, S.A.	154959452	Del 14 al 31 de Marzo	1
Distrito Federal (Campaña Local)	Banco Mercantil del Norte, S.A.	155676662	Agosto a diciembre	5
Chihuahua	Banco Mercantil del Norte, S.A.	149859932	Agosto a Diciembre	5
Coahuila	Banco Mercantil del Norte, S.A.	150993467	Agosto a Diciembre	5
Coahuila	Banco Mercantil del Norte, S.A.	152063122	Agosto a Diciembre	5
Colima	Banco Mercantil del Norte, S.A.	142089486	Julio a Diciembre	6
Durango	Banco Mercantil del Norte, S.A.	149836906	Agosto a Diciembre	5
Puebla	Banco Mercantil del Norte, S.A.	144584547	Julio a Diciembre	6
Puebla	Banco Mercantil del Norte, S.A.	144592092	Julio a Diciembre	6

PLAZA	BANCO	CUENTA	MESES FALTANTES	ESTADOS DE CUENTA SOLICITADOS NO PROPORCIONADOS
San Luis Potosí	Banco Mercantil del Norte, S.A.	140859386	Agosto a Diciembre	5
Sinaloa	Banco Mercantil del Norte, S.A.	142340673	Julio a Diciembre	6
Hidalgo	Banco Mercantil del Norte, S.A.	719015743	Enero y febrero	2
San Luis Potosí	Banco Mercantil del Norte, S.A.	5266	Enero a Diciembre	12
Tabasco	Serfin	5192248644	Enero a Diciembre	12
Tamaulipas	Bitel	4014895395	Enero a Diciembre	12
Baja California	BBVA Bancomer	10893616	Enero a Diciembre	12
Durango	Bancrecer	143651965	Enero a Diciembre	12
Guerrero	Bancrecer	150697680	Enero a Marzo y de Agosto a Diciembre	8
Nuevo León	BBVA Bancomer	103916715	Enero a Marzo y de Agosto a Diciembre	8
San Luis Potosí	Banco Mercantil del Norte, S.A.	662016438	Enero a Marzo y de Agosto a Diciembre	8
Yucatán	Bancrecer	32801414494 76	Enero a Diciembre	12
Chihuahua	Banco Mercantil del Norte, S.A.	619010736	Enero y febrero	2
Yucatán	Banco Mercantil del Norte, S.A.	154805951	Enero y febrero	2
Jalisco	Banco Mercantil del Norte, S.A.	499018673	Enero y febrero	2
Sonora	Banco Mercantil del Norte, S.A.	149840015	Febrero y marzo	2
Estado de México	Banco Mercantil del Norte, S.A.	155681741	Enero a junio	6
TOTAL				210

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 1.2, 16.5, inciso a) y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

10. El partido no proporcionó a la autoridad electoral 133 conciliaciones bancarias que se señalan a continuación:

LOCALIZACIÓN	BANCO	No. DE CUENTA	CONCILIACIONES BANCARIAS SOLICITADAS	CONCILIACIONES FALTANTES
CEN	Banco Mercantil del Norte, S.A.	154409201	Agosto a Diciembre	Agosto a Diciembre 5
CEN	Bancrecer, S.A.	144388923	Junio a Diciembre	Junio a Diciembre 7

LOCALIZACIÓN	BANCO	No. DE CUENTA	CONCILIACIONES BANCARIAS SOLICITADAS	CONCILIACIONES FALTANTES	
Baja California	Banco Mercantil del Norte, S.A.	154899295	Julio a Diciembre	De Julio a Diciembre	6
Campeche (Campaña Local)	Bitel	4024266546	Enero a Marzo y Septiembre a Diciembre	Marzo	1
Colima	Banco Mercantil del Norte, S.A.	142089486	Enero a Mayo y Julio a Diciembre	Enero a Mayo y Julio a Diciembre	11
Colima	Banco Mercantil del Norte, S.A.	437017492	Enero, Febrero y Agosto	Agosto	1
Chiapas	Banco Mercantil del Norte, S.A.	144820058	Marzo a Mayo y Julio a Diciembre	Marzo	1
Chiapas	Banco Mercantil del Norte, S.A.	154859093	Febrero a Diciembre	Febrero y Marzo	2
Chiapas	Bitel	4024788275	Enero a Agosto y Noviembre a Diciembre	Enero a Agosto y Noviembre a Diciembre	10
Chihuahua	Banco Mercantil del Norte, S.A.	619010736	Enero y Febrero	Enero y Febrero	2
Estado de México	Banco Mercantil del Norte, S.A.	15568174	Enero a Diciembre	Enero a Junio	6
Hidalgo	Banco Mercantil del Norte, S.A.	719015743	Enero y Febrero	Enero y Febrero	2
Nayarit	Banco Mercantil del Norte, S.A.	148759482	Abril a Diciembre	Abril a Julio	4
Nuevo León (Campaña Local)	Banco Mercantil del Norte, S.A.	154959452	Marzo	Marzo	1
San Luis Potosí	Banco Mercantil del Norte, S.A.	140859386	Abril a Diciembre	Abril a Diciembre	9
San Luis Potosí	Banco Mercantil del Norte, S.A.	662016438	Enero a Diciembre	Enero a Diciembre	12
San Luis Potosí (Campaña Local)	Banco Mercantil del Norte, S.A.	157192447	Enero a Agosto y Noviembre a Diciembre	Enero a Agosto	8
Sinaloa	Banco Mercantil del Norte, S.A.	142340673	Enero a Diciembre	Enero a Diciembre	12
Sonora	Banco Mercantil del Norte, S.A.	154774851	Enero, Febrero, Julio y Octubre a Diciembre	Noviembre y Diciembre	2
Sonora	Banco Mercantil del Norte, S.A.	149840015	Febrero a Diciembre	Febrero y marzo	2
Tabasco	Serfin	51922448644	Enero a Diciembre	Enero a Diciembre	12
Tamaulipas	Bancrecer	144329289	Enero a Diciembre	Enero a Marzo	3
Tamaulipas	Bitel	4014895395	Enero a Diciembre	Enero a Diciembre	12
Yucatán	Banco Mercantil del Norte, S.A.	154805951	Enero, Febrero y Octubre	Enero y Febrero	2
TOTAL					133

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 1.2 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

11. El partido presentó 2 cuentas bancarias que presentan únicamente una firma del titular autorizado. Las cuentas en comento se señalan a continuación:

LOCALIZACIÓN	INSTITUCIÓN	No. DE CUENTA
Baja California	Banco Mercantil del Norte, S.A.	154899295
Nuevo León	Banco Mercantil del Norte, S.A.	154827403

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 1.2 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

12. El partido no proporcionó la póliza contable y su documentación soporte correspondiente de los depósitos que se señalan a continuación:

LOCALIZACIÓN	REFERENCIA CONTABLE	ESTADO DE CUENTA BANCARIO			IMPORTE
		INSTITUCIÓN BANCARIA	No. CUENTA	FECHA DEL DEPÓSITO	
Sinaloa	PD-1,000/01-03	Banco Mercantil del Norte, S.A.	150816418	16-01-03	\$12,000.00
Sinaloa	PD-1,002/01-03	Banco Mercantil del Norte, S.A.	150816418	31-01-03	350.00
Yucatán	PD-3,000/03-03	Banco Mercantil del Norte, S.A.	144231627	06-03-03	484.54
Yucatán	PI-3,003/03-03	Banco Mercantil del Norte, S.A.	154805951	27-03-03	16,967.27
TOTAL					\$29,801.81

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 3, 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y procedimientos Electorales así como 1.1, 1.2, 5.1, 9.3 y 19.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus

Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

13. El partido transfirió recursos por un monto de \$2,353,075.76, en términos del artículo 49, párrafo 7, inciso a), fracción VII, a una cuenta bancaria que se encuentra aperturada a nombre de "Fundación por la Socialdemocracia de las Américas, A.C." y no de "Convergencia".

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 8.3 del Reglamento que Establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuenta y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos Nacionales en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

14. En relación con la parte del informe anual relativa a los egresos realizados durante el 2003, reportados a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización de los Recursos de los Partidos y Agrupaciones Políticas, se solicitaron las aclaraciones pertinentes. Mediante escrito extemporáneo de fecha 27 de julio de 2004, el partido modificó las cifras presentadas originalmente para quedar como sigue:

CONCEPTO	PARCIAL	IMPORTE	%
A) Gastos en Actividades Ordinarias Permanentes		\$102,284,784.60	36.42
B) Gastos Efectuadas en Campañas Políticas		125,465,419.76	44.67
C) Gastos por Actividades Específicas		10,380,083.47	3.70
Educación y Capacitación Política	\$2,746,215.08		
Investigación Socioeconómica y Política	3,518,850.00		
Tareas Editoriales	4,115,018.39		
D) Gastos en Campañas Electorales Locales		42,705,744.24	15.21
TOTAL		\$280,836,032.07	\$100.00

15. El total de los egresos reportados por el partido en su Informe Anual, por un importe de \$280,836,032.07, se integra de la siguiente manera:

GASTOS ORDINARIOS		GASTOS EN CAMPAÑAS POLÍTICAS (*)	TOTAL
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	COMITÉS ESTATALES		
\$75,152,433.29	\$80,218,179.02	\$125,465,419.76	\$280,836,032.07

(*) Este concepto se presenta únicamente con carácter informativo, toda vez que dichos gastos fueron sujetos a revisión en los ingresos de campaña correspondientes.

Con relación a la columna Gastos Ordinarios "Comité Ejecutivo Nacional se verifico la documentación por un importe de \$39'546,163.60, que representa el 52.62% del total reportado por el partido.

Respecto a la columna Comités Estatales, se verificó la documentación por un importe de \$7,918,095.62, que representa el 9.84% del total reportado por el partido de \$80,218,179.02, de los gastos reportados por los Estados seleccionados. El detalle de los montos revisados se describe en el siguiente cuadro:

CONCEPTO	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL			COMITÉS ESTATALES			CAMPAÑA FEDERAL
	IMPORTE REPORTADO	IMPORTE REVISADO	%	IMPORTE REPORTADO	IMPORTE REVISADO (*)	%	
Servicios personales	\$28,628,902.99	\$9,987,914.44	34.89	\$9,457,973.84	\$467,446.02	4.94	
Materiales y Suministros	0.00			0.00			
Servicios Generales	32,291,355.56	22,268,579.96	68.96	24,901,101.45	467,446.02	1.88	
Adquisición de bienes muebles e inmuebles	282,874.16	282,874.16	100.00	742,883.76	742,883.76	100.00	
Gastos en Fundaciones e Institutos de Investigación	2,213,990.83	2,213,990.83	100.00				
Gastos por Actividades Específicas	10,380,083.47	3,633,029.21	35.00				
Gastos de Producción de Programas de Radio y TV	1,159,775.00	1,159,775.00	100.00	2,159,300.11	467,446.01	21.65	
Otros Gastos	195,451.28		0.00	251,175.62		0.00	
Gastos Campañas Locales				42,705,744.24	5,772,873.81	13.52	
Subtotal	\$75,152,433.29	\$39,546,163.60	52.62	\$80,218,179.02			
Gastos de Campañas Federal Extraordinaria							312,644.50
Gastos efectuados en Campañas Políticas							125,152,775.16
TOTAL	\$75,152,433.29	\$39,546,163.60	52.62	\$80,218,179.02	\$7,918,095.62	9.84	\$125,485,419.76

(*) Solo se revisaron los Estados Seleccionados: Distrito Federal, San Luis Potosí, Sinaloa y Yucatán.

16. De la revisión efectuada por esta Comisión a los gastos en Servicios Personales, se encontró que la documentación

consistente en recibos de nómina y de honorarios cumplen con los requisitos fiscales, al incluir la retención del 10% de Impuesto Sobre la Renta, el cual fue enterado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con excepción de lo que se señala posteriormente.

17. De la revisión al control de folios "CF-REPAP" se determinó que el partido sólo utilizó una serie para el Comité Ejecutivo Nacional. A continuación se mencionan el número de recibos impresos, así como el último número de folio utilizado:

TOTAL DE RECIBOS IMPRESOS	RECIBOS UTILIZADOS	RECIBOS CANCELADOS	RECIBOS PENDIENTES DE UTILIZAR
1,000	161	2	837

18. De la revisión efectuada por esta Comisión a los gastos en "Materiales y Suministros", se determinó que la documentación soporte consiste en facturas de proveedores por la adquisición de papelería y artículos de oficina, material de fotocopiado, combustibles y lubricantes, artículos de limpieza, material promocional, se apegó a la normatividad aplicable.

19. El partido no proporcionó el escrito mediante el cual notificó a la Secretaría Técnica de la Comisión de Fiscalización el consecutivo de los folios de los recibos impresos del formato "REPAP" Recibo de Reconocimiento por Actividades Políticas Operación Ordinaria que fueron autorizados por el órgano de finanzas.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38 párrafo I, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el 14.5 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

20. De la revisión efectuada por esta Comisión a los gastos en "Servicios Generales", se observó que los comprobantes que los amparan son facturas de proveedores, recibos de honorarios, boletos de avión, recibos de arrendamiento, recibos de luz y fuerza del centro, y recibos de teléfono, etc; los cuales cumplen con la normatividad aplicable, con excepción de lo que se señala posteriormente.
21. De la revisión efectuada a esta Comisión a las adquisiciones de Bienes Muebles e Inmuebles, se determinó que la documentación comprobatoria consiste en facturas de proveedores expedidas a nombre del partido, las cuales cumplen con la normatividad aplicables con excepción de lo que se señala posteriormente.
22. De la revisión efectuada por esta Comisión a los Gastos por Actividades Específicas, se determinó que se encuentran amparadas por facturas de proveedores, las cuales cumplen con la normatividad aplicable, con excepción de lo que se señala posteriormente.
23. Se observaron pagos que contenían soporte documental a nombre de "Convergencia por la Democracia" y no a nombre de "Convergencia" por un importe total de \$2,439,257.30, que se encuentra integrado por lo siguientes importes:

RUBRO	CEN
Servicios Personales	\$145,453.50
Servicios Generales	1,119,875.61
	11,777.50
	435,186.10
	*11,422.85
	36,765.50
Activo Fijo	2,949.99
Transferencias a Campañas	250,200.90
Locales	425,625.35
TOTAL	\$2,439,257.30

* No fue pagado mediante cheque individual.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos

Electoral 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

24. Se localizaron comprobantes que no reúnen la totalidad de los requisitos fiscales por un importe de \$2,088,610.08, que se integran de la siguiente manera:

RUBRO	CEN	ESTATAL	IMPORTE TOTAL
Fecha posterior al término de su vigencia			
Servicios Personales	\$77,473.68		\$77,473.68
Servicios Generales	384,212.14		384,212.14
SubTotal	\$461,685.82		\$461,685.82
Fecha de expedición anterior a la fecha de su impresión			
Servicios Personales	490,263.14		490,263.14
Servicios Generales	75,552.70		* 75,552.70
	4,889.50		4,889.50
Organizaciones Adherentes (Servicios Generales)	1,041,040.07		1,041,040.07
SubTotal	\$1,611,745.41		\$1,611,745.41
Carece de fecha en que se incluyó la autorización de la página del internet del SAT			
Gastos por Amortizar Distrito Federal		\$10,005.00	10,005.00
SubTotal		\$10,005.00	\$10,005.00
Sin número de aprobación del sistema de control de impresores autorizados			
Mobiliario y Equipo de Oficina	\$5,173.85		\$5,173.85
SubTotal	\$5,173.85		\$5,173.85
TOTAL	\$2,078,605.08	\$10,005.00	\$2,088,610.08

* Adicionalmente se encuentra a nombre de Convergencia por la Democracia.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

25. Se localizaron gastos por concepto de Honorarios como soporte documental un recibo con fecha de expedición correspondiente al ejercicio de 2002, por un monto de \$24,210.52.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49-A, párrafo 1, inciso a), fracción II del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 16.1 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

26. El partido no proporcionó pólizas ni su respectiva documentación soporte por un importe total de \$7,499,433.06. A continuación se detallan las cifras correspondientes:

RUBRO	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	ESTATAL	IMPORTE TOTAL
Servicios Personales	\$80,437.04		\$80,437.04
	\$31,474.00		\$31,474.00
	79,592.09		\$79,592.09
SUBTOTAL	191,503.13	0.00	191,503.13
Servicios Generales	\$1,475,980.86		\$1,475,980.86
Servicios Generales	\$735,018.35		\$735,018.35
Servicios Generales (San Luis Potosí)		\$7,899.20	\$7,899.20
Servicios Generales (Yucatán)		3,511.50	\$3,511.50
Servicios Generales (Yucatán)		\$103,500.00	\$103,500.00
SUBTOTAL	\$2,210,999.21	\$114,910.70	\$2,325,909.91
Gastos por Amortizar	741,446.11		\$741,446.11
	336,116.25		\$336,116.25
	836,107.50		\$836,107.50
SUBTOTAL	1,913,669.86	0.00	1,913,669.86
Gastos en Radio (San Luis Potosí)		109,654.27	\$109,654.27
SUBTOTAL	\$0.00	\$109,654.27	\$109,654.27
Transferencias en Especie Operación Ordinaria	\$711,845.00		\$711,845.00
SUBTOTAL	\$711,845.00	\$0.00	\$711,845.00
Transferencias en Especie a Campañas Locales (Yucatán)	\$2,032,825.80		\$2,032,825.30

RUBRO	COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	ESTATAL	IMPORTE TOTAL
Organización Adherente	\$93,661.00		\$93,661.00
Servicios Generales (Adherente)	\$63,250.00		\$63,250.00
SUBTOTAL	\$2,189,736.30	\$0.00	\$2,189,736.30
Activo Fijo	33,163.29		\$33,163.29
SUBTOTAL	33,163.29	0.00	33,163.29
Gastos Operativos de Campaña (D.F)		23,950.80	\$23,950.80
TOTAL	\$7,250,917.29	\$248,515.77	\$7,499,432.56

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

27. En el Comité Ejecutivo Nacional se localizaron 35 recibos por Reconocimiento por Actividades Políticas sin la totalidad de los requisitos por un monto de \$123,900.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como en los artículos 14.3 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

28. Se localizó un recibo de “Reconocimientos por Actividades Políticas”, correspondiente al Comité Ejecutivo Nacional el cual fue pagado con un cheque a nombre de una tercera persona y no a

nombre de la persona que recibió el reconocimiento, por un importe de \$8,500.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 11.5, 14.2 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

29. Se localizó documentación comprobatoria en copia fotostática por un monto total de \$996,917.92, integrada como se señala a continuación:

RUBRO	C.E.N.	ESTATAL	IMPORTE TOTAL
Servicios Generales	\$35,650.00		\$35,650.00
	23,069.52		23,069.52
	74,333.70		74,333.70
Gastos por Amortizar	18,054.70		18,054.70
Gastos Operativos de Campaña	842,720.00		842,720.00
Gastos Operativos de Campaña D.F.		\$3,090.00	3,090.00
TOTAL	\$993,827.92	\$3,090.00	\$996,917.92

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 11.1 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

30. En el Comité Ejecutivo Nacional se localizaron Gastos al Extranjero por un monto de \$37,329.41, los cuales no fueron acreditados con fines partidistas.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo I, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como el 11.6 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

31. El partido no proporcionó el Kardex de gastos por adquisiciones de bienes susceptibles de inventariarse, por un monto de \$139,483.50.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 13.2 y 13.3 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

32. Se localizaron pagos que rebasaron la cantidad equivalente a 100 salarios mínimos generales vigentes para el Distrito Federal, que no fueron pagados mediante cheque individual, por un importe total \$171,990.04, que se encuentra integrado por los siguientes importes:

RUBRO	C.E.N.
Servicios Generales	\$20,340.64
Activo Fijo	6,299.00
Educación y Capacitación Política	145,350.40
TOTAL	\$171,990.04

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 11.5 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

33. El partido no proporcionó las muestras solicitadas por la autoridad electoral de gastos de propaganda electoral y señaló en su contestación que corresponden a Campaña Federal por un importe de \$868,710.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo I, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 49-A, párrafo 1, incisos a), fracción II y b), fracción III y 182, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 17.1, 17.2, 17.4 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Esta autoridad determinó que no se rebasaron los topes de gastos de campaña establecidos, con la aplicación de este gasto que no fue reportado en los informes de campaña relativos a la elección del 2003.

34. En la cuenta de Gastos por Amortizar se localizó una factura que de acuerdo a la muestra anexa a la misma corresponde a gastos de campaña federal, por un monto de \$207,000.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo I, inciso

k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 49-A, párrafo 1, incisos a), fracción II y b), fracción III y 182, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 17.1, 17.2, 17.4 y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Esta autoridad determinó que no se rebasaron los topes de campaña establecidos, con la aplicación de este gasto que no fue reportado en gastos de campaña.

35. En la subcuenta “Transferencias en Efectivo Campañas Locales”, se localizaron transferencias que se realizaron después del plazo establecido por la normatividad, por un importe de \$265,000.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en el artículo 10.1 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

36. En la cuenta de Gastos por Comprobar, el partido expidió cheques que fueron comprobados en forma parcial, toda vez que no se especificó a qué cheque o cheques correspondían dichos gastos comprobados, por un monto de \$2,438,968.14.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora

Aplicables a los Partidos Políticos en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

37. El partido no destinó a su Fundación, “Fundaciones por la Socialdemocracia de las Américas, A.C.”, el mínimo de 2% del financiamiento público que recibió durante el año 2003 para el desarrollo de sus fundaciones o institutos de investigación, como a continuación se indica:

CONCEPTO	IMPORTE
FINANCIAMIENTO PÚBLICO	\$117,653,787.72
TRANSFERENCIAS A LA FUNDACIÓN	2,353,075.76
GASTOS DE LA FUNDACIÓN	2,213,990.83
PORCENTAJE DEL 2% SOBRE EL FINANCIAMIENTO	2,353,075.75
DIFERENCIA	\$139,084.92

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido incumpliendo a lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso k), 49, párrafo 7, inciso a), fracción VIII del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

38. Para el registro de los gastos de campaña local el partido no se apegó al catálogo de cuentas anexo al Reglamento de la materia, toda vez que al registrar dichos gastos utilizó las cuentas correspondientes a los gastos de campaña federal.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento a lo establecido en los artículos 38, párrafo I, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales 19.2, 24.1 y 24.2 del Reglamento que establece los Lineamientos,

Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

39. El partido no proporcionó la relación de inventarios físicos actualizada, en la cual se desglosara uno por uno los bienes adquiridos, clasificándolos por cuenta de activo: mobiliario y equipo de oficina, equipo de transporte, equipo de cómputo.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento en los artículos 38, párrafo I, inciso k), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como el 25.1 y 25.2 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

40. El partido omitió presentar la relación de las unidades que recibieron servicios de mantenimiento por un importe de \$66,897.00.

Tal situación constituye, a juicio de esta Comisión, un incumplimiento en los artículos 38, párrafo 1, inciso k) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 19.2 del Reglamento que establece los Lineamientos, Formatos, Instructivos, Catálogos de Cuentas y Guía Contabilizadora Aplicables a los Partidos Políticos en el Registro de sus Ingresos y Egresos y en la Presentación de sus Informes, por lo que se hace del conocimiento del Consejo General del Instituto Federal Electoral para efectos de lo establecido en el artículo 269, párrafo 2, inciso a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

41. Del total de la documentación soporte de los gastos erogados por las entidades federativas seleccionadas con los apoyos del financiamiento a ellas transferido por el partido, que fueron revisadas por esta Comisión, se determinó que los gastos están integrados como se describe en el siguiente cuadro:

ESTADO	GASTOS DE PROPAGANDA	GASTOS OPERATIVOS. DE CAMPAÑA	PRENSA RADIO Y TV	TOTAL
Distrito Federal	\$4,207,727.35	\$1,490,926.21	\$5,769,673.93	\$11,468,327.49
San Luis Potosí	408,168.14		1,458,705.16	1,866,873.30
Sinaloa			1,400.00	1,400.00
TOTAL	\$4,615,895.49	\$1,490,926.21	\$7,229,779.09	\$13,336,600.79

42. Al reportar el partido Ingresos por un total de \$259,556,540.03 y Egresos por un monto de \$280,836,032.07 su saldo final es por la cantidad de (\$21,279,492.04).

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

CONVERGENCIA REVISIÓN INFORME ANUAL EJERCICIO 2003

ANEXO A

REFERENCIA	LOCALIZACIÓN	INSTITUCIÓN BANCARIA	CUENTA	SALDOS FINALES DE LAS BLANZAS MENSUALES											
				ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
3	Baja California	BBVA Bancomer	1089361-6	0.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2	Durango	Bancrecer	143651965	0.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
3	Guerrero	Bancrecer	150697680	0.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1	Hidalgo	Banco Mercantil del Norte, S.A.	719015743	0.00	0.00	44.25	92.25	6.70	7.80	7.18	-28,635.29	14.71	55.71	6.21	106.21
3	Nuevo León	BBVA Bancomer	10316715	0.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
2	San Luis Potosí	Banco Mercantil del Norte, S.A.	5266	20.50	20.50	20.50	20.50	20.50	20.50	20.50	20.50	20.50	20.50	20.50	20.50
3	San Luis Potosí	Banco Mercantil del Norte, S.A.	662016438	-	-	-	*0.00	*0.00	*0.00	*0.00	-	-	-	-	-
2	Tabasco	Serfin	5192248644	5,844.52	5,844.52	5,844.52	5,844.52	* 5844.52	* 5844.52	5,844.52	5,844.52	5,844.52	5,844.52	5,844.52	5,844.52
2	Tamaulipas	Bital	4014895395	20,650.85	-20,650.85	-20,650.85	-20,650.85	-20,650.85	-20,650.85	-20,650.85	-20,650.85	-20,650.85	-20,650.85	-20,650.85	-20,650.85
3	Yucatán	Bancrecer	3280141449476	0.00	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-
1	Zacatecas	Banco Mercantil del Norte, S.A.	155017836	-	-	44,949.77	3,307.57	-2,538.50	4,744.50	652.00	-8,050.00	6.64	-15,038.37	-14,715.50	-15,036.80

* En proceso de la revisión de gastos de campaña federal de 2003 no fueron proporcionados a la autoridad electoral, razón por la cual fueron sancionados

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

REVISIÓN DE INFORME ANUAL 2003

CONVERGENCIA RESUMEN DE PERCEPCIONES AL PERSONAL DEL ÓRGANO DIRECTIVO DEL PARTIDO COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ANEXO B

NOMBRE	TIPO DE PERCEPCION	(*) PERCEPCIONES EN EL EJERCICIO DE 2003			
		PERIODO DE PAGO	BRUTO	RETENCIONES	NETO
CEDILLO VALDEZ GONZALO	SUELDOS Y SALARIOS	FEBRERO A JULIO	18,462.90	462.90	18,000.00
DE BORJA DELGADO HERNANDEZ FRANCISCO	SUELDOS Y SALARIOS	ENERO A DICIEMBRE	163,869.30	23,228.30	140,641.00
FERNANDEZ VELASCO CLAUDIA LETICIA	SUELDOS Y SALARIOS	ENERO A DICIEMBRE	175,142.97	25,537.98	149,604.99
HERRERA MENDOZA JOSE GUILLERMO	SUELDOS Y SALARIOS	ENERO A JULIO Y 2a. QUINCENA DE AGOSTO	115,783.51	18,496.51	97,287.00
IBARRA ESPINOSA ALICIA	SUELDOS Y SALARIOS	FEBRERO A LA 1a. QUINCENA DE MAYO	6,090.00	151.20	5,938.80
LIZASO OSORNO MARIA DEL ROCIO	SUELDOS Y SALARIOS	ENERO A DICIEMBRE	574,265.63	136,765.63	437,500.00
MANZANARES CRUZ TERESA	SUELDOS Y SALARIOS	ENERO A DICIEMBRE	65,220.03	2,814.62	62,405.41
MARCO CARREÑO SERGIO ADRIÁN	SUELDOS Y SALARIOS	ENERO A OCTUBRE	174,749.08	29,747.48	145,001.60
MARIN CASILLAS ESTELA VANESSA	SUELDOS Y SALARIOS	ENERO A LA 1a. QUINCENA DE AGOSTO Y DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE	144,737.18	19,461.98	125,275.20
MENDEZ DE LA LUZ ARMANDO	SUELDOS Y SALARIOS	ENERO A AGOSTO	554,617.37	154,617.37	400,000.00
OCHOA MEJIA TERESA	SUELDOS Y SALARIOS	ENERO A OCTUBRE	52,262.84	2,262.84	50,000.00
PEREZ UTRERA ADAN	SUELDOS Y SALARIOS	ENERO A DICIEMBRE	229,903.26	38,920.66	190,982.60
PINEDA MENEZ FERNANDO	SUELDOS Y SALARIOS	ENERO	11,580.10	1,578.50	10,001.60
RAMIREZ BRETON SOSTENES MARIO	SUELDOS Y SALARIOS	ENERO A DICIEMBRE	395,354.50	82,854.50	312,500.00
RUBIO LOYOLA GUADALUPE REBECA	SUELDOS Y SALARIOS	ENERO A DICIEMBRE	143,001.46	18,451.46	124,550.00
RUIZ HERNANDEZ JUAN ARMANDO	SUELDOS Y SALARIOS	ENERO A LA 1a. QUINCENA DE AGOSTO Y DE SEPTIEMBRE A DICIEMBRE	137,978.19	17,958.99	120,019.20
SANCHEZ MORALES HUGO RENE	SUELDOS Y SALARIOS	ENERO A DICIEMBRE	143,791.78	18,791.78	125,000.00
SOTO SANTANA MARIA JUANA	SUELDOS Y SALARIOS	ENERO A DICIEMBRE	65,184.17	2,778.76	62,405.41
TAGLE MARTINEZ MARTHA ANGELICA	SUELDOS Y SALARIOS	ENERO A DICIEMBRE	138,585.06	18,565.86	120,019.20
	RECONOCIMIENTO POR ACTIVIDADES POLÍTICAS	MARZO	3,500.00	0.00	3,500.00
TREMARI MAYA MARIA CAROLINA	SUELDOS Y SALARIOS	ENERO A JULIO	23,468.44	596.04	22,872.40
VALDEZ CHAVEZ RAMON	SUELDOS Y SALARIOS	ENERO A DICIEMBRE	191,788.84	29,643.84	162,145.00
ZUBIETA LOPEZ MARIO ALBERTO	SUELDOS Y SALARIOS	ENERO A DICIEMBRE	310,800.39	60,300.59	250,499.80

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

REVISIÓN DE INFORME ANUAL 2003

CONVERGENCIA RESUMEN DE PERCEPCIONES AL PERSONAL DEL ÓRGANO DIRECTIVO DEL PARTIDO COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ANEXO B

NOMBRE	TIPO DE PERCEPCION	(*) PERCEPCIONES EN EL EJERCICIO DE 2003			
		PERIODO DE PAGO	BRUTO	RETENCIONES	NETO
ALEJANDRO CHANONA BURGUETE	HONORARIOS	JULIO A DICIEMBRE	363,156.00	63,157.20	299,998.80
ALFREDO DE LA ROSA CHAVEZ	HONORARIOS	ENERO, FEBRERO, ABRIL, MAYO, JUNIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE	450,800.00	78,400.00	372,400.00
RAMON CARDENAS VILLAREAL	HONORARIOS	FEBRERO	48,421.04	8,421.04	40,000.00
MARIA DEL LUCERO BANDALA CRUZ	HONORARIOS	ENERO	12,105.27	2,105.26	10,000.01
LIBIA AMALIA CASTELLANOS MENDEZ	HONORARIOS	ENERO Y FEBRERO	48,421.04	8,421.05	39,999.99
ANICETO DELFINO CASTILLO VAZQUEZ	HONORARIOS	ENERO A DICIEMBRE	508,421.04	88,421.05	419,999.99
RENE DE JESUS CERVERA GALAN	HONORARIOS	ENERO Y DICIEMBRE	89,578.60	15,578.83	73,999.77
DANTE ALFONSO DELGADO RANNAURO	HONORARIOS	ENERO A DICIEMBRE	828,000.00	224,964.00	603,036.00
MAXIMO A. GARCIA FABREGAT	HONORARIOS	ENERO, ABRIL, JUNIO, JULIO, SEPTIEMBRE Y OCTUBRE	278,445.22	48,425.25	230,019.97
IGNACIO PINACHO RAMIREZ	HONORARIOS	ENERO	12,105.27	2,105.26	10,000.01
TRESS JIMENEZ EUSEBIO ALFREDO	HONORARIOS	FEBRERO Y MAYO	62,947.46	10,947.38	52,000.08
DOMINGO SUAREZ NIMO	HONORARIOS	ENERO, FEBRERO Y MARZO	138,000.00	0.00	138,000.00
VILLALOBOS RIVERA HAYDE ERENDIRA	HONORARIOS	ENERO Y MARZO	57,500.00	10,000.00	47,500.00
PEDRO ARTURO AGUIRRE RAMIREZ	HONORARIOS	ENERO A DICIEMBRE	510,236.86	88,736.86	421,500.00
AGUSTIN CHACON GUZMAN	RECONOCIMIENTO POLÍTICAS	POR ACTIVIDADES OCTUBRE	8,500.00	0.00	8,500.00
IRMA DELGADO MARTINEZ	RECONOCIMIENTO POLÍTICAS	POR ACTIVIDADES OCTUBRE	8,500.00	0.00	8,500.00

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

CONVERGENCIA PAGOS DE NÓMINA

ANEXO C

NOMBRES	ENERO		FEBRERO		MARZO		ABRIL		MAYO		JUNIO		JULIO		AGOSTO		SEPTIEMBRE		OCTUBRE		NOVIEMBRE		DICIEMBRE	
	1er QNA	2da QNA	1er QNA	2da QNA	1er QNA	2da QNA	1er QNA	2da QNA	1er QNA	2da QNA	1er QNA	2da QNA	1er QNA	2da QNA	1er QNA	2da QNA	1er QNA	2da QNA	1er QNA	2da QNA	1er QNA	2da QNA	1er QNA	2da QNA
CEDILLO VALDEZ GONZALO	X	X													X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
HERRERA MENDOZA JOSE GUILLERMO															X		X	X	X	X	X	X	X	X
IBARRA ESPINOZA ALICIA	X	X								X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
MARCO CARREÑO SERGIO ADRIAN																				X	X	X	X	X
MARIN CASILLAS ESTELA VANESSA															X									
MENDEZ DE LA LUZ ARMANDO																	X	X	X	X	X	X	X	X
OCHOA MEJIA TERESA																				X	X	X	X	X
PINEDA MENDEZ FERNANDO			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
RUIZ HERNANDEZ JUAN ARMANDO																X								
TREMARI MAYA MARIA CAROLINA															X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

X NO EXISTE PAGO POR REMUNERACIONES EN LA QUINCENA

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

REVISIÓN DE INFORME ANUAL EJERCICIO 2003

CONVERGENCIA DEUDORES DIVERSOS (1030) Y PRÉSTAMOS AL PERSONAL (1031)

ANEXO D

ESTADO	CUENTA	NOMBRE	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002
AGUASCALIENTES	1030-002-0	Guadalupe Santiago V.	\$1,000.00
	1030-003-0	Fernando Lara González	6,683.75
TOTAL AGS.			\$7,683.75
BAJA CALIFORNIA	1030-001-0	Viajes Anasol Sucursal	\$7,432.07
	1030-030-0	Mario Vindiola Velázquez	6,846.28
TOTAL BAJA CALIF.			\$14,278.35
BAJA CALIFORNIA SUR	1030-002-0	Ramón Rodríguez Rod.	\$9,487.85
	1030-003-0	David Green Moreno	52,295.64
	1030-007-0	Reyes Vizcarra Sánchez	2,490.03
	1030-011-0	Héctor Guereña Cota	31,642.29
	1030-020-0	José Hernández Ruiz	4,509.33
TOTAL BAJA CALIF. SUR			\$100,425.14
CAMPECHE	1030-008-0	Luis Augusto Manza.	\$332.26
	1030-015-0	Jeremías Miguel Col.	1,053.27
	1030-016-0	Eduardo Martínez R.	3,000.00
	1030-017-0	Danilo Enríquez Zap.	1,000.00
	1030-030-0	Pedro Hernández M.	401.94
	1030-031-0	Marco Antonio Silva	1,466.99
	1030-037-0	Santiago Olgúin Gal.	279.00
	1030-038-0	Ramón Omar Gómez	616.50
	1030-039-0	Luis Alfonso Chávez	100.00
1030-042-0	Adalberto Escobar	221.05	
TOTAL CAMPECHE			\$8,471.01
CHIHUAHUA	1030-001-0	Federico Domínguez	\$22,642.50
GUERRERO	1030-002-0	Raquel Cuevas Urio.	\$17,250.00
	1030-003-0	Enrique R. Bolívar F.	70,381.29
	1030-004-0	Pablo Pérez Severia.	68,675.19
	1030-005-0	Efrén Díaz Castella	91,281.30
	1030-007-0	Raquel Ortega Cuv.	17,250.00
	1030-008-0	Cristina Castañon N.	3,450.00
	1030-009-0	Radiomovil Dipsa, S.	3,000.00
	1030-011-0	Benigno Catalán Sa.	3,000.00
	1030-014-0	Rocío Gallardo Nav.	4,000.00
	1030-017-0	Ángel Serrano Mart.	1,505.00
	1030-018-0	Aurelia Aparicio Mo.	2,800.00
TOTAL GUERRERO			\$282,592.78
HIDALGO	1030-003-0	Luis Manuel Curvo Ruiz	\$5,000.00
	1030-004-0	Máximo Jiménez Ramírez	51,500.00
	1030-007-0	Carlos Francisco Her.	17,750.00
	1030-019-0	Carmen Aguilar Acost.	10,067.99
	1030-020-0	Carlos Hernández Her.	2,598.00
	1030-021-0	Ricardo Bonavidez Ma.	3,600.00
	1030-023-0	Alejandro González M.	2,550.00
1030-024-0	Enrique Ibarra Ramíre.	16,000.00	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

REVISIÓN DE INFORME ANUAL EJERCICIO 2003

CONVERGENCIA DEUDORES DIVERSOS (1030) Y PRÉSTAMOS AL PERSONAL (1031)

ANEXO D

ESTADO	CUENTA	NOMBRE	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002
	1030-024-1	Carlos Noriega Cano	2,500.00
	1030-025-0	Onésimo Contreras M.	3,000.00
TOTAL HIDALGO			\$114,565.99
MORELOS			
	1030-007-0	Jorge Álvarez Suárez	\$19,500.00
	1030-008-0	Periódico Diario De.	30,000.00
	1030-009-0	Digital Radial del C.	19,320.00
	1030-010-0	Frecuencia Modulad.	5,152.00
	1030-011-0	Marino Morales Pad.	18,711.00
	1030-013-0	Jamil Lases Su.	16,764.00
	1030-014-0	Manuel García Quint.	8,619.46
	1030-016-0	Sergio Medina	2,500.00
	1030-019-0	Carlos Ruiz Venegas	17,000.00
	1030-020-0	Heidi Mateos Castro	1,300.00
	1030-021-0	Mancrí, S.A. de C.V.	978.77
	1030-022-0	Francisco Maldonado	7,600.00
	1030-023-0	Nextel de México, S.A.	15,006.29
	1030-025-0	Jorge Pérez Herrera	3,000.00
	1030-026-0	Marino García	2,500.00
	1030-027-0	José Alberto Rodríguez	1,500.00
	1030-028-0	Eduardo Yáñez Tapia	11,500.00
	1030-029-0	Adolfo Soto	5,000.00
	1030-030-0	Carlos Odilón Mora	2,000.00
	1030-031-0	Fernando Guadarrama	4,000.00
	1030-032-0	Fernando Gómez	1,000.00
	1030-033-0	Irene Martínez	120.00
	1030-034-0	Francisco Javier Cruz	2,000.00
	1030-035-0	Joaquín Vázquez Limón	2,000.00
	1030-036-0	Emma Dávila Duarte	2,000.00
	1030-037-0	Guadalupe Lizzeth T.	2,000.00
	1030-038-0	Gerardo Ayala Cuevas	4,000.00
	1030-039-0	Mayra Libier Gálvez	2,000.00
	1030-040-0	María Guadalupe Díaz	2,000.00
	1030-046-0	Juan Manuel Ortega	10,000.00
	1030-047-0	Jennine Chida Guevara	3,500.00
TOTAL MORELOS			\$222,571.52
NAYARIT			
	1030-006-0	Adriana Ramos Cisneros	\$1,300.00
	1030-008-0	Gtos. Agosto 01 BBV	12,550.00
	1030-012-0	Roberto Ortega Ga.	14,375.00
	1030-016-0	Héctor Javier Sánchez	10,625.00
	1030-017-0	Cinthia Guadalupe T.	900.07
	1030-023-0	Antonio Franquez V.	5,564.00
	1030-027-0	Valente González D.	250.00
	1030-028-0	Dolores Delgado P.	470.00
	1030-029-0	Felipe Juárez Rodri.	500.00
	1030-032-0	Agustín Paredes Flo.	200.00
	1030-033-0	Alejandro Naude Ga.	1,034.00
	1030-035-0	Benito de la Rosa C.	1,500.00
	1030-037-0	Luis Alberto Garnic.	6,760.01
	1030-039-0	Rubén Vargas Martí.	3,000.00

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

REVISIÓN DE INFORME ANUAL EJERCICIO 2003

CONVERGENCIA DEUDORES DIVERSOS (1030) Y PRÉSTAMOS AL PERSONAL (1031)

ANEXO D

ESTADO	CUENTA	NOMBRE	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002
	1030-040-0	Miguel Ángel Moral.	1,750.00
	1030-041-0	Manuel González Va.	2,380.40
	1030-042-0	Demetrio García Gut.	2,900.00
	1030-043-0	Amador Espinosa Fi.	300.00
TOTAL NAYARIT			\$66,358.48
NUEVO LEÓN	1030-002-0	Yadira Decoración, S.A.	\$26,545.00
OAXACA	1030-007-0	Alfredo Juárez Laura	\$6,000.00
	1030-010-0	Alberto Vázquez Es.	24,000.00
	1030-011-0	Raúl G. Arnaud Carr.	30,000.00
	1030-013-0	Bancomer I.S.R.	4.52
	1030-024-0	Guillermo Ramírez	5,200.00
	1030-036-0	Rodrigo Jorge Vasc.	4,500.00
	1030-041-0	Anita Santiago Ánge.	11,000.00
	1030-042-0	Ana Lilia Ochoa Cruz	11,000.00
TOTAL OAXACA			\$91,704.52
PUEBLA	1030-007-0	Soledad Hernández M.	\$1,500.00
	1030-009-0	Cuatlaxahue Santabar.	2,000.00
	1030-011-0	Guzmán Mendoza Osca	3,733.00
	1030-025-0	García Flores Fernand.	3,400.00
	1030-026-0	Cariño López Amancio	4,000.00
	1030-027-0	Ávila García Gabriel	2,000.00
	1030-028-0	Ramírez Flores Robert.	7,860.00
	1030-047-0	José Francisco Cortes	742.46
	1030-048-0	Antonio Ramos Clemen.	2,500.00
TOTAL PUEBLA			\$27,735.46
QUINTANA ROO	1030-001-0	Teresa de Jesús	\$17,500.00
	1030-004-0	Luci Leticia Pootric.	94,790.58
	1030-005-0	Justino Morales Ol.	12,000.00
	1030-007-0	Luis Alberto Valenc.	32,235.98
	1030-008-0	Color Cuatro del S.	20.00
	1030-009-0	Hipólito Kau Puc	6,287.76
	1030-010-0	Jorge Omar Polanco	6,207.05
	1030-011-0	Candido Moo Chulim	4,290.00
	1030-012-0	José David Kauil	75,533.49
	1030-014-0	Rafael Medina River.	465.00
	1030-015-0	Delgado y Cia, S.A.	8,928.64
	1030-016-0	Roberto Erales Jim.	171,521.05
	1030-017-0	Jorge Augusto Rod.	21,380.00
	1030-018-0	Israel González Ro.	7,500.00
	1030-019-0	Juan Manuel Cortes	2,400.00
	1030-020-0	Jaime Rendom de Le.	9,000.00
	1030-021-0	José Alberto Veláz.	2,000.00
	1030-022-0	Marcos Estrella Fr.	157,326.64
	1030-023-0	Javier Cal López	323,278.71
	1030-024-0	Gustavo Rodríguez	23,865.66
	1030-025-0	Mario Ramírez Canu	44,597.46
	1030-027-0	Jorge Augusto Rod.	504.18

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

REVISIÓN DE INFORME ANUAL EJERCICIO 2003

CONVERGENCIA DEUDORES DIVERSOS (1030) Y PRÉSTAMOS AL PERSONAL (1031)

ANEXO D

ESTADO	CUENTA	NOMBRE	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002
	1030-028-0	Berenice Castañeda	25,402.42
	1030-033-0	Gregorio Pérez Cau	40,000.00
	1030-034-0	Jorge Polanco Zap.	99,531.80
	1030-035-0	José Guadalupe Gon.	9,700.00
	1030-036-0	Blanca Monroy Lop.	3,500.00
TOTAL QUINTANA ROO			\$1,199,766.42
SINALOA	1030-001-0	Jaime Guzmán Fontano	\$4,689.13
TAMAULIPAS	1030-001-0	León Pedro Alcala	\$103,400.41
	1030-002-0	René Acosta Vázquez	9,000.00
	1030-005-0	Heberto Francisco	10,000.00
	1030-011-0	Luis Espinosa Cruz	3,000.00
	1030-020-0	Doria Catalina Ortiz	6,000.00
	1030-024-0	Néstor F. Vázquez G.	5,473.50
	1030-032-0	Sergio Guevara	5,200.00
	1030-033-0	Griselda Lara Mata	6,020.00
	1030-034-0	José Jaime Osante C.	17,480.00
	1030-043-0	Félix Álvarez Pérez	12,000.00
	1030-044-0	Alejandro Hernández	7,500.00
	1030-046-0	Denise Estela Casti.	2,000.00
	1030-047-0	Diana Alacala Castel.	11,900.00
	1030-048-0	Eugenio Rodríguez	1,500.00
	1030-049-0	Patricia Giovana Ar.	5,900.00
	1030-050-0	Juan Ramírez Reyes	14,000.00
TOTAL TAMAULIPAS			\$220,373.91
VERACRUZ	1030-001-0	Editora la Voz del I.	\$46,026.50
	1030-006-0	Campaña Periodística	1,817.92
	1030-007-0	Oragol, S.A. de C.V.	7,417.50
TOTAL VERACRUZ			\$55,261.92
YUCATÁN	1030-007-0	María del Pilar Alay	\$5,500.00
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	1030-001-00	Alianza por México GT	\$65,412.00
	1030-003-00	Deudores Div. Bancrecer X	15,835.63
	1030-005-00	Ángel Manuel Britos	7,500.00
	1030-006-00	Libia Amalia Castellán	76,513.00
	1030-010-00	Conafín	231,560.00
	1030-012-00	Roció Conde Melo	120,000.00
	1000-102-00	CDE Baja California	1,408.00
	1000-114-00	CDE Jalisco	526.00
	1000-115-00	CDE Edo. de Méx.	7,790.00
	1000-120-00	CDE Oaxaca	264.00
	1000-128-00	CDE Tamaulipas	863.00
TOTAL CEN			\$527,671.63
TOTAL DEUDORES DIVERSOS			\$2,998,837.51

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

REVISIÓN DE INFORME ANUAL EJERCICIO 2003

CONVERGENCIA DEUDORES DIVERSOS (1030) Y PRÉSTAMOS AL PERSONAL (1031)

ANEXO D

ESTADO	CUENTA	NOMBRE	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002
PRÉSTAMOS AL PERSONAL			
SINALOA	1031-001-0	Jesús Manuel Viedas	\$50,000.00
TOTAL PRÉSTAMOS AL PERSONAL			\$50,000.00
TOTAL DEUDORES Y PRÉSTAMOS			\$3,048,837.51

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

REVISIÓN DE INFORME ANUAL EJERCICIO 2003

CONVERGENCIA GASTOS POR COMPROBAR (1032)

ANEXO E

ESTADO	CUENTA	NOMBRE	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002
BAJA CALIFORNIA	1032-003-0	Oscar Ávila Martínez	\$36,572.09
	1032-006-0	Adolfo Soriano	42,428.69
	1032-009-0	Rodrigo Llantada Ávila	279,334.52
TOTAL BAJA CALIF.			\$358,335.30
BAJA CALIFORNIA SUR	1032-001-0	Patricia Guillermina C.	\$31,596.29
	1032-003-0	Eduardo Ramírez Garz.	20,000.00
	1032-004-0	Ricardo Flores Ortega	23,066.01
	1032-005-0	Enrique Federico Domi.	26,655.50
	1032-006-0	Marco Antonio Ibarra	28,861.79
	1032-007-0	Manuel Salvador Cast.	25,862.10
	1032-015-0	Abraham Gallegos Est.	3,478.77
	1032-016-0	Reyes Bizcarra Sánchez	22,000.00
	1032-017-0	Federico González Ag.	15,800.00
TOTAL BAJA CALIF. SUR			\$197,320.46
COAHUILA	1032-022-2	J. Carlos Méndez De.	\$10,000.00
	1032-023-2	Jesús Carmona Ort.	6,000.00
	1032-028-2	Carlos López Nava	15,000.00
TOTAL COAHUILA			\$31,000.00
CHIAPAS	1032-002-0	Juventino Cruz Pere.	\$12,022.43
	1032-019-0	Juan Rodulfo Calde.	1,700.00
	1032-021-0	Verónica Pardo Cul.	521.20
	1032-022-0	Rubén León Ávilez	6,600.00
	1032-023-0	Ruth Gómez Figueroa	8,900.00
	1032-024-0	Patricia del Carmen	5,100.00
	1032-025-0	Alberto Gabriel Co.	9,300.00
	1032-026-0	Galva Lizbeth Cruz	3,200.00
	1032-028-0	Julio Hernández Ley.	2,871.45
	1032-029-0	Florencio Elías Díaz	1,469.04
	1032-030-0	Armando Aguilar G.	3,262.90
	1032-031-0	Jorge Orozco Suar.	2,390.35
	1032-048-0	José Alfredo Hernán.	5,000.00
	1032-049-0	Maximiliano Muñoz M.	2,500.00
	1032-052-0	Gloria López Ruíz	10,000.00
	1032-053-0	Francisco Gutiérrez	5,000.00
	1032-054-0	Edgar Raymundo Ma.	2,000.00
	1032-058-0	Salvador Pérez Gut.	5,000.00
	1032-059-0	Andrés Santiago Go.	4,000.00
	1032-061-0	Donald Molinari Esc.	105.25
	1032-062-0	Manuel Delgado Nie.	4,729.97
	1032-063-0	Max Eduardo Davis.	10,000.00
	1032-064-0	Juan Toledo Vázquez	2,200.00
	1032-066-0	Raúl Cundapi Villat.	2,581.00
	1032-067-0	Julio Mota Yáñez	2,000.00
	1032-068-0	Carlos Mora Pérez	1,000.00
	1032-069-0	José Toledo Espino	4,400.00
	1032-071-0	Raúl López Torres	800.00
	1032-072-0	Gilberto Martínez L.	963.00

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

REVISIÓN DE INFORME ANUAL EJERCICIO 2003

CONVERGENCIA GASTOS POR COMPROBAR (1032)

ANEXO E

ESTADO	CUENTA	NOMBRE	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002
TOTAL CHIAPAS			\$119,616.59
CHIHUAHUA	1032-008-0	Yésica Berumen Mar.	\$6,000.00
	1032-010-0	José Luis González	10,500.00
TOTAL CHIHUAHUA			\$16,500.00
DISTRITO FEDERAL	1032-003-0	Raúl Alejandro Ram.	\$71,431.30
	1032-005-0	Conrado Cruz Galv.	33,200.00
	1032-006-0	Nicolás Hernández	54,800.00
	1032-007-0	Conrado Cruz Galv.	21,600.00
TOTAL DISTRITO FEDERAL			\$181,031.30
DURANGO	1032-019-0	Mario Andrade Cald.	\$11,408.00
	1032-024-0	Carlos Badillo Soto	3,150.00
TOTAL DURANGO			\$14,558.00
GUERRERO	1032-003-2	C.D.E. Jorge Joseph	\$7,755.00
	1032-004-2	Bernardo Maganda	6,932.47
	1032-005-2	Fernando Vélez Tor.	500.00
	1032-006-2	Bernardo Manjarrez	2,280.91
	1032-007-2	Manuel Salado Mora.	1,000.00
	1032-008-2	Ángel Serrano Mart.	13,000.00
	1032-010-2	Roberto Atrisco Ja.	3,000.00
	1032-012-2	Ernesto Velázquez	1,323.50
	1032-013-2	Evaristo Fco. Gallard.	2,400.00
	1032-014-2	Patricio Abarca Mar.	3,000.00
	1032-008-0	Armando Hernández	131,454.63
TOTAL GUERRERO			\$172,646.51
JALISCO	1032-001-0	Jacobo Romo Romer.	\$3,392.50
	1032-002-0	Ricardo Ávalos Cer.	1,945.00
TOTAL JALISCO			\$5,337.50
MORELOS	1032-002-0	Grupo Editorial Tlahu	\$52,192.00
	1032-004-0	Radiocel, S.A. de C.V.	1,820.00
	1032-005-0	Munir Lasas Del Villar	11,000.00
	1032-006-0	Ma. Graciela Carrillo	5,419.00
	1032-007-0	Hugo Álvarez	26,470.00
	1032-008-0	Rodia López Hernández	334.00
	1032-009-0	Elsa Toledo	1,524.00
	1032-011-0	Bárbara Álvarez Cisneros	2,508.00
	1032-012-0	Lina Marcell Carvajal	7,506.50
	1032-013-0	Jeaninne Chida Guevara	7,800.00
	1032-014-0	Patricia Cisneros Sa.	18.50
	1032-015-0	Miriam Ayala Espíndola	7,500.00
TOTAL MORELOS			\$124,092.00
NAYARIT	1032-004-0	Aurelio Ibarra Ramí.	\$10,000.00
	1032-005-0	Ana María Camacho	3,000.00
	1032-008-0	Teresa Barrios Cas.	2,000.00
	1032-010-0	Ma. De la Luz Sánchez	1,000.00
	1032-011-0	Ramiro Rosales San.	1,000.00

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

REVISIÓN DE INFORME ANUAL EJERCICIO 2003

CONVERGENCIA GASTOS POR COMPROBAR (1032)

ANEXO E

ESTADO	CUENTA	NOMBRE	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002
	1032-012-0	Rafael Aguilar Sand.	1,000.00
	1032-013-0	Guillermo Juan Gar.	9,661.41
	1032-024-0	María Dolores Delg.	750.00
	1032-025-0	Enrique Ulloa Mont.	6,000.00
	1032-030-0	Javier García López	1,000.00
TOTAL NAYARIT			\$35,411.41
NUEVO LEÓN	1032-005-0	Marco Rodríguez Garza	\$1,488.08
	1032-009-0	Cecilio Moreno Pérez	87.91
TOTAL NUEVO LEÓN			\$1,575.99
OAXACA	1032-008-0	José Fco. Melo Torr.	\$8,000.00
	1032-010-0	Miguel Ángel Canto	63,572.40
	1032-011-0	Ignacio Marino Arme.	88,238.03
	1032-012-0	Miguel Ángel Arena.	8,800.00
	1032-013-0	Irasema Aguilar Ram.	23,650.00
	1032-020-0	Emilio Santiago Cruz	40,000.00
	1032-022-0	Félix Serrano Ventu.	9,000.00
TOTAL OAXACA			\$241,260.43
PUEBLA	1032-000-1	Olavarría Vargas Elmo	\$1,500.00
	1032-001-1	Cruz Cortez Elizabeth	32,695.24
	1032-002-2	Roque Nito Valeria	5,000.00
	1032-002-3	Mauricio Maldonado R.	1,600.00
	1032-002-4	Zuleyma Huidobro Gon.	9,832.50
	1032-002-6	Francisco Juan Zapoti.	1,000.00
	1032-002-7	Juan Ramón Comellas	2,000.00
	1032-003-1	María Mercedes Juárez	440.01
	1032-004-0	Leonardo Rodríguez F.	7,000.00
	1032-004-1	Atilio Alberto Peralta	5,000.00
	1032-004-2	Eliseo Cortez Torres	6,900.00
	1032-044-0	Antonio Hernández C.	2,500.00
	1032-045-0	Gilberto Rascón Domi.	3,000.00
	1032-047-0	Rigoberto Ortiz Gonza.	6,337.00
	1032-048-0	José Guadalupe Ruiz	29,000.00
	1032-049-0	Juan Pérez Ballines	2,500.00
	1032-052-0	Raymundo Castañeda	6,000.00
	1032-053-0	Antonio González Ram.	2,000.00
	1032-055-0	Filiberto Peña Galicia	5,000.00
	1032-057-0	Herminio Sánchez Vela	9,000.00
	1032-058-0	Ana María Rangel Villa	2,000.00
	1032-059-0	Argimiro Campos Cord	6,000.00
	1032-060-0	José Ramón Morales V.	1,500.00
	1032-061-0	Ramiro Salazar Balde.	2,000.00
	1032-062-0	Fernando Camacho Jim.	5,000.00
	1032-064-0	Porfirio Loeza Aguilar	5,000.00
	1032-065-0	Minerva López Mendoza	3,000.00
	1032-066-0	Xóchitl Martínez Moa	2,000.00
	1032-070-0	Víctor Posada Sánchez	3,000.00
TOTAL PUEBLA			\$167,804.75

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

REVISIÓN DE INFORME ANUAL EJERCICIO 2003

CONVERGENCIA GASTOS POR COMPROBAR (1032)

ANEXO E

ESTADO	CUENTA	NOMBRE	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002
QUINTANA ROO	1032-008-0	Martha Morga Arias	\$1,007.81
	1032-011-0	Nahum Fuentes Mor.	6,265.27
	1032-012-0	Efraín Francisco Uc.	39,910.00
	1032-014-0	Manuel Jesús Mogue.	20,000.00
	1032-015-0	José Carlos Echev.	60,000.00
	1032-016-0	Evangelina Martínez	450.39
	1032-018-0	Israel Canto Viana	28,419.39
	1032-020-0	Alejandro Pech Que	4,317.87
	1032-024-0	Lázaro Blanco San	35,383.61
	1032-025-0	Refugio Castañeda	186,878.76
TOTAL QUINTANA ROO			\$382,633.10
SAN LUIS POTOSÍ	1032-003-1	Francisco José Ag.	\$548.00
	1032-004-1	Fabían Hernández H.	8,428.00
	1032-005-1	Luis Manuel Ventura	8,956.00
	1032-006-1	Juan Antonio Moral	3,000.00
	1032-008-1	Lucero Cruz León	1,900.00
	1032-009-1	Bernardo Peña Alva	2,000.00
	1032-010-1	Beatriz Martínez Za.	3,300.00
	1032-011-1	Miguel Ángel Cruz	300.00
		1032-012-0	Reina Yadira Ochoa
TOTAL SAN LUIS POTOSÍ			\$123,416.38
SINALOA	1032-008-0	Rodrigo Mendoza R.	\$4,500.00
	1032-017-0	Jesús Germinal Ara.	5,000.00
	1032-020-0	Mario Pescador Os.	1,000.00
	1032-024-0	Paloma Eleny Flore	2,035.50
	1032-026-0	Adolfo Vizcarra Sa.	3,000.00
	1032-028-0	Germinal Aramburo	3,000.00
		1032-032-0	Juan Francisco Nieto
TOTAL SINALOA			\$21,535.50
SONORA	1032-002-0	Amador Gutiérrez R.	\$4,323.00
	1032-007-0	Leonel Perú	3,965.87
TOTAL SONORA			\$8,288.87
TAMAULIPAS	1032-002-0	Angélica María Lara	\$24,889.84
	1032-003-0	Prograf, S.A. de C.V.	1,000.00
	1032-007-0	Jorge Carstensen L.	1,000.00
		1032-008-0	Aguayo y Cía, S.A. de C.V.
TOTAL TAMAULIPAS			\$50,476.67
VERACRUZ	1032-004-1	Darío Villegas Mora	\$17,000.00
	1032-008-1	Lucila Díaz Ronner	15,000.00
	1032-009-1	María Victoria Send.	15,000.00
		1032-010-1	Eduardo Pérez Roq.
TOTAL VERACRUZ			\$49,500.00
YUCATÁN	1032-004-0	Suites Montejo	\$300.00
	1032-027-0	Oziel Nicoli Argueli	25,000.00
		1032-034-0	Francisco Matos Ca.

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

REVISIÓN DE INFORME ANUAL EJERCICIO 2003

CONVERGENCIA GASTOS POR COMPROBAR (1032)

ANEXO E

ESTADO	CUENTA	NOMBRE	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002
	1032-039-0	Didier Marrufo Alc.	35,120.00
	1032-048-0	Larrisa Gabriela P.	1,000.00
	1032-049-0	Marisol de Fátima A.	1,000.00
	1032-051-0	María de la Paz Eda.	1,500.00
TOTAL YUCATÁN			\$71,880.09
ZACATECAS	1032-026-0	Comercial Papiro S.A.	\$1,564.55
TOTAL			\$2,375,785.40

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

REVISIÓN DE INFORME ANUAL EJERCICIO 2003

CONVERGENCIA ANTICIPO A PROVEEDORES (107)

ANEXO F

ESTADO	CUENTA	NOMBRE	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002
AGUASCALIENTES	1070-001-0	Compu Club del Centro	\$1,890.00
BAJA CALIFORNIA	1070-009-0	Grupo Cadball, S.A. de C.V.	\$2,276.70
	1070-012-0	Elio Ortiz	21,000.00
	1070-013-0	Telcel	15,972.49
	1070-015-0	Cadena Radiofónica de	58,973.20
	1070-020-0	Gildardo Flores Cuen	1,600.00
SUBTOTAL BAJA CALIFORNIA			\$99,822.39
CAMPECHE	1070-003-0	Grupo Tebsa, S.A. de	\$13,600.00
	1070-005-0	Aura Violeta Lara P.	4,750.00
	1070-007-0	Aura Elena Castillo	1,040.00
SUBTOTAL CAMPECHE			\$19,390.00
COAHUILA	1070-001-0	Anticipo para Adquis.	\$280,000.00
CHIAPAS	1007-001-0	Alejandro Sánchez	\$3,000.00
	1007-004-0	Olga Violeta López	2,500.00
SUBTOTAL CHIAPAS			\$5,500.00
GUERRERO	1070-002-0	Guerrero Hoy y/o E.	\$4,000.00
MORELOS	1070-001-0	Cía Periodística del Sc.	\$12,491.63
	1070-002-0	Asociación Periodística.	4,140.00
	1070-003-0	Carlos Francisco Her.	2,875.00
	1070-004-0	Héctor Pérez Delgado	3,000.00
	1070-005-0	Luis Ángel Chávez San.	12,450.00
SUBTOTAL MORELOS			\$34,956.63
ESTADO DE MÉXICO	1070-003-0	Axtel, S.A. de C.V.	\$920.00
	1070-008-0	Propaganda Imas, S.A.	2,300.00
SUBTOTAL ESTADO DE MÉXICO			\$3,220.00
JALISCO	1070-001-0	Rosa Hilda Ávila Cer	\$4,000.00
MORELOS	1070-003-0	T.V. Azteca, S.A. de C.V.	\$29,886.20
	1070-004-0	Grupo Editorial Tlahu.	50,000.00
	1070-005-0	Hostería Las Quintas	3,000.00
	1070-008-0	Grupo Acir Morelos	11,500.00
	1070-009-0	José Antonio Salgado.	1,840.00
	1070-010-0	Benjamín Morales N.	1,380.00
	1070-011-0	Isaac Gómez Corona	11,879.40
	1070-012-0	Fabián Arce Encarn.	1,250.00
	1070-013-0	Juan Gerardo Flore.	1,725.00
	1070-016-0	David Montes de Oca	5,000.00
	1070-017-0	María Teresa Mayre	1,315.00
SUBTOTAL MORELOS			\$118,775.60

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

REVISIÓN DE INFORME ANUAL EJERCICIO 2003

CONVERGENCIA ANTICIPO A PROVEEDORES (107)

ANEXO F

ESTADO	CUENTA	NOMBRE	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002
NAYARIT	1070-004-0	Grupo Octano S.A de	\$3,000.00
NUEVO LEÓN	1070-005-0	Juan D. Castillo Gonza.	\$4,000.00
	1070-006-0	Leonel Vega Ruiz	18,000.00
SUBTOTAL NUEVO LEÓN			\$22,000.00
OAXACA	1070-003-0	Impresora Litograf.	\$3,277.50
	1070-005-0	Antonio Osorio Cer.	800.00
	1070-008-0	Edgardo Chávez Po.	281,315.30
	1070-009-0	Fernando Roberto	37,375.00
	1070-011-0	Inverprea de Oaxaca	51,750.00
SUBTOTAL OAXACA			\$374,517.80
PUEBLA	0107-002-0	Gallardo Arroyo Alej.	\$10,000.00
QUERÉTARO	1070-001-0	Notaría 20 Lic. Santos J.	\$4,000.00
SAN LUIS POTOSÍ	1070-001-0	Rodríguez Suárez A.	\$1,837.59
TABASCO	1070-001-0	Transportadora U.T.	\$18,600.00
TAMAULIPAS	0107-001-0	Jorge A. Camargo T.	\$2,750.00
VERACRUZ	1070-008-0	Cromados de Xalapa	\$2,000.00
	1070-010-0	Luis A. Gutiérrez Me.	3,795.00
	1070-025-0	Percepción e Imagen	8,000.00
	1070-035-0	Rosalba Chama Guzm.	1,222.00
	1070-036-0	Eli Esther Gpe. Euge.	2,955.00
SUBTOTAL VERACRUZ			\$17,972.00
YUCATÁN	1070-001-0	Felipe de Jesús Mar.	\$1,900.00
	1070-004-0	Servicio Modernos	700.00
	1070-009-0	José Ricardo Castil.	5,000.00
	1070-011-0	Juan Domingo Brice.	1,725.00
	1070-012-0	Chaps Sistemas, S.A. de	4,100.00
	1070-016-0	Pérez y Sauri. S. C.P.	3,450.00
	1070-017-0	César Ernesto Alam.	250.00
	1070-018-0	Editora Nuestra Am.	9,000.00
	1070-026-0	Juan Antonio Cleme.	900.00
SUBTOTAL YUCATÁN			\$27,025.00
ZACATECAS	1070-002-0	Pedro González Quiro	\$6,300.00
	1070-005-0	José Loreto Sandoval	10,000.00
SUBTOTAL ZACATECAS			\$16,300.00
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL		F.P. Anticipo para Gts. F. Partido	
	1070-002-00		\$2,000.00
	1070-003-00	Hotel Imperial	47,915.00
	1070-008-00	Grupo Pre-Press Xpress	843,368.94
	1070-011-00	Polietileno y Plástico, S.A. de C.V.	154,366.50

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

REVISIÓN DE INFORME ANUAL EJERCICIO 2003

CONVERGENCIA ANTICIPO A PROVEEDORES (107)

ANEXO F

ESTADO	CUENTA	NOMBRE	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002
	1070-018-00	Propaganda y Publicidad Neza, S.A. de C.V.	11,500.00
	1070-019-00	José Luis Aparicio Texon	50,000.00
	1070-024-00	Miguel Bustamante Reyna	11,500.00
	1070-025-00	Elcrisa, S.A. de C.V.	109,000.00
	1070-040-00	Industrias Castillo	33,441.02
	1070-051-00	Autotal, S.A. de C.V.	9,619.00
	1070-057-00	Aerovías de México, S.A. de C.V.	2,300.00
	1070-066-00	Grupo MS Radio, S.A. de C.V.	10,352.50
	1070-067-00	Sistemas Contino, S.A. de C.V.	24,484.91
	1070-071-00	Radio Móvil Dipsa	2,982.85
	1070-076-00	Antonio Ariel Fraustro Martínez	20,000.00
	1070-079-00	Autotransportes de Carga Oseguera, S.A. de C.V.	3,250.00
	1070-080-00	Promomedios, S.A. de C.V.	56,980.00
	1070-082-00	Universidad Iberoamericana, A.C.	6,298.00
	1070-100-00	Lilian Figueroa Rodríguez	51,750.00
	1070-104-00	Joaquín Díaz González Cerdan	180,000.00
	1070-106-00	Producciones Color Magic	51,750.00
	1070-126-00	AAA Auditorías y Asesorías	2,800.00
	1070-130-00	Fernando López Hernández	37,290.00
	1070-132-00	Luis Alberto Herrera Mendoza	1,840.00
	1070-135-00	Transportes Ferrer	20,000.00
	1070-136-00	Mexicana Internacional de Cómputo	8,280.00
	1070-137-00	Sistemas Inteligentes Administrativos	9,493.41
	1070-144-00	Norma Edith Villarreal Sansores	1,437.50
	1070-154-00	Médica 2002, S.A. de C.V.	13,000.00
	1070-161-00	Autos Elegantes, S.A. de C.V.	5,800.00
	1070-163-00	Isidoro Alemán Virgen	800.00
	1070-176-00	Pedro Caldera	2,000.00
	1070-315-00	Ofix, S.A. de C.V.	16,731.54
	1070-321-00	Nacional Financiera	60,000.00
	1070-410-00	María Aurora Cruz Jiménez	62,699.95
	1070-413-00	Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial	6,043.25
	1070-418-00	Parque San Pedro, S.A. de C.V.	2,000.50
SUBTOTAL CEN			\$1,933,074.87
TOTAL			\$3,002,631.88

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

REVISIÓN DE INFORME ANUAL EJERCICIO 2003

CONVERGENCIA PROVEEDORES (200)

ANEXO G

ESTADO	No. DE CUENTA	NOMBRE	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002
HIDALGO	2000-001-0	Cía Periodística del S.	\$15,264.03
MORELOS	2000-001-0	Comercializadora S.	\$17,250.00
NUEVO LEÓN	2000-001-0	Amelia Guevara Díaz	\$8,443.47
OAXACA	2000-005-0	Megagráficos de An.	\$21,401.50
VERACRUZ	2000-001-0	Cía Periodística del	\$4,665.31
	2000-002-0	Editorial Gibb, S.A. de	6,181.25
	2000-004-0	Martín Serrano Her.	11,500.00
	2000-005-0	Mundo de Xalapa. S.A.	3,450.00
	2000-008-0	María del Carmen L.	13,800.00
TOTAL VERACRUZ			\$39,596.56
CAMPECHE	2000-001-0	Servicio Palizada, S.A.	\$3,612.00
TOTAL			\$105,567.56

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

REVISIÓN DE INFORME ANUAL EJERCICIO 2003

CONVERGENCIA CUENTAS POR PAGAR (2010)

ANEXO H

ESTADO	No. DE CUENTA	NOMBRE	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	2010-021-00	Corporación Radiofónica	\$71,984.25
	2010-022-00	Promotora de Publicidad	79,070.00
	2010-023-00	Notificación, S. A.	12,535.00
	2010-025-00	Impresora Litográfica	3,277.50
	2010-026-00	Rodolfo Isaac Concha	8,280.00
	2010-027-00	Grupo Acir, S. A. de C. V.	99,187.50
	2010-028-00	Organización Radiofónica	36,685.00
	2010-030-00	Editorial Plural, S. A. de C. V.	17,250.00
	2010-031-00	Editorial Huaxyacac S.	13,800.00
	2010-032-00	Jesús Ortiz Santos	11,500.00
	2010-034-00	Enoema Carrillo Hernández	6,000.00
	2010-035-00	Marcia Gil Absalon	2,300.00
	2010-043-00	Periódico Ruta, S. A. de C. V.	2,300.00
	2010-044-00	Z Audio, S. A. de C. V.	20,000.00
	2010-046-00	Editorial Cuarto P.	13,196.25
	2010-048-00	Asociación Periodística	27,945.00
	2010-997-00	Aguinaldo por pagar	3,312.69
2010-999-00	Nómina por pagar	17,968.83	
TOTAL CEN			\$446,592.02
JALISCO	2010-001-0	Análisis del Tiempo	\$17.50
MORELOS	2010-006-0	David Pérez H.	\$500.00
PUEBLA	2010-004-0	Torbeck, S.A de C.V.	\$32,743.38
VERACRUZ	2010-003-0	Inmobiliaria Hotelera	\$42.00
TOTAL			\$479,894.90

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

REVISIÓN DE INFORME ANUAL EJERCICIO 2003

CONVERGENCIA ACREEDORES DIVERSOS (202)

ANEXO I

ESTADO	No. DE CUENTA	NOMBRE	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002
CAMPECHE	2020-001-0	Leonardo Moyao Al.	\$97,750.00
	2020-014-0	Viajes Chicana	9,160.70
	2020-033-0	Fernando Jesús Poc.	3,335.00
	2020-027-0	Comisión Federal de	2.56
TOTAL CAMPECHE			\$110,248.26
GUERRERO	2020-001-0	Jesús Araujo Herna.	\$1,000.00
	2020-004-0	María Elena S. de Al.	16,720.00
TOTAL GUERRERO			\$17,720.00
JALISCO	2020-001-0	Jaime Ayala Ponce	\$10,966.91
	2020-003-0	Ricardo Ávalos Cer.	4,934.24
TOTAL JALISCO			\$15,901.15
MORELOS	2020-003-0	Jorge Álvarez Suárez	\$272.25
	2020-005-0	Impresión e Imagen	5,980.00
	2020-008-0	Editoriales de Morelos.	2,300.00
	2020-012-0	Fred Montiel Marban	3,030.00
	2020-016-0	Amistad Ravol, S.A. de	920.00
	2020-017-0	Nextel de México, S.A.	15,858.64
TOTAL MORELOS			\$28,360.89
NAYARIT	2020-003-0	Computadora Forti	\$11,385.00
NUEVO LEÓN	2020-012-0	José Gerardo Saucedo	\$2,632.50
	2020-029-0	Alejandro Estrada Sil.	19,216.30
	2020-031-0	Leonardo Armendariz	7,590.00
	2020-037-0	Leonardo Armendariz	13,258.00
	2020-043-0	Ninfa Lozano Obregón	7,600.00
TOTAL NUEVO LEÓN			\$50,296.80
OAXACA	2020-010-0	Gabino Cue Montea.	\$11,879.20
	2020-014-0	Mateo Gutiérrez Va.	40.00
	2020-017-0	Nancy García Ruiz	2,386.25
	2020-023-0	Josefa Delfina Zuñi.	3,450.00
	2020-027-0	Comisión Federal de	0.79
	2020-030-0	Transferencias del	147.90
TOTAL OAXACA			\$17,904.14
PUEBLA	2020-002-0	Litoflex, S.A. de C.V.	\$157,825.40
	2020-003-0	José A.I. Aguilar y Cuev.	24,000.00
	2020-004-0	Grsphyprint, S.A. de C.V.	174,750.00
	2020-007-0	Gerardo Sánchez Mart.	72,077.50
	2020-024-0	López Cárdenas Oscar	32,250.00
	2020-033-0	Carlos Roberto Sánchez	50,000.00
TOTAL PUEBLA			\$510,902.90
SAN LUIS POTOSÍ	2020-001-0	Foyo Hermanos S.A. de	\$10.00
	2020-002-0	Serpromi S. de R.L.	466.00

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

REVISIÓN DE INFORME ANUAL EJERCICIO 2003

CONVERGENCIA ACREEDORES DIVERSOS (202)

ANEXO I

ESTADO	No. DE CUENTA	NOMBRE	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002
TOTAL SAN LUIS POTOSÍ			\$476.00
SONORA	2020-008-0	Comisión Federal de	\$1,500.00
	2020-009-0	Agua	300.00
	2020-010-0	Teléfonos	5,500.00
TOTAL SONORA			\$7,300.00
TABASCO	2020-001-0	Joaquín Álvarez Ru	\$19,160.31
	2020-002-0	Autobuses Rápidos	4,500.00
TOTAL TABASCO			\$23,660.31
TAMAULIPAS	2020-010-0	Cía. Hotelera del No.	\$541.00
TLAXCALA	2020-002-0	Radio HHMAXX, S.A. de C.V.	\$48,300.00
	2020-003-0	Coord. de Radio, Cine T.	9,600.00
	2020-004-0	Radio Huamantla, S.A. de	9,890.00
	2020-005-0	Frecuencia Modulada	6,900.00
TOTAL TLAXCALA			\$74,690.00
VERACRUZ	2020-003-0	José Luis Lobato	\$1,500.00
	2020-007-0	Editora la Voz del I	82,500.00
	2020-013-0	Luciano Malpica Go.	37.65
	2020-014-0	Alejandro Zapata C.	1,132.55
	2020-015-0	Miguel Ángel Mora.	433.50
	2020-018-0	José Ángel Mario Fi.	146.90
	2020-019-0	Juan José Pelayo R.	170.33
	2020-020-0	Eduardo Pérez Roq.	158.00
	2020-021-0	José de Jesús Segui	7.63
	2020-022-0	Francisco Camacho	100.00
	2020-023-0	Margarita Bada	2.20
	2020-024-0	Roque Viveros Díaz	36.00
	2020-028-0	Jorge A. Pérez Moct	1,328.00
	2020-037-0	Hoteles Puerto Bel	7,622.50
2020-004-0	Tomás Méndez Lara	50.00	
TOTAL VERACRUZ			\$95,225.26
YUCATÁN	2020-002-0	Liduvina Sosa Chabl.	\$1,452.60
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL		Jorge Tamez González	
	2020-001-00		\$3,212.55
	2020-002-00	Eusebio Alfredo T.	101,134.44
	2020-003-00	IMSS	11,500.00
	2020-006-00	El Heraldo de México	10,000.00
	2020-007-00	Editorial Uno, S. A. de C. V.	10,000.00
	2020-008-00	Gilberto Andrés S.	99.19
	2020-009-00	BYB Iluminación	10,000.00
	2020-019-00	Alberto Ramírez M.	7,954.35
	2020-024-00	Cuartoscuro, S. A. de C. V.	1,035.00
	2020-030-00	Rodolfo Ávila C	180.00
	2020-037-00	Sara Flores Alonso	77,625.00
2020-041-00	María Fernanda Vázquez	13,783.68	

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

REVISIÓN DE INFORME ANUAL EJERCICIO 2003

CONVERGENCIA ACREEDORES DIVERSOS (202)

ANEXO I

ESTADO	No. DE CUENTA	NOMBRE	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002
	2020-043-00	Armando Valdez	101.35
	2020-047-00	Ávila Colorado R.	90.00
	2020-049-00	Sanborns Hermanos	1,568.00
	2020-050-00	F.P. Formación de P.	518,390.94
	2020-061-00	Rumaldo Rodolfo M.	4,025.00
	2020-062-00	Armando Gálvez S.	4,715.00
	2020-063-00	Roberto Z. Ramírez R.	15,802.73
	2020-069-00	Adán Pérez Utrera	30.00
	2020-076-00	Javier López González	39,687.59
	2020-087-00	Enrique Aguedo A.	451.00
	2020-091-00	Kasa Automotriz, S. A. de C. V.	7,557.55
	2020-095-00	Centro Automotriz, S. A.	4,654.66
	2020-096-00	Sábalo de Xalapa, S. A. de C. V.	4,361.30
	2020-097-00	Servicio Paraiso S. de	4,312.10
	2020-098-00	Hoteles y turismo, S. A.	5,200.00
	2020-099-00	Emineth Estela G.	4,102.00
	2020-100-00	Jesús Armando C.	6,900.00
	2020-101-00	Pedro Ismael Bribiesca	8,150.00
	2020-104-00	C.G. Operadora de Serv.	5,002.00
	2020-106-00	Joaquín Sánchez y C.	10,000.00
	2020-107-00	Adolfo Anastacio O.	8,337.50
	2020-108-00	Roque Alfonso H.	44,180.70
	2020-109-00	José Luis Zumaya G.	5,037.00
	2020-110-00	Restaurantes Unidos	28,388.61
	2020-111-00	Josefa Santamaría A.	5,558.27
	2020-112-00	Sociedad Editora A.	7,187.50
	2020-113-00	Macro Copias, S. A. de C. V.	4,648.88
	2020-115-00	Servicios de Salud de	5,143.05
	2020-125-00	Guillermo Rizo Hernández	0.60
	2020-142-00	José Manuel del Río V.	30,788.96
	2020-147-00	Integra Business C.	384,100.00
	2020-148-00	Hotel Premier, S. A.	203.00
	2020-159-00	Fernando Pineda M.	15,580.07
	2020-160-00	Patricia Utrilla Cortéz	3,656.18
	2020-164-00	Eduardo Macías Mora	52.02
	2020-173-00	Salvador López B.	12,960.59
	2020-175-00	Gea Grupo de Economistas	92,000.00
	2020-181-00	Felipe Alberto Munguía	109.50
	2020-185-00	Chiapas	30,046.94
	2020-187-00	María Elena Sánchez.	2,300.00
	2020-188-00	José Antonio Topete.	618.00
	2020-193-00	Mario Alberto Zubieta	3,181.99
	2020-195-00	Material Gráfica, S. A. de C. V.	612.20
	2020-199-00	Pad Creativo, S. A. de C. V.	4,059.50
	2020-211-00	CDE Guanajuato	300,000.00
	2020-242-00	Hotel Plaza Independencia	4,491.95
	2020-244-00	Industrias Miranda, S.	64,601.25
	2020-246-00	Mónica Nieves Domínguez	4,300.00
	2020-248-00	Raúl Zepeda Palacios	49.98
	2020-250-00	Oscar Mauro Ramírez	2,571.52

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

REVISIÓN DE INFORME ANUAL EJERCICIO 2003

CONVERGENCIA ACREEDORES DIVERSOS (202)

ANEXO I

ESTADO	No. DE CUENTA	NOMBRE	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002
	2020-251-00	Nueva Wal Mart de México	4.95
	2020-252-00	Bertha Lilia Merodio.	32,500.00
	2020-253-00	Alberto Choy Pineda	541.00
	2020-256-00	Ivonne Sandí Ortíz	600.00
	2020-257-00	Abel Alcántara Hidalgo	1,558.00
	2020-260-00	Miguel Ángel Morales	2,815.00
	2020-261-00	Gustavo Adolfo C.	697.40
	2020-262-00	Beatriz Morales D.	5,149.34
	2020-266-00	Arturo Soto Martínez	250.00
	2020-267-00	Luis Alfredo Aparicio	54,050.00
	2020-301-00	ABC Medical Center	79.22
	2020-313-00	Ramiro Novelo B.	182.30
	2020-314-00	General de Seguros	20,731.49
	2020-316-00	Víctor Manuel Zapata	4,690.53
	2020-323-00	Consulta, S. A. de C. V.	250.00
	2020-324-00	ABC Multiservicios, S. A.	75.00
	2020-329-00	Víctor Manuel Tress	1,786.87
	2020-332-00	César Ramírez M.	8,210.90
	2020-333-00	Héctor Bonilla	14,850.58
	2020-334-00	Ricardo Mejía Zayas	14,209.19
	2020-335-00	Jorge Espinoza Moreno	9,619.99
	2020-336-00	René Rodríguez Pérez	2,727.01
	2020-337-00	Aurea Flores	4,510.71
	2020-338-00	Francisco Medrano G.	5,621.00
	2020-339-00	Francisco A. Lechuga	9,339.58
	2020-340-00	Antonio Lozano Flores	3,353.41
	2020-341-00	Fernando Franco S.	50,902.51
	2020-343-00	Ricardo Casillas S.	1,380.00
	2020-345-00	María del Rocío Galicia	11,122.76
	2020-356-00	Emblemas Curtis	2,194.20
	2020-358-00	Grupo Seinco	28,750.00
	2020-362-00	Centro de Espectáculos	15,000.00
	2020-369-00	Imprenta Geográfica	3,174.00
	2020-370-00	Jesús Quintero Ordaz	11,112.93
	2020-371-00	Seguridad Privada I.	2,700.00
	2020-386-00	Ernesto Muñoz García	1,150.00
	2020-392-00	Edgar Velasco Ávalos	2,875.00
	2020-397-00	César Gómez Díaz	5,018.45
	2020-402-00	Zulema Huidobro González	125.00
	2020-403-00	Alfonso Calderón A.	4,323.00
	2020-410-00	Servicios de Personalidad	66.70
	2020-412-00	Abastecedora Lumen	1,942.90
	2020-416-00	Casa Andramari, S. A. de C. V.	19,397.55
	2020-417-00	Santamaría y Rosas C.	2,300.00
	2020-419-00	Moisés Arellano Salas	3,105.00
	2020-421-00	María del Carmen H.	690.00
	2020-423-00	Raúl Martínez Almazán	1,200.10
	2020-439-00	Roberto Saúl Romero	2,116.00
	2020-442-00	Columba Carreño Díaz	18,000.00
	2020-443-00	Viajes Hidal Mex, S. A. de C. V.	5,519.13

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

REVISIÓN DE INFORME ANUAL EJERCICIO 2003

CONVERGENCIA ACREEDORES DIVERSOS (202)

ANEXO I

ESTADO	No. DE CUENTA	NOMBRE	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002
	2020-449-00	Salvador Almaráz López	500.00
	2020-456-00	Alselmo Corro Cruz	10,233.19
	2020-458-00	Misael Méndez Martínez	18,400.00
	2020-461-00	Medios Producción de	8,912.50
	2020-462-00	Héctor Castillo Juárez	2.10
	2020-464-00	José Antonio Tress J.	251.98
	2020-465-00	María Rosa Tress	1,959.99
	2020-471-00	Publicidad Integral D.	7,992.27
	2020-472-00	Cía. Periodística del	998.66
	2020-473-00	María Guadalupe Rodríguez	2,760.00
	2020-486-00	Raúl Becerra Bravo	357.49
	2020-487-00	Office Depot de México	7,884.05
	2020-489-00	Zuleyma Huidobro G.	793.56
	2020-493-00	Servicio Médico Social	4,290.49
	2020-504-00	Alfredo González S.	7,215.00
	2020-505-00	Claudia Leticia Fernández	2,184.64
	2020-527-00	Sergio Hernández V.	77.00
	2020-531-00	Impactos Frecuencia	27,121.60
	2020-535-00	Dante Omar Sánchez A.	5,253.90
	2020-539-00	Luis Gutiérrez Rodríguez	1,759.00
	2020-540-00	Apoyo Técnico Profesional	595.13
	2020-545-00	Ignacio Langarica Q.	16,157.40
	2020-546-00	Federico Castillo A.	3,910.00
TOTAL CEN			\$2,478,569.84
TOTAL			\$3,444,634.15

INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE INFORMES ANUALES Y DE CAMPAÑA

REVISIÓN DE INFORME ANUAL EJERCICIO 2003

CONVERGENCIA HONORARIOS POR PAGAR (2050)

ANEXO J

ESTADO	No. DE CUENTA	NOMBRE	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2002
COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL	2050-004-00	Hugo René Sánchez M.	\$45,000.00
	2050-016-00	Bernardo Flores Ortíz	44,998.65
TOTAL			\$89,998.65